12691./2009

ESCRITURA NUMERO: 9.945 ----------

"REVOCATORIA DE PODER Y PODER ESPECIAL"

DE: BANCOLOMBIA S.A. ----------

A: IVONNE RESTREPO RODRIGUEZ, ANA ISABEL SANCHEZ JARAMILLO Y MARICEL CRISTINA RAMÍREZ DIANA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO ---

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los TRES -------- (03) días del mes de septiembre del año dos mil diaz (2010), al despacho de la notaria quince (15) del circulo notarial de Medellín, cuyo notario TITULAR es el doctor JAIME DE JESUS RIVERA DUQUE ——— compareció el doctor **RAMON MARÍA RODRIGO URIBE LOPEZ,** mayor de edad, vecino de Medellín (Antioquia), identificado con la cedula de ciudadanía numero **70.043.496,** expedida en Medellín; y dijo: ———

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito domiciliado en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del día diecinueve (19) del mes de septiembre del año 1944, protocolizada mediante escritura publica numero 388 del día veinticuatro (24) del mes de enero del año 1945, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Medellín, en su calidad de Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.,** debidamente autorizada por los Estatutos Sociales, que aquí se seguirá llamando **BANCOLOMBIA.** Acredita la representación legal afirmada mediante cerificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendente Financiera que presenta para su incorporación en el protocolo. ———

SEGUNDO: Que por medio de este instrumento, **REVOCA** en todas sus partes, el **PODER ESPECIAL,** otorgado en esta notaria, mediante escritura publica numero **12.691 del día veintinueve (29) del mes de octubre del año 2009,** conferido a **IVONNE RESTREPO RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía numero **43.827.831** expedida en Itagui (Antioquia); **ANA ISABEL SANCHEZ**

9945 septiembre 3-2010

IMPRESO EN JUNIO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

JARAMILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía numero **43.020.436** expedida en Medellín (Antioquia) y **CESAR OMAR CANDELA RESTREPO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía numero **71.638,695** expedida en Medellín (Antioquia). ——————————

TERCERO: Por lo anterior, queda **REVOCADO** en todas sus partes el poder especial conferido mediante la escritura antes mencionada.——————

ACTO SEGUIDO. ——————————————————

Comparece nuevamente el doctor **RAMON MARÍA RODRIGO URIBE LOPEZ,** mayor de edad, vecino de Medellín (Antioquia), identificado con la cedula de ciudadanía numero **70.043.496,** expedida en Medellín; y dijo: ——

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito domiciliado en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del día diecinueve (19) del mes de septiembre del año 1944, protocolizada mediante escritura publica numero 388 del día veinticuatro (24) del mes de enero del año 1945, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Medellín, en su calidad de Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.,** debidamente autorizada por los Estatutos Sociales, que aquí se seguirá llamando **BANCOLOMBIA.** Acredita la representación legal afirmada mediante cerificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendente Financiera que presenta para su incorporación en el protocolo. ——————————————————

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL,** a los señores **IVONNE RESTREPO RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía numero **43.827.831** expedida en Itagui (Antioquia); **ANA ISABEL SANCHEZ JARAMILLO,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía numero **43.020.436** expedida en Medellín (Antioquia) y **MARICEL CRISTINA RAMÍREZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía numero **43.984.823** expedida en Medellín (Antioquia); para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA,** efectúen los siguientes actos, actuando de forma individual cada uno de ellos siempre con base en las autorizaciones

conferidas por la ley y las políticas del Banco: —

1.- Para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.,** como **ENDOSANTE EN PROCURACIÓN O AL COBRO,** sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **BANCOLOMBIA** y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial en cualquier tipo de proceso civil, penal, administrativo ante cualquiera autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el articulo **Art.658.** Del Código de Comercio. ————————————————————

2.- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adherida en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.,** las además anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos, revocatorias de endosos cuando fuere del caso. ————————————————

3.- el presente contrato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de los señores **IVONNE RESTREPO RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía numero **43.827.831** expedida en Itagui (Antioquia); **ANA ISABEL SANCHEZ JARAMILLO,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía numero **43.020.436** expedida en Medellín (Antioquia) y **MARICEL CRISTINA RAMÍREZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía numero **43.984.823** expedida en Medellín (Antioquia); con **BANCOLOMBIA S.A.** o hasta su revocatoria, y no podrá ser delegado. ————————————

PARÁGRAFO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. ————————————————————

APROBACION Y CONSENTIMIENTO: Que el(los) compareciente(s) leyó (eron) íntegramente el contenido de su(s) declaración(nes), lo aprobó(ron), expreso(ron) su total consentimiento y en constancia de ello firma(n) con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. ————————

Se advirtió el registro dentro del término legal. ————————————————

Se extendió en las hojas de papel Notarial Número 42986 / 42985 ——————

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

* Derechos Notariales $85.720.oo --- Resolución numero 10301 del día diecisiete (17) del mes de diciembre del año 2009, de la Superintendencia de Notariado y Registro. ——————————————————

* Pago Iva $14.359.oo ——————————————————

* Aporte Fondo Especial del Notariado $ 3.570.oo ——————————————

* Superintendencia de Notariado y Registro $ 3.570.oo ——————————

RAMON MARÍA RODRIGO URIBE LOPEZ

C.C.# 70.043.496 DE MEDELLIN

Representante Legal

BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

JAIME DE JESUS RIVERA DUQUE

NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN.

4503-0972

Bancolombia

2273 310186353

AA Nro. 9195

PAGARÉ N°: 2273 320148106

Bancolombia 37393884

GIRADOR (ES): MEDINA BONILLA YENNY

VALOR $: ******* **0.0000** ********** **106,000,000.00**

EXPEDICIÓN: 2012/01/24 VENCIMIENTO: 2027/01/24

Yo (Nosotros):MEDINA BONILLA YENNY----------
mayor(es), vecino(s) de SANTA FE DE BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nues
firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación----------

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que me(nos) obligo (obligamos) solidariamente a pagar a **BANCOLOMBIA S.A.** Establecimiento Bancario o a su orden en sus oficinas de SANTA FE DE BOGOTA** la suma de

CERO UNIDADES **********
****

0.0000

CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS **********
****

($ **106,000,000.00**), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. **SEGUNDO: SEGUROS:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo de este pagaré.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo (amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por BANCOLOMBIA S.A.. **PARÁGRAFO:** En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por BANCOLOMBIA S.A., nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este parágrafo. **TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido BANCOLOMBIA S.A. en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he (mos) acogido. **CUARTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a) Cuando ocurra a juicio de **BANCOLOMBIA S.A.** cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. b) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **BANCOLOMBIA S.A.**. e) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **BANCOLOMBIA S.A.** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no [redacted] ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el ries[redacted] de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). h) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. j) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. k) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **BANCOLOMBIA S.A.**. i) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. m) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **QUINTO: COSTOS Y GASTOS DE COBRANZA:** En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagare(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente. Cuando **BANCOLOMBIA S.A.** haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el parágrafo del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.

Bancolombia

2273 310186353 Viene de Nro. 9195 AA Nro. 9196

OCTAVO:PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA** (*** 180) meses, o sea**QUINCE** (* 15 **) años, contados desde el día **24 ** de ** ENERO de 2012** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos.

*** ** **NOVENO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a BANCOLOMBIA S.A. intereses efectivos del **TRECE** ***por ciento (**13.00** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. **DÉCIMO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de *** CIENTO OCHENTA** (**** 180 *) meses, **QUINCE** (*** 15 *) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día ****24 *** de *** FEBRERO** ****** de ******* 2012 **** cuyo valor será en pesos moneda legal

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO * CON CUATRO MIL SEISCIENTOS *****

(**1,291,624.4600** Pesos)

Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha hasta la cancelación total de la deuda. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionan los seguros. Las cuotas serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses y abono a capital. **PARÁGRAFO II:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **BANCOLOMBIA S.A.** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para llenar los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **BANCOLOMBIA S.A.** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A..** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio). Para constancia se firma en ********** Medellin** EL DIA 24 DE ENERO DE 2012**

EXENTO DE TIMBRE, LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000**

CONTINUAN FIRMAS :

YENNY MEDINA BONILLA
26'599.957 de Timaná(H)
Cra 13 No. 52A-16 OFC 501
3114772055 - 7520511

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente titulo valor al abogado

Edsy Honcada Tejeiro

identificado con cédula de ciudadanía N° 41689989 Bta

y tarjeta profesional N° 24342 **del C.S de la J.**

Firma: NONE

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Bancolombia

Medellin, Julio 26 de 2012

Ciudad

Rad: **2273-186353**

Titular	YENNY MEDINA BONILLA
Cédula o Nit.	26599457
Obligación Nro.	2099-148106
Mora desde	Febrero 24 de 2012

Tasa pactada en el pagaré	13.00%
Tasa de mora	19.50%
Tasa máxima	31.27%

Liquidación de la Obligación a Ene 24 de 2012	
	Valor en pesos
Capital	106,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	106,000,000.00

Saldo de la obligación a Jul 26 de 2012	
	Valor en pesos
Capital	106,000,000.00
Interes Corriente	*6,514,018.44*
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	112,514,018.44

Belisario A. Carvajal M.
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

YENNY MEDINA BONILLA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.			Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interes de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Ene-24-2012					106,000,000.00	0.00	0.00						106,000,000.00	0.00	0.00	106,000,000.00
Cierre de Mes	Ene-31-2012	13.00%	7			106,000,000.00	247,815.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	247,815.92	0.00	106,247,815.92
Cierre de Mes	Feb-29-2012	13.00%	29			106,000,000.00	1,274,481.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	1,274,481.87	0.00	107,274,481.87
Cierre de Mes	Mar-31-2012	13.00%	31			106,000,000.00	2,371,952.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	2,371,952.37	0.00	108,371,952.37
Cierre de Mes	Abr-30-2012	13.00%	30			106,000,000.00	3,434,020.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	3,434,020.59	0.00	109,434,020.59
Cierre de Mes	May-31-2012	13.00%	31			106,000,000.00	4,531,491.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	4,531,491.09	0.00	110,531,491.09
Cierre de Mes	Jun-30-2012	13.00%	30			106,000,000.00	5,593,559.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	5,593,559.32	0.00	111,593,559.32
Saldos para Demanda	Jul-26-2012	13.00%	26			106,000,000.00	6,514,018.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	6,514,018.44	0.00	112,514,018.44

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3318844922921889 **Nro Matrícula: 50N-20640757**

Impreso el 11 de Julio de 2012 a las 02:42:32 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
FECHA APERTURA: 27/4/2011 RADICACIÓN: 2011-26952 CON: ESCRITURA DE 7/4/2011

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1783 DE FECHA 23-03-2011 EN NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1502 BLOQUE 4.ETAPA 2 CON AREA DE CONSTRUIDA 79.91.M2.Y PRIVADA 74.48 M2. CON COEFICIENTE DE 0.20% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A., ANTES CONSTRUCTORA VALLE PATRICIA LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EL LOTE RESULTANTE DEL ENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA 151 DE 15-01-2010, NOTARIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-01-2010 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20606212, ASI: LOS LOTES ENGLOBADOS, RESULTANTES DE LA CONSTITUCION DE URBANIZACION CONTENIDA EN ESCRITURA 3965 DE 11-12-1996, NOTARIA 59 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12-12-1996 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20279161 Y 50N-20279162, POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A INMOBILIARIA LOS ARRAYANES LTDA, SEGUN ESCRITURA 2403 DE 09-09-1992, NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 09-12-1992; ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE JEANGROS EBERHARD ROLAND SEGUN ESCRITURA 554 DE 14-03-1979, NOTARIA 19 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 09-12-1992; ESTE HUBO POR COMPRA A ANGARITA DE VALENZUELA BLANCA Y VALENZUELA FRENCH PEDRO SEGUN ESCRITURA 8719 DEL 08-11-1973, NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29-01-74, INSCRITAS TODAS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-0172370...

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 150A #101-20 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS P. H. APARTAMENTO 1502 BLOQUE 4.ETAPA 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)
50N-20606215

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/2/2010 Radicación 2010-14862
DOC: ESCRITURA 621 DEL: 5/2/2010 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. X NIT 800.171.845-1
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/4/2011 Radicación 2011-26952
DOC: ESCRITURA 1783 DEL: 23/3/2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - *CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1,2 Y 3*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. X NIT:800.171.845.1

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/4/2011 Radicación 2011-29742
DOC: ESCRITURA 2491 DEL: 15/4/2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - R.P.H.ESC.1783/2011,EN MODIFICAR EL ART.5.DETERMINACION DEL INMUEBLE.EN INCLUIR LOS 30 PARQUEOS PRIVADOS UBICADOS EN EL BLOQUE 5,LOS DEMAS PARQUEOS SON COMUNES DE USO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3318844922921889 **Nro Matrícula: 50N-20640757**

Impreso el 11 de Julio de 2012 a las 02:42:32 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EXCLUSIVO,SE/ALADOS EN EL CUADRO DE AREAS,APROBADO POR LA CURADURIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. **X** **NIT:800.171.845.1**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 13/1/2012** **Radicación 2012-2590**

DOC: ESCRITURA 9418 *DEL: 13/12/2011* *NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.* *VALOR ACTO: $ 58.952.880*

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HP LIBERACION PARCIAL ESTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. **NIT# 8001718451**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 13/1/2012** **Radicación 2012-2590**

DOC: ESCRITURA 9418 DEL: 13/12/2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 151.997.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - USO EXCLUSIVO GJ 445

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. NIT# 8001718451

A: MEDINA BONILLA YENNY **CC# 26599457** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 13/1/2012** **Radicación 2012-2590**

DOC: ESCRITURA 9418 DEL: 13/12/2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA BONILLA YENNY CC# 26599457 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 13/1/2012** **Radicación 2012-2590**

DOC: ESCRITURA 9418 DEL: 13/12/2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA BONILLA YENNY **CC# 26599457** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

****

****

****

****

****

****

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3318844922921889 **Nro Matrícula: 50N-20640757**

Impreso el 11 de Julio de 2012 a las 02:42:32 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2012-379609 FECHA:11/7/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A. y pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaria 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA): Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A." quien podrá utilizar la sigla "BICSA".

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA.

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 0419 Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario).

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993.

REPRESENTACION LEGAL: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer en negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los

Superintendencia Financiera de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

Gerentes Regionales y de Zona respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina, de conformidad con el Artículo 80 de los estatutos sociales, siempre que se trate de actos o contratos cuya cuantía no exceda el equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el Vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos con sujeción al No. 3 del artículo 64, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 5.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 6.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 8.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 9.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 10.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los estados financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria, que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 11.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 12.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 13.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 14.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 15.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 16.) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosos administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco (Escritura Pública 2160 del 18 de abril de 2006 Notaría 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldarriaga	CC - 8280641	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/03/1996		
Augusto Restrepo Gómez	CC - 71616041	Vicepresidente Administrativo
Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007		
Luis Fernando Montoya Cusso	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones
Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998		

Documento firmado digitalmente
01 SEP 2010
Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín - Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71597809	Vicepresidente Financiero
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70563173	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Hivonne Melissa Rodríguez Bello Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52538056	Representante Legal Judicial
Alfredo José Sarmiento Silva Fecha de inicio del cargo: 21/10/2009	CC - 91477718	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Rodrigo Cuentas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 72250590	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Quintero Fuentes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 52485168	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Jorge Ernesto Durán Montaña Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 79892008	Representante Legal Judicial
María Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 21894162	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467906	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567883	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DR. JAIME J. RIVERA DE LA ESPRIELLA
NOTARIO

01 SEP 2010

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
Bernardo Enrique Rivera Mejia Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8821852	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Luis Rafael Robles Galvez Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 72140954	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Catalina Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Duran Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 16/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 16/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433690	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Angela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrio Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Caroline Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 53809104	Representante Legal Judicial
Milton Fernando Castiblanco Alarcón Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 79796988	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Penagos Londoño Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 8308401	Vicepresidente Auditor General

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DOY FE que esta copia es tomada de un documento que me fue presentado
01 SEP 2010

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Miguel Burgos De La Espriella Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 79332327	Vicepresidente de Gestión Humana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 43543420	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Santiago Perez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1999	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Olga Margarita Botero Peláez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2007	CC - 42881883	Vicepresidente de Tecnología de Información
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Angela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 16347043	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007	CC - 94452524	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099809	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19374695	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Rullo Castro Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 80420590	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Sabana
Rafael Fernando Rolo Quintana Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 79485934	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesus Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71570051	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE LA QUE REPOSA EN LA NOTARIA
01 SEP 2010

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 16677638	Gerente Regional Gobierno Institucional
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98543822	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
María Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010	CC - 4407410	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2007	CC - 98553980	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 19/06/2008	CC - 66828920	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 23/10/2009	CC - 79340356	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 17199536	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 71604042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos Región Centro
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
María Fernanda Restrepo Pinzon Fecha de inicio del cargo: 09/08/2007	CC - 51853039	Gerente de Zona Banca Empresarial
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 27/03/2008	CC - 79400740	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19166530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72157869	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Caribe
Olga Lucía Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876357	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Olga Lucía Segura García Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876449	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Juan Carlos Salazar Agosta Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70565109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
María Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43065388	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur

COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

01 SEP 2010

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 17

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8353613	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Oriente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Alvaro Alonso Verjel Prada Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 13361687	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 17 Cúcuta
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Ibagué
Alvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 11293280	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva
Delfin Pérez Esguerra Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 17177797	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Aristizábal Lota Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16627908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Paulo Emilio Rivas Ortizombia Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12975537	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72186941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 25 Norte
Alejandro Bueno Arana Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 98543019	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 25 Córdoba Sucre
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12132728	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52872600	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial

Esta copia es igual al documento que reposa en los archivos de la Superintendencia Financiera de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Germán Antonio Lelton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8784296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Patricia Berenice Alvarez Garcia Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52730092	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan Jose Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/06/2010	CC - 42887911	Gerente Regional Nacional Vehículos

Bogotá D.C. jueves 5 de agosto de 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001:2008 SGS ETICSP:1000:2004 SGS
NOTARIA QUINCE
DOY FE que este documento es fiel copia tomada del original.
Jaime de J. Rivera D.
Notario
01 SEP 2010

NOTARIA QUINCE

Es fiel copia que se expide tomada del original de la escritura pública número 9.945 de fecha 03 de SEPTIEMBRE de 2010 consta de (07) hojas útiles que se destinan para el INTERESADO.

Medellín, 12 JUL 2017

Notaría Quince del Círculo de Medellín
JAIME DE J. RIVERA DUQUE
NOTARIO

JAIME DE J. RIVERA DUQUE
NOTARIO QUINCE DE MEDELLIN

COMO NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN HAGO CONSTAR QUE EL PODER ESPECIAL otorgado por

BANCOLOMBIA S.A.

a ANA ISABEL SANCHEZ JARAMILLO.

por medio de la escritura pública número 9.945 de fecha SEPTIEMBRE 03----- de 2010 cuya copia fiel y exacta antecede única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta se encuentra VIGENTE, en todas sus estipulaciones, ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de revocatoria ni de limitación de atribuciones.

Medellín. 12 JUL 2017

Notaría Quince del Círculo de Medellín
JAIME DE J. RIVERA DUQUE
NOTARIO

JAIME DE J. RIVERA DUQUE
NOTARIO QUINCE DE MEDELLIN

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Quintero Fuentes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 52485168	Representante Legal Judicial
Rodrigo Cuentas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 72250590	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Alfredo José Sarmiento Silva Fecha de inicio del cargo: 21/10/2009	CC - 91477718	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
María Teresa Villegas Arango Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 43616363	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial

NOTARÍA QUINCE - Medellín
DOY FE que este documento es fiel copia tomada del original.
18 JUL 2012
Pedro Mario Murillo
Notario Encargado

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO234339 / Nº GP0151

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Leydys Beatriz Díaz González Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1063277399	Representante Legal Judicial
Luz Ángela Mondragón Lemos Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 42887214	Representante Legal Judicial
Lina Victoria Villalobos Lotero Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43875405	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Lupe Marcela Forero Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 42148514	Representante Legal Judicial
Ana María Del Castillo Schiffino Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 45531164	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Hivonne Melissa Rodríguez Bello Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52538056	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General Encargado
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011	CC - 71616041	Vicepresidente de Gestión Humana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 43543420	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ángela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 13/09/2007	CC - 94452524	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO234339 / Nº GP0151

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19166530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72157869	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Caribe
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876357	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 42887723	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 02/06/2011	CC - 60348636	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 17 Cúcuta
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Ibagué
Álvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 11293280	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 19414307	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 20 Tunja
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16627908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO234139 / Nº GP0151

NOTARIA QUINCE - Medellín
DOY FE que este documento es fiel copia tomada del original
18 JUL 2012
Pedro María Muñoz
Notario Encargado

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructoras Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19374695	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 31/03/2011	CC - 32730092	Gerente Regional Gobierno Institucional
María Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010	CC - 4407410	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 19/06/2008	CC - 66828920	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 19/01/2012	CC - 15347043	Vicepresidente de Mercado de Capitales
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 23/10/2009	CC - 79340356	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 71604042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Centro
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO234139 / Nº GP0151

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Paulo Emilio Rivas Ortíz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12975537	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagena
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72186941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 26 Norte
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12132728	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO2234339 / Nº GP0151

Impresiones PES 4531196 DAV VALORES 44737

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Maria Cristina Calderon Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 98543822	Gerente Nacional Sufi
Maria Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42887911	Vicepresidente inmobiliario y de Consumo Especializado
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Fuad Aurelio Velasco Juri Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 94400587	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno Bogotá
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro

Bogotá D.C., viernes 6 de julio de 2012

NOTARIA QUINCE - Medellín
COPIA Y FE que este documento es fiel copia tomada del original.
18 JUL 2012
Pedro María Murillo G.
Notario Encargado

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO2234339 / Nº GP0151

01

120948233

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE AGOSTO DE 2012 HORA 10:43:38

R035482695 PAGINA: 1 de 1

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCOLOMBIA S A SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00250609 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 N° 30 A - 28
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 N° 30 A - 28
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : opersuc@bncolombia.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 633 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 3 DE ABRIL DE 1.998 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.999 BAJO EL NO. 86371 DEL LIBRO VI, EN VIRTUD DE LA FUSION DEL BANCO DE COLOMBIA S A Y DEL BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S A (HOY BANCOLOMBIA S A) SE DECRETO LA MODIFICACION DE LA EXPRESION BANCO DE COLOMBIA POR LA DE BANCOLOMBIA S A EN EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA Y PASA A SER PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE BANCOLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2648 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1.998, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 86622 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCOLOMBIA S. A. CENTRO INTERNACIONAL OFICINA N.18, POR: BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0000652	1999/05/18	0001	MEDELLIN (ANTI	1999/12/07	00091434

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 2840 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200778 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	
RAMIREZ NAVARRETE DIEGO ANDRES	C.C. 000000080540293

QUE POR ACTA NO. 0002675 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DE 2000,

INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00094646 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	
DE LA VEGA VISBAL LUISA FERNANDA	C.C. 000000035461278

CERTIFICA:

PROPIETARIO CASA MATRIZ: BANCOLOMBIA S.A DOMICILIO MEDELLIN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

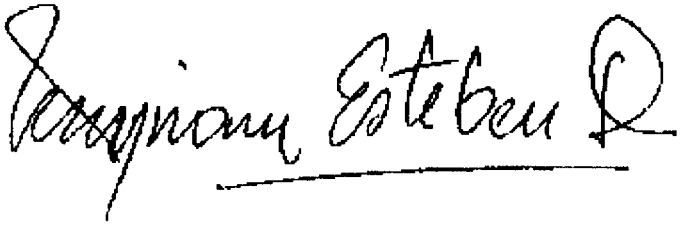

Bancolombia 37453925

NOTARIA 9ª BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 9.418 ----------

NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO ----------

Fecha: **DICIEMBRE – 13 – 2011** ----------

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Actos: ----------

0125.- **Compraventa.**----------

0205.- **Hipoteca Abierta con cuantía Indeterminada.**----------

0783.- **Liberación Parcial de Hipoteca Abierta sin Límite de cuantía en mayor extensión del inmueble.**----------

A.- Otorgantes: ----------

0125.- **Compraventa.**----------

Vendedora: ----------

Constructora Valle del Refous S.A.,---------- Nit. 800.171.845-1.-

Representante Legal: Maria del Socorro Martinez Cadena, cc. 41.694.469 de Bogotá. ----------

Compradora: ----------

Yenny Medina Bonilla, ---------- cc. 26.599.457 de Timana.

Afectación a vivienda Familiar: **SI** ----------

0205.- **Hipoteca Abierta con cuantía Indeterminada.**----------

Deudor: ----------

Yenny Medina Bonilla, ---------- cc. 26.599.457 de Timana.

Acreedor.----------

Bancolombia S.A., ---------- Nit. 890.903.938-8.

0783.- **Liberación Parcial de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía.** ----------

De: Bancolombia S.A.,---------- Nit. 890.903.938-8.

A: Constructora Valle del Refous S.A., ----------Nit. 800.171.845-1.-

Hipoteca que se libera: Constituida por escritura 621 de Febrero 05, 2010, Notaría 9 de Bogotá. ----------

B.- Inmueble: **Apartamento 1502, Bloque 4 y el derecho al uso exclusivo del garaje Cubierto marcado con el número 445, ubicado en el Piso 3,** inmuebles que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPA II,

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

Urbanización Alameda del Refous, ubicado en la Calle 150 A No. 101-20 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. ----------

Matrícula Inmobiliaria: **50N-20640757.** ----------

Cédula catastral 009213180500000000 (en mayor extensión). ----------

C.- Precios: ----------

0125.- Compraventa: **$151.997.000.** Ciento Cincuenta y un millones novecientos noventa y siete mil pesos m/cte. ----------

0205.- Hipoteca Abierta: Cuantía Indeterminada. ----------

Valor Base Derechos Notariales: **$106.000.000.** Ciento seis millones de pesos m/cte

0783.- Liberación Parcial de Hipoteca Abierta sin Límite de cuantía en mayor extensión: Cuantía Indeterminada. ----------

Valor Base Derechos Notariales: **$58.952.880.** Cincuenta y Ocho millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta pesos m/cte. ----------

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, al **Diciembre Trece (13) del año dos mil once (2011),** ante mí **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTÁ D.C.** se otorgó escritura en los siguientes términos: ----------

SECCION PRIMERA

0125.- COMPRAVENTA

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: ----------

1.- MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ CADENA , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.694.469 de Bogotá D.C., quien obra en este acto en nombre y en representación de la firma **CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A.** en su calidad de Suplente del Gerente, sociedad con NIT: 800.171.845-1, con domicilio en Bogotá, D.C., legalmente constituida mediante escritura pública Nº. 2185 del 21 de Agosto de 1992, otorgada por la Notaría 11 de Bogotá, D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de este Círculo el 2 de septiembre de 1992, bajo el Nº. 376951, del libro IX, con Matrícula Mercantil Número 00513795, lo cual acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, que presenta para su protocolización con esta

escritura y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **LA SOCIEDAD VENDEDORA,** por una parte, y ----------

2. YENNY MEDINA BONILLA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 26.599.457 de Timana, estado civil soltera con unión marital de hecho, lenamente capaz(ces), quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y para los efectos legales del presente contrato se llamará(n) el(la)(los) **COMPRADOR(A)(ES),** y manifestaron: ----------

PRIMERO.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN: Que en la calidad anotada, LA SOCIEDAD VENDEDORA por medio de este Público Instrumento, TRANSFIERE A TITULO DE COMPRA-VENTA por el régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, a favor el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES), EL PLENO DERECHO DE DOMINIO y POSESION que tiene y ejerce LA SOCIEDAD VENDEDORA, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): El **Apartamento 1502, Bloque 4 y el derecho al uso exclusivo del garaje Cubierto marcado con el número 445, ubicado en el Piso 3,** inmueble (s) que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPA II, Urbanización Alameda del Refous, distinguido con el número ciento uno – veinte (101-20) de la Calle ciento cincuenta A (150 A) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., singularizado con Cédula catastral número 009213180500000000 (en mayor extensión), CHIP AAA 0216ORAF (en mayor extensión), tramitado ante la Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C. se aprobó la Etapa I, mediante la Licencia de Construcción número L.C. 10-3-0028 del 3 de Febrero de 2010 expedida por la Curaduría Urbana Número 3 de Bogotá D.C.; la ETAPA II, mediante Licencia de Construcción LC-10-3-0415 del 22 de Junio de 2010 expedida por la Curaduría Nº. 3 de Bogotá, y la ETAPA III, mediante Licencia de Construcción LC-10-3-0028 del 15 de Octubre de 2010 expedida por la Curaduría Nº. 3 de Bogotá, y con Visto Bueno para propiedad horizontal mediante Licencia de Construcción No. 1-03-0028 expedida el veintidós (22) de Marzo de dos mil once (2011) por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., a este inmueble le corresponde el Coeficiente de Administración de **0.20%,** del 100% del Conjunto, según Reglamento de Propiedad separada u Horizontal al cual se encuentra sometido el CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPA II, Urbanización Alameda del Refous, conforme a la Ley 675 de 2001, protocolizado mediante escritura pública Mil setecientos ochenta y

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

tres (1783) del veintitrés (23) de Marzo de dos mil once (2011), aclarado mediante escritura Dos mil cuatrocientos noventa y uno (2491) del quince (15) de Abril de dos mil once (2011), ambas otorgadas en la Notaría Novena (9) del Circulo de Bogotá, D.C., se procedió a declarar constituido en régimen de Propiedad Horizontal el Conjunto Residencial "VALLE DEL REFOUS - Propiedad Horizontal" Sector 5, Urbanización Alameda del Refous, de la Etapa I (Torres o Interiores 1 y 2); ETAPA II, (Torres 3, 4 y 5) y ETAPA III (Torres 6, 7 y 8), debidamente registrada, bajo el folio de matricula inmobiliaria matriz No. 50N-20606215. ----------

SEGUNDO.- LINDEROS: Los linderos especiales de LA UNIDAD PRIVADA OBJETO DE ESTA NEGOCIACION SEGUN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, a que se refiere el numeral anterior son los siguientes: ----------

LINDEROS: ----------

APARTAMENTO 1502, BLOQUE 4. Se encuentra ubicado en la CL 150 A 101-20. Su área construida total es de 79.91 M2. Su área privada es de 74.48 M2 ubicados en su totalidad en el décimo quinto piso del edificio. Sus linderos son: ----------

DEL PUNTO A AL PUNTO B: En línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro veintiún centímetros (1.21 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), un metro (1.00 mt), y cinco metros con diez centímetros (5.10 mts), muro y fachada comunes al medio que lo separa de vacío sobre zona verde común del conjunto. ----------

DEL PUNTO B AL PUNTO C: En línea quebrada y dimensiones sucesivas un metro con noventa y tres centímetros (1.93 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), noventa centímetros (0.90 mts), veinte centímetros (0.20 mts), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), noventa centímetros (0.90 mts), treinta centímetros (0.30 mts), noventa centímetros (0.90 mts), y cuatro metros dieciséis centímetros (4.16 mts), muro, fachada y ducto comunes al medio que lo separa de vacío sobre antejardín común del conjunto. ----------

DEL PUNTO C AL PUNTO D: En línea quebrada y dimensiones sucesivas tres metros noventa y nueve centímetros (3.99 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), tres metros setenta y cinco centímetros (3.75 mts), un metro cuarenta y siete centímetros (1.47 mts), y dos metros tres centímetros (2.03 mts), muro, baranda y fachada comunes al medio que lo separa de vacío sobre zona verde común del conjunto. ----------

DEL PUNTO D AL PUNTO A: CIERRE. En línea quebrada y dimensiones sucesivas

tres metros setenta centímetros (3.70 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), y un metro noventa y cuatro centímetros (1.94 mts), muro común al medio que lo separa de vacío sobre zona verde común del conjunto en parte y de circulación común del edificio en parte.----------

NADIR: Placa común al medio que lo separa del décimo cuarto piso del edificio.----------

CENIT: Placa común al medio que lo separa del décimo sexto piso del edificio. ----------

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: Salón, comedor, cocina, ropas, hall de alcobas, alcoba principal con baño, alcoba 2, alcoba 3, baño de alcobas.----------

La altura interior libre de este apartamento se conserva en 2.30 mts, en toda su extensión. ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria Nº. **50N-20640757** y Cédula catastral número 009213180500000000 (en mayor extensión), CHIP AAA 0216ORAF (en mayor extensión). ----------

PARAGRAFO PRIMERO <u>ACABADOS GENERALES</u>: ----------

1. HALL (Entrada Principal) ----------

• Piso laminado melamínico color haya FG o equivalente - trafico 31.o equivalente. ----

• Pintura techo en carraplast color blanco. ----------

• Muros en pintura color blanco sobre muros de concreto ----------

• Guarda escoba en madera aglomerada, color wengue o equivalente. ----------

• Chapa cerrojo y poma. ----------

2. SALÓN ----------

• Piso laminado melamínico color haya FG o equivalente - trafico 31.o equivalente. ----

• Pintura techo en carraplast color blanco. ----------

• Muros en pintura color blanco sobre muros de concreto ----------

• Muros en estuco y pintura color blanco. ----------

• Techo en caraplast color blanco. ----------

• Guarda escoba en madera aglomerada ----------

3. COMEDOR ----------

• Piso laminado melamínico color haya FG o equivalente - trafico 31.o equivalente. ----

• Pintura techo en carraplast color blanco. ----------

• Muros en pintura color blanco, sobre muros de concreto ----------

• Guarda escoba en madera aglomerada color wengue o equivalente. ----------

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

4. COCINA ----------

• Piso en imitación pizarra negra o equivalente. ----------

• Muros en pintura color blanco sobre muros de concreto ----------

• Techo en caraplast color blanco.----------

• Mueble alto con modulo para campana y mueble esquinero; mueble bajo con entrepaños y puerta lateral en madera aglomerada melamínica color wengue y haya o similar ----------

• Mesón en granito cremosino o equivalente.----------

• Poceta sencilla en acero inoxidable----------

• Estufa de 4 puestos a gas.----------

• Campana Extractora de 60, cm horizontal.----------

• Horno eléctrico de 220V en acero inoxidable. ----------

• Salpicadero en cerámica. ----------

5. ZONA DE ROPAS----------

• Piso en imitación pizarra negra o equivalente ----------

• Muros enchapados en cerámica blanca o equivalente. ----------

• Muros en pintura color blanco sobre muros de concreto. ----------

• Techo en caraplast color blanco.----------

• Calentador a gas de acumulación de 20 galones según diseño o equivalente.-----

• Lavadero en fibra de vidrio.----------

---

6. ALCOBAS ----------

• Pisos Alfombra británica foam B. color Beige 650 gr. o equivalente. ----------

• Techo en caraplast color blanco.----------

• Muros en pintura color blanco sobre muros de concreto. ----------

• Guarda escoba en madera aglomerada, color wengue o equivalente. ----------

---

7. BAÑOS DE ALCOBAS ----------

• Piso en cerámica beige o equivalente. ----------

• Muros de cabina de ducha en cerámica blanco o equivalente el resto de muros en pintura color blanco sobre muros de concreto.----------

• Mesón baño hijos y padres mármol café pinto o equivalente.----------

• Sanitarios avanti alongado blanco o equivalente. ----------

• Lavamanos de cerámica blanca corona o equivalente de sobreponer, o equivalente con grifería PFIRST de 4" o equivalente----------

• Griferías de ducha monocontrol cromo o equivalente.

• Espejo Flotado en 4 mm en cristal sobre el área de lavamanos----------

• Incrustaciones en plástico cromado.----------

ESPECIFICACIONES GENERALES----------

• Toda la iluminación del apartamento es en roseta de acuerdo al diseño eléctrico de cada apartamento.----------

• Aparatos eléctricos color blanco de la línea ambia de lumines o similar.----------

• La distribución de tomas telefónicas: 1 en alcoba principal, y otra en sala.----------

• Las tomas de televisión están ubicadas en cada alcoba, y en sala. ----------

• Toda la ventanearía en aluminio anodizado, vidrio incoloro peldar.----------

• Balcón con piso en Tablón andino sahara y salmón o equivalente.----------

• La carpintería apartamento closets, muebles y puertas en material melamina moka o equivalente. ----------

• Puertas de closets correderas; las puertas de paso entamboradas en melamina incluida la del acceso principal. ----------

• Los muebles que se entregan dentro del precio de venta son:----------

Closet de alcoba principal 1.----------

Closet de alcoba de hijos 1 con entrepaños. ----------

Closet de alcoba de hijos 2 con entrepaños. ----------

Mueble bajo lavamanos. ----------

No incluye divisiones de baño. ----------

• El conjunto cuenta con tanque de reserva de agua, equipo hidroneumático para bombeo y planta eléctrica para áreas comunes. ----------

Los muros del apartamento en los cuales se requiera conformar ductos, se entregan en plycem o similar. ----------

LOS MUROS NO SE PUEDEN MODIFICAR PORQUE HACEN PARTE Y SON LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO. NO SE PUEDE MODIFICAR NINGUNA DE LAS INSTALACIONES. ----------

---

ACABADOS ADICIONALES: (NINGUNO). ----------

COLOR COCINA: Toda Wengue----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las vigas, columnas, muros, placas de entre piso, fachadas externas e internas y cubiertas de cada edificio, no pueden ser objeto de modificaciones por cuanto pueden afectar la estabilidad de los mismos. ----------

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.EXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PARAGRAFO TERCERO: CUERPO CIERTO: No obstante la cabida y linderos descritos, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: La enajenación del inmueble descrito y alinderado, comprende no solo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que esta sometido, sino también el derecho de copropiedad en los bienes comunes en los porcentajes o proporciones señalados para el inmueble objeto de esta venta, en el Reglamento de Propiedad Horizontal. ----------

PARÁGRAFO QUINTO: La sociedad vendedora se reserva el derecho para hacer las modificaciones que consideren pertinentes al Reglamento de Propiedad Horizontal, sobre las unidades privadas no vendidas, es decir que permanezcan en cabeza del constructor o en quien él delegue, de tal forma que previo el requisito de la obtención de la modificación de la licencia de construcción que aprueba las modificaciones, tendrán plena libertad en cuanto al diseño y características de construcción y terminados de dichas unidades, de acuerdo con las condiciones del mercado inmobiliario, así como introducir reformas al reglamento, modificaciones, adiciones y aclaraciones, ***siempre y cuando al momento de la modificación aun no se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, de cada una de las Etapas en que se desarrolla el proyecto ,por que de lo contrario los copropietarios actuarán a través de la asamblea general como máxima autoridad para definir dichas modificaciones.*** ***Las modificaciones a las cuales hace referencia este parágrafo,*** cobijan aspectos tales como fachadas, volumetría, tipos de vivienda, precios de venta, desarrollo de usos diferentes al residencial; siempre y cuando ellos sean permitidos por las normas Distritales. ----------

PARÁGRAFO SEXTO. LA RECEPCIÓN O LOBBY DEL CONJUNTO SE ENTREGARÁ SIN NINGÚN MOBILIARIO. IGUALMENTE SE ENTREGA UN ESPACIO PARA SALON COMUNAL Y SALON DE JUEGOS, SIN NINGUNA DOTACION, NI ACCESORIOS. ---------- ----------

EL GIMNASIO se entregará semi-dotado con los siguientes elementos: ----------

1 Estación Multifuerza. ---------- ----------

2 trotadores. ---------- ----------

2 elípticas. ----------

2 bicicletas.----------

2 bancas de abdominales.----------

TERCERO. - LINDEROS E INFORMACIÓN GENERAL DEL LOTE SOBRE EL CUAL SE DESARROLLO EL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS, Urbanización Alameda del Refous, distinguido con el número ciento uno – veinte (101-20) de la Calle ciento cincuenta A (150 A) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de BOGOTA D.C., con un área Neta Urbanizable de Diez mil quinientos diecisiete metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (10.517.33 M2), con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20606215 en mayor extensión y cédula catastral número 009213180500000000 (en mayor extensión), y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales: ----------

NORTE: En línea consecutiva y dimensiones sucesivas de treinta metros cuarenta y nueve centímetros (30.49 mts), cuarenta y siete metros setenta y seis centímetro (47.76 mts) y cuarenta y cinco metros ochenta y siete centímetros (45.87 mts), con zona verde de cesión al Distrito. ----------

SUR: En línea quebrada y consecutiva, y dimensiones sucesivas de cuatro metros treinta y dos centímetros (4.32 mts), diecisiete metros treinta y tres centímetros (17.33 mts), treinta y seis metros setenta y tres centímetros (36.73 mts) y setenta metros cuarenta y dos centímetros (70,42 mts), con la calle ciento cincuenta A (150 A) en parte y con zona verde de cesión al Distrito en parte. ----------

ORIENTE: En línea recta y dimensión de setenta metros setenta y ocho centímetros (70.78 mts), con la carrera ciento dos (102); ----------

OCCIDENTE: En línea consecutiva y dimensiones sucesivas de nueve metros cincuenta y cuatro centímetros (9.54 mts), treinta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (34.58 mts) y cuarenta y cinco metros trece centímetros (45.13 mts), con la carrera ciento dos B (102 B). ----------

CUARTO: La sociedad vendedora manifiesta para los efectos propios de las leyes números 793 de 2002 y 365 de 1997 o de aquellas normas que las adicionan, modifiquen o reformen que adquirió el bien inmueble materia de la presente compraventa con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. ----------

QUINTO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de venta del Inmueble que por este instrumento se transfiere, asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA**

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.028.959-5

Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($151.997.000.°°), que el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) pagará a la sociedad vendedora, así: ----------

1). La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($45.997.000.),** con recursos propios de el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) que la sociedad vendedora declara recibidos a entera satisfacción. ----------

2) El saldo o sea la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($106.000.000.°°)**, que el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) pagara a la SOCIEDAD VENDEDORA con el producto de un Crédito que con garantía hipotecaria de primer grado le ha aprobado BANCOLOMBIA, conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de éste Banco.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde los treinta (30) días después de la entrega material del inmueble, hasta el día en que Banco BANCOLOMBIA S.A., realice el desembolso del crédito señalado en este numeral a favor de la sociedad vendedora, el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a favor de la firma CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A., un interés mensual de subrogación sobre el valor de crédito aprobado, a la tasa vigente que el Banco BANCOLOMBIA S.A., le este cobrando a la SOCIEDAD VENDEDORA por concepto del crédito constructor aprobado para el proyecto inmobiliario CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD VENDEDORA y el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) expresan que irrevocablemente autorizan a BANCOLOMBIA S.A., para que el producto del préstamo que se otorgue a el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas la SOCIEDAD VENDEDORA a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en caso de no tener pendiente obligación alguna esta suma será entregada a la SOCIEDAD VENDEDORA. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la forma de pago, la SOCIEDAD VENDEDORA y el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) renuncian a la condición resolutoria emanada de las cláusulas contenidas en la presente escritura y se otorga a título firme e irresoluble. ----------

SEXTO.- TITULOS DE PROPIEDAD: El(los) inmueble(s) objeto de esta escritura se construyó sobre un lote de mayor extensión que fue adquirido por la

CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. así: -------

a) Inicialmente adquirió dos (2) lotes por compra hecha a INMOBILIARIA LOS ARRAYANES, mediante escritura pública número Dos mil cuatrocientos tres (2403) del nueve (9) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20279161 y 50N-20279162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá.

b) Posteriormente los predios antes señalados fueron englobados en un solo lote, mediante escritura pública número Ciento cincuenta y uno (151) del quince (15) de Enero de dos mil diez (2010), de la Notaría Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada y al cual le fue asignado el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20606212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte de Bogotá D.C.; -----

c) Finalmente en la citada escritura Ciento cincuenta y uno (151) del quince (15) de Enero de dos mil diez (2010), de la Notaría Novena (9) de Bogotá, se dividió el lote resultante del englobe en tres (3) lotes, siendo uno de ellos el lote área útil para construir, con una extensión superficiaria de 10.517.33 M2, denominado LOTE UNO (1), al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20606215. ----------

d) La construcción de el(los) inmuebles objeto del presente contrato, es adelantada a sus propias expensas por la CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. ----------

SEPTIMO.- LIMITACIONES AL DOMINIO: Declara LA SOCIEDAD VENDEDORA, que el (los) inmueble (s) objeto de esta venta, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo (s) garantiza libre de gravámenes, tales como embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, usufructo, uso, habitación, condiciones suspensivas y resolutorias de dominio, censo anticresis, movilización de la propiedad raíz y cualquier otra limitación al dominio, salvo lo inherente al régimen de propiedad horizontal a que está sometido. ----------

PARAGRAFO PRIMERO.- En cuanto a HIPOTECAS, declara LA SOCIEDAD VENDEDORA, que el inmueble objeto de esta compraventa se encuentra gravado con HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN, a favor de BANCOLOMBIA S.A., constituida mediante Escritura Pública Seiscientos veintiuno (621) del cinco (5) de Febrero de dos mil diez (2010), otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20606215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, liberación que se cancela sobre el inmueble que se transfiere en esta misma escritura pública. ----------

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD VENDEDORA se compromete a realizar los trámites de radicación de dicha cancelación y/o liberación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, antes de sesenta (60) días contados a partir de la firma de la presente escritura pública".---------- -------

OCTAVO.- PAZ Y SALVO: Declara igualmente la Sociedad Vendedora que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato está a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, impuestos, valorizaciones y contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubiere cancelado alguno de estos conceptos, estos correrán por cuenta de la sociedad vendedora siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento, con excepción de las valorizaciones que se hayan podido generar, por las cuales responderá LA SOCIEDAD VENDEDORA hasta la fecha de suscripción del respectivo Contrato de Promesa de Compraventa. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: Será de cargo de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos y reajustes de carácter nacional, departamental o municipal que se causen con posterioridad a la firma de la presente escritura pública, y en cuanto a las valorizaciones, serán a cargo de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), las causadas a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato de Promesa de Compraventa. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de cargo de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), desde el día en que se entregue la posesión del inmueble materia del presente contrato, los servicios públicos domiciliarios y las expensas necesarias para la administración de propiedad horizontal, conservación y reparación de los bienes comunes del Conjunto. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: LA SOCIEDAD VENDEDORA, se obliga a tramitar ante LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, la documentación requerida para obtener el desenglobe de el(los) inmueble(s) que se promete(n) en venta, durante los seis (6) meses siguientes a la terminación total de la construcción del proyecto al cual hacen parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato. ----- -----

PÁRAGRAFO CUARTO.- LA SOCIEDAD VENDEDORA, entregará los bienes de uso y goce común completos y funcionando, a la entrega del primer apto, según la etapa correspondiente.---------- ----------

NOVENO.- SANEAMIENTO: Que la SOCIEDAD VENDEDORA, se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y que responderá por cualquier vicio

redhibitorio u oculto del (los) bien (es) vendido (s), en los casos contemplados por la ley, si fuere necesario.

PARAGRAFO: A partir de la fecha de entrega del apartamento objeto de esta negociación, será(n) de cargo de el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES), todas las reparaciones por daños o deterioro que NO obedezcan a vicios del suelo o de la construcción. La SOCIEDAD VENDEDORA no responderá por problemas de humedades en el apartamento objeto de la presente escritura o en los apartamentos contiguos a éste, que se llegaren a presentar por la ejecución de trabajos de instalación de enchapes en muros o piso del apartamento que se transfiere, cuyas obras sean realizadas por cuenta de el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) posteriores a la fecha de entrega material del inmueble, para lo cual será obligación el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES), el responder por las reparaciones que sean necesarias. LA SOCIEDAD VENDEDORA, responderá en el caso en que los edificios del Conjunto, perezcan o amenacen ruina, en todo o parte, por vicio de la construcción o vicio del suelo, que la SOCIEDAD VENDEDORA o las personas empleadas por ella hayan debido conocer en razón de su oficio; esta responsabilidad permanecerá vigente, hasta por el tiempo que determine la Ley. -----

DECIMO.- ENTREGA: La SOCIEDAD VENDEDORA declara que la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato de compraventa se programará y realizará a entera satisfacción de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), una vez la presente escritura se encuentre firmada por el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), adelante el crédito con una entidad diferente a un Banco, la entrega del inmueble objeto se realizará una vez ésta entidad desembolse la totalidad del crédito. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO.- Manifiesta la sociedad vendedora que el inmueble objeto de esta compraventa, se entrega dotado de los servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica, gas natural, y que han sido pagados por ella los valores correspondientes a su instalación y conexión. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquide con posterioridad a la fecha de la entrega del (los) inmueble (s), será asumido por el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES). Respecto al servicio de teléfono, está construida la acometida interna y la red telefónica, pero las solicitudes de línea telefónica, gestiones y gastos necesarios para la adjudicación e instalación serán a cargo de el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES).- ----------

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

DECIMO PRIMERO.- GASTOS: Los gastos notariales de la compraventa correrán en partes iguales entre la SOCIEDAD VENDEDORA y el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES). Los gastos notariales de la hipoteca correrán en su totalidad por cuenta de el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES). El pago de impuesto de registro en la Gobernación de Cundinamarca, los derechos de registro y costos de registro que con ocasión de este contrato se causen (incluida la hipoteca), correrán en su totalidad por cuenta de el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES). ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES EMANADAS DE LA CURADURIA: Manifiesta(n) el(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) que conoce (n) por haberle (s) sido entregada, la Licencia de construcción número LC-10-3-0028 del 03 de Febrero de 2010 (Etapa I); Licencia de Construcción No. LC-10-3-0415 del 22 de Junio de 2010 (ETAPA II) y Licencia de Construcción No. LC-10-3-0028 del 15 de Octubre de 2010 expedidas por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, y con Visto Bueno para propiedad horizontal mediante Licencia de Construcción No. 1-03-0028 expedida el veintidós (22) de Marzo de dos mil once (2011) por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., mediante la cual se aprobó el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS y que se obliga(n) a cumplirla tanto él(ellos) cómo sus causahabientes a cualquier título.- ----------

DECIMO TERCERO.- LA SOCIEDAD VENDEDORA, CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A., cumplió con la obligación de la Radicación de Documentos para la actividad de enajenación de inmuebles destinados a Vivienda ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, bajo el número de Radicación 400020100042 del doce (12) de Febrero de dos mil diez (2010), la cual quedo debidamente ajustada a derecho y con el lleno de los requisitos legales, según comunicación del treinta y uno (31) de Marzo de dos mil once (2011). ----------

DECIMO CUARTO.- Paz y Salvo de Administración: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 675 de 2001, LA SOCIEDAD VENDEDORA declara que por ser Vivienda Nueva, aún no se encuentra el cobro de administración en el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPA II**, Urbanización Alameda del Refous. Por lo cual se entiende que el predio se encuentra al día, es decir, esta a Paz y salvo.----------

DECIMO QUINTO.- Que con la presente venta se ha dado cumplimiento al Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre las partes en fecha **16 de Julio de 2010** . ----------

DECIMO SEXTO.- ACEPTACION: Presente (s): El(la)(**los**) **COMPRADOR(A)(ES) YENNY MEDINA BONILLA**, de las condiciones civiles y personales ya mencionadas, y dijo(eron):--- ----------

1). Que acepta (n) la venta que a su favor se le (s) hace mediante esta escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. ----------

2). Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal y se somete(n) a las disposiciones que de él se derivan. ----------

3) El(la)(los) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que conoce(n) la hipoteca en mayor extensión que se encuentra vigente a favor del BANCOLOMBIA S.A., y que recae sobre el inmueble que se le transfiere, la cual se cancelará de acuerdo a lo señalado en el **PARAGRAFO PRIMERO - CLAUSULA SÉPTIMA** de esta compraventa. ----------

4). El(la)(los) COMPRANDOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) las cláusulas y estipulaciones de esta escritura pública y declaran a paz y salvo a **CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A.**, por todo concepto y muy especialmente a paz y salvo por todas las obligaciones que se originaron en todos los actos jurídicos que dieron origen a esta escritura, como la promesa de compraventa, la oferta comercial de venta etc. ----------

SEGUNDA COMPARECENCIA

0205.- HIPOTECA ABIERTA CON CUANTÍA INDETERMINADA A FAVOR DE BANCOLOMBIA. S.A.

1. YENNY MEDINA BONILLA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 26.599.457 de Timana, estado civil soltera, con unión marital de hecho quien en adelante se denominara **LA HIPOTECANTE** y declararon: ----------

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del Banco BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano. ----------

Apartamento 1502, Bloque 4 y el derecho al uso exclusivo del garaje Cubierto marcado con el número 445, ubicado en el Piso 3, inmuebles que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPA II, Urbanización

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.EXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

Alameda del Refous, ubicado en la Calle 150 A No. 101-20 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., con Cédula catastral número 009213180500000000 (en mayor extensión), CHIP AAA 0216ORAF (en mayor extensión), y con la matricula inmobiliaria individual Nº. **50N-20640757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá D.C., cuyas áreas, linderos, características y demás especificaciones se encuentran descritos al comienzo de esta misma escritura. ----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPA II, Urbanización Alameda del Refous, del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. Mil setecientos ochenta y tres (1783) del veintitrés (23) de Marzo de dos mil once (2011), aclarado mediante escritura Dos mil cuatrocientos noventa y uno (2491) del quince (15) de Abril de dos mil once (2011), ambas otorgadas en la Notaría Novena (9) del Circulo de Bogotá, D.C, debidamente registradas, bajo el folio de matricula inmobiliaria matriz No. 50N-20606215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. ----------

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ---- ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) mediante este mismo instrumento por compra a la sociedad CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($106.000.000.ºº),.** Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada,

o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ---------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las

cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -------

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.----------

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:----------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s).

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. ----------

c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ---------- ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ---------- ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. ----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. —

ñ. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago. ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ---------- ----------

Decimoprimero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s). ----------

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de

NOTARIA 9 BOGOTÁ WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.----------

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

Presente: **ANA MARIA RESTREPO TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía 52.699.560 de Bogotá, Tarjeta profesional 129.885 del C.S.J., y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderada especial del Banco Bancolombia S.A (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el poder especial, cuyo original se encuentra protocolizado en la escritura cinco mil trescientos setenta y cuatro (5.374) de Julio veintiocho (28) de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría novena (9ª) de Bogotá, conferido por LEDA MARIA MALAGON RESTREPO, apoderada especial de Bancolombia S:A., según escritura tres mil ochocientos setenta y dos (3.872) de julio ocho (8) de dos mil once (2011) de la Notaría veintinueve (29) de Medellín, debidamente conferido para el efecto, documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento. ----------

---

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

SECCION TERCERA

0783.- Liberación Parcial de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía en Mayor extensión

NOTARIA 9ª BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA RECIBIDA PREVIAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO: ----------

COMPARECIO: ANA MARIA RESTREPO TORRES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía 52.699.560 de Bogotá, Tarjeta profesional 129.885 del C.S.J., actuando como ya se dijo en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., manifestó: ----

PRIMERO.- Que mediante esta misma escritura pública **LIBERA PARCIALMENTE** el (los) siguiente(s) inmueble(s), objeto de la compraventa e hipoteca que anteceden: -- ----------

Apartamento 1502, Bloque 4 y el derecho al uso exclusivo del garaje Cubierto marcado con el número 445, ubicado en el Piso 3, inmueble (s) que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPA II, Urbanización Alameda del Refous, distinguido con el número ciento uno – veinte (101-20) de la Calle ciento cincuenta A (150 A) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20640757**, cuya descripción y ubicación aparece(n) al comienzo de esta escritura, de la hipoteca en mayor extensión constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la sociedad CONTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A., mediante escritura pública número Seiscientos veintiuno (621) del cinco (5) de febrero de dos mil diez (2010), de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. ----------

SEGUNDO.- Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al (los) inmueble(s) liberado(s) se le(s) asigna(n) un valor de prorrata **de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($58.952.880.).**----------

TERCERO.- Que quedan vigentes sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de BANCOLOMBIA S.A. la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no haya sido liberados expresamente de tal gravamen. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA----------

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

LEY 258 DE 1996

NO se indaga a LA VENDEDORA por tratarse de persona jurídica. ----------

Indagada LA COMPRADORA sobre su estado civil declaró ser soltera con unión marital de hecho con **JAVIER NICOLAS PAREDES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.572.924 de Bogotá D.C., y que es su libre y expresa voluntad **NO AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR,** el inmueble que adquieren. ----------

En virtud de lo anterior comparece, **JAVIER NICOLAS PAREDES ARIAS, varón,** colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía **79.572.924 de Bogotá D.C.**, en calidad de compañero permanente de LA COMPRADORA E HIPOTECANTE y manifestó: ----------

a). Que acepta la NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble que adquiere su compañero permanente. ----------

b). Que acepta la constitución de hipoteca que hace su compañera permanente a favor del BANCOLOMBIA S.A. ----------

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2011 y Ley 1430 de 2010 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: ----------

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2011. No. 2011201013003706605. ----------

DDI, 07031760036971. ----------

Matrícula Inmobiliaria: 20606215 ----------

Cédula Catastral: 009213180500000000----------

Dirección: CL 150 A 101 20.----------

Contribuyente: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A, ANTES CONS. VALLE PATRIC----------

Autoavalúo: $6.627.304.000---------- ----------

Total a pagar: $196.404.000---------- ----------

Fecha de pago: 2011 MAR 25.----------

2.- Se protocoliza Consulta No. 16034649 estado cuenta por concepto de VALORIZACION (VUR), de fecha 2011-12-13 Chip Catastral: 50N-20640757 Matricula Inmobiliaria: 50N-20640757 EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL IDU ----------

3.- Se protocoliza Consulta No. 2011-167390 estado cuenta por concepto de Predial (VUR), de fecha 2011-12-13 Chip Catastral: AAA0216ORAF Cédula catastral: 009213180500000000 Saldo a cargo: $0.----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida,

linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y las otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. Conocen la ley y saben que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ---------- ----------

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.----------

5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. ---------- ----

6. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.----------

7.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, **en un término máximo de 90 días**, contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO, por

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

las otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700163475365 7700163475358 7700163475341 7700163475334 7700163475327 7700163475310 7700163475303 7700163475297 7700163475280 7700163475273 7700163475266 **7700174630869** 7700163475174 7700163522335

Enmendado 7700174630869 si vale

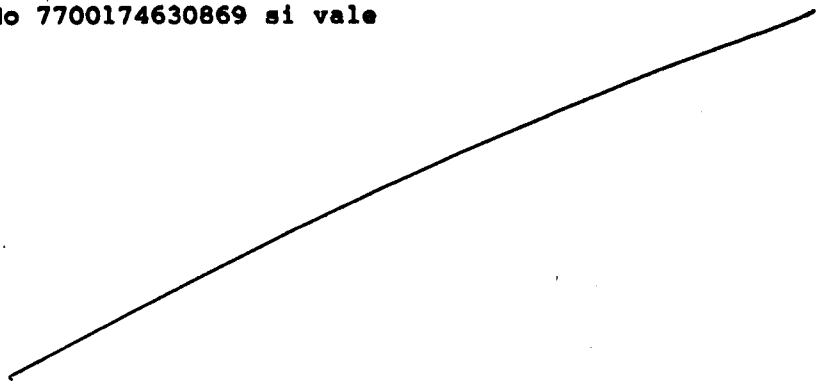

RESOLUCIÓN NUMERO 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010 Y MODIFICADO POR EL DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 / 2011

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: ..... $ 894.929

IVA. ..... $ 187.317

SUPERINTENDENCIA ..... $ 10.980

CTA. ESP. PARA NOTARIADO ..... $ 10.980

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Diana M RADICÓ Diana M

DIGITÓ Leidy Vo.Bo. Jolie B

IDENTIFICÓ A Reyes HUELLAS/FOTO P.C. A Reyes

LIQUIDÓ 1 Carlos S LIQUIDÓ 2 Jolie B

REV./LEGAL Jolie B CERRÓ Leidy

ORGANIZÓ C.C. GARCIA

7 700163 522335

ESTA HOJA CORRESPONDE A ----------

LA ESCRITURA: 9418

DE FECHA: DICIEMBRE - 3 20

OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.EXCOLOMBIA.COM

MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ CADENA

CC. 41.694.469 de Bogotá

E-MAIL

Representante legal de la CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A.

Nota. Firma tomada fuera del Despacho Notarial (Art. 12, Dto. 2148/83).

Reg. Firma:

C.C. Y TARJETA D

YENNY MEDINA BONILLA

CC. 26'599.457

TELEFONO 3114772055

DIRECCIÓN CRA 13 No. 52A-16 OFC 501

ESTADO CIVIL UNION LIBRE) SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO

ACTIVIDAD ECONOMICA: ADMON DE EMPRESAS

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.958-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PAREDES ARIAS JAVIER NICOLAS
C.C. 79872924 13/12/2011 14:32:35

JAVIER NICOLAS PAREDES ARIAS

CC. 79572924

TELEFONO 7520511

DIRECCIÓN Cr 13 # 52A - 16 Of 501

ESTADO CIVIL Union - Soltero con union marital de hecho

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ing Industrial

ANA MARIA RESTREPO TORRES

cc. 52'644.560

E-MAIL

Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A

Nota. Firma tomada fuera del Despacho Notarial (Art. 12, Dto. 2148/83).

Reg. Firma:

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y **PRIMERA** (1) COPIA DE ESCRITURA **9418** DE **DICIEMBRE 13** DE **2011,** TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **TREINTA Y SIETE** (**37**) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

BANCOLOMBIA S.A.

ESTA COPIA ___SI___ PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C. 28/12/2011

PROTOCOLO 1

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. contra **YENNY MEDINA BONILLA.**

EDSY MONCADA FAJARDO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 24.342 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **ENDOSATARIO EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A.,** Establecimiento Bancario legalmente constituido, cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública número 633 del 03 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, **endoso en procuración efectuado por la doctora IVONNE RESTREPO RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, quien actúa de conformidad con **Poder Especial** que acompaño, conferido por **el doctor RAMON MARIA RODRIGO URIBE LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, quien obra en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., otorgado mediante Escritura Pública No. 9.9 4 5 del tres de septiembre de 2010, de la Notaría quince de Medellín, presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA,** a fin de que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YENNY MEDINA BONILLA,** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula No. 26599457, por las sumas que a continuación relaciono:

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2273-320148106.

La parte deudora suscribió en favor la entidad demandante, el Pagaré No. **2273-320148106**, el día 24 de Enero de 2012, en el que se obligó a pagar la suma de $106´000.000,oo moneda legal colombiana.

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES.

Expresamente se declara que la demandada realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de Imputación de pagos, quedando un saldo insoluto por la cantidad de **$106´000.000,oo,** moneda legal colombiana, respecto del pagaré No. **2273-320148106**. Este saldo es exigible desde el **24 de Febrero de 2012**, fecha en que la deudora dejó de cumplir las obligaciones adeudadas a mi mandante, incurriendo en mora, pero solamente se hace uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO.

En el numeral noveno del Pagaré No. **2273-320148106**, la deudora se obligó a pagar los intereses corrientes a la tasa del **13.00 %** efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido,

dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo la demandada adeuda la suma de **$6.514.018,44,** moneda legal colombiana.

CUARTO: INTERESES POR MORA.

De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda, los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional y la Resolución Externa número 14 del 3 de Septiembre de 2000, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media (1.5) veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o de la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes, lo cual significa que la tasa moratoria es del **19.50 %** efectivo anual. A dicha tasa se ajustarán las pretensiones.

QUINTO: ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.

En el numeral cuarto del pagaré No. **2273-320148106**, se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de ésta demanda la deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el **24 de Febrero de 2012**.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial, Derecho del que hacemos ejercicio con la presente ejecución.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.

Mediante **Escritura Pública No. 9418 del 13 de Diciembre de 2011, de la Notaría 09 del circulo de BOGOTA**, la deudora celebró un contrato de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía con **BANCOLOMBIA S.A.**, para garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, sobre el inmueble que se relaciona a continuación, del cual es su actual propietario inscrito (Art. 554 del C. de P. C.) y las pensiones que se devenguen por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 2446 del Código Civil.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: APARTAMENTO 1502, BLOQUE 4, Y EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE CUBIERTO No. 445, CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS II, PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 150 A No. 101-20, de Bogotá y con nomenclatura oficial **CALLE 150 A No. 101-20, APTO 1502, BLOQUE 4, ETAPA 2,** de Bogotá.

La cabida y linderos del inmueble en mención se describen en la citada **Escritura Pública No. 9418 del 13 de Diciembre de 2011, de la Notaría 09 del círculo de BOGOTA**. De ésta se adjunta Primera copia que presta merito ejecutivo. Al inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-20640757** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SEPTIMO: La entidad demandante es tenedora legítima del pagaré No. **2273-320148106** y me ha conferido mandato para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía Hipotecaria y en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso

Hipotecario, solicito a usted señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra del demandado **YENNY MEDINA BONILLA**, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: **CAPITAL :** Que conforme a los hechos 1°, 2º., 3°, 4º. Y 5º., respecto del pagaré No. 2273-320148106, se libre mandamiento de pago por la cantidad de **$106´000.000,oo,** moneda legal colombiana.

SEGUNDA: INTERESES: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

A) Por el pagaré No. 2273-320148106, se paguen a mi representada los **INTERESES DE PLAZO,** a razón del **13.00 %** efectivo anual causados y no pagados, liquidados conforme al pagaré, sobre el saldo insoluto de capital, desde el **24 de Febrero de 2012 hasta el 26 de Julio de 2012**, los cuales equivalen a la suma de **$6.514.018,44,** moneda legal colombiana.

B) Por el pagaré No. 2273-320148106, se paguen a mi representada los **INTERESES MORATORIOS** a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el **SALDO INSOLUTO** de las obligaciones a la fecha del pago, a razón de una tasa del **19.50 %** efectivo anual.

TERCERA: Solicito también se ordene:

A. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, PARA LO CUAL PIDO SE LIBRE OFICIO AL SEÑOR REGISTRADOR, con el fin de que inscriba el embargo en el folio respectivo; así como de las pensiones que se devenguen con ocasión del arrendamiento de dicho inmueble.

B. Si la demandada se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al Mandamiento de Pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado en los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

CUARTA: Se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; Ley 45 de 1.990; Resolución No.19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; Artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio; Artículo 305 del Código Penal; Decreto 1269 de 1.972; Decreto 359 de 1.973; Decreto 664 de 1.979, Ley 15 de 1.972; Ley 546 de 1.999; Decreto No.2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1.999; Circulares No.007, 014, 068, de la superintendencia Bancaria; y Resolución No.2896 de 1.999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Art. 658 del C. de Comercio.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, en razón de la cuantía que es Superior a $51.003.000,oo por lo tanto se trata de un proceso Ejecutivo Hipotecario de MAYOR CUANTIA.

COMPETENCIA
También es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía, del domicilio de la demandada y del lugar a donde se encuentra ubicado el bien hipotecado.

PROCEDIMIENTO
A la presente demanda se le debe imprimir el trámite de PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA, previsto en el Libro III, Título XXVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS
1°. Fotocopia autentica en siete folios de la Escritura Pública No. 9.9 4 5 del tres de septiembre de 2010, de la Notaría quince de Medellín, mediante la cual se **confiere poder Especial para endosar en procuración** los títulos valores ejecutados.
2°. Original del Pagaré No. 2273-320148106, que contiene las obligaciones perseguidas.
3°. Liquidación del Crédito Número 2273-320148106 elaborado por **BANCOLOMBIA S.A.**
4°. Relación de pagos efectuados a la obligación ejecutada, contenida en el pagaré No. 2273-320148106.
5°. Primera copia de la escritura de Hipoteca **No. Escritura Pública No. 9418 del 13 de Diciembre de 2011, de la Notaría 09 del círculo de BOGOTA**, que presta mérito ejecutivo.
6°. Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **50N-20640757** en el que consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
7°. Certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.
8°. Certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS
1°. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2°. Una copia de esta demanda junto con sus respectivos anexos para el traslado a la demandada.
3°. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

La suscrita Apoderada las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada, ubicada en la **Carrera 8 No. 16-79 Of. 508, TELÉFONOS 2810414 - 2860404 – 2814116 y (315) 3350929,** de Bogotá.

La entidad demandante, por conducto de su Representante Legal, el Dr Sergio Andrés Barón Méndez, las recibirán en la Carrera 7 No. 30 A 28 y en la Carrera 7 No. 31- 10, de Bogotá, teléfono (1) 4886000. (Contacto "Línea Ética": Línea Nacional: 018000524499, Medellín: (4) 4484868, Correo Electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co)

La demandada **YENNY MEDINA BONILLA,** las recibirá en la CARRERA 13 No. 52 A *16, OFICINA 501 y en la CALLE 150 A No. 101-20, APTO 1502, BLOQUE 4, ETAPA* 2, ambas de Bogotá.

ULTIMA HOJA DE LA DEMANDA

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a los Doctores ***RUTH RODRIGUEZ VALBUENA,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá,* ***HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.241 de Bogotá, a* ***LITIGANDO PUNTO COM. S.A.*** *y a* ***CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.*

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C. S. de la J.

Edsy Moncada
Fajardo
24342
41689989
CSJ

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 08/Ago/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 27767 FECHA DE REPARTO: 08/08/2012 04:14:14PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

DENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
8909039388	BANCOLOMBIA		01
4168[redacted]89	EDSY MONCADA FAJARDO		03

OBSERVACIONES: PAGARE ESCRITURA

DV 2

[redacted] FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla5

REPARTO105

v. 2.

09 AGO. 2012

RADICACIÓN PROCESOS.

NUMERO PROCESO: 11001 31 03 031 2012 00500 00.
FECHA DE RADICACION: 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2012.

Al despacho hoy 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, informando que se acompaña: PODER. BANCOLOMBIA PAGARE No. 2273 320148106. BANCOLOMBIA 26/07/2012. BANCOLOMBIA. CERTIFICADO DE TRADICION M.I. 50N-20640757. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. CAMARA DE COMERCIO. ESCRITURA No. 09418 DEL 13/12/2011. DEMANDA CON PRESENTACIÓN PERSONAL.

SE ACOMPAÑA COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y DE ESTA Y ANEXOS PARA TRASLADOS.

EL SECRETARIO,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

1 INFORMES

JUZG 31 CIVIL DEL CTO
3 fol.
06531 '12-DEC-11 16:30

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

Señor
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF : Proceso HIPOTECARIO No. 2012-0500 de BANCOLOMBIA S.A. contra YENNY MEDINA BONILLA.

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como Apoderada Judicial de la entidad demandante, estando dentro del término legal doy cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, discriminando las pretensiones e indicando el valor de cada una de las cuotas que se encuentran en mora, causadas hasta la presentación de la demanda y sus respectivos intereses moratorios, así como deslindando el capital acelerado junto con los intereses moratorios correspondientes, habida cuenta de que la obligación fue pactada por instalamentos:

PRETENSIONES

1º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por la suma de **$206.518,78,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 24 de Febrero de 2012, respecto del pagaré No. 2273-320148106, que adjunté con la demanda.

2º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en el numeral anterior, a razón del 19.50% efectivo anual, a partir del 25 de Febrero de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

3º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por la suma de **$208.632,88,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 24 de Marzo de 2012, respecto del pagaré No. 2273-320148106, que adjunté con la demanda.

4º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en el numeral anterior, a razón del 19.50% efectivo anual, a partir del 25 de Marzo de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

5°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por la suma de **$ 210.768,62,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 24 de Abril de 2012, respecto del pagaré No. 2273-320148106, que adjunté con la demanda.

6°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en el numeral anterior, a razón del 19.50% efectivo anual, a partir del 25 de Abril de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

7°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por la suma de **$ 212.926,23,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 24 de Mayo de 2012, respecto del pagaré No. 2273-320148106, que adjunté con la demanda.

8°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en el numeral anterior, a razón del 19.50% efectivo anual, a partir del 25 de Mayo de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

9°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por la suma de **$ 215.105,92,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 24 de Junio de 2012, respecto del pagaré No. 2273-320148106, que adjunté con la demanda.

10°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en el numeral anterior, a razón del 19.50% efectivo anual, a partir del 25 de Junio de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

11°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por la suma de **$217.307,93,** como **capital** de la cuota en mora que debía cancelarse el 24 de Julio de 2012, respecto del pagaré No. 2273-320148106, que adjunté con la demanda.

12°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en el numeral anterior, a razón del 19.50% efectivo anual, a partir del 25 de Julio de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

13°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por la suma de **$104.728.739,64**, como saldo insoluto del capital respecto del pagaré No. 2273-320148106, que adjunté con la demanda.

14°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **YENNY MEDINA BONILLA,** por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en el numeral anterior, a razón del 19.50%

4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012)

Rad. Ejecutivo No. 2012-00500

*SE **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes aspectos:*

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 75 Num. 5º del C. de P. C., adécuese la pretensión primera del libelo demandatorio, por no ser clara y no estar debidamente formulada.

Tenga en cuenta la apoderada actora que el crédito se aprobó por instalamentos y cada cuota se debe pedir de manera independiente, por cuanto cada una tiene una fecha de vencimiento y exigibilidad diferente.

Aunado a lo anterior, no existe asidero para el cobro de intereses de plazo sobre el capital acelerado, toda vez que con la mora se extinguió dicho término.

2.- Acredítese que se hizo la cesión de la garantía hipotecaria, como quiera que tal se otorgó únicamente para el cobro del título valor.

Del escrito subsanatorio alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

avb

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
Número: 118 que se fija hoy: 04 OCT 2012 a
la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA
SECRETARIO

efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

II. Manifiesto al señor Juez, que **EXCLUYO** el cobro de los intereses de plazo ejecutados en la **pretensión** SEGUNDA A) de la demanda.

III. **Debo resaltar que estoy actuando en nombre de Bancolombia S.A. como ENDOSATARIA EN PROCURACION, como lo refiere el Art. 658 del C. de Comercio, para el cobro de una obligación contenida en el título valor endosado en procuración.** Por ende en ningún momento se ha efectuado cesión, ni para el cobro del titulo, ni de la garantía hipotecaria, **PUES INSISTO SE TRATA DE INICIAR UNA ACCION EJECUTIVA HIPOTECARIA COMO ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN, DE UN TITULO AMPARADO CON GARANTIA REAL.**

Acompaño una copia de este memorial, para el traslado a la demandada y copia del mismo para el archivo del Juzgado.

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.

Al Despacho hoy 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, informando que el término concedido en el auto inadmisorio se encuentra vencido. La parte demandante presenta escrito subsanatorio dentro del término. SE ACOMPAÑA COPIA DEL ESCRITO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y DE ESTE PARA TRASLADO.

No corrieron términos a partir del día 11 de octubre al 10 de diciembre del año en curso.

El Secretario,

Jairo Ernesto Muñoz Aldana

1 INFORME

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

Rad. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en el Art. 554 del C. de P. C., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de mayor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YENNY MEDINA BONILLA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 2273-320148106.

1.- $206.518,78 M/Cte. por el capital vencido de la cuota cuyo pago debió efectuarse el día 24 de febrero de 2012, de conformidad con lo establecido en el título valor aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia financiera, sobre el anterior capital, desde el 25 de febrero de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

2.- $208.632,88 M/Cte. por el capital vencido de la cuota cuyo pago debió efectuarse el día 24 de marzo de 2012, de conformidad con lo establecido en el título valor aportado como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia financiera, sobre el anterior capital, desde el 25 de marzo de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

3.- $210.768,62 M/Cte. por el capital vencido de la cuota cuyo pago debió efectuarse el día 24 de abril de 2012, de conformidad con lo establecido en el título valor aportado como base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia financiera, sobre el anterior capital, desde el 25 de abril de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

4.- $212.926,23 M/Cte. por el capital vencido de la cuota cuyo pago debió efectuarse el día 24 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el título valor aportado como base de la ejecución.

4.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia financiera, sobre el anterior capital, desde el 25 de mayo de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

5.- $215.105,92 M/Cte. por el capital vencido de la cuota cuyo pago debió efectuarse el día 24 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el título valor aportado como base de la ejecución.

5.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia financiera, desde el 25 de junio de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

6.- $217.307,93 M/Cte. por el capital vencido de la cuota cuyo pago debió efectuarse el día 24 de julio de 2012, de conformidad con lo establecido en el título valor aportado como base de la ejecución.

6.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia financiera, sobre el anterior capital, desde el 25 de julio de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

7.- $104.728.739,64 M/Cte. por concepto del saldo insoluto sobre el capital establecido en el título valor aportado como base de la ejecución.

7.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia financiera, sobre el anterior capital, desde el 08 de agosto de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su debido momento procesal.

NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 505 del C. de P. C.

DECRETAR EL EMBARGO del (los) inmuebles (s) hipotecados como garantía real de la presente acción, comunicando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del respectivo lugar. OFÍCESE.

Dése a la DIAN el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. OFÍCIESE.

(Resp 41 a 73) No

Se reconoce personería a la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO como endosataria en procuración del extremo demandante, en los términos y para los efectos legales.

NOTÍFIQUESE,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

AVB

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARIA
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO Número: 30, que se fija hoy: 4 ABR. 2014 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

LUIS CARLOS MENDIVIL BLANQUICET
SECRETARIO

47

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

41 J.R.

SEÑOR
SECRETARIO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500 DE BANCOLOMBIA S.A Contra YENNY MEDINA BONILLA.-

ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACION

EDSY MONCADA FAJARDO, *obrando en representación de la parte demandante, solicito al señor Secretario, se sirva ordenar la práctica de la notificación personal de la demandada, remitiendo la correspondiente comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 315 del C.P.C., modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.*

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360 (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404 DE BOGOTA

48

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 4° - Tel. 3427091

Bogota, 6 de Mayo de 2013
Oficio No. 1279

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
A QUIEN CORRESPONDA

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 11001310303120120050O
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA.

Cordial saludo:

Comunico a usted, que este Despacho mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2013 dictada dentro del proceso de la referencia, DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL (LOS) INMUEBLE (ES) CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: Calle 150 A No. 101 - 20 Apartamento 1502, Bloque 4 Etapa 2 y uso exclusivo del Garaje No. 445 Conjunto Residencial Valle del Refous II P.H., con matrícula inmobiliaria número **50N-20640757**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente. CITANDO LA REFERENCIA DEL PROCESO.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

ATENTAMENTE,

10 MAYO 2013

LUIS CARLOS MENDIVIL BLANQUICET
SECRETARIO

Claudia Lucia
C.C. 52807415.
Zonzeyo/13
Cotejado folio 39

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 4° - TELÉFONO 3 427091

Bogotá, 6 de Mayo de 2013
OFICIO No. 1280

Señores
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
SECCION AUDITORIA
Ciudad

PROCESO : 11001310303120120050O De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario
DE : BANCOLOMBIA S.A
CONTRA : YENNY MEDINA BONILLA C.C. No.26.599.457

Cordial saludo:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, me permito comunicar a usted que por auto de fecha 15 de marzo de 2013 este Despacho libró MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso de la referencia sobre la base del título valor Pagaré por la suma de $104.728.739.64 M/Cte.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordialmente,

10 ABR 2013

LUIS CARLOS MENDIVIL BLANQUICET
SECRETARIO

NOTIFICACION PERSONAL

50.

PROCESO **Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001310303120120050000**

DE **BANCOLOMBIA S.A.**
CONTRA **YENNY MEDINA BONILLA**

NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

En Bogotá, D.C., a los 4 de Junio de 2013, notifiqué personalmente A YENNY MEDINA BONILLA , identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 26599457 de TIMANA , en su calidad de: DEMANDADA el contenido del auto de fecha 15 DE MARZO DE 2013 , y además le hice entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de: (05) DIAS . En fe de lo anterior firma como aparece.

El Notificado (a)

YENY MEDINA BONILLA

Quien Notifica

SERGIO DAVID ROA TRIANA

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

SEÑOR(A):
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2012-500
PROCESO HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A contra YENNY MEDINA BONILLA
REFERENCIA: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

JUAN CARLOS PARDO VARGAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora, **YENNY MEDINA BONILLA** respetuosamente solicito al despacho decrete **AMPARO DE POBREZA**, en el proceso ejecutivo Hipotecario, que cursa en su despacho bajo la radicación 2012-0500, y se surtan los efectos contemplados del artículo 160 del código de procedimiento civil, en favor de mi cliente, accionante de esta solicitud.

MOTIVACIÓN

La señora **YENNY MEDINA BONILLA**, no se encuentra en capacidad de atender la deuda además de los gastos del proceso. Ya que este está pasando por una situación económica muy decadente, esta tiene que responder por un hogar y se está viendo obligado a presentar este amparo en la necesidad de poder cumplir los derechos estipulados en el titulo valor, objeto del proceso.

Esta situación se debe a que soy trabajador independiente y tenía un negocio familiar el cual por razones de la quiebra de las empresas de flores en la zona de Cundinamarca me vi afectada, con ello dejando de percibir ingresos, adicionalmente de acreencias laborales que a corto plazo me estarán perjudicando jurídicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos, 160, 161, 163, 164,167 del código de procedimiento civil.

RAZONES DE DERECHO

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos. Sobre este aspecto, el H. Consejo de Estado en sentencia de 16 de junio de 2005, expresó: "El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda" Teniendo en cuenta lo anterior, la ley consagra en los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil el amparo de pobreza como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica.

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 ofc 415.
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

52

JUAN CARLOS PARDO VARGAS

ABOGADO

Frente a la oportunidad para elevar la solicitud de amparo de pobreza, se ha reiterado que puede hacerse con la presentación de la demanda o en cualquier momento del proceso, De conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, el amparo de pobreza procederá cuando la persona que lo solicite, se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Por su parte, el artículo 161 del mismo ordenamiento prevé: "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso". Precisamente el objeto de esta figura es garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la administración de justicia, de aquellas personas que, por su precaria situación económica, ven limitada la posibilidad de materializar los derechos y garantías consagrados por el legislador. De allí, como lo señala el artículo 163 del ordenamiento civil: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas."

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la señora **YENNY MEDINA BONILLA,** se encuentra en las condiciones del artículo 160 del CPC.

Con Toda Atención,

Juan Carlos Pardo Vargas

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
C.C. 80.122.585 de BOGOTA
TP 224524 del CS de la J.

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 ofc 415.
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

SEÑOR(A):
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2012-500
PROCESO HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A contra YENNY MEDINA BONILLA
REFERENCIA: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

JUAN CARLOS PARDO VARGAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora, **YENNY MEDINA BONILLA** respetuosamente solicito al despacho decrete **AMPARO DE POBREZA**, en el proceso ejecutivo Hipotecario, que cursa en su despacho bajo la radicación 2012-0500, y se surtan los efectos contemplados del artículo 160 del código de procedimiento civil, en favor de mi cliente, accionante de esta solicitud.

MOTIVACIÓN

La señora **YENNY MEDINA BONILLA**, no se encuentra en capacidad de atender la deuda además de los gastos del proceso. Ya que este está pasando por una situación económica muy decadente, esta tiene que responder por un hogar y se está viendo obligado a presentar este amparo en la necesidad de poder cumplir los derechos estipulados en el titulo valor, objeto del proceso.

Esta situación se debe a que soy trabajador independiente y tenía un negocio familiar el cual por razones de la quiebra de las empresas de flores en la zona de Cundinamarca me vi afectada, con ello dejando de percibir ingresos, adicionalmente de acreencias laborales que a corto plazo me estarán perjudicando jurídicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulos, 160, 161, 163, 164,167 del código de procedimiento civil.

RAZONES DE DERECHO

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos. Sobre este aspecto, el H. Consejo de Estado en sentencia de 16 de junio de 2005, expresó: "El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda" Teniendo en cuenta lo anterior, la ley consagra en los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil el amparo de pobreza como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica.

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 ofc 415.
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

Frente a la oportunidad para elevar la solicitud de amparo de pobreza, se ha reiterado que puede hacerse con la presentación de la demanda o en cualquier momento del proceso, De conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, el amparo de pobreza procederá cuando la persona que lo solicite, se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Por su parte, el artículo 161 del mismo ordenamiento prevé: "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso". Precisamente el objeto de esta figura es garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la administración de justicia, de aquellas personas que, por su precaria situación económica, ven limitada la posibilidad de materializar los derechos y garantías consagrados por el legislador. De allí, como lo señala el artículo 163 del ordenamiento civil: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas."

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la señora **YENNY MEDINA BONILLA,** se encuentra en las condiciones del artículo 160 del CPC.

Con Toda Atención,

Juan Carlos Pardo Vargas
JUAN CARLOS PARDO VARGAS
C.C. 80.122.585 de BOGOTA
TP 224524 del CS de la J.

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 ofc 415.
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

55

64 153R

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

SEÑOR(A):
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2012-500
PROCESO HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A contra YENNY MEDINA BONILLA
REFERENCIA: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

JUAN CARLOS PARDO VARGAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora, **YENNY MEDINA BONILLA** respetuosamente solicito al despacho decrete **AMPARO DE POBREZA**, en el proceso ejecutivo Hipotecario, que cursa en su despacho bajo la radicación 2012-0500, y se surtan los efectos contemplados del artículo 160 del código de procedimiento civil, en favor de mi cliente, accionante de esta solicitud.

MOTIVACIÓN

La señora **YENNY MEDINA BONILLA**, no se encuentra en capacidad de atender la deuda además de los gastos del proceso. Ya que este está pasando por una situación económica muy decadente, esta tiene que responder por un hogar y se está viendo obligado a presentar este amparo en la necesidad de poder cumplir los derechos estipulados en el titulo valor, objeto del proceso.

Esta situación se debe a que soy trabajador independiente y tenía un negocio familiar el cual por razones de la quiebra de las empresas de flores en la zona de Cundinamarca me vi afectada, con ello dejando de percibir ingresos, adicionalmente de acreencias laborales que a corto plazo me estarán perjudicando jurídicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos, 160, 161, 163, 164,167 del código de procedimiento civil.

RAZONES DE DERECHO

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos. Sobre este aspecto, el H. Consejo de Estado en sentencia de 16 de junio de 2005, expresó: "El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda" Teniendo en cuenta lo anterior, la ley consagra en los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil el amparo de pobreza como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica.

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 ofc 415.
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

Frente a la oportunidad para elevar la solicitud de amparo de pobreza, se ha reiterado que puede hacerse con la presentación de la demanda o en cualquier momento del proceso, De conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, el amparo de pobreza procederá cuando la persona que lo solicite, se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Por su parte, el artículo 161 del mismo ordenamiento prevé: "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso". Precisamente el objeto de esta figura es garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la administración de justicia, de aquellas personas que, por su precaria situación económica, ven limitada la posibilidad de materializar los derechos y garantías consagrados por el legislador. De allí, como lo señala el artículo 163 del ordenamiento civil: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas."

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la señora **YENNY MEDINA BONILLA,** se encuentra en las condiciones del artículo 160 del CPC.

Con Toda Atención,

Juan Carlos Pardo Vargas
JUAN CARLOS PARDO VARGAS
C.C. 80.122.585 de BOGOTA
TP 224524 del CS de la J.

YENNY MEDINA BONILLA
C.C 26'599.957 de Timaná(H)

YENNY MEDINA BONILLA
26'599.957
Timaná(H)

19 SET. 2013

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 ofc 415.
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

SEÑOR(A):
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2012-500
PROCESO HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A contra YENNY MEDINA BONILLA
REFERENCIA: PODER.

JUAN CARLOS PARDO VARGAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora, **YENNY MEDINA BONILLA** respetuosamente adjunto al despacho el **PODER**, que me otorga mi cliente para que la represente en este proceso.

Con Toda Atención,

Juan Carlos Pardo Vargas

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
C.C. 80.122.585 de BOGOTA
TP 224524 del CS de la J.

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 ofc 415.
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

Ref.: PODER PROCESO HIPOTECARIO No 2012-500 DE BANCOLOMBIA S.A contra YENNY MEDINA BONILLA.

YENNY MEDINA BONILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, a Usted, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN CARLOS PARDO VARGAS**, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 80.122.585 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 224524 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación la defensa técnica de el **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A** en contra mío , y en general de las demás actuaciones necesarias tendientes a el reconocimiento de mis derechos e intereses, por ello queda facultado de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del C. de P. C., en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales en aras del desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, tener a mí apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder, quien podrá notificársele cualquier actuación en la Carrera 13 A No 35 – 38 oficina 415 de Bogotá.

Cordialmente,

YENNY MEDINA BONILLA
C.C. N° 26.599.457 de Timana (Huila)

Acepto,

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
C.C. N° 80.122.585 de Bogotá
T.P. N° 224524 del C.S. de la J.

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA
COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fué presentado por: **MEDINA BONILLA YENNY** quien se identificó con: **C.C.** No. **26599457** de **TIMANÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.
EL DECLARANTE
BOGOTA D.C. 25/06/2013 11:27:39.246093
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.
Funcionario

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 Oficina 415
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

SEÑOR(A):
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2012-500
PROCESO HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A contra YENNY MEDINA BONILLA
REFERENCIA: PODER.

JUAN CARLOS PARDO VARGAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora, **YENNY MEDINA BONILLA** respetuosamente adjunto al despacho el **PODER**, que me otorga mi cliente para que la represente en este proceso.

Con Toda Atención,

Juan Carlos Pardo Vargas
JUAN CARLOS PARDO VARGAS
C.C. 80.122.585 de BOGOTA
TP 224524 del CS de la J.

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 ofc 415.
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

Ref.: PODER PROCESO HIPOTECARIO No 2012-500 DE BANCOLOMBIA S.A contra YENNY MEDINA BONILLA.

YENNY MEDINA BONILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, a Usted, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN CARLOS PARDO VARGAS**, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 80.122.585 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 224524 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación la defensa técnica de el **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A** en contra mío , y en general de las demás actuaciones necesarias tendientes a el reconocimiento de mis derechos e intereses, por ello queda facultado de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del C. de P. C., en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales en aras del desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, tener a mí apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder, quien podrá notificársele cualquier actuación en la Carrera 13 A No 35 – 38 oficina 415 de Bogotá.

Cordialmente,

YENNY MEDINA BONILLA
C.C. N° 26.599.457 de Timana (Huila)

Acepto,

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
C.C. N° 80.122.585 de Bogotá
T.P. N° 224524 del C.S. de la J.

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA
COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fué presentado por: **MEDINA BONILLA YENNY** quien se identificó con: **C.C.** No. **26599457** de **TIMANÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.
EL DECLARANTE
BOGOTA D.C. 25/06/2013 11:27:39.246093
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.
Funcionario: YATA

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 Oficina 415
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

61

61 JR

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

SEÑOR(A):
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2012-500
PROCESO HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A contra YENNY MEDINA BONILLA
REFERENCIA: PODER.

JUAN CARLOS PARDO VARGAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora, **YENNY MEDINA BONILLA** respetuosamente adjunto al despacho el **PODER**, que me otorga mi cliente para que la represente en este proceso.

Con Toda Atención,

Juan Carlos Pardo Vargas
JUAN CARLOS PARDO VARGAS
C.C. 80.122.585 de BOGOTA
TP 224524 del CS de la J.

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 ofc 415.
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

62

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

Ref.: PODER PROCESO HIPOTECARIO No 2012-500 DE BANCOLOMBIA S.A contra YENNY MEDINA BONILLA.

YENNY MEDINA BONILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, a Usted, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN CARLOS PARDO VARGAS**, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 80.122.585 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 224524 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación la defensa técnica de el **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A** en contra mío , y en general de las demás actuaciones necesarias tendientes a el reconocimiento de mis derechos e intereses, por ello queda facultado de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del C. de P. C., en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales en aras del desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, tener a mí apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder, quien podrá notificársele cualquier actuación en la Carrera 13 A No 35 – 38 oficina 415 de Bogotá.

Cordialmente,

YENNY MEDINA BONILLA
C.C. N° 26.599.457 de Timana (Huila)

Acepto,

Juan Carlos Pardo Vargas
JUAN CARLOS PARDO VARGAS
C.C. N° 80.122.585 de Bogotá
T.P. N° 224524 del C.S. de la J.

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fué presentado por: **MEDINA BONILLA YENNY** quien se identificó con: **C.C.** No. **26599457** de **TIMANÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 25/06/2013 11:27:39.246093

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO
Carrera 13 A No 35 – 38 Oficina 415
E-mail: juankp1927@hotmail.com
TEL: 3217614514

JENNY MEDINA
26599457

BONILLA
Tirmaná (H)

13 SEP 2013

X

29 JUL 2013

X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

63

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Junio de 2013 a las 09:30:17 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-41849 se calificaron las siguientes matriculas:
20640757

Nro Matricula: 20640757

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0224KXMR
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 150A #101-20 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS P. H. APARTAMENTO 1502 BLOQUE 4.ETAPA 2
2) CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-06-2013 Radicacion: 2013-41849
Documento: OFICIO 1279 del: 06-05-2013 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 201200500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[redacted] BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: MEDINA BONILLA YENNY 26599457 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
ABOGA191, V		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72075172

72075172

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 12 de Junio de 2013 a las 12:18:04 p.m.
No. RADICACION: 2013-41849

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA
OFICIO No.: 1279 del 06-05-2013 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOG
MATRICULAS 20640757
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	15.700
				15.700

Total a Pagar: $ 15.700

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 15.700

-OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72075173

20

72075173

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 12 de Junio de 2013 a las 12:18:16 p.m.

No. RADICACION: 2013-312229

MATRICULA: 50N-20640757

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13300
ASOCIADO AL TURNO No: 2013-41849

-OFICINA DE REGISTRO -

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 4° - Tel. 3427091

Bogotá, 6 de Mayo de 2013
Oficio No. 1279

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
A QUIEN CORRESPONDA

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 11001310303120120050O
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA.

Cordial saludo:

Comunico a usted, que este Despacho mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2013, dictada dentro del proceso de la referencia, DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL (LOS) INMUEBLE (ES) CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: Calle 150 A No. 101 - 20 Apartamento 1502, Bloque 4 Etapa 2 y uso exclusivo del Garaje No. 445 Conjunto Residencial Valle del Refous II P.H., con matricula inmobiliaria número **50N-20640757**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente, CITANDO LA REFERENCIA DEL PROCESO.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

ATENTAMENTE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
LUIS CARLOS MENDIVIL BLANQUICET
SECRETARIO
Bogotá, D.C.
JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

LUIS CARLOS MENDIVIL BLANQUICET
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

65

Nro Matricula: 50N-20640757

Impreso el 08 de Julio de 2013 a las 11:25:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 27-04-2011 RADICACION: 2011-26952 CON: ESCRITURA DE: 07-04-2011
CODIGO CATASTRAL: **AAA0224KXMR** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1783 de fecha 23-03-2011 en NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1502 BLOQUE 4.ETAPA 2 con area de CONSTRUIDA 79.91.M2.Y PRIVADA 74.48 M2. con coeficiente de 0.20% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A., ANTES CONSTRUCTORA VALLE PATRICIA LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EL LOTE [redacted]ANTE DEL ENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA 151 DE 15-01-2010, NOTARIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18-01-2010 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20606212, ASI: LOS LOTES ENGLOBADOS, RESULTANTES DE LA CONSTITUCION DE URBANIZACION CONTENIDA EN ESCRITURA 3965 DE 11-12-1996, NOTARIA 59 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12-12-1996 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20279161 Y 50N-20279162, POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A INMOBILIARIA [redacted]OS ARRAYANES LTDA. SEGUN ESCRITURA 2403 DE 09-09-1992, NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 09-12-1992; ESTA [redacted]ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE JEANGROS EBERHARD ROLAND SEGUN ESCRITURA 554 DE 14-03-1979, NOTARIA 19 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 09-12-1992; ESTE HUBO POR COMPRA A ANGARITA DE VALENZUELA BLANCA Y VALENZUELA FRENCH PEDRO SEGUN ESCRITURA 8719 DEL 08-11-1973, NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29-01-74, INSCRITAS TODAS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-0172370...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 150A #101-20 CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS P. H. APARTAMENTO 1502 BLOQUE 4.ETAPA 2
2) CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20606215

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-02-2010 Radicacion: 2010-14862 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 621 del: 05-02-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. NIT 800.171.845-1 X
A: **BANCOLOMBIA S.A.** **8909039388**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-04-2011 Radicacion: 2011-26952 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1783 del: 23-03-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL *CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1,2 Y 3* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. NIT:800.171.845.1 **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-04-2011 Radicacion: 2011-29742 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2491 del: 15-04-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC.1783/2011,EN MODIFICAR EL ART.5.DETERMINACION DEL INMUEBLE.EN INCLUIR LOS 30 PARQUEOS PRIVADOS UBICADOS EN EL BLOQUE 5,LOS DEMAS PARQUEOS SON COMUNES DE USO EXCLUSIVO,SE/ALADOS EN EL CUADRO DE AREAS,APROBADO POR LA CURADURIA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. NIT:800.171.845.1 **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-01-2012 Radicacion: 2012-2590 VALOR ACTO: $ 58,952,880.00

Documento: ESCRITURA 9418 del: 13-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HP LIBERACION PARCIAL ESTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. **8001718451**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-01-2012 Radicacion: 2012-2590 VALOR ACTO: $ 151,997,000.00

Documento: ESCRITURA 9418 del: 13-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 445 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. 8001718451

A: MEDINA BONILLA YENNY **26599457** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-01-2012 Radicacion: 2012-2590 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 9418 del: 13-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA BONILLA YENNY 26599457 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **8909039388**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-01-2012 Radicacion: 2012-2590 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 9418 del: 13-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA BONILLA YENNY **26599457** **X**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-05-2013 Radicacion: 2013-35145 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 578 del: 04-02-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.1783 DEL 23-03-2011,NOT.9 DE BGTA. EN CUANTO ALA INDENTIFICACION,LINDEROS,NOMENCLATURA UBICACION DE ALGUNOS GARAJES PRIVADOS Y OTROS COMUNES DE USO EXCLUSIVO O GENERAL MATRICULAS 20640780,776,779,777,787,790 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONSECA DIAZ ALBERTO **17175422**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

66

Nro Matricula: 50N-20640757

Impreso el 08 de Julio de 2013 a las 11:25:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ESTEBAN CORTES MIGUEL ANTONIO 19108109
A: MOLANO HENCHER CARMEN ELISA DEL ROSARIO 41474815
A: BORBON BORBON ANDREA CAROLINA 52516722
A: CELY RODRIGUEZ ERIKA 52620586
A: ESTEBAN CORTES JOAQUIN EDUARDO 79316716
A: CASTA/EDA CICERY JUAN CARLOS 79533819
A: RAMIREZ QUIJANO GERMAN DAVID 79625469
A: MAYORGA CUBILLOS EDWAR IGNACIO 80450615
A: ALDANA MONTILLA JORGE FERNANDO 1127944075
A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. 8001718451
A: BANCO DE OCCIDENTE S.A. 8903002794
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS -PROPIEDAD HORIZONTAL,ETAPAS I,II,III 9004833367

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-05-2013 Radicacion: 2013-35146 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3003 del: 07-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.578 DEL 04-02-2013,NOT.9 DE BGTA. EN CUANTO A LA COMPARECENCIA DE LOS TITULARES EL DERECHO DE DOMINIO MATRICULAS 20640779,Y 20640777 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RUEDA MENESES LUIS GERMAN 396661
A: FONSECA DIAZ ALBERTO 17175422
A: ESTEBAN CORTES MIGUEL ANTONIO 19108109
A: MOLANO HENCHER CARMEN ELISA DEL ROSARIO 41474815
A: BORBON BORBON ANDREA CAROLINA 52516722
A: CELY RODRIGUEZ ERIKA 52620586
A: ESTEBAN CORTES JOAQUIN EDUARDO 79316716
A: CASTA/EDA CICERY JUAN CARLOS 79533819
A: RAMIREZ QUIJANO GERMAN DAVID 79625469
A: MAYORGA CUBILLOS EDWAR IGNACIO 80450615
A: ALDANA MONTILLA JORGE FERNANDO 1127944075
A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. 8001718451
A: BANCO DE OCCIDENTE S.A. 8903002794
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS -PROPIEDAD HORIZONTAL,ETAPAS I,II,III 9004833367

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-06-2013 Radicacion: 2013-41849 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1279 del: 06-05-2013 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 201200500 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: MEDINA BONILLA YENNY 26599457 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20640757

Impreso el 08 de Julio de 2013 a las 11:25:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en **Colombia**

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2013

Señores (es)
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 No. 14-33 P. 4
BOGOTA D.C.

50N2013EE18336

ASUNTO: OFICIO 1279 DEL 06-05-2013
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303120120050O

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2013-41849 DEL 12-06-2013**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20640757**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2013-312229**

Cordialmente.

MAYLIN MELISSA REYES
Abogado 191

Elaboro: **LILIANA RAMIREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

Expediente No.2012-500

Atendiendo los pedimentos que anteceden se dispone:

Previamente a emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería, el apoderado judicial de la demandada autentique la firma en el escrito poder ante la secretaría del Juzgado.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, la demandada deberá suscribir la petición y hacer la nota de presentación personal ante la secretaría del juzgado como lo predica el inciso segundo del Art. 161 del C.P.C.

Así mismo, el apoderado judicial tendrá en cuenta que, a la fecha de la solicitud de Amparo de pobreza, el término para contestar la demanda había fenecido; por lo tanto, en el evento de concederse ese beneficio el apoderado lo tomará en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE. (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

77 13 SET 2013

Juan Carlos Pardo
E0.122585
224.524

Vargas
Bogotá

13 SET. 2013
Juan Carlos Pardo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

Expediente NO. 2012-500

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria número50N-20640757, se ordena el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de descongestión de Bogotá –reparto- y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a Pedro Ignacio Ortuela Rodríguez quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Líbresele comunicación telegráfica advirtiéndole que deberá manifestarse por escrito la aceptación del cargo, so pena de aplicarle las sanciones a las que hace referencia el artículo 9 del C. de P.C. Se fija como honorarios provisionales la suma de $150.000= M/cte., lo cuales se cancelaran una vez se devuelva la comisión.

NOTIFÍQUESE. (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA
77 13 SET. 2013

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 031 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

PEDRO IGNACIO ORJUELA RODRIGUEZ, CÉDULA CIUDADANIA 80363577, CRA. 21 NO. 22-44 APTO 100 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4877764,

En el proceso número: 11001310303120120050000

11/09/2013 05:19:37 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

71

JUAN CARLOS PARDO VARGAS
ABOGADO

JUZG 31 CIVIL DEL CTO

15269 '13-SEP-18 16:00

SEÑOR(A):
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO: 2012-500
PROCESO HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A contra YENNY MEDINA BONILLA
REFERENCIA: SOLICITUD DE RADICACION MEMORIAL AMPARO DE POBREZA.

JUAN CARLOS PARDO VARGAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora, **YENNY MEDINA BONILLA** respetuosamente solicito al despacho que tenga en cuenta la radicación de la solicitud del Amparo de Pobreza, ya que se realizó bajo los términos de ley, ya que deben tener en cuenta el cierre extraordinario del juzgado desde el 13 de Junio de 2013 hasta el 28 de Junio de 2013, abriendo al público el 2 de Julio de 2013.

Con Toda Atención,

Juan Carlos Pardo V.
JUAN CARLOS PARDO VARGAS
C.C. 80.122.585 de BOGOTA
TP 224524 del CS de la J.

JUAN CARLOS PARDO
ABOGADO
Carrera 5 No 16-14 Ofc 703 Edf el Globo.
E-mail: juan.pardo-abogado@hotmail.com
TEL: 3217614514

77

DESPACHO No. 080

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 No.14-33 PISO 4°. - TELEFONO 3-427091

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO BOGOTA D.C. y/o
SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, número: 11001310303120120050O de BANCOLOMBIA S.A. contra YENNY MEDINA BONILLA, mediante auto fechado el veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), se le comisiona con amplias facultades legales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 150 A No. 101-20, apartamento 1502, bloque 4, etapa 2, del Conjunto Residencial Valle del Refous P.H., identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20640757**.

Se nombró como secuestre al Sr. Pedro Ignacio Orjuela Rodríguez, a quien se le fijo como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000.oo), los cuales le serán pagados una vez sea devuelta la comisión.

I N S E R T O S

1.- Se anexa copia del auto que ordena la comisión, del certificado de tradición y de los linderos.

2.- Se le ordena al comisionado indicar con precisión el sitio donde recibirá notificaciones el(la) secuestre.

3.- Obra como apoderada de la actora, el(la) Dr.(a) EDSY MONCADA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.6893.989 y Tarjeta Profesional No. 24.324 del C. S. de la J.

Para que el señor Juez ó Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio a los 23 de Septiembre de 2013.

KAROL MARCELA BARBOS APOVEDA
SECRETARIA

Cláusula fundo
C 2867415 B to
2400 U/R
Autorizado folio 39.

1-32244439-6308

Bogotá D.C, Agosto 23 de 2013

JUEZ 31 CIVIL DEL CTO

Secretaria(o)
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4
BOGOTA

14741 '13-AUG-29 14:45

Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001310302120120050O OFICIO 1280 MAYO 6 DE 2013

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que verificados los aplicativos Sipac, Siscobra Tributario, Siscobra Aduanero, Siscuan, CCC y OBLIGACIÓN FINANCIERA, YENNI MEDINA BONILLA identificado(s) con el No 26599457 **NO posee(n) obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Numero de identificación suministrado por ustedes es el correcto.

Hasta otra oportunidad,

SONIA JIMENEZ H
Funcionario Grupo Interno de Trabajo de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013).

Rad. 2012-500

Atendiendo el pedimento visto a folio 71, nuevamente se le indica al memorialista que [illegible] de personería, debe hacer la nota de presentación personal del

78

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 031
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 4?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

2 [illegible] 2013
No. 2006

DOCTOR(A)
PEDRO IGNACIO ORJUELA RODRIGUEZ
CRA. 21 NO. 22-44 APTO 100
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

[illegible] S.A.

REF: 11001310303120120050000

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
EL SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- *Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013).*

SCOTEV

EXPEDIENTE NO. 2012-500

Atendiendo que la demandada se encuentra legalmente notificada del auto mandamiento de pago, dejando vencer el término de ley sin contestar la demanda ni proponer medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 Num.6° del C.P.C., reformado por la Ley 1395 de 2010, por lo que el Despacho.

R E S U E L V E:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

2.- **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargos y de los que se llegaren a embargar para que con su producto se pague la obligación.

3.- **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense, incluyendo en ella la suma de $ 1.000.000= por concepto de Agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

[redacted]

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

La providencia anterior se notificó por ESTADO

98 de hoy 29 NOV. 2013

[redacted]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013).

Rad. No. 2012-500

Procede el despacho a resolver lo pertinente sobre la solicitud de amparo de pobreza deprecada por la demandada YENNY MEDINA BONILLA con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES

Indica el petente que no posee recursos económicos ni con los medios suficientes para asumir los costos que requiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del C.P.C.

Para resolver lo pertinente sobre la solicitud de marras, es de indicar que el artículo 160 del C.P.C. señala "**Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".**

Por su parte el artículo 161 ibídem indica "**El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.**

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar simultáneamente, la contestación de aquélla, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle Apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo".

En el caso de marras, advierte el despacho que la solicitud es presentada por la demandada por conducto del apoderado Dr. Juan Carlos Pardo Vargas el 13 de julio hogaño, fecha en la cual no contesta la demanda ni propone medio exceptivo alguno, a pesar de ser notificada la demandada personalmente el 4 de junio de 2013 tal y como se refleja a folio 50 Cd.1. Se advierte que al citado profesional no se le ha reconocido personería, por cuanto el escrito carece de presentación personal, y en varios proveídos se la requerido para tal acto, sin que haya dado cumplimiento.

Ahora, manifiesta bajo juramento la demandada que no dispone de recursos económicos para sufragar los gastos de este proceso.

Así las cosas, no se ha desvirtuado la incapacidad económica de la petente, y atendiendo al principio de buena fe que rige las actuaciones procesales, se accederá a lo peticionado por el señalado.

En consecuencia, el JUZGADO RESUELVE

1. Concédase amparo de pobreza a la demandada YENNY MEDINA BONILLA.

2. Se designa como apoderado de la demandada al Dr. Orlando Pérez Gutiérrez quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en amparo de pobreza, y quien toma el proceso en el estado en que se encuentre. Comuníquesele indicándosele lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 163 del C.P.C.,

NOTIFÍQUESE. (3).

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

[redacted]

29 NOV 2013

[redacted]

79

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 031
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 4?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 32 15 ENE 15 ENE 2014

DOCTOR(A)
ORLANDO LOPEZ GUTIERREZ
CALLE 1 A #72B-74
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES

REF: 11001310303120120050000

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
EL SECRETARIO(A)

Bajo Custodio (1)

80

Bogotá, D.C. 02 Mayo de 2014

DJE

Señor(a):

JUZGADO PRIMERO (01) EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. (ANTES).

E. S. D.

Ref.: Informe Secuestre-Primer Informe.

Proceso No.31-2012-00500

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: YENNY MEDINA BONILLA.

Despacho comisorio No. 080

Radicado No.

Me dirijo a su despacho para informar que el día 06 de Febrero de 2014, se llevó a cabo el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20640757, tratándose del apartamento 1502, bloque 4 etapa 2, del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE REFOUS, ubicado en la Calle 150 A No. 101-20 en la ciudad de Bogotá.

Los servicios de agua, energía y gas natural están al día en su pago.

El citado inmueble fue dejado a título gratuito y a mi orden y en cabeza de quien atendió la diligencia.

Estaré pendiente de rendir informes periódicamente.

Atentamente,

HERNANDO BURITICÁ ZEA

Hernandob2@hotmail.com

Celular 310-4802787

Secuestre

Bog Vet Auxiliares Judiciales
Cr 2A #17A-36

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficial de Circulación Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

12 JUN 2014

12 JUN 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).-

Ref: 2012-00500-31

En cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, AVOCASE el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 31 Civil del Circuito, y que fueron asignadas a este Despacho Judicial.

De otra parte, visto el escrito que antecede, una vez obre dentro del plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado, se le dará curso al mismo.

Finalmente, proceda la Oficina de Ejecución Civil del Circuito a librar **telegrama** al Dr. Orlando Pérez Gutiérrez para que de manera **inmediata** acepte el cargo y se posesione como apoderado de la demandada a quien se le concedió amparo de pobreza, cargo de forzoso desempeño, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el inc. 5° del art. 163 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **50** de fecha **17 de junio de 2014**

_____
Secretaria

RAMA JUDICIAL
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

FRACCIONADO

08 JUL 2014

SEÑOR (A)
ORLANDO PÉREZ GUTIÉRREZ
CALLE 1 A No 72 B – 74
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001310303120120050000

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA YENNY MEDINA BONILLA.

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), SE **REQUIERE** AL AUXILIAR DESIGNADO PARA QUE DE MANERA **INMEDIATA** ACEPTE EL CARGO Y SE POSESIONE COMO APODERADO DE LA DEMANDADA A QUIEN SE LE CONCEDIÓ AMPARO DE POBREZA, CARGO DE FORZOSO DESEMPEÑO, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL INC. 5° DEL ART. 163 DEL C.P.C.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
SECRETARIA

Bancolombia

83

Medellin, Agosto 2 de 2014

Ciudad

Rad: **2273-186353**

Titular	YENNY MEDINA BONILLA
Cédula o Nit.	26599457
Obligación Nro.	20990148106
Mora desde	Febrero 24 de 2012

Tasa pactada en el pagaré	13.00%
Tasa de mora	19.50%
Tasa máxima	28.98%

Liquidación de la Obligación a Ago 8 de 2012	
	Valor en pesos
Capital	106,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	106,000,000.00

Saldo de la obligación a Ago 2 de 2014	
	Valor en pesos
Capital	106,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	37,445,213.57
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	143,445,213.57

Belisario A. Carvajal M.
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

YENNY MEDINA BONILLA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.			Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Ago/8/2012					106,000,000.00	0.00	0.00						106,000,000.00	0.00	0.00	106,000,000.00
Idos para Deman	Ago-9-2012	13.00%	D			106,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	0.00	106,000,000.00
Cierre de Mes	Ago-31-2012	19.50%	23			106,000,000.00	0.00	1,186,956.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	1,186,956.60	107,186,956.60
Cierre de Mes	Sep-30-2012	19.50%	30			106,000,000.00	0.00	2,735,160.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	2,735,160.87	108,735,160.87
Cierre de Mes	Oct-31-2012	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	4,334,971.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	4,334,971.95	110,334,971.95
Cierre de Mes	Nov-30-2012	19.50%	30			106,000,000.00	0.00	5,883,176.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	5,883,176.21	111,883,176.21
Cierre de Mes	Dic-31-2012	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	7,482,987.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	7,482,987.29	113,482,987.29
Cierre de Mes	Ene-31-2013	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	9,087,182.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	9,087,182.48	115,087,182.48
Cierre de Mes	Feb-28-2013	19.50%	28			106,000,000.00	0.00	10,536,132.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	10,536,132.97	116,536,132.97
Cierre de Mes	Mar-31-2013	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	12,140,328.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	12,140,328.16	118,140,328.16
Cierre de Mes	Abr-30-2013	19.50%	30			106,000,000.00	0.00	13,692,775.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	13,692,775.12	119,692,775.12
Cierre de Mes	May-31-2013	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	15,296,970.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	15,296,970.31	121,296,970.31
Cierre de Mes	Jun-30-2013	19.50%	30			106,000,000.00	0.00	16,849,417.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	16,849,417.27	122,849,417.27
Cierre de Mes	Jul-31-2013	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	18,453,612.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	18,453,612.46	124,453,612.46
Cierre de Mes	Ago-31-2013	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	20,057,807.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	20,057,807.65	126,057,807.65
Cierre de Mes	Sep-30-2013	19.50%	30			106,000,000.00	0.00	21,610,254.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	21,610,254.60	127,610,254.60
Cierre de Mes	Oct-31-2013	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	23,214,449.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	23,214,449.79	129,214,449.79
Cierre de Mes	Nov-30-2013	19.50%	30			106,000,000.00	0.00	24,766,896.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	24,766,896.75	130,766,896.75
Cierre de Mes	Dic-31-2013	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	26,371,091.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	26,371,091.94	132,371,091.94
Cierre de Mes	Ene-31-2014	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	27,975,287.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	27,975,287.13	133,975,287.13
Cierre de Mes	Feb-28-2014	19.50%	28			106,000,000.00	0.00	29,424,237.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	29,424,237.62	135,424,237.62
Cierre de Mes	Mar-31-2014	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	31,028,432.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	31,028,432.81	137,028,432.81
Cierre de Mes	Abr-30-2014	19.50%	30			106,000,000.00	0.00	32,580,879.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	32,580,879.77	138,580,879.77
Cierre de Mes	May-31-2014	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	34,185,074.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	34,185,074.96	140,185,074.96
Cierre de Mes	Jun-30-2014	19.50%	30			106,000,000.00	0.00	35,737,521.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	35,737,521.92	141,737,521.92
Cierre de Mes	Jul-31-2014	19.50%	31			106,000,000.00	0.00	37,341,717.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	37,341,717.11	143,341,717.11
Idos para Deman	Ago-2-2014	19.50%	2			106,000,000.00	0.00	37,445,213.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,000,000.00	0.00	37,445,213.57	143,445,213.57

Folio 85

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500 DE BANCOLOMBIA S.A Contra YENNY MEDINA BONILLA.- Juzgado de origen 31 Civil del Circuito.

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como Apoderado de la parte demandnate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C., procedo a presentar liquidación actualizada y especificada del capital y los intereses así:

ANEXO 1 ..... $143.445.213,57

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO $143.445.213,57

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
C.C 41.689.989 de Bogotá
T.P No. 24.342 del C.S de la J.

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Lineas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695. (4) 4043360. (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutien@bancolombia.com.co. manrojac@bancolombia.com.co. juhinest@bancolombia.com.co

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OF. 508
TELEFONOS 2810414-2814116 TELEFAX 2860404 DE BOGOTA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 31 – 2012 – 00500

LISTA No. 091

De la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que precede, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C. de P. C.

FIJADO: 14 DE AGOSTO DE 2014
CORRE A PARTIR: 15 DE AGOSTO DE 2014
HASTA: 20 DE AGOSTO DE 2014

La Secretaria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 1130757

Fecha: 26/08/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

87

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20640757	9418	13/12/2011	09

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domic[redacted].

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
009213 18 05 004 15002	009213180500415002

CHIP: AAA0224KXMR

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 150,146,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC..
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2014113075710**

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

Despacho 2708
88

EJECUCION CIVIL CTO
41235 8-SEP-11 11:49

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500 DE BANCOLOMBIA S.A Contra YENNY MEDINA BONILLA.- Juzgado de origen 31 Civil del Circuito.-

REF: APORTAR AVALUO

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como Apoderada de la Actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 516 modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, aporto avalúo catastral del APARTAMENTO 1502, BLOQUE 4, Y EL **DERECHO EXCLUSIVO DEL GARAJE CUBIERTO NUMERO 445** embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), nos arroja el siguiente avalúo $225.219.000.oo

Teniendo en cuenta lo anterior, el avalúo del inmueble a rematar es de $225.219.000.oo

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404 DE BOGOTA

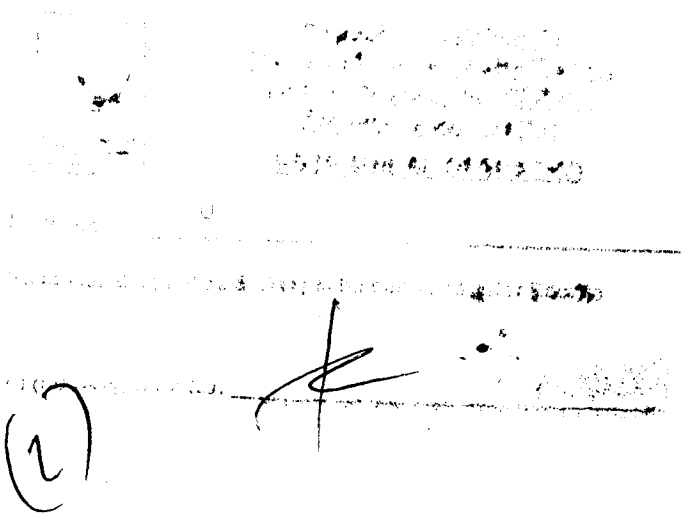

89

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. contra YENNY MEDINA BONILLA. (Juzgado de origen 31 Civil del Circuito de Bogotá).**
RADICACION : No. 2012-500

CESIÓN DE CREDITO.

Nosotros **NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA**, mayor de edad, vecino y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 52.020.260** de Bogotá, D.C., en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal del Banco, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien para los efectos del presente acuerdo se denominará **EL CEDENTE** por una parte y por la otra el señor **DIEGO ISAIAS PAEZ [redacted]AN ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.486.415 de Bogotá**, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CESIONARIO,** hacemos constar en este documento que celebramos el presente convenio de Cesión de Créditos, cesión que se hará en las condiciones descritas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CEDENTE promovió proceso ejecutivo con título hipotecario ante el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, proceso que actualmente cursa en el Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, así:

Ejecutivo con Título Hipotecario con radicación **No. 2012-500 de BANCOLOMBIA S.A.** contra **YENNY MEDINA BONILLA**

1. En el proceso se busca el recaudo del siguiente pagaré :
   a) No. 2273 320148106 suscrito por la demandada Yenny Medina Bonilla

2. En este proceso se persigue el remate del bien inmueble ubicado en la CALLE 150 A NUMERO 101-20 APARTAMENTO 1502, ETAPA 2, BLOQUE 4, Y EL DERECHO EXCLUSIVO DEL GARAJE CUBIERTO NUMERO 445, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS II PROPIEDAD HORIZONTAL, Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20640757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

SEGUNDA: BANCOLOMBIA S.A. cede sin responsabilidad a titulo de compraventa, el crédito junto con sus garantías que se cobran en el proceso ejecutivo hipotecario descrito en la cláusula PRIMERA a favor del señor **DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.486.415 de Bogotá , o por quien haga sus veces.

TERCERA: CEDENTE Y CESIONARIO, han estimado como precio único de la venta de la obligación anotada, la suma de Ciento siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos Cincuenta y Siete Pesos m/*cte ($107.142.857,oo),* más los gastos de cobranza y honorarios de abogado por *$12.857.143,oo* los cuales fueron CANCELADOS por LA CESIONARIA y EL CEDENTE declara haberlos recibido a satisfacción.

CUARTA: ORIGEN DE FONDOS: EL CESIONARIO indica en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto

ESTHER CONVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE.- BANCOLOMBIA S.A. no es responsable de la existencia del proceso enunciado en la cláusula primera de este documento y No se hace responsable de la solvencia económica del demandado, ni asume responsabilidad por el pago de los crédito(s), ni por el estado material o jurídico del bien(es), ni por los pasivos de los inmuebles (impuestos, servicios públicos, deudas u obligaciones salariales, gastos, mejoras, etc.) ni por las resultas del proceso, ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceros, ni por las nulidades sobrevivientes a la firma de este documento, ni a resultado de acciones de tutela. En consecuencia, **LA CESIONARIA** acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior (Artículos 1.964 y 1.965 Del Código Civil).

SEXTA: DECLARACIONES DEL CESIONARIO.- EL CESIONARIO manifiesta que conoce y acepta el estado actual del mencionado proceso, la solvencia del deudor, las medidas cautelares practicadas, los embargos decretados, los laborales, penales, coactivos, remanentes que afectan este proceso. A partir de la fecha el proceso queda a cargo de **LA CESIONARIA** sin responsabilidad alguna del **CEDENTE** o de su apoderado especial.

SEPTIMA: FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN: El presente documento una vez firmado y autenticado por las partes será presentado al Señor Juez 1 De Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, como el medio por el cual se hace la cesión de crédito y de garantía. En éste mismo sentido se compromete **LA CESIONARIA** a designar su apoderado a fin de que represente sus derechos dentro del proceso a partir de la presentación del documento, para lo cual en esta misma fecha deberá presentar memorial al Juez de conocimiento de la presente acción a fin de que se le reconozca personería a su apoderado.

OCTAVA: NOTIFICACION CESION DE CREDITO Y GARANTIA: El Deudor Cedido aceptó expresamente la cesión del crédito y las garantías tal como consta en la Cláusula Decimoprimero de la Escritura Pública Número 9418 del 13 de diciembre de 2011, otorgada en la notaria 9 del Circulo de Bogotá.

No obstante y en caso de requerirse trámite adicional E**L CESIONARIO** efectuará las gestiones del caso en los procesos determinados en este documento, a efectos de que el deudor demandado **CEDIDO** en los mismos términos exprese su aceptación a la **CESIÓN**. Para tal efecto E**L CESIONARIO** asume como una obligación exclusivamente de su parte, adelantar todas las gestiones pertinentes para adelantar el trámite que corresponda a fin de lograr la notificación de la presente cesión al deudor **CEDIDO**, liberando expresamente al **CEDENTE** de cualquier responsabilidad frente al deudor **CEDIDO**, frente al propio **CESIONARIO** o frente a terceros, por acción, omisión o defecto en el trámite de la notificación del deudor **CEDIDO**. Independientemente del reconocimiento que se surta en los procesos mencionados y de la firmeza y perfeccionamiento del contrato entre **CEDENTE Y CESIONARIO** (ART 1961 Y S.S).

NOVENA.- LITISCONSORCIO.- Se deja sentado que la intervención que realice EL CESIONARIO a cualquier titulo correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, por lo cual Bancolombia no actuará en ningún momento en nombre del **CESIONARIO** y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial.

DECIMA.- PUBLICIDAD.-EL CESIONARIO y para los solos efectos de publicidad frente a terceros con respecto a las garantías reales, se obliga a realizar las gestiones necesarias ante las Notarías, oficinas de registro y cámaras de comercio encaminadas a que el acto jurídico cumpla con los efectos indicados. **El CEDENTE** no responderá por la vigencia de las garantías reales en los registros públicos, por razón de las omisiones a los compromisos asumidos por E**L CESIONARIO** en este documento.

DECIMA PRIMERA: GASTOS CESIÓN: Serán de cuenta y a cargo del **CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos que se generen en razón de la adjudicación del bien, así como aquellos que se generen por la entrega física y jurídica del mismo si fuere necesario, la continuación de los procesos. Así mismo, son a cargo de **LA CESIONARIA** todas las eventuales condenas por cualquier concepto que puedan decretarse o liquidarse con cargo a la parte actora.

DECIMA SEGUNDA: Como consecuencia de la Cesión y en forma simultánea con la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO,** apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, solicitamos al Despacho, aceptar esta cesión, y se reconozca al señor **DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.486.415 de Bogotá, como **CESIONARIO**, en todos los

derechos y obligaciones derivados de este proceso y que hubieren podido corresponder a **BANCOLOMBIA S.A.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2.014).

EL CEDENTE,

NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA
C.C. No. **52.020.260** de Bogotá
Representante Legal BANCOLOMBIA S.A.

EL CESIONARIO,

DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN ,
CC No. 19.486.415 de Bogotá .

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18 Bogota D.C

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PAEZ DURAN DIEGO ISAIAS

Identificado con: C.C. 19486415

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogota, D.C. 26/09/2014
Hora: 10:55:14
vngh6gvb56fn5fvg

2ORPQXZVEFU16E8Y
Verifique en www.notariaenlinea.com

AMC

Indice Derecho

FIRMA:

LA APODERADA DE BANCOLOMBIA S.A.,

EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del Consejo Superior de la Judicatura.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

Nancy Sanchez

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

SANCHEZ SONA NANCY PATRICIA

Identificado con: C.C. 52020260

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 29/09/2014 8unununinuonoun7m

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 29/09/2014

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

SANCHEZ SONA NANCY PATRICIA

Identificado con: C.C. 52020260

ij7j7jk7jl7lj7u8

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

AUTENTICACION

Bogotá, D. C.

En la fecha Compareció el Sr. (a) EDSY Honcada Fajardo

con T.P. No. 24342 C.S.J.

con C.C. No. 41689980 . BTO

11

A1 DES P 24/08/14

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

3F

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500 de BANCOLOMBIA S.A. CONTRA YENNY MEDINA BONILLA- (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA).

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como Apoderada Judicial de la entidad demandante, me permito informar a usted que mi representada efectuó **CESION DE CREDITO**, al señor **DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadania No. 19486415, respecto de las obligaciones que se están persiguiendo en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior el señor **DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN**, es **CESIONARIO**, en todos los derechos y obligaciones derivados de este proceso.

Adjunto original del contrato de cesión, en dos (2) folios.

Igualmente el cesionario deberá designar Apoderado para que continúe representándolo, terminando así mi actuación.

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
C.C.No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

- 6 OCT 2014

donde se halla el expediente

Acepto:

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No. 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J

NOTIFICACIONES.
Kra 7 # 12 B-84 Oficina 605
Bogotá-Colombia.

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
LOZANO SALAZAR ANA MARIA
Quien se identificó con:
CC. No. 39.783.368 de BOGOTA D.C.

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

EL DECLARANTE
Autorizó el reconocimiento.

BOGOTA D.C. 25/09/2014 6:02 p.m

GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: ANGELICA GONZALEZ

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
NUÑEZ ALABA YESSICA TP: 207265
Quien se identificó con:
CC. No. 52.704.797 de BOGOTA D.C.

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

EL DECLARANTE
Autorizó el reconocimiento.

BOGOTA D.C. 25/09/2014 6:09 p.m

GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: ANGELICA GONZALEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por
Yessica Nuñez Alaba
identificado(a) con C.C. No 52.704.797
expedida en Bogotá y T.P. No. 207265
del C.S. de la J. 10 DIC 2014 con destino a

y
s
El

27-08-14

93

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN ~~16~~ 31 CIVIL DEL CIRCUITO BTA

Despacho 291

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: PODER

ANA MARIA LOZANO SALAZAR, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número: **39.783.368** de Bogotá, Respetuosamente manifiesto a usted señor juez que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **YESSICA NUÑEZ ALABA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Numero. **52.704.797** expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. **207.265** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre represente mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mí apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, así mismo queda facultada para solicitar la adjudicación del inmueble y facultades propias del cargo, y todas las facultades que le confiere el Art. 70 del C.P.C.

Ruego señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

ANA MARIA LOZANO SALAZAR
C.C. 39.783.368 de Bogotá

10 OCT 2014

Donde se halla el expediente

(H)

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA **O+** G.S RH **M** SEXO

30-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A 1500150-00125979-M-0019486415-20061108 **0006**555491A 1 1410019129

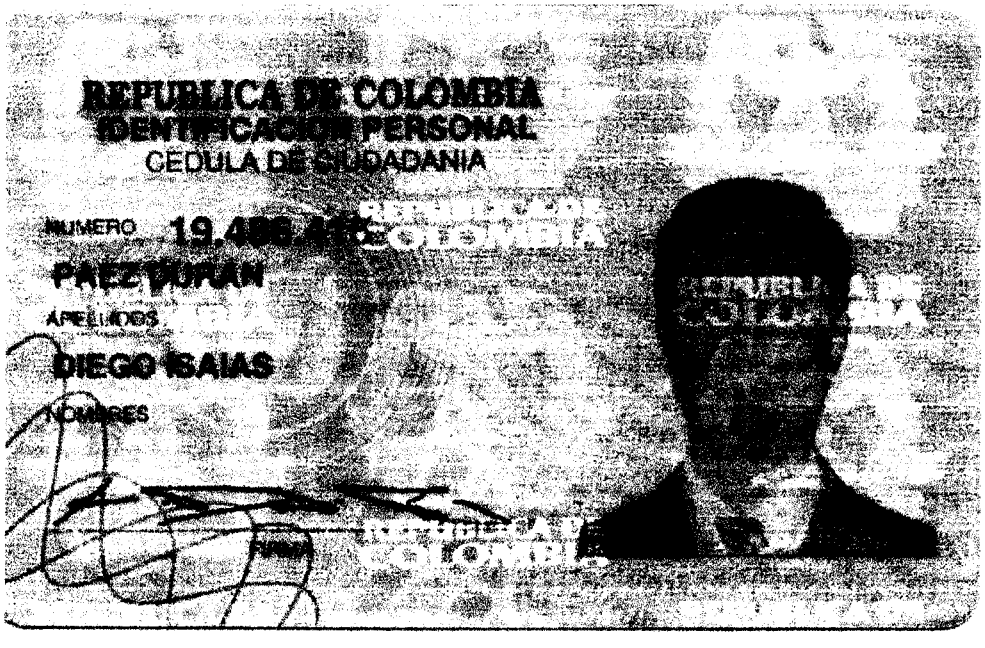

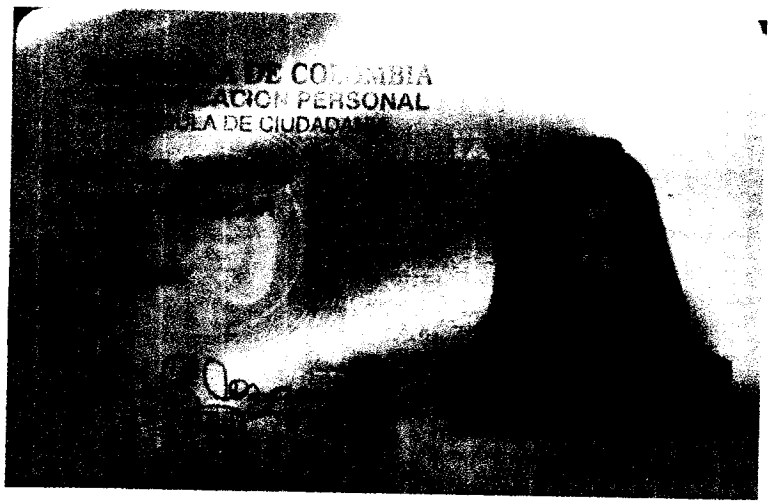
DE COLOMBIA
ACION PERSONAL
LA DE CIUDADA

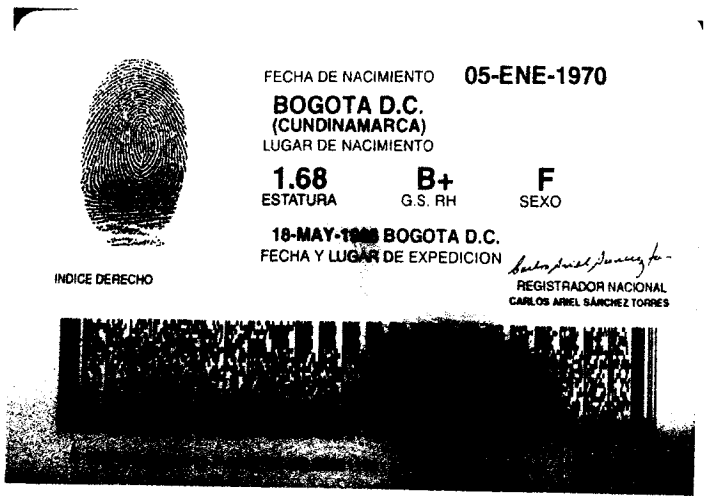
FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-1970
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
ESTATURA
B+
G.S. RH
F
SEXO
18-MAY-19[redacted] BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: CESION DE DERECHOS DE CREDITO

DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.486.415** de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE** y la señora: **ANA MARIA LOZANO SALAZAR**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número: **39.783.368** de Bogotá, quien en adelante se denominarán **EL PROMITENTE COMPRADOR (CESIONARIO),** hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor detenta el **CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO- Que el **CEDENTE** ha enajenado al **CESIONARIO,** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO- Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta a los CESIONARIOS para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO- Que el **CEDENTE**, no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentase dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener al **CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **CEDENTE** dentro del presente proceso.

Solicitamos a usted señor juez notificar a los demandados de la cesión realizada.

Se anexan a este documento, copia de cedulas de ciudadanía del **CEDENTE** y copia de cedula de ciudadanía del **CESIONARIO**.

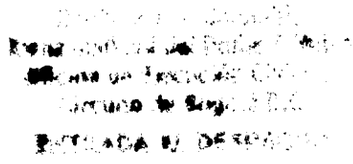

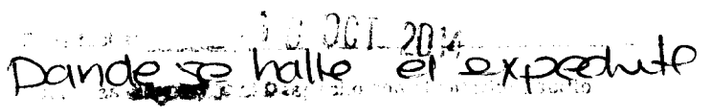
donde se halle el expediente

Del señor juez,

Atentamente,

EL CEDENTE

DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN
C.C 19.486.415 de Bogotá,

NOTIFICACIONES
CLL 12 C # 71C-30 INT 1 APTO 1002
BOGOTA D.C. COLOMBIA

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
PAEZ DURAN DIEGO ISAIAS
Quien se identificó con:
CC. No. 19.486.415 de BOGOTA D.C.

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

EL DECLARANTE
Autorizó el reconocimiento.

BOGOTA D.C. 25/09/2014 6:12 p.m

GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: ANGELICA GONZALEZ

EL CESIONARIO

ANA MARIA LOZANO SALAZAR
C.C. 39.783.368 de Bogotá

NOTIFICACIONES
Carrera 18 # 79 A 06
Tel: 3002112113
BOGOTA D.C. COLOMBIA

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
LOZANO SALAZAR ANA MARIA
Quien se identificó con:
CC. No. 39.783.368 de BOGOTA D.C.

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

EL DECLARANTE
Autorizó el reconocimiento.

BOGOTA D.C. 25/09/2014 5:52 p.m

GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: ANGELICA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)

Ref: 2012-0500-31

Por cuanto la liquidación del crédito obrante a folios 83 a 85 practicada por la parte actora, no fue objetada, se encuentra ajustada a derecho, y por ende no merece reparo alguno, el Despacho le imparte su aprobación (num. 4° art. 521 del C. de P.C.).

De otra parte, visto el avalúo visible a folios 87 y 88 se le indica a la memorialista que una vez llegue diligenciado el despacho comisorio No.080, se proveerá lo pertinente acerca de dicho avalúo.

Previamente a aceptar la cesión del crédito vista a folios 89 y 90, deberá acreditarse idóneamente la representación legal de quien dice fungir en tal calidad respecto de la sociedad demandante.

Una vez se de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que precede se proveerá lo pertinente acerca de la cesión de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

Spcg

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
125 fijado hoy 20 NOV 2014 a la hora de las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita secretaria deja constancia que durante el período comprendido entre el 17 de octubre al 21 de noviembre de 2014, no corrieron términos por cese de actividades (paro judicial). Impuesto firma.

La sria,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

001

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1034358788962251

Generado el 26 de noviembre de 2014 a las 18:18:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de **BANCOLOMBIA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Asi mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1034358788962251

Generado el 26 de noviembre de 2014 a las 18:18:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representacion Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y

103

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

OFEJECUCION CIVIL CTO
26.11.14

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

51139 27-NOV-'14 16:38

REF.: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500 de BANCOLOMBIA S.A Contra YENNY MEDINA BONILLA.- Juzgado de origen 31 Civil del Circuito.

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como apoderada de la parte demandante, manifiesto al señor Juez, que doy cumplimiento al auto del 17 de octubre de los corrientes, allegando certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J

Bancolombia

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

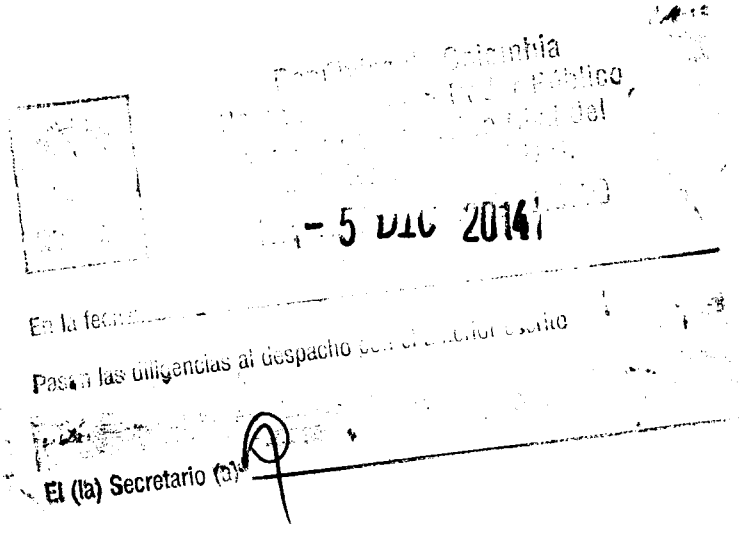
- 5 DIC 2014
En la fecha
Pasan las diligencias al despacho
El (la) Secretario (a)

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA

C
An
602

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Ref: 2012-0500-31

El memorial que antecede, junto con su anexo, agréguense al expediente para que obren en él y en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, con base en el documento obrante a folios 89 y 90 el Juzgado ACEPTA la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. en favor de DIEGO ISAIAS PÁEZ DURÁN y de este último en favor de ANA MARÍA LOZANO SALAZAR teniéndose a esta última como demandante dentro de la presente actuación.

De igual manera y previamente a dar trámite al memorial visible a folios 92 y 93, acredítese por la apoderada a quien se le confiere poder la calidad de profesional del derecho que le asiste realizando presentación personal con exhibición de la tarjeta profesional, téngase en cuenta que en la presentación efectuada el número de la tarjeta profesional no se incluyó en el adhesivo de la Notaría siendo sobrepuesto el mismo a mano.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

Spcg

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **132** fijado hoy **10 de diciembre de 2014** a la hora de las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López

ENVIADA AL DESPACHO

En la fecha: 20 JAN 2015

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

Con prosecución personal visto a folio 92.

El (la) Secretario (a).

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

Ref: 2012-0500-31

Cumplido lo dispuesto en la parte final del auto que antecede, el Despacho le reconoce personería a la abogada YESSICA NUÑEZ ALABA para que actúe como apoderada judicial de la parte actora (cesionaria) en los términos y pata los fines del poder conferido (fls.92 y 93).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

Spcg

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **008** fijado hoy **22 de enero de 2015** a la hora de las 8:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 1

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. ABRIL 23 DE 2014

En la fecha y bajo la gravedad de juramento informo que revisados cada uno de los anaqueles destinados para la letra, traslados y oficios el proceso **No. 2012-500** y no fue posible su ubicación para poder anexar memorial radicado el 27 de Marzo del año en curso (consta de un folio) solicitando cambio de apoderado designado por amparo de pobreza.

Atentamente,

ANGELICA MARIA VERGARA ROMERO
ASISTENTE ADTIVO

Esta en ejecutoria del auto
no lo Reciben
Junio - 10 - 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 piso 1°

BOGOTA D.C MARZO 23 DE 2014

OFICIO No.3288

Señor:
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: REMISION MEMORIAL PROCESO 2012 - 0500
Asunto: SOLICITUD DE CAMBIO DE APODERADO DESIGNADO POR AMPARO DE POBREZA.

Comedidamente me permito remitir el memorial de la referencia (consta de 1 folio) como quiera que fue radicado en esta oficina y una vez consultada la base de datos física, se determinó que el proceso No se encuentra en esta oficina.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
SECRETARIA

106

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 1

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. ABRIL 23 DE 2014

En la fecha y bajo la gravedad de juramento informo que revisados cada uno de los anaqueles destinados para la letra, traslados y oficios el proceso **No. 2012-500** y no fue posible su ubicación para poder anexar memorial radicado el 27 de Marzo del año en curso (consta de un folio) solicitando cambio de apoderado designado por amparo de pobreza.

Atentamente,

ANGELICA MARIA VERGARA ROMERO
ASISTENTE ADTIVO

Consulta De Procesos

AYUDA

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310303120120050000

AYUDA CAPTCHA

- Ingresar en el espacio en blanco el resultado de la suma que se observa en el cuadro, esto evita que programas automatizados hagan uso inadecuado del servicio.
- Si no está seguro de la respuesta, oprima el botón Nueva opción, ubicado al lado del recuadro de la operación, que le permite generar otra operación.

Resultado

Detalle del Registro

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
701 CIRCUITO - CIVIL	

Clasificación del Proceso

Tipo		Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución		Sin Tipo de Recurso	Oficina Piloto de Ejecución Civil

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
	26599457 - YENNY MEDINA BONILLA

Contenido
PODER. BANCOLOMBIA PAGARE No. 2273 320148106. BANCOLOMBIA 26/07/2012. BANCOLOMBIA. CERTIFICADO DE TRADICION M.I. 50N-20640757. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. CAMARA DE COMERCIO. ESCRITURA No. 09418 DEL 13/12/2011. ESCRITO DEMANDA CON

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Feb 2014	REMISIÓN OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL				03 Feb 2014
14 Jan 2014	TELEGRAMA	TELEGRAMA NO. 32 DIRIGIDO AL SECUESTRE (MAH)			14 Jan 2014
27 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2013 A LAS 09:53:30.	29 Nov 2013	29 Nov 2013	27 Nov 2013
27 Nov 2013	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA				27 Nov 2013
27 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2013 A LAS 09:52:09.	29 Nov 2013	29 Nov 2013	27 Nov 2013
27 Nov 2013	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION				27 Nov 2013

	LEY 1395/2010				
27 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2013 A LAS 09:51:18.	29 Nov 2013	29 Nov 2013	27 Nov 2013
27 Nov 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA, REALICE PRESENTACIÓN PERSONAL.			27 Nov 2013
26 Sep 2013	AL DESPACHO				26 Sep 2013
23 Sep 2013	OFICIO ELABORADO	COMUNICA DESIGNACION A SECUESTRE. AVB			23 Sep 2013
18 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA ALLEGA ESCRITO SOLICITANDO TENER ENCUENTA EL CIERRE DEL JUZGADO			18 Sep 2013
11 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2013 A LAS 17:18:40.	13 Sep 2013	13 Sep 2013	11 Sep 2013
11 Sep 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				11 Sep 2013
11 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2013 A LAS 17:18:18.	13 Sep 2013	13 Sep 2013	11 Sep 2013
11 Sep 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA, AUTENTIQUESE LA FIRMA EN LA LA PETENTE SIGNE LA PETICIÓN Y AUTENTIQUE LA FIRMA.			11 Sep 2013
29 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA SE AGREGA RESPUESTA DE REGISTRO DE FECHA 15/07/2013			29 Jul 2013
29 Jul 2013	AL DESPACHO				29 Jul 2013
03 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN DOCE FOLIOS CON PODER Y SOLICITUD			03 Jul 2013
04 Jun 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICA LA DEMANDADA YENNY MADINA BONILLA			04 Jun 2013
06 May 2013	OFICIO ELABORADO	1279-1280			06 May 2013
02 May 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN UN FOLIO CON SOLICITUD			02 May 2013
22 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2013 A LAS 19:00:14.	24 Apr 2013	24 Apr 2013	22 Apr 2013
22 Apr 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Apr 2013
12 Dec 2012	AL DESPACHO	EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO INADMISORIO SE ENCUENTRA VENCIDO. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA ESCRITO SUBSANATORIO DENTRO DEL TÉRMINO. SE ACOMPAÑA COPIA DEL ESCRITO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y DE ESTE PARA TRASLADO. NO CORRIERON AÑO EN CURSO			12 Dec 2012
11 Dec 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANANDO TRES FOLIOS. COPIA ARCHIVO Y UN TRASLADO			11 Dec 2012
02 Oct 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2012 A LAS 16:38:17.	04 Oct 2012	04 Oct 2012	02 Oct 2012
02 Oct 2012	AUTO INADMITE DEMANDA				02 Oct 2012
10 Aug 2012	AL DESPACHO	PODER. BANCOLOMBIA PAGARE NO. 2273 320148106. BANCOLOMBIA 26/07/2012. BANCOLOMBIA. CERTIFICADO DE TRADICION M.I. 50N-20640757. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. CAMARA DE COMERCIO. ESCRITURA NO. 09418 DEL 13/12/2011. ESCRITO DEMANDA CON PRESENTACION PERSONAL. COPIA ARCHIVO SIN ANEXOS Y UN TRASLADO.			09 Aug 2012
09 Aug 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/08/2012 A LAS 15:39:06	09 Aug 2012	09 Aug 2012	09 Aug 2012

10

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Instrucciones para Internet Explorer 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 piso 1°

BOGOTA D.C MARZO 23 DE 2014

OFICIO No.3288

Señor:
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: REMISION MEMORIAL PROCESO 2012 - 0500
Asunto: SOLICITUD DE CAMBIO DE APODERADO DESIGNADO POR AMPARO DE POBREZA.

Comedidamente me permito remitir el memorial de la referencia (consta de 1 folio) como quiera que fue radicado en esta oficina y una vez consultada la base de datos física, se determinó que el proceso No se encuentra en esta oficina.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., marzo 26 de 2013

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION
Ciudad

Rad: No. 2012-500

Respetados señores:

Según oficio realizado por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circulo de Bogotá donde me conceden el amparo de pobreza y asignan al Doctor Orlando Pérez Gutiérrez como mi apoderado, quiero manifestarles que el doctor en mención nunca se ha notificado y adicional a esto en la dirección y el teléfono que aparecen en su base de datos no ha sido posible su ubicación, para lo cual solicito sea asignado otro apoderado, el cual si se notifique y sea posible su ubicación.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

YENNY MEDINA BONILLA
C.C No. 26.599.457
DEMANDADA

0 3 FEB 2015

En la fecha

Pasen las diligencias de [illegible] para su revisión y firma por Escrito

El (la) Secretario (a)

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref: 2012-0500-31

Atendiendo la anterior solicitud y por ser la misma procedente, el Despacho procede a relevar al abogado escogido al concederse el amparo de pobreza (fl.78), procediendo a designar como apoderado de la demandada a Martha Fabiola Peña Bautista, y a quien se le comunicará su designación mediante **telegrama** en la dirección Av. Jiménez #8-49 of.1004 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

Spcg

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **020** fijado hoy **9 de febrero de 2015** a la hora de las 8:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA

114

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Cra 10 No.14 - 33, PISO4º Tel. 3427091

Bogotá, 3 de Abril de 2014
Oficio No. 0801

[illegible] JUZGADO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
[illegible] 10 No. [illegible] Primer Piso

[illegible] MONIAL

[illegible]

Atentamente [illegible] 080) en
DI[illegible] DOCTO (38) [illegible] CUTIVO
Secretaria [illegible] DINA
BONILLA [illegible] erdo
PSSA1[illegible] de febrero de
2014.

Cordialmente,

KAROL MARCELA BARBOZA [illegible]OVEDA
Secretario

115

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Crra 10 No.14 - 33, PISO4° Tel. 3427091

Bogotá, 3 de Abril de 2014
Oficio No. 0801

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33, Primer Piso
Ciudad

REF.: **MEMORIAL**

Cordial saludo:

Atentamente me permito remitir memorial (Despacho Comisorio No. 080) en DIECIOCHO (18) folios, para que sea agregado al PROCESO EJECUTIVO hipotecario No. 2012-0500 de BANCOLOMBIA S.A. contra YENNY MEDINA BONIILLA. Lo anterior teniendo en cuenta que en cumplimiento del Acuerdo PSSA13-9984 del 05/09/2013 se remitió el expediente el 3 de febrero de 2014.

Cordialmente,

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Secretario

116

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EJECUCION CIVIL CTO

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500 3F 20

17882 9-APR-'15 15:13

ACTOR: BANCOLOMBIA- CESIONARIO DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN, Y COMO CESIONARIO DE ESTE, ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: SOLICITUD RECONSTRUCCION DESPACHO COMISORIO 080

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito solicito a usted Señora Juez:

-Disponer lo correspondiente a la reconstrucción del Despacho comisorio 080, el cual fue extraviado por la oficina de Ejecución Civil del Circuito, puesto que a la fecha no ha sido anexado al expediente y el mismo fue radicado en dicha oficina por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá el día 4 de abril del 2014 como consta en el oficio el cual anexo, cabe decir Señora Juez, que ya solicite la búsqueda del despacho comisorio a la Coordinadora de la oficina, la cual ordenó la búsqueda y quien se encargó, me aseguro que el despacho comisorio en mención, no se encuentra en la secretaria de ejecución, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la prestación de esta solicitud.

Lo anterior Señora Juez lo solicito, puesto que a la fecha el inmueble objeto de garantía, ya fue secuestrado el día 6 de febrero de 2014, y no ha sido posible darle tramite al avalúo obrante a folio 87 y 88, y como consta en auto del 17 de octubre del 2014, puesto que el mismo fue extraviado por la oficina de Ejecución, quien efectivamente sí lo recibió diligenciado.

Fundo la presente petición en lo preceptuado por el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual solicito darle el trámite legal que corresponda.

118

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL. 24 de abril de 2015. Al Despacho con el escrito que antecede.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
SECRETARIA

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Ref: 2012-0500-31

Se REQUIERE a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para que proceda a remitir el telegrama correspondiente a la abogada designada en amparo de pobreza.

De otra parte, atendiendo la petición que antecede, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 133 del C.P.C.,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 2:30 p.m del día dos(2) del mes de junio del año **2015**, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial del expediente respecto del despacho comisorio No.080 extraviado y mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro.

Cítese a los apoderados judiciales de las partes para que concurran a esta audiencia, en la forma prevista por el numeral 3° del precitado artículo, es decir, además de la anotación por estado, notifíqueseles personalmente el presente proveído o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquier persona que se encuentre en el lugar denunciado por los apoderados para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

Spcg

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **069**
fijado hoy **29 de abril de 2015** a la hora de las 8:00 AM

Diana Carolina Orbegozo López
SECRETARIA

120.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA SEÑORA ANA MARÍA LOZANO SALAZAR, QUIEN SE IDENTIFICO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39.783.368 DE BOGOTÁ, DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ADIADA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) PROFERIDA POR ESTE DESPACHO, DENTRO DEL RADICADO 2012-00500 PROVENIENTE DEL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD; POR MEDIO DE LA CUAL, SE FIJO COMO FECHA PARA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN EL DÍA DOS (02) DE JUNIO DE LOS CORRIENTES A LAS 2:30 P.M., DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

LA NOTIFICADA,

ANA MARÍA LOZANO SALAZAR

QUIEN NOTIFICA,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO

LA SECRETARIA,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

121

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º.

BOGOTÁ D.C. 6 de mayo de 2015

INFORME

En la fecha, el suscrito deja constancia que una vez revisada la actuación seguida dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) de BANCOLOMBIA S.A. en contra YENNY MEDINA BONILLA, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 27 de abril de 2015, se evidencio que NO se encontraron direcciones de notificación de la actual apoderada de la cesionaria Dra. YESSICA NÚÑEZ ALABA; Así mismo que pese que a la demandada se le concedió el amparo de pobreza, el abogado designado no ha comparecido a aceptar el cargo.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
ESCRIBIENTE.

K7#12B-84 OF 601

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 4°

122

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2012-0500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (Cesionario DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN) (Cesionaria ANA MARIA LOZANO SALAZAR).
DEMANDADO: YENNY MEDINA BONILLA.

AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN
(Art. 133 del C. de P.C.)

En Bogotá, D.C., a los **dos (2) días del mes de junio de dos mil quince (2015)**, siendo las **2:30 P.M.**, fecha y hora señalada en proveído del 27 de abril de 2015, para dar comienzo a la audiencia contemplada en el numeral 3° del artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, dentro del proceso del epígrafe, la Titular del Juzgado, en asocio con el Secretario Ad-hoc, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho. En esta estado de la audiencia, se hace presente la doctora **YESSICA NUÑEZ ALABA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 207265 del C.S. de la J., con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 12B-84 oficina 605 de esta ciudad, en calidad de apoderada de la parte actora cesionaria. **POR EL DESPACHO:** Se evidencia en la revisión del expediente que previamente adelantarse la reconstrucción del despacho comisorio No. 80, se hace necesario que se le envié comunicación a la abogada MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA, quien fue designada para representar a la demandada, toda vez que se le concedió amparo de pobreza, diligencia que se había ordenado en auto de 5 de febrero de 2015 y nuevamente reiterado en auto de fecha 27 de abril de 2015, en consecuencia se requiere a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que de inmediato de cumplimiento a lo ordenado en los autos citados (fls. 113 y 119). De otra parte también se observa que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, no ha rendido un informe en relación con la búsqueda del despacho comisorio que ahora es objeto de reconstrucción y que fuera recibido por dicha oficina el día 4 de abril de 2014, según se ve de la copia que obra a folio 115 del expediente, motivo por el cual deberá procederse a rendir el referido informe. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra siendo las 2:55 P.M. y se firma por los que en ella intervinieron como sigue: --------

La Juez

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Apoderada de la parte actora cesionaria

YESSICA NUÑEZ ALBA

Secretario *Ad-Hoc*,

ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS

179

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN)
CR. 10 # 14-30 PISO 2

05 JUN 2015

SEÑOR
MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA
AV. JIMENEZ N. 8 – 49 OFICINA 1004
CIUDAD

COMUNICOLE QUE MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015) DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2012-0500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) ORDENO INFORMARLE QUE HA SIDO DESIGNADO COMO ABOGADO DE OFICIO PARA EL PRESENTE ASUNTO DE LA EJECUTADA YENNY MEDINA BONILLA, EN VIRTUD DEL AMPARO DE POBREZA CONCEDIDO.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
SECRETARIO (E)

LECS

13

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

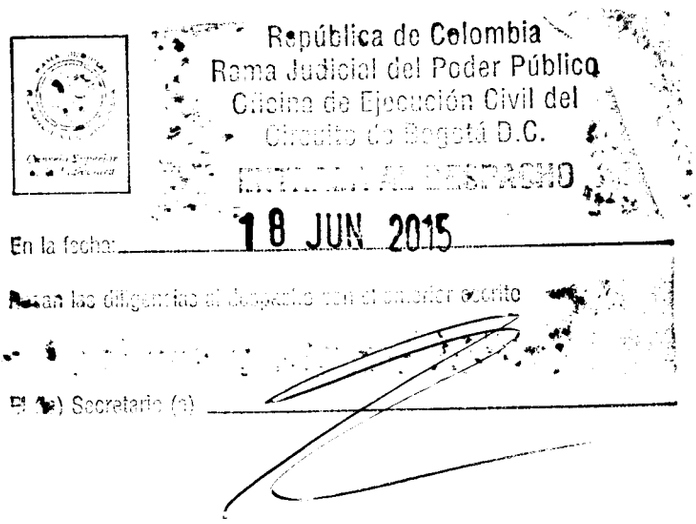
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
18 JUN 2015
Secretario (a)

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

Ref: 2012-0500-31

El informe elaborado por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito agréguese al expediente para que obre en él y en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 163 del C.P.C., **requiérase** mediante notificación personal a la abogada designada en auto del 5 de febrero de 2015 (fl.113) para que dentro del término de tres (3) días manifieste su aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

Spcg.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **114**
fijado hoy **8 de julio de 2015** a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

ltd express

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12059313

CITATORIO
Radicado No. **2012-500**
HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el dia 15 de JULIO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 1 CIVIL C/TO EJECUCION B/TA

Notificado: **MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandados: YENNY MEDINA BONILLA

En la siguiente dirección AV JIMENEZ Nº 8- 44 OF 1004 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: NOLBERTO VARGAS

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 16 de JULIO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

129

JUZGADO 1 Civil Circuito de Ejecucion de Bogotá
DIRECCIÓN K 10 # 14-30 Piso 2
Juzgado Origen 31 Civil Circuito de Bogota

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Señor

Nombre: Martha Fabiola Peña Bautista DD / MM / AAAA

Dirección: Al Jimenez # 8-49 of 1004

Ciudad: Bogota.

___/___/_____

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ Fecha de Providencia DD / MM / AAAA
2012-500	/ Hipotecario.	/ 5-02/2015

Demandante / Demandado

Bancolombia S.A / Yenny Medina Bonilla.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __ o dentro de los 5 3 10 __ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

Jessica Juñez Alabc
Nombres y Apellidos
Capoderada Demandant

Firma

DESPACHADO
ltd express
NIT : 900.014.545-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO POR LTD
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Ref. Mincomunicaciones
2001 DEL 29 DIC. 2006

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

OFEJECUTOTUTL 010
07252 22-JUL-15 15:52

PROCESO: **2012-500**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA- HOY CESIONARIO ANA MARIA LOZANA SALAZAR**

DEMANDADO: **YENNI MEDINA BONILLA**

REF. **RESULTADO NOTIFICACION DEFENSORA DE OFICIO Y SOLICITUD AUDIENCIA RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE**

YESSICA NUÑEZ ALABA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario me permito allegar a su despacho:

- **Notificación personal realizada a la abogada defensora de oficio designada a la demandada, la cual dio como resultado que la persona si labora en esa dirección.**

Respetuosamente solicito a su despacho Señora Juez:

Dado que la abogada no compareció dentro de los 3 días siguientes a notificarse de la providencia, solicito respetuosamente, se fije fecha de reconstrucción parcial del expediente, puesto que desde enero de este año, no ha sido posible que avance el proceso debido a la pérdida del despacho comisorio diligenciado numero: 080, el cual fue extraviado por la Oficina de Ejecución Civil Circuito, ocasionado con lo anterior, graves perjuicios económicos para mi cliente al no poder llevar a remate el inmueble el cual es garantía de pago de la obligación, la cual es CLARA , EXPRESA Y EXIGIBLE

De antemano agradezco sus buenos oficios.

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
CC. 52.704.797de Bogotá D.C.
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES
CARRERA 7 # 12 B-84 OF 605
BOGOTA, D.C. COLOMBIA

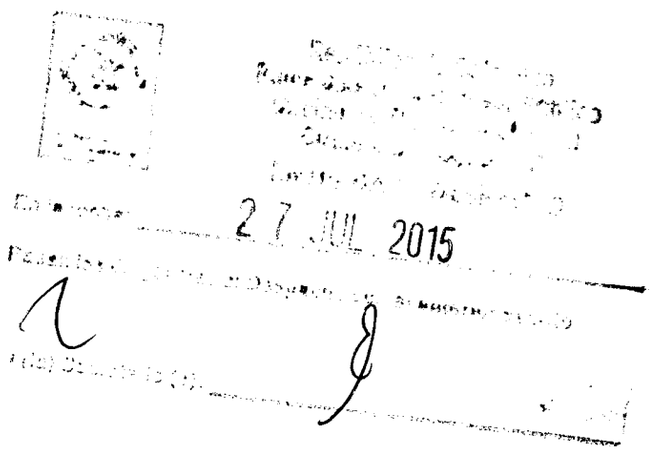
27 JUL 2015

Edificio Tarari

DIAN

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.dian.gov.co

2012/500 031
1ª Secuencia
Civil Cto

1-32-244-201-00-191

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2015

OFEJECUCION CIVIL CTO
86951 21-JUL-'15 15:41

Señores
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cra. 10 14 33 p 4
Tel. 3427091
Bogotá Colombia

Cordial saludo.

Por considerarlo de su interés y para los fines que considere pertinente, le informo que según oficio de la Superintendencia de Notariado y Registro, fecha 4 de marzo de 2015, se registró una medida cautelar sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 20640757 círculo registral 50N Bogotá Zona NORTE, de propiedad de YENNY MEDINA BONILLA, C.C. 26.599.457, inscrita en la Anotación N° 10 en el Certificado de Tradición; presuntamente mediante resolución de Embargo No. 2015020600015 de fecha 28/01/2015 y comunicado de embargo No. 2015020600015 de fecha 28/01/2015, expedidos por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá. .

Verificados nuestros archivos físicos y virtuales, se evidenció que los actos administrativos que ordenan la medida, que consta en dicha anotación, no han sido expedidos por esta Dirección Seccional, por cuanto el contribuyente no tiene proceso de cobro a la fecha en esta Seccional.

La anterior situación se pondrá en conocimiento a la Fiscalía.

Cordialmente,

CARLOS PACACIRA RODRIGUEZ
Jefe División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

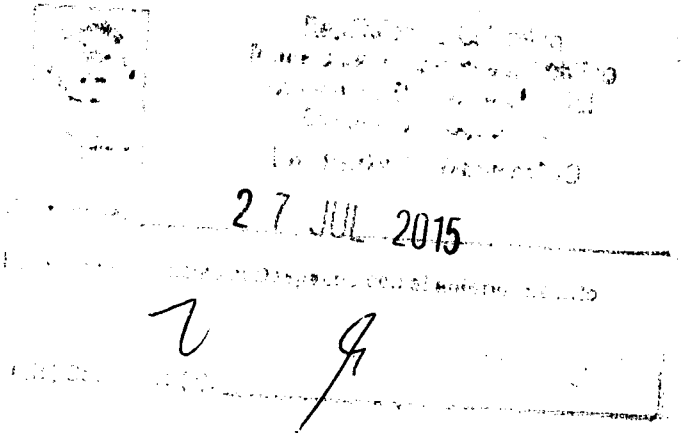
27 JUL 2015

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

Ref: 2012-0500-31

Vista la solicitud obrante a folio 130 se le indica a la memorialista que la notificación no se encuentra debidamente surtida dado que no se ha enviado el aviso judicial correspondiente (art. 320 C.P.C.).

De otra parte, la comunicación que antecede proveniente de la DIAN, se agrega al expediente para que obre en él y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

Spcg.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **129** fijado hoy **30 de julio de 2015** a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

133

JUZGADO 1 Cuit Circuito Ejecucion Bta (origen 31 Cuit Circuito de Bta)

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Fecha: 05 AGO 2015

Señor:
Nombre: Martha Fabiola Peña Bautista
Dirección: Av Jimenez #8-49 of 1004
Ciudad: Bogota

No. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia DD / MM / AAAA
2012-500	/ Hipotecario	/ 5 / 02 / 2015

Demandante: Bancolombia S.A / Demandado: Yenny medina Bonilla

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día _____ del mes de _____ del año _____, en la cual se profirió mandamiento en su contra _____ admitió demanda _____ u ordena citarlo X.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO _____, AUTO ADMISORIO _____ Y DE LA DEMANDA_____.

Dirección del Despacho Judicial: K 10 #14-30 piso 2.

Empleado responsable

Elsa Marina Perez Paez
Nombres y Apellidos

FIRMA

Recibí:
Apoderada Secretaria.

134

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, HOY TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA DOCTORA MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA, QUIEN SE IDENTIFICO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39.633.764 DE BOGOTÁ Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 85.188 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADA COMO ABOGADA DE LA DEMANDADA, EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2012-00500 QUE CURSA EN ESTE DESPACHO, DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE EMANADO POR EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDADA Y AUTO DE DATA CINCO DE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE DICTADO POR ESTE DESPACHO POR MEDIO DEL CUAL SE LE DESIGNO COMO APODERADA DE LA DEMANDADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 163 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

LA NOTIFICADA,

MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA

QUIEN NOTIFICA,

ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO

EL SECRETARIO,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución CMM

Martha Fabiola Peña Bautista
Abogada

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ejecutivo No. 2012-00500 Juzgado de Origen 31 Civil Circuito

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, ante su Despacho manifiesto la aceptación como Abogada en Amparo de pobreza de la demandada en el proceso de la referencia

Del señor Juez,

MARTHA FABIOLA PEÑA B.
C.C. No. 39.633.764 de Bogotá.
T.P. No. 85.188 del C.S.J.

Avenida Jiménez No. 8 A 49 Of. 1004 Tel/Fax 3413163 Cel 31025301

SEÑORA JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 31 CVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: FIJAR FECHA RECONSTRUCCION PARCIAL DE EXPEDIENTE (DESPACHO COMISORIO 080)

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número: 52.704.797, expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 207265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderado judicial de la cesionaria, por medio del presente escrito solicito respetuosamente:

-Fijar fecha para la reconstrucción parcial del expediente (despacho comisorio 080). Esta solicitud la realiza habida cuenta, de que ya se encuentra surtida la notificación de la abogada designada a la demandada en virtud del amparo de pobreza.

A su vez también reitero, que para la fijación de la audiencia de reconstrucción, ya se encuentran surtidos todos los requisitos establecidos por su despacho en autos anteriores

De la señor (a) Juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207265 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES
CARRERA 7 # 12 B -84 OF 605

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito
Bogotá D.C.

En la fecha (L) 26 AGO 2015.

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a)

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref: 2012-0500-31.

En atención a los documentos obrantes a folios 134 y 135, para todos los efectos legales, téngase en cuenta la aceptación que del cargo hace la auxiliar de la justicia designada en amparo de pobreza, por la parte demandada.

De otra parte, y como quiera que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia de fecha 02 de junio de 2015 (fl. 122), a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 133 del C. de P.C, el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 2:00 p.m del día 22 del mes de septiembre del año 2015, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial del expediente respecto del despacho comisorio No.080 extraviado y mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro.

Cítese a los apoderados judiciales de las partes para que concurran a esta audiencia, en la forma prevista por el numeral 3° del precitado artículo, es decir, además de la anotación por estado, notifíqueseles personalmente el presente proveído o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquier persona que se encuentre en el lugar denunciado por los apoderados para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZA

dmv

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **150**
fijado hoy **02 de septiembre de 2015** a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

136

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 315 CPC.

SEÑOR:
MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA

AVENIDA JIMENEZ No.8-44 OFICINA 1004

CIUDAD: BOGOTA

No. Radicación del proceso:	2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO)
Naturaleza del proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIO DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN Y DE ESTE EN FVOR DE ANA MARIA LOZANO SALAZAR)
Demandados:	YENNY MEDINA BONILLA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_X_10___30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 31 de agosto de 2015, proferida en el indicado proceso **donde se fija la hora las 2:00 p.m. del día 22 de septiembre de 2015 a fin de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del proceso arriba citado a la que deberá comparecer puntual.**

ATENTAMENTE:

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

SECRETARIA

PG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30, Piso 2 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, HOY CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA SEÑORA YESSICA NUÑEZ ALABA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.704.797 DE BOGOTÁ D.C. DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) PROFERIDA POR ESTE DESPACHO, DENTRO DEL RADICADO 2012-0500 PROVENIENTE DEL JUZGADO 31° CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, POR MEDIO DEL CUAL, SE FIJÓ COMO FECHA PARA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES A LAS 2:00 P.M. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL .

LA NOTIFICADA

YESSICA NUÑEZ ALABA

QUIEN NOTIFICA

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ

LA SECRETARIA

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

140

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 315 CPC.

SEÑOR:
MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA

AVENIDA JIMENEZ No.8-44 OFICINA 1004

CIUDAD: BOGOTA

No. Radicación del proceso:	2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO)
Naturaleza del proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIO DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN Y DE ESTE EN FVOR DE ANA MARIA LOZANO SALAZAR)
Demandados:	YENNY MEDINA BONILLA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_X_10___30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 31 de agosto de 2015, proferida en el indicado proceso **donde se fija la hora las 2:00 p.m. del día 22 de septiembre de 2015 a fin de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del proceso arriba citado a la que deberá comparecer puntual.**

ATENTAMENTE:

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

SECRETARIA

PG

396337[illegible]
Sept 14/15
3:55 PM

141

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA- CESIONARIO DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN, Y COMO CESIONARIO DE ESTE, ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: DIRECCION DE NOTIFICACIONES

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito me permito informar mi dirección de notificaciones:

CARRERA 7 # 12 B -84 OFICINA 605

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30, Piso 2 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, HOY DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA SEÑORA MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.633.764 DE BOGOTÁ D.C. DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) PROFERIDA POR ESTE DESPACHO, DENTRO DEL RADICADO 2012-0500 PROVENIENTE DEL JUZGADO 31° CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, POR MEDIO DEL CUAL, SE FIJÓ COMO FECHA PARA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES A LAS 2:00 P.M. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL .

LA NOTIFICADA

MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA,

QUIEN NOTIFICA

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ

LA SECRETARIA

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 080 JUZGADO COMITENTE: 31 C. del CTO DE BTA.

PROCESO: HIPOTECARIO. RADICACIÓN #: 2012-0500

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXX ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
VEHÍCULO ; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Seis (6) días del mes de Febrero de dos mil Catorce (2014), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia ar mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio cor [redacted] escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin, a la misma comparecer (la) apoderado (a) RUTH RODRIGUEZ VALBUENA. identificado (a) con la C.C. No. 51.823.750 Tarjeta Profesional No. 155.163 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición c apoderado (a) principal de Bogotá. en sustitución XXX de la parte actora a quien se reconoce personerí jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para est diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente por e comisionado por relevo XXX cada vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente. Art g° concordante con el Art. 682 Regla del C.P.C., designándose a HERNANDO BURITICA ZEA. identificado (a) con la C.C. No. 14.225.760 de Ibague con dirección Cra 2 A No. 17 A- 34 Sur Teléfono 3104902767 ; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, en la CALLE 150 A No. 101- 20 Bloque 4 Apto 2502 Etapa 2 del Conjunto residencial Valle del Refous de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por la señora YENNY MEDINA BONTILLA, identificada con la C.C. No. 26.599.457 de Timana (Huila), persona que muy amablemente nos permite el ingreso al interior del inmueble objeto de la diligencia, a quien se le informa el objeto de la diligencia y quien notificada manifiesta: "Que no quiere el apartamento y segundo que solicito que me dejen el inmueble en deposite y [redacted] es que realmente no hemos podido pagar la deuda porque tuvinos una quiebra. De lo anterior se le corre traslado al a la apoderada le la parte demandante no sin antes reconocerle personería jurídica para actuar y quien en uso manifiesta: Solicito al despacho se sirva dar cumlimiento a lo ordena por el Juez comitente es decir con el secuestro del inmueble. POR EL DESPACHO. Se procede a identificar y alinderar el inmue- objeto de la diligencia cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el No. M-20640757 y sus linderos son los siguientes así: POR EL NORTE. Con vacio que cio que da a zonas verdes del mismo conjuntoPOR EL SUR. Con pasillo comunal a zona verde del mismo conjunto. POR EL ORIENTE. Con placa de e acceso a los apartamento y al inmueble. POR EL OCCIDENTE. Con va- que da a zona verde del mismo conjunto. POR EL NADIR. Con placa de oncreto que lo separa del apartamento 1402. POR EL CENIT. Con placa de se cuya de puerta de ingreso es en madera, Se trata de un apartaara sala comedor, y del costado occidental se encuentra un balcón rrigo el balcón se encuentral ddel costado norte, y del costado sur cuentra una cocina con zona de ropas y con un lavadero en fibra de luego se encuentra un hall de distribucción que da

os habitaciones con closet, un baño social con sus tres accesorios y en-
hapado y una habitación principal con baño privado con sus accesorios =
semi enchapado, con closet, en general sus pisos unos lamina de madera,
tros en ceramica y otros en alfombra, sus paredes estucadas y pintadas
y sus techos en rústico y pintados. El inmueble se encuentra y cuen-
ta con los servicios públicos de agua, luz, gas natural. El inmueble se
encuentra en buen estado de conservación.- POR EL DESPACHO.- Alindera-
do e identiciado como se encuentra el inmueble se DECLARA LEGALMENTE SE-
CUESTRADO y del mismo sele hace entrega en forma real y material al au-
xiliar de la justicia aqui presente toda vez que el nombrado para esta
diligencia no se hizo presente, se hace necesario su relevo de confor-
midad con lo previsto en la regla primera del artículo 682 del C. de P.
C. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la a-
poderada de la parte demandante y en su uso manifiesta." Dejo constan-
cia que el apartamento 1502 Bloque 4 tiene el derecho del uso exclusivo=
del garaje No. 445 ubicado en el tercer piso del conjunto residencial =
Valle del Refous Etapa 2, de acuerdo a la escritura pública No. 9418 =
de Diciembre 13 de 2011, de la notaria 9 del Circulo de Btá. Dejando =
plásmada la anterior constancia se continua la diligencia haciendo entre
ga del inmueble con su aclaración en esta diligencia al auxiliar de la
justicia en forma real y material y quien notificado manifiesta." Re-
cibo en forma real y material el inmueble secuestrado por el despacho =
y del mismo procedo a dejarlo en deposito provisional, gratuito y a mi
orden en cabeza de la persona que atiende la diligencia por tratarse =
de la demandada, para quien solicito se le hagan las advertencias de =
ley. El despacho hace las advertencias de ley. En relación con los ho-
norarios para el auxiliar de la justicia son señalados por el juez comi-
tente en la suma de Ciento Cincuenta mil pesos ($150.000,oo), los cuales
seran cancelados presentando cuenta de cobro en la Cra 8 No.16- 79 Of-
508 de esta ciudad.- Todo lo anterior se notifica en estrados. No siendo
otro el objeto de la presente diligencia se término y se firma por quie-
nes en ella intervinieron. Siendo las 2.50 P.M.

EL JUEZ.

GABRIEL GOMEZ DAVILA.

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA Y DEPOSITARIA.

YENNY MEDINA BONILLA.

LA APODERADA DE LA PARTE DTE.

RUTH RODRIGUEZ VALBUENA.

EL SECUESTRE HERNANDO BURITICA ZEA.

EL SECRETARIO AD HOC.

EFRAIN A. GARCIA T.

DESPACHO No. 080

1312050032

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 No.14-33 PISO 4°. - TELEFONO 3-427091

1 Seneno 14

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO BOGOTA D.C. y/o
SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

11 Desong

HACE SABER:

18 DIC

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, número: 11001310303120120050O de BANCOLOMBIA S.A. contra YENNY MEDINA BONILLA, mediante auto fechado el veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), se le comisiona con amplias facultades legales para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 150 A No. 101-20, apartamento 1502, bloque 4, etapa 2, del Conjunto Residencial Valle del Refous P.H., identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20640757**.

3 Descon
Obligaciones certificado

Se nombró como secuestre al Sr. Pedro Ignacio Orjuela Rodríguez, a quien se le fijo como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000.oo), los cuales le serán pagados una vez sea devuelta la comisión.

INSERTOS

1.- Se anexa copia del auto que ordena la comisión, del certificado de tradición y de los linderos.

2.- Se le ordena al comisionado indicar con precisión el sitio donde recibirá notificaciones el(la) secuestre.

3.- Obra como apoderada de la actora, el(la) Dr.(a) EDSY MONCADA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.6893.989 y Tarjeta Profesional No. 24.324 del C. S. de la J.

Para que el señor Juez ó Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio a los 23 de Septiembre de 2013.

KAROL MARCELA BARBOS APOVEDA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
SECRETARIA
Bogotá, D.C.
JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

Yenny Medina

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

Expediente NO. 2012-500

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria número50N-20640757, se ordena el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de descongestión de Bogotá –reparto- y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a Pedro Ignacio Ortuela Rodríguez quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Líbresele comunicación telegráfica advirtiéndole que deberá manifestarse por escrito la aceptación del cargo, so pena de aplicarle las sanciones a las que hace referencia el artículo 9 del C. de P.C. Se fija como honorarios provisionales la suma de $150.000= M/cte., los cuales se cancelaran una vez se devuelva la comisión.

NOTIFÍQUESE. (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

[illegible]

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARIA

[illegible]

146

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

e conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la)
JZGADO CIVIL – DEL CIRCUITO – 031 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar
: la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES
E LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

EDRO IGNACIO ORJUELA RODRIGUEZ, CÉDULA CIUDADANIA 80363577.
RA. 21 NO. 22-44 APTO 100 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4877764.

n el proceso número: 11001310303120120050000 .

09/2013 05:19:37 p.m.

réguese al expediente como prueba.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 3° sala de audiencias No. 1

197

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2012-0500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (Cesionario DIEGO ISAÍAS PÁEZ DURAN) (Cesionaria ANA MARÍA LOZANO SALAZAR).
DEMANDADO: YENNY MEDINA BONILLA.

AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN
(Art. 133 del C. de P.C.)

En Bogotá, D.C., a los **veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)**, siendo las **2:00 P.M.**, fecha y hora señalada en proveído del treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), para dar comienzo a la audiencia contemplada en el numeral 3° del artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, dentro del proceso del epígrafe, la Titular del Juzgado, en asocio con el Secretario Ad-hoc, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho. En esta estado de la audiencia, se hace presente la doctora **YESSICA NÚÑEZ ALABA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.704.797 expedida en Bogotá** y Tarjeta Profesional No. **207265** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora y la doctora **MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.633.764 expedida en Bogotá** y Tarjeta Profesional No. **85188** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demanda. Procede el despacho a dar trámite a la audiencia contemplada en el art. 133 del C.P.C., para la reconstrucción parcial del expediente 2012-0500 proveniente del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, por petición expresa de la doctora YESSICA NÚÑEZ ALABA, apoderada de la cesionaria. Teniendo en cuenta que la reconstrucción recae específicamente sobre las diligencias correspondientes al despacho comisorio No. 80 a través de las cuales se efectuó el secuestro del inmueble que soporta la garantía hipotecario del presente proceso y que conforme al libelo fue radicado ante la Oficina de Ejecución, sin que dichos documentos obren en el expediente acorde a lo manifestado por la abogada peticionaria, así como por lo certificado por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, se procede en primera instancia a decretar los medios de prueba que soportan el presente tramite de reconstrucción, comenzando por las declaraciones juradas de la solicitante y continuando con el aporte de documentos que se encuentren en manos de las partes relacionados con el despacho comisorio cuya reconstrucción se solicita en el presente proceso. En este estado de la diligencia comenzamos con la juramentada de la doctora YESSICA NÚÑEZ ALABA. "YESSICA NÚÑEZ ALABA, abogada en ejercicio, identificada con la T.P. No. 207266 del C.S. de la J, y C.C. 52.704.797 de Bogotá, juro ante este despacho decir toda la verdad sobre los hechos que se suscitan dentro de la presente diligencia". **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** Informe al despacho desde que fecha asumió usted como abogada de la cesionaria dentro del presente proceso y en qué etapa procesal se encontraba el mismo para dicha calenda. **CONTESTO:** El despacho me reconoció personería dentro del proceso en febrero del año en curso, la etapa procesal en la que se encontraba el mismo, estaba pendiente de que se diera traslado al avalúo del inmueble, pero cuando lo solicite, cuando verifique el proceso, estaba pendiente el despacho comisorio, por lo cual procedí a solicitarle al despacho que diera traslado del avalúo del inmueble, pero el despacho me negó darle traslado del avalúo, por faltar el despacho comisorio 080, para lo cual procedí a realizar las gestiones necesarias ante despacho comisorios que había pasado con el despacho comisorio en mención. **PREGUNTADO:** Cuales fueron las actuaciones que realizo en aras de obtener el documento que manifestar no se encuentra anexo al proceso. **CONTESTO:** Las gestiones que realice fueron las siguientes: dirigirme ante el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de verificar si en ese juzgado estaba el despacho comisorio y no había sido enviado a la oficina de Ejecución, en el Juzgado 31, me dijeron que me tenía que remitir a despacho comisorios y me otorgaron los datos de que despacho judicial había realizado la diligencia de secuestro del inmueble, para esto entonces

198

procedí a dirigirme al Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión, con el fin de verificar la ruta por la cual habían enviado el despacho comisorio o que habría pasado con el mismo, el Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión, me informó que el despacho comisorio efectivamente lo habían radicado en el Juzgado de Origen, para lo cual me dirigí al Juzgado de Origen, me dieron la fecha con la cual había sido radicado, nuevamente me dirigí al Juzgado de Origen, y ellos buscaron en sus archivos y me entregaron un oficio el cual anexe al expediente, ese oficio claramente expresa que el Juzgado 31 apenas le llegó el despacho comisorio diligenciado con todos sus anexos, lo radicó en la Oficina de Ejecución Civil Circuito en su respectiva secretaria, procedí a preguntarles a su vez, al Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión, si era posible que ellos me dieran copia del despacho comisorio, y me dijeron que no era posible, que ellos ya habían enviado los documentos al juzgado origen, para obtener la copia de la diligencia de secuestro del inmueble, me dirigí directamente ante la abogada del Banco que llevaba el proceso, para que ella me otorgara una copia de la diligencia de secuestro, la abogada del proceso anteriormente era la abogada EDSY MONCADA, quien me dio copia de la diligencia de secuestro que me permito anexar. El despacho deja constancia que se anexa al expediente en cuatro (4) folios, uno en anverso y reverso, que es el correspondiente a la diligencia de secuestro efectuada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión. **PREGUNTADO:** Tuvo conocimiento de que se efectuó otra diligencia en el Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión, relacionado con el inmueble. **CONTESTO:** No tuve conocimiento, lo único que ellos hicieron fue realizar la búsqueda del despacho comisorio e informarme el número del mismo y remitirme al Juzgado de Origen, puesto que ellos ya habían enviado el despacho comisorio diligenciado. **PREGUNTADO:** Conoce usted a la abogada RUTH RODRÍGUEZ VALBUENA. **CONTESTO:** No la conozco. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar en virtud de los tramites, averiguaciones, situaciones relacionadas con la perdida y búsqueda del despacho comisorio No. 080 del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá. **CONTESTO:** Si señora Juez, tengo que agregar que el despacho comisorio lo estuvieron buscando en la Oficina de Ejecución por espacio aproximado de cuatro meses, la persona que se encargó de la búsqueda en conjunto con la doctora ESTRELLA, fue el doctor GIOVANNY, él me dijo que él no había recibido ese despacho comisorio, y que lo había recibido otra persona, que había estado antes que él estuviera en la coordinación de la oficina de Ejecución, que el por lo tanto procedía a buscarlo, pero que definitivamente si no estaba anexado al expediente era porque se había perdido, al igual también me informó que iba a buscarlo por 2 semanas, de igual manera yo procedí a estar pendiente de la búsqueda del despacho comisorio por los 4 meses que estuve solicitándole a la Secretaria y a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, puesto que se puede evidenciar en el expediente, la pérdida del despacho comisorio ha impedido continuar con el tramite pertinente, en el expediente se encuentra avalúo del inmueble, el cual no se a podido dar el tramite correspondiente, lo que ha conllevado a culminar con el proceso, lesionando gravemente a mi cliente por este motivo. Procede el DESPACHO a tomar declaración juramentada de la apoderada MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA, abogada designada de la parte ejecutada, luego del juramento de rigor, manifestó: **PREGUNTADO:** Infórmele al despacho desde que momento tomo usted el proceso y si tiene o tuvo conocimiento al revisar el expediente de la existencia del despacho comisorio 080 correspondiente a la diligencia de secuestro correspondiente al inmueble del presente proceso. **CONTESTO:** Mas o menos en agosto fui notificada del Juzgado 31 Civil del Circuito me requería porque había sido nombra como apoderada en amparo de pobreza de la señora YENNY MEDINA BONILLA, yo el 13 de agosto me notifiqué y acepté el cargo que se me había encomendado, por información de la secretaria de Ejecución se me informó que hoy 22 de septiembre habría una diligencia de reconstrucción de expediente, anteriormente había hecho gestiones para poder ubicar a la demandada en la dirección que aparece en el proceso pero no fue posible la ubicación de la señora. **PREGUNTADO:** Conoció usted o tuvo algún tipo de información de la persona que representa en torno de la mencionada diligencia de secuestro del inmueble.

CONTESTO: No. **PREGUNTADO:** Cuenta usted con alguna pieza procesal correspondiente al expediente que le haya sido entregada por quien representa. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Tiene algo que agregar sobre la perdida de los documentos que se deslucen en la diligencia que estamos adelantando. **CONTESTO:** No, hasta ahora conozco la copia del despacho comisorio que aporta la apoderada de la parte demandante. Terminada las declaraciones de las apoderada de los extremos procesales y en aras de continuar en la práctica de los medios de prueba dentro de la presente audiencia, el despacho a efectos de la contradicción de la documental allegada por la apoderada de la cesionaria ejecutante, pone en conocimiento de la parte pasiva dichos documentos para que en el término de 5 minutos revise los mismo y manifieste al despacho si presenta algún tipo de tacha, inconformismo, invalidez o incongruencia de los folios que se le ponen de presente. Venido el término de traslado, la apoderada manifiesta no tener ningún tipo de manifestación que realizar al respecto. **DECISIÓN DEL DESPACHO:** Habiendo escuchado las declaraciones juramentadas de las apoderadas aquí presentes, doctora YESSICA NÚÑEZ ALABA, en su calidad de apoderada de la cesionaria, así como la doctora MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA, quien actúa como abogada de sobre de la ejecutada y vistas las documentales obrantes en el plenario, esto es: Auto del 26 de agosto de 2013 proferido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, obrante a folio 69 del expediente, en virtud del cual se comisiona para la práctica de la diligencia de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20640757, así como copia a folio 72 del oficio correspondiente al despacho No. 080 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión para la práctica de la diligencia de embargo del predio referenciado, e igualmente teniendo en cuenta la solicitud de reconstrucción que presentara en su momento la apoderada YESSICA NÚÑEZ ALABA, a través de la cual pone de presente la pérdida del mencionado despacho comisorio y anexa para soportar su dicho, oficio con sello de radicado en el Juzgado 31 Civil del Circuito adiado el 21 de agosto de 2014 y que a su vez cuenta con sello de recibido de la Oficina de Ejecución Civil Circuito el 28 de enero de 2015, oficio a través del cual se ponía de presente de esta Oficina de Ejecución que el memorial contentivo del despacho comisorio, no se encontraba en el Juzgado 31 Civil del Circuito. De igual forma, a folio 114 obra escrito de remisión del despacho comisorio No. 080 en 18 folios por parte de KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA, secretaria del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, y que fue radicado en la Oficina de Ejecución, el 4 de abril de 2014. Así mismo a folio 121 informe del escribiente RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA, de la Oficina de Ejecución de Bogotá, en el que informa que realizadas las indagaciones no se encontró en la oficina el despacho comisorio No. 080. Vistas así las cosas, es claro concluir que evidentemente se generó la pérdida del despacho comisorio No. 080 contentivo de la diligencia de secuestro, llevada a cabo por el Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión, respecto del inmueble referenciado. Ahora bien al plenario se allego fotocopia simple de un documento proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión, referenciado como despacho comisorio 080 del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso hipotecario 2012-0500, diligencia efectuada el 6 de febrero de 2014, en el predio ubicado en la calle 150 A No. 101-20 bloque 4 apartamento 1502 Etapa 2 del Conjunto Residencial Valle de Refous de esta ciudad, diligencia que fue atendía por la señora YENNY MEDINA BONILLA, y que conforme con lo allí contemplado, luego de la identificación del predio, se declaró legalmente secuestrado el inmueble de la referencia. En este sentido y como quiera que la identificación del predio corresponde al bien inmueble objeto de garantía hipotecaria y cuyo embargo y secuestro fue decretado en curso del presente proceso por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, es claro concluir que dicha diligencia corresponde a las actuaciones surgidas para el cumplimiento del despacho comisorio No. 080, que fuera librado por el Juzgado de conocimiento y que tal y como se expuso en anterioridad, fue perdido al no constatar su presencia en el expediente, en consecuencia en aplicación del art. 133 del C.P.C., habiéndose escuchado a las partes y decretadas las pruebas documentales correspondientes, sin necesidad de ningún decreto adicional probatorio, este

180

DESPACHO RESUELVE, PRIMERO: Declarar reconstruido parcialmente el expediente 2012-0500 proveniente del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, en lo referente al despacho comisorio No. 080 contentivo de la diligencia de secuestro ordena en el plenario. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente en un folio al anverso y al reverso, la documental allegada por la apoderada cesionaria contentiva de la mencionada diligencia para que sea tenida por este despacho con prueba de la realización de la diligencia de secuestro que fuera ordena y que constituida el objeto del despacho comisorio No. 080 cuya reconstrucción se está ordenando en la presente audiencia. **TERCERO:** Teniendo por reconstruido el expediente se continuara con las demás etapas procesales correspondientes al presente proceso hipotecario. La anterior decisión queda notificada en estrados y de la misma se le corre traslado a las partes para que promuevan si así lo tienen, los recursos correspondientes. Se le otorga por ende la palabra a la doctora ejecutada, quien no formula recurso. La parte ejecutante tampoco va a interponer ningún recurso. Teniendo en cuenta lo anterior y habiéndose cumplido el objeto expreso de la diligencia de reconstrucción del expediente, se da por terminada la misma siendo las 3:03 de la tarde, firmando por quienes en ella intervinieron. ----------

La Jueza

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Apoderado judicial de la parte demandante cesionaria,

YESSICA NÚÑEZ ALABA

Apoderada Judicial de la parte demandada,

MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA

Secretario *Ad-Hoc*,

ANDRÉS DAVID MARTHÁ PIÑEROS

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

ORIGEN: JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
REF.NO.2012-500
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO:YENNY MEDINA BONILLA

CAPITAL : $ 106.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 106.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-Ago-2014	31-Ago-2014	29	2,14	$	2.197.168,95
01-Sept-2014	30-Sept-2014	30	2,14	$	2.272.933,39
01-Oct-2014	31-Oct-2014	31	2,13	$	2.331.337,00
01-Nov-2014	30-Nov-2014	30	2,13	$	2.256.132,58
01-Dic-2014	31-Dic-2014	31	2,13	$	2.331.337,00
01-Ene-2015	31-Ene-2015	31	2,13	$	2.335.679,99
01-Feb-2015	28-Feb-2015	28	2,13	$	2.109.646,44
01-Mar-2015	31-Mar-2015	31	2,13	$	2.335.679,99
01-Abr-2015	30-Abr-2015	30	2,15	$	2.277.129,12
01-May-2015	31-May-2015	31	2,15	$	2.353.033,42
01-Jun-2015	30-Jun-2015	30	2,15	$	2.277.129,12
01-Jul-2015	31-Jul-2015	31	2,14	$	2.341.106,12
01-Ago-2015	31-Ago-2015	31	2,14	$	2.341.106,12
01-Sept-2015	25-Sept-2015	25	2,14	$	1.887.988,80
			Total inetreses moratorios	$	31.647.408,03
			TOTAL	$	137.647.408,03

RESUMEN LIQUIDACION		
TOTAL CAPITAL	$	106.000.000,00
INTERESES MORATORIOS HASTA 2 DE AGOSTO DE 2014	$	37.445.213,57
INTERESES MORATORIOS DESDE 03/AGO/2014 A 25/SEP/2015	$	31.647.408,03
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**175.092.621,60**

SEÑORA JUEZ PRIMERA CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a usted Señora Juez:

-Tener en cuenta la liquidación actualizada del crédito del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, conforme a lo reglado en el artículo 521 del Código de procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 para o cual anexo liquidación actualizada.

De la señora Juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

ANEXO:
-Liquidación crédito
NOTIFICACIONES.
Carrera 7 # 12 B -84 oficina 605

FL153

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 31-2012-00500

LISTA No. 162

De la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 numeral 2 del C. de P. C.

FIJADO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015
CORRE A PARTIR: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
HASTA 02 DE OCTUBRE DE 2015

LA SECRETARIA,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 1201042

Fecha: 25/09/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20640757	9418	13/12/2011	09

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domici[redacted].

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 165,351,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC..
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Dirección(es) anterior(es):

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
009213 18 05 004 15002	009213180500415002

CHIP: AAA0224KXMR

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201512010422**

4 folios U.H

155

SEÑORA JUEZ PRIMERA CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

Copia

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: AVALUO

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a usted Señora Juez:

1. Tener en cuenta avalúo del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por el artículo 516 del Código de procedimiento Civil, modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, para lo cual anexo certificación catastral.

AVALUO CATASTRAL 2015	$ 165.351.000
Incremento del 50%	$ 82.675.500
TOTAL AVALUO	**$ 248.026.500**

De la señora Juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

ANEXO:
-Certificación catastral
NOTIFICACIONES.
Carrera 7# 12B-84 oficina 605

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 07 de octubre de 2015, con el escrito que antecede. (2) Vencido traslado en silencio liquidación del crédito, avalúo

LA SECRETARIA

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil quince (2015)

Ref	**: EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Ejecutante	**: BANCOLOMBIA**
Ejecutada	**: YENNY MEDINA BONILLA**
Juzgado de origen	**: Juzgado 31 Civil del Circuito**
Radicado	**: 11001-3103-31-2012-0500**

MODIFICA Y APRUEBA ACTUALIZACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO,CORRE TRASLADO AVALUO BIEN INMUEBLE

La parte ejecutante allegó actualización a la liquidación de crédito, la cual no fue objetada por el extremo pasivo dentro del término del traslado. (fl 151 c.1).

Así mismo, la apoderada judicial del ejecutante, allegó avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20640757, cuya dirección correspondiente es la Calle 150 A 101 20 BQ 4 AP 1502, Fl 154.

CONSIDERACIONES

1. De la actualización a la liquidación de crédito

Avizora el despacho que se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, sin que la misma haya sido objetada, sin embargo, se encuentra que no se ajusta a derecho por cuanto una vez revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el ejecutante, los resultados obtenidos no coinciden con la liquidación efectuada por este Juzgado, como se verifica en la liquidación adjunta a este proveído, teniendo como base para la diferencia el porcentaje del interés moratorio aplicado por el ejecutante.

En efecto, téngase en cuenta que la liquidación que presentó el ejecutante liquidación de crédito con corte a 25 de septiembre del 2015, arrojó el siguiente resultado:

CONCEPTO	**VALOR**
CAPITAL	$106.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	**$37.445.213,57**

HASTA 2 DE AGOSTO DE 2014	
INTERESES MORATORIOS DESDE 3 DE AGOSTO HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015	**$ 175.092.621,60**
TOTAL	**$ 175.092.621,60**

Por su parte, la liquidación oficial respecto al mismo periodo de tiempo generó:

CONCEPTO	**VALOR**
CAPITAL	$160.000.000,00
INTERESES MORA HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 2014	$37.445.213,57
INTERESES DE MORA HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015	$31.166.104,96
TOTAL	$ **174.611.318,53**

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se procederá a modificar la liquidación del crédito aportada por la ejecutante, ajustándola al interés máximo permitido, en los términos de la liquidación adjunta y la cual forma parte integra de este proveído.

2. Del traslado del avalúo catastral.

Contempla el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil en su aparte pertinente que "Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo".

En consecuencia y en aras de darle la debida contradicción al mismo, se ordenará del avalúo presentado por la apoderada del ejecutante, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20640757, el cual incrementado en un cincuenta por ciento (50%) asciende a la suma ($ 248.025.500,oo). **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **tres (3) días**, el cual sólo es susceptible de objeción por error grave conforme lo normado en el inciso octavo del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

159

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, presentada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en la parte considerativa y en su lugar **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO OFICIAL** en cuantía de **($174.611.318,53),** hasta el 25 de septiembre del 2015.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutada por el término de **tres (3) días**, del avalúo catastral allegado en el plenario obrante a folios 225 y 226 del cuaderno cautelar, el cual arrojó la suma de cuyo valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), la suma de (**$ 248.026.500,oo m/cte)**, avalúo que sólo es susceptible de objeción por error grave conforme lo normado en el inciso octavo del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
la anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **178**
fijado hoy 15 **de octubre de 2015** a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/10/2015
Juzgado 110013103701

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Remunera torio	Interés Moratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo interés mora	Saldo Total
03/08/2014	31/08/2014	29	13	19,5	19,5	0,05%	$ 160.000.000,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.265.205,62	$ 0,00	$ 2.265.205,62	$ 162.265.205,62
01/09/2014	30/09/2014	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.343.316,16	$ 0,00	$ 4.608.521,79	$ 164.608.521,79
01/10/2014	31/10/2014	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.426,70	$ 0,00	$ 7.029.948,49	$ 167.029.948,49
01/11/2014	30/11/2014	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.343.316,16	$ 0,00	$ 9.373.264,65	$ 169.373.264,65
01/12/2014	31/12/2014	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.426,70	$ 0,00	$ 11.794.691,35	$ 171.794.691,35
01/01/2015	31/01/2015	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.426,70	$ 0,00	$ 14.216.118,05	$ 174.216.118,05
01/02/2015	28/02/2015	28	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.187.095,08	$ 0,00	$ 16.403.213,14	$ 176.403.213,14
01/03/2015	31/03/2015	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.426,70	$ 0,00	$ 18.824.639,84	$ 178.824.639,84
01/04/2015	30/04/2015	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.343.316,16	$ 0,00	$ 21.167.956,00	$ 181.167.956,00
01/05/2015	31/05/2015	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.426,70	$ 0,00	$ 23.589.382,70	$ 183.589.382,70
01/06/2015	30/06/2015	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.343.316,16	$ 0,00	$ 25.932.698,86	$ 185.932.698,86
01/07/2015	31/07/2015	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.426,70	$ 0,00	$ 28.354.125,57	$ 188.354.125,57
01/08/2015	31/08/2015	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.426,70	$ 0,00	$ 30.775.552,27	$ 190.775.552,27
01/09/2015	05/09/2015	5	13	19,5	19,5	0,05%	$ 0,00	$ 160.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.552,69	$ 0,00	$ 31.166.104,96	$ 191.166.104,96

Capital	$ 160.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 160.000.000,00
Total Interés al 12/08/2014 (fl	$ 37.445.213,57
Total Interes Mora	$ 31.166.104,96
Total a pagar	$ 191.166.104,96
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 174.611.318,53

Cuaderno 1

161

SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO
2007 20-007-'15 16:24

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS

YESSICA NÑEZ ALABA, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada de la Cesionaria dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente a su despacho Señora Juez:

EXPEDICION DE COPIAS AUTENTICAS A MI COSTA, DEL LOS SIGUIENTES FOLIOS:

Folio 104 (3 copias)

Folio 105 (3 copias)

De la Señora Juez

Atentamente

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. 52.704.797 de Bogotá
T.P. 207.265 del C.S.J

República de Colombia

En la fecha: 05 NOV 2015

Pasan las diligencias al Despacho con el informe secretarial

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Ref	**: EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante	**: BANCOLOMBIA**
Demandado	**: YENNY MEDINA BONILLA**
Juzgado de Origen	**: Juzgado 21 Civil del Circuito**
Radicado	**: 11001-4003-021-2012-0500**

APRUEBA AVALUO Y ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS

La apoderada de la parte actora solicitó copia autentica de los proveído por los cuales se aceptó la cesión de crédito y le fue reconocida personería jurídica[1].

Observa el despacho, que el termino concedido en el proveído de fecha 13 de octubre de 2015, ha fenecido, se dispone aprobar el avaluó[2].

RESUELVE

PRIMERO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, previo el pago del arancel respectivo, EXPIDANSE las copias solicitadas por la parte ejecutante, haciendo las respectivas constancias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el traslado de los avalúos correspondientes al bien cautelado feneció en silencio, se imparte **APROBACIÓN** del mismo para todos los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
la anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **200** fijado hoy **19 de noviembre de 2015** a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Paez Páez
SECRETARIA

[1] Fl 161 C1.
[2] Fl 157 a 160 C1.

SEÑORA JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A–CESIONARIO ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito solicito a usted Señor Juez:

Fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

Notificaciones
AV jimenez # 9-14 of 211
Bogotá - Colombia

Martha Fabiola Peña Bautista
Abogada

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 2012-0500 (Juzgado de origen 31 Civil Circuito)

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS YENNY MEDINA BONILLA

En mi calidad de apoderada en amparo de pobreza de la demandada en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito certificación a mi costa, con destino al Juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá donde conste mi actuación en el proceso.

Del Sr. Juez,

MARTHA FABIOLA PEÑA B.
C.C. NO. 39.633.764 de Bogotá
T.P. No. 85.188 de C.S.J.

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diez (10) de Diciembre de dos mil quince (2015)

Ref	**: EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Ejecutante	**: BNCOLOMBIA**
Ejecutada	**: YENNY MEDINA BONILLA**
Juzgado de origen	**: Juzgado 31 Civil del Circuito**
Radicado	**: 11001-3103-031-2012-0500**

FIJA FECHA REMATE

En auto adiado 13 de octubre de 2015, se ordenó correr el traslado del avaluó que milita a folio (154 c1), presentado por la parte ejecutante, a la parte demandada por el termino de 3 días. fl 157 c.1.

La apoderada de la parte ejecutante solicita fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate. fl 163 c.1.

Al plenario obra solicitud de certificación con destino al Juzgado 9 Civil Municipal de descongestión de esta ciudad, incoada por la apoderada en amparo de pobreza de la parte demandada. Fl 164 C1.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de los bienes cautelados, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente embargados, secuestrados y avaluados y no se encuentren peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros o recursos contra el auto que los haya decidido, o que haya decretado la reducción del embargo o, que no se encuentren debidamente citados los terceros acreedores hipotecarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el plenario se constata el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para que proceda el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la almoneda. En efecto, se observa:

BIEN A CAUTELAR	**100% BIEN INMUEBLE**	
IDENTIFICACIÓN	No. 50N-20640757	Folios 66 c. 1
ORDENÓ CAUTELA	Por auto del 15 de marzo de 2013	Folio 45 c. 1
EMBARGO	Certificado de Tradición anotación 10	Folio 66 c. 1
SECUESTRO	Juzgado Tercero Civil Municipal de	Folios 143 c1

66

	Descongestión de esta ciudad.	
AVALÚO	Certificación catastral	Folios 154 c1.
APROBACIÓN AVALÚO	Auto del 17 de noviembre de 2015	Folios 162 c.1

Así mismo, de la **revisión oficiosa de legalidad**, tampoco se constata la configuración de vicio alguno que invalide la actuación o de irregularidades sustanciales que afecten derechos de terceros o de las partes del proceso.

Por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **miércoles, diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016),** a las tres de la tarde (03:00 p.m), para llevar a cabo la diligencia de remate del mueble cautelado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble y a su vez, será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La parte interesada procederá a realizar la publicación en la forma dispuesta en el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, el Tiempo, el Espectador, Emisora Mariana, RCN Radio, Caracol Radio, RCN Televisión y Señal Colombia. Y allegará igualmente el folio de matrícula inmobiliaria expedido en un término no mayor a 5 días anteriores a la fecha aquí fijada.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, previo el pago del arancel respectivo, expídase la Certificación con Destino al Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
la anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **216** fijado hoy **14 de diciembre de 2015** a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-30 piso 2 - 3 Edificio Jaramillo Montoya

167

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 11001310303120120050O
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADO: YENNY MEDINA BONILLA.

En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), se deja constancia que la diligencia de remate programada dentro del asunto del epígrafe para el día de hoy a la hora de las 3:00 p.m., no se llevó acabo por cuanto el Edificio Jaramillo Montoya se encuentra cerrado, en asamblea permanente, en atención al cese de actividades convocadas por los sindicatos de la Rama Judicial.

La secretaria,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

169

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy **19 de febrero de 2016** para fijar nueva fecha de remate en razón al cierre de los Despacho Judiciales por asamblea permanente convocado por el Sindicato de la Rama Judicial.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
SECRETARIA

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001-3103-031-2012-00500-00

Bogotá, D.C., 16 MAR 2016 **de dos mil dieciséis (2016)**

Visto el informe secretarial que antecede, resulta procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por lo tanto se,

RESUELVE

Señalar la hora de las 2:00pm. del día 11 del mes de Mayo del año **2016,** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 50N-20640757.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble y a su vez, será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La parte interesada procederá a realizar la publicación en la forma dispuesta en el artículo 450 del Código General del Proceso, la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, el Tiempo, el Espectador, Emisora Mariana, RCN Radio, Caracol Radio, RCN Televisión y Señal Colombia. Y allegará igualmente el certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 03
fijado hoy 17 MAR 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

L.U.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales, deja constancia que durante el período comprendido entre el 13 de enero de 2016 y el 11 de marzo del año en curso, no corrieron términos por encontrarse el Edificio Jaramillo Montoya cerrado por Asambleas Permanentes convocados por los Sindicatos de la Rama Judicial. Impuesto firma,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ.

191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref.	**: HIPOTECARIO**
Ejecutante	**: BANCOLOMBIA S.A.**
Ejecutada	**: YENNY MEDINA BONILLA.**
Juzgado de origen	**: Juzgado 31 Civil del Circuito**
Radicado	**: 11001-3103-031-2012-00500**

DILIGENCIA DE REMATE

El día de hoy, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las dos de la tarde (**02:00** p.m.), el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituye en audiencia para llevar acabo el remate, conforme lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso. Se deja constancia que a la audiencia comparece el señor JORGE RICARDO DUMEZ ARIAS, a quien se le toma posesión como secretario AD-HOC para la presente audiencia. En este punto del proceso y previo a dar inicio a la misma, observa el despacho que no es posible adelantar la diligencia programada, toda vez no se adosaron las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso. Se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad a la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de origen, de ser el caso. En consecuencia, no siendo posible efectuar la diligencia, se cierra, siendo las dos y cinco minutos de la tarde (02:15 p.m.). En constancia, firman, ----------

LA JUEZ,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

EL SECRETARIO AD-HOC,

JORGE RICARDO DUMEZ ARIAS

82

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOBOTA
ORIGEN: JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2012-500
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

Actualizaciòn desde: 6 de septiembre de 2015
Hasta: 16 de mayo de 2016

CAPITAL $106.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	tasa anual	diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
06/09/2015	30/09/2015	106.000.000	19,50	0,049	25	1.293.705,80
01/10/2015	31/10/2015		19,50	0,049	31	1.604.195,19
01/11/2015	30/11/2015		19,50	0,049	30	1.552.446,96
01/12/2015	31/12/2015		19,50	0,049	31	1.604.195,19
01/01/2016	31/01/2016		19,50	0,049	31	1.604.195,19
01/02/2016	29/02/2016		19,50	0,049	29	1.500.698,73
01/03/2016	31/03/2016		19,50	0,049	31	1.604.195,19
01/04/2016	30/04/2016		19,50	0,049	30	1.552.446,96
01/05/2016	16/05/2016		19,50	0,049	16	827.971,71
TOTAL INTERESES MORATORIOS						13.144.050,91

VIENE LIQUIDACION A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2015	$ 174.611.318,53
INTERESES MORATORIOS DEL 6-SEP-15 A 16-MAY-16	$ 13.144.050,91
TOTAL LIQUIDACION	$ 187.755.369,44

SON: A 16 DE MAYO DE 2016: CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 44 CTVOS M/CTE

SEÑORA JUEZ PRIMERA CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

OF. EJEC. CIVIL CTO.
41456 16-MAY-'16 11:38

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a usted Señora Juez:

-Tener en cuenta la liquidación actualizada del crédito del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, para o cual anexo liquidación actualizada.

De la señor (a) Juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

ANEXO:
-Liquidación crédito
NOTIFICACIONES.
Av Jimenez # 9 -14 of 211

FL174

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO No. 31-2012-00500

LISTA No. 039

De la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 2 del C.G. del P.

FIJADO: 18 DE MAYO DE 2016
CORRE A PARTIR: 19 DE MAYO DE 2016
HASTA: 23 DE MAYO DE 2016

La Profesional Universitaria Grado 12°,

DIANA CAROLINA ORREGOZO LÓPEZ

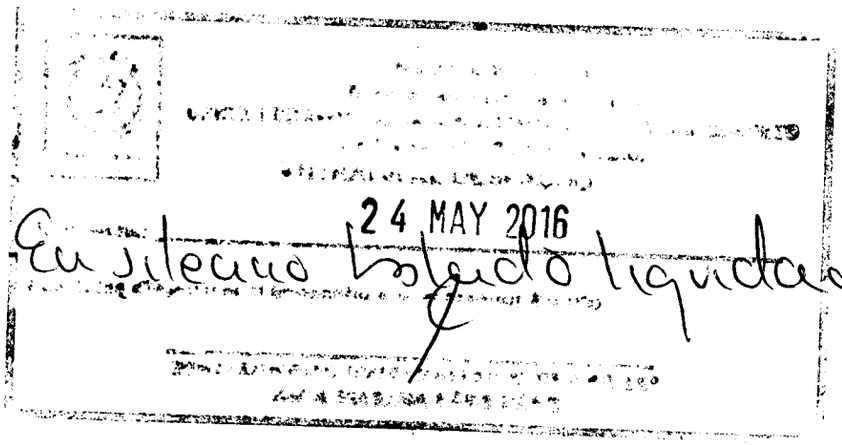
24 MAY 2016

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

125

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE

AUTO 000009 09 MAR 2016

"Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20640757, de conformidad con la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015. Expediente 005 de 2016."

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante derecho de petición con número de radicación 50N2015ER24138 del 11 de diciembre de 2015, la doctora **YESSICA NUÑEZ ALABA,** actuando en calidad de apoderada de la señora **ANA MARIA LOZANO SALAZAR** solicitó a esta Oficina de Registro levantar el registro de la medida cautelar de Embargo por Jurisdicción Coactiva ordenada por la DIAN comunicada por Resolución 20150205000015 del 27 de enero de 2015, afectando el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757 como anotación 11; medida cautelar que fue comunicada mediante oficio falso sobre el cual la DIAN se pronunció con relación a la falsedad de dicho documento el cual impediría el remate del bien inmueble a efectuarse el 10 de febrero de 2016, lesionando gravemente los intereses de su cliente quien actúa como cesionaria del crédito dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2012-500 adelantado en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá- Juzgado de Conocimiento 1° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá en el que actúa como demandante BANCOLOMBIA S.A. y como demandada la señora YENNY MEDINA BONILLA actual propietaria.

Esta Oficina de Registro con oficio de fecha 22 de diciembre de 2015 respondió el derecho de petición manifestándole a la mencionada abogada que frente al caso se dará aplicación a la Instrucción Administrativa No 11 del 30 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual se establece el procedimiento cuando los usuarios del servicio público registral acuden ante el Registrador de Instrumentos Públicos y mediante peticiones o quejas informan que no han dispuesto de sus bienes, pero que en el certificado de tradición figura inscrito un acto de transferencia, limitación o gravamen sobre el inmueble, y en consecuencia solicitan al registrador la revocatoria de ese registro o inscripción, como el que nos ocupa, para tal efecto se dispuso que "El titular de un derecho real inscrito en el registro, el notario, autoridad judicial o administrativa competente o quien se considere afectado con la inscripción deberá presentar solicitud escrita ante el registrador de instrumentos públicos, en la que afirme no haber participado en la enajenación, constitución de gravamen o limitación de dominio, autorización de la escritura pública, o expedición de la orden judicial o administrativa publicitada en la matrícula inmobiliaria.

En el escrito el interesado manifestará los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petición, indicará su nombre completo, dirección física de correspondencia, dirección de correo electrónico o cualquier otra información que permita al Registrador la notificación o comunicación de cualquier decisión y deberá acompañar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

176

Una vez que se acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Registrador de Instrumentos Públicos procederá inmediatamente a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente.

Acto seguido, el Registrador proferirá auto de inicio de actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matricula o las matriculas inmobiliarias en las que se haya inscrito el documento inexistente."

Las circunstancias anteriores ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757.

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Al consultar la tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, se pudo corroborar que efectivamente se encuentra registrada como anotación 11 la medida cautelar de embargo por Jurisdicción Coactiva según Resolución 20150205000015 comunicado por oficio 206000015 del 28 de enero de 2015 proferido presuntamente por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, en contra de la señora YENNY MEDINA BONILLA con turno de radicación 2015-8113.

Por lo anterior, esta Oficina de Registro ha determinado iniciar la correspondiente actuación administrativa, con el fin de que la matricula inmobiliaria 50N-20640757 exhiba su real situación jurídica de conformidad con lo establecido en el articulo 59, capítulo XIII de la Ley 1579 de 2012 – Estatuto de Registro.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conformar el expediente 005 de 2016, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa de acuerdo con lo establecido en el articulo 40 ibídem y en especial las ordenadas en la Instrucción Administrativa 11 de 2015, como es:

177

3.1- Oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN- BOGOTA, para que certifique si el oficio 206000015 del 28 de enero de 2015 mediante el cual se ordenó el registro del embargo coactivo fue proferido por esa entidad administrativa.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo, a la doctora **YESSICA NUÑEZ ALABA,** apoderada de la señora **ANA MARIA LOZANO SALAZAR** reconocida como Cesionaria, al **JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** , al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y a **BANCOLOMBIA S.A.** . y a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN- BOGOTA** para que se constituyan como parte y puedan hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Artículo 37 ibídem.). Oficiar.

ARTICULO QUINTO: Ordenar el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a 09 MAR 2016

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó: Amalia tirado Vargas, Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral
Proyectó: Ximena Munevar Baquero, Profesional Especializado XMB

031-2012-500

NJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

126

Bogotá, abril 21 de 2016

50N2016EE08576

Señor (es)
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33
Bogotá, D.C.

F 4 A
OF. EJEC. CIVIL CTO.
40597 11-MAY-'16 9:51

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011 COMUNICA:

Que mediante **Auto No. 009 de 09/03/2016**, se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de (los) folios (s) de matrícula inmobiliaria **50N-20640757 EXPTE. 005/2016.**

Que por tratarse de un auto de trámite, contra el mismo no procede recurso alguno (Artículo 75 ibídem). Sin embargo le asiste la prerrogativa de constituirse como parte y hacer valer sus derechos, para tal efecto la petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 ibídem y en ella se indicará cual es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que pretenda hacer valer (Parágrafo Artículo 38 ibídem).

Se allega con la presente comunicación texto íntegro del auto anunciado, representado en tres (03) folios.

Amalia Tirado Vargas
AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica y Registral

Elaboró: JARS

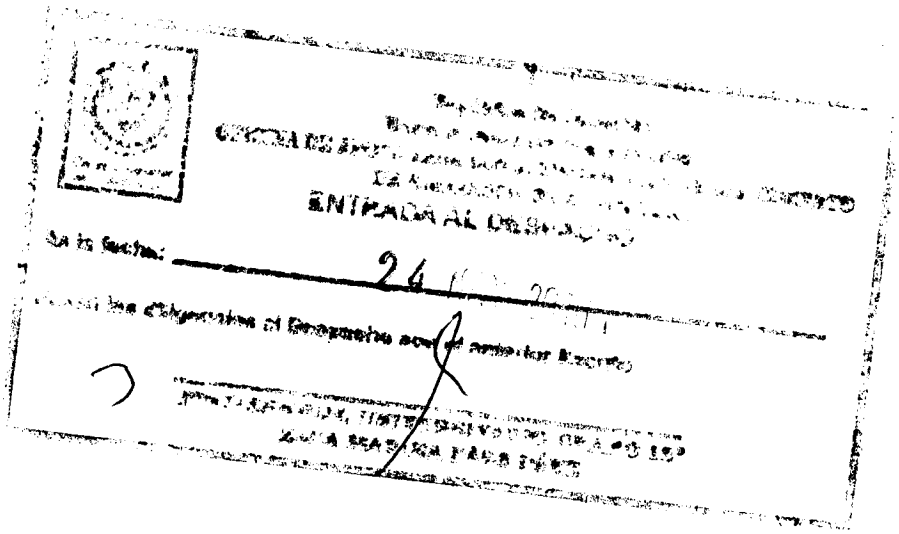
ENTRADA AL DESPACHO
De la fecha:
24

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

79

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE

AUTO 000009 09 MAR 2016

"Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20640757, de conformidad con la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015. Expediente 005 de 2016."

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante derecho de petición con número de radicación 50N2015ER24138 del 11 de diciembre de 2015, la doctora **YESSICA NUÑEZ ALABA,** actuando en calidad de apoderada de la señora **ANA MARIA LOZANO SALAZAR** solicitó a esta Oficina de Registro levantar el registro de la medida cautelar de Embargo por Jurisdicción Coactiva ordenada por la DIAN comunicada por Resolución 20150205000015 del 27 de enero de 2015, afectando el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757 como anotación 11; medida cautelar que fue comunicada mediante oficio falso sobre el cual la DIAN se pronunció con relación a la falsedad de dicho documento el cual impediría el remate del bien inmueble a efectuarse el 10 de febrero de 2016, lesionando gravemente los intereses de su cliente quien actúa como cesionaria del crédito dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2012-500 adelantado en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá- Juzgado de Conocimiento 1º Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá en el que actúa como demandante BANCOLOMBIA S.A. y como demandada la señora YENNY MEDINA BONILLA actual propietaria.

Esta Oficina de Registro con oficio de fecha 22 de diciembre de 2015 respondió el derecho de petición manifestándole a la mencionada abogada que frente al caso se dará aplicación a la Instrucción Administrativa No 11 del 30 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual se establece el procedimiento cuando los usuarios del servicio público registral acuden ante el Registrador de Instrumentos Públicos y mediante peticiones o quejas informan que no han dispuesto de sus bienes, pero que en el certificado de tradición figura inscrito un acto de transferencia, limitación o gravamen sobre el inmueble, y en consecuencia solicitan al registrador la revocatoria de ese registro o inscripción, como el que nos ocupa, para tal efecto se dispuso que "El titular de un derecho real inscrito en el registro, el notario, autoridad judicial o administrativa competente o quien se considere afectado con la inscripción deberá presentar solicitud escrita ante el registrador de instrumentos públicos, en la que afirme no haber participado en la enajenación, constitución de gravamen o limitación de dominio, autorización de la escritura pública, o expedición de la orden judicial o administrativa publicitada en la matrícula inmobiliaria.

En el escrito el interesado manifestará los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petición, indicará su nombre completo, dirección física de correspondencia, dirección de correo electrónico o cualquier otra información que permita al Registrador la notificación o comunicación de cualquier decisión y deberá acompañar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Una vez que se acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Registrador de Instrumentos Públicos procederá inmediatamente a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente.

Acto seguido, el Registrador proferirá auto de inicio de actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matricula o las matriculas inmobiliarias en las que se haya inscrito el documento inexistente."

Las circunstancias anteriores ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757.

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Al consultar la tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, se pudo corroborar que efectivamente se encuentra registrada como anotación 11 la medida cautelar de embargo por Jurisdicción Coactiva según Resolución 20150205000015 comunicado por oficio 206000015 del 28 de enero de 2015 proferido presuntamente por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, en contra de la señora YENNY MEDINA BONILLA con turno de radicación 2015-8113.

Por lo anterior, esta Oficina de Registro ha determinado iniciar la correspondiente actuación administrativa, con el fin de que la matricula inmobiliaria 50N-20640757 exhiba su real situación jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 59, capítulo XIII de la Ley 1579 de 2012 – Estatuto de Registro.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conformar el expediente 005 de 2016, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem y en especial las ordenadas en la Instrucción Administrativa 11 de 2015, como es:

3.1- Oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN- BOGOTA, para que certifique si el oficio 206000015 del 28 de enero de 2015 mediante el cual se ordenó el registro del embargo coactivo fue proferido por esa entidad administrativa.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo, a la doctora **YESSICA NUÑEZ ALABA,** apoderada de la señora **ANA MARIA LOZANO SALAZAR** reconocida como Cesionaria, al **JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** , al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y a **BANCOLOMBIA S.A.** . y a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN- BOGOTA** para que se constituyan como parte y puedan hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Artículo 37 ibídem.). Oficiar.

ARTICULO QUINTO: Ordenar el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a 09 MAR 2016

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó: Amalia tirado Vargas, Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral
Proyectó: Ximena Munevar Baquero, Profesional Especializado XMB

JUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

182

Bogotá, abril 21 de 2016

50N2016EE08578

Señor (es)
JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 7-65
Bogotá, D.C.

31-2012-500

OF. EJEC. CIVIL CTO.
41711 17-MAY-'16 11:02

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011 COMUNICA:

Que mediante **Auto No. 009 de 09/03/2016**, se dio inicio a la actuación administrativa pendiente a establecer la real situación jurídica de (los) folios (s) de matrícula inmobiliaria **50N-20640757 EXPTE. 005/2016.**

Que por tratarse de un auto de trámite, contra el mismo no procede recurso alguno (Artículo 75 ibídem). Sin embargo le asiste la prerrogativa de constituirse como parte y hacer valer sus derechos, para tal efecto la petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 ibídem y en ella se indicará cual es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que pretenda hacer valer (Parágrafo Artículo 38 ibídem).

Se allega con la presente comunicación texto íntegro del auto anunciado, representado en tres (03) folios.

AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica y Registral

Elaboró: JARS

ISO 9001 Icontec Certificado Nº SC 7038-1
IQNet
Certificado Nº GP 174-1

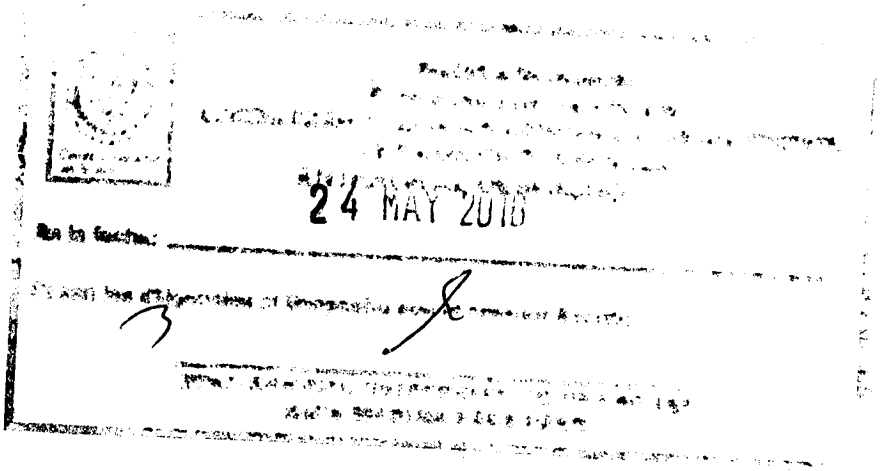
24 MAY 2016

SEÑORA JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A–HOY CESIONARIO ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito solicito a usted Señor Juez:

Fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

Del señor juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

Notificaciones
AV jimenez # 9-14 of 211
Bogotá - Colombia

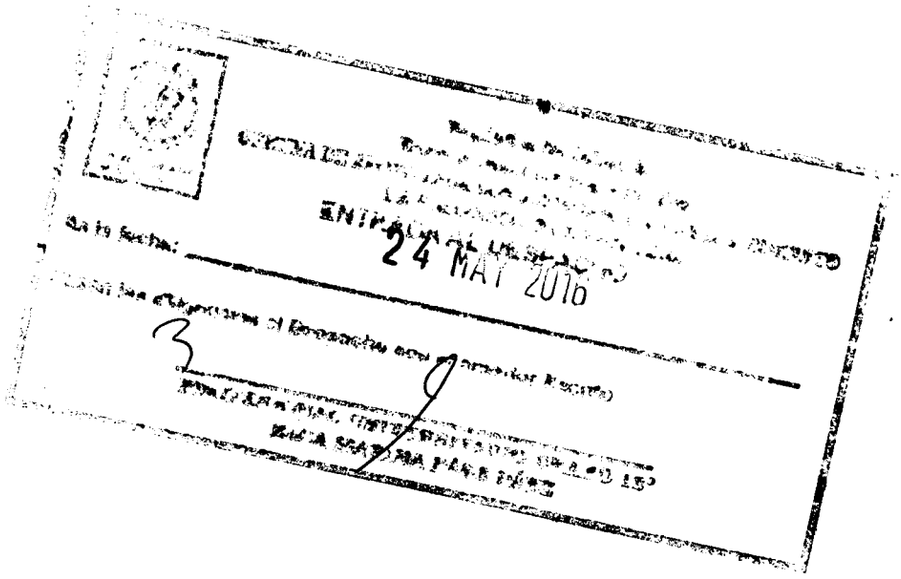
24 MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001-3103-031-2012-00500-00

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace la parte actora y de conformidad con lo previsto en el art. 448 del C. G. P., resulta procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A CAUTELAR	**100% DE BIEN INMUEBLE**	
IDENTIFICACIÓN	M.I. 50N-20640757	Folio 66 c.1.
DIRECCIÓN	CL 150 A 101 20 BQ 4 AP 1502 (DIRECCION CATASTRAL)	
ORDENÓ CAUTELA	Por auto del 15 de marzo de 2013.	Folio 45 c.1.
EMBARGO	Certificado de libertad y tradición anotación 10.	Folio 66 c.1.
SECUESTRO	Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.	Folio 143 c.1.
AVALÚO Y TRASLADO	Certificación catastral traslado surtido por auto del 13 de octubre de 2015.	Folio 157 c.1.
VALOR DEL AVALÚO	$248.026.500,00	Folio 155 c.1
BASE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA	$99.210.600,00	Artículo 451 Código General del Proceso
APROBACIÓN AVALÚO	Auto del 17 de noviembre de 2015.	Folio 162 c.1.

Sin que fuera necesario citación a terceros por no haber lugar a ello dentro del proceso de la referencia, de propiedad de la parte demandada. En consecuencia y previo el cumplimiento del control de legalidad de que trata el art. 25 de la ley 1285 de 2009, el Juzgado,

RESUELVE

Señalar la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de Julio del año **2016,** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **50N-20640757.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble y a su vez, será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La parte interesada procederá a realizar la publicación en la forma dispuesta en el artículo 450 del Código General del Proceso, la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, el Tiempo, el Espectador, Emisora Mariana, RCN Radio, Caracol Radio, RCN Televisión y Señal Colombia. Y allegará igualmente el certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 49 fijado hoy 10 de junio de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Paez Páez
SECRETARIA

L.U.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001-3103-031-2012-00500-00

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que en providencia del Trece (13) de Octubre de 2015, se modificó y se aprobó la liquidación de crédito vista a folio 157 c-1, y comoquiera que el Código General del proceso señala expresamente las oportunidades en la cuales resulta procedente presentar la actualización del crédito.

Así mismo como en efecto lo ha explicado el Tribunal Superior en los siguientes términos "*únicamente es procedente cuando se verifiquen las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que aparecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C., en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ídem, pretenda el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior" (T. S de J. civil, rad. 21200500051 05. Providencia del 23 de julio de 2010. N. Angulo).*

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la actualización de crédito presentada por improcedente.

SEGUNDO: Agréguese al expediente y póngase en conocimiento a las partes, para los efectos y fines pertinentes, la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el cual informan el inicio de la acción administrativa sobre el folio de matrícula 50N-20640757.

TERCERO: Por la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá realícese la liquidación de costas, ordenada en auto de fecha 12 de noviembre de 2013, obrante a folio 76 del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 49 fijado hoy 10 de junio de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Paez Páez
SECRETARIA

L.U.

186

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO No. 2012-0500- 031

En cumplimiento a lo ordenado en Providencias proferidas el DOCE (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) Y NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO FL 76 C 1	$ 1.000.000,00
RECIBOS DE NOTIFICACIÓN - FL 126 C 1	$ 7.500,00
ARANCEL JUDICIAL	
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS AUXILIAR	
RECIBO PAGO PUBLICACIONES	
RECIBO INSCRIPCIÓN EMBARGO FL 64 C 1	$ 29.000,00
RECIBO PAGO CERTIFICADO	
TOTAL	**$ 1.036.500,00**
SON UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 0 CENTAVOS M.L.	

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, hoy CATORCE (14) de julio de dos mil dieciséis (2016).

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12
Con Funciones Secretariales

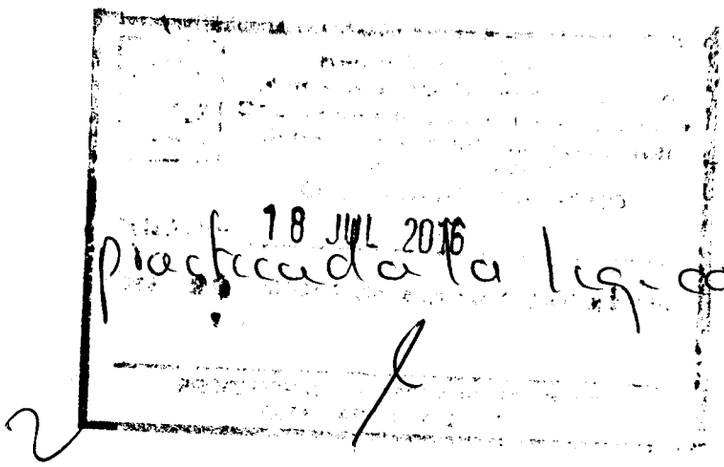
18 JUL 2016
Pasticcada la liq. costs

OF. EJEC. CIVIL CTO.
52503 11-JUL-'16 12:40

SEÑORA JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A–HOY CESIONARIO ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito solicito a usted Señor Juez:

Fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

La solicitud la realizo nuevamente en atención a que por motivos ajenos a mi voluntad y al proceso no me fue posible realizar las publicaciones en tiempo, por tal motivo respetuosamente solicito sea fijada la fecha en el menor tiempo posible

Del señor juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.
Notificaciones
AV jimenez # 9-14 of 211
Bogotá - Colombia

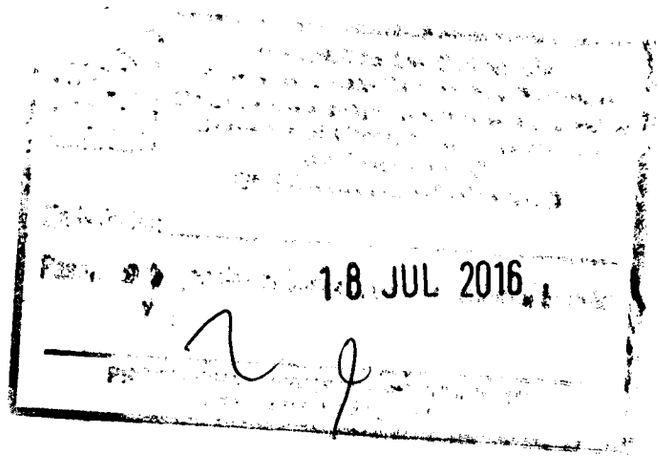
18 JUL 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001-3103-031-2012-00500-00

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace la parte actora y de conformidad con lo previsto en el art. 448 del C. G. P., resulta procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A CAUTELAR	**100% DE BIEN INMUEBLE**	
IDENTIFICACIÓN	M.I. 50N-20640757	Folio 66 c.1.
DIRECCIÓN	CL 150 A 101 20 BQ 4 AP 1502 (DIRECCION CATASTRAL)	
ORDENÓ CAUTELA	Por auto del 15 de marzo de 2013.	Folio 45 c.1.
EMBARGO	Certificado de libertad y tradición anotación 10.	Folio 66 c.1.
SECUESTRO	Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.	Folio 143 c.1.
AVALÚO Y TRASLADO	Certificación catastral traslado surtido por auto del 13 de octubre de 2015.	Folio 157 c.1.
VALOR DEL AVALÚO	$248.026.500,00	Folio 155 c.1
BASE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA	$99.210.600,00	Artículo 451 Código General del Proceso
APROBACIÓN AVALÚO	Auto del 17 de noviembre de 2015.	Folio 162 c.1.

Sin que fuera necesario citación a terceros por no haber lugar a ello dentro del proceso de la referencia, de propiedad de la parte demandada. En consecuencia y previo el cumplimiento del control de legalidad de que trata el art. 25 de la ley 1285 de 2009, el Juzgado,

RESUELVE

Señalar la hora de las 9:00 am del día 12. del mes de Septiembre del año **2016,** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **50N-20640757.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble y a su vez, será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La parte interesada procederá a realizar la publicación en la forma dispuesta en el artículo 450 del Código General del Proceso, la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, el Tiempo, el Espectador, Emisora Mariana, RCN Radio, Caracol Radio, RCN Televisión y Señal Colombia. Y allegará igualmente el certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 74 fijado hoy 25 de julio de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Paez Páez
SECRETARIA

L.U.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001-3103-031-2012-00500-00

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Como la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada en el presente asunto por parte de la Secretaría del Juzgado a folio 186 c-1 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho **APRUEBA** la misma en la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.036.500,00)

NOTIFÍQUESE(2)
La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 74 fijado hoy 25 de julio de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

L.U.

191

SEÑOR:
JUEZ 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF.: Ejecutivo Hipotecario Nº 2.012 – 0500 origen J. 31 C.C.
DE: Bancolombia
VS: Yenny Medina

Yenny Medina Bonilla, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.599.457 expedida Timaná - Huila, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia; comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al señor **Luis Hernán Rodríguez Manrique**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado portador de la tarjeta profesional No. 152.776 del CSJ, para que en lo sucesivo me represente y actué como mi apoderado judicial hasta la culminación del proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, renunciar, reasumir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato y defensa de mis intereses. Otorgo **facultades expresas** al Dr. Rodríguez para proponer las tachas de falsedad que considere necesario, presentar incidentes, incidente de nulidad y recursos.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,
Atentamente,

.....
Yenny Medina Bonilla,
C.C. No. 26'599.457

ACEPTO:

LUIS HERNÁN RODRIGUEZ MANRIQUE
C.C. No. 88.170.363 de Cáchira N.S.
T.P. No. 152.776 del .C. S. J

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Compareció: MEDINA BONILLA YENNY quien se identificó con C.C. número. 26599457 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprime su huella dactilar en esta diligencia

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

22/07/2016

Func o: NANCY

NOTARIA VENTINUEVE

2016 | DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE HACIENDA | Impuesto predial unificado | 2016201011611517124 | 16011058473

0135721501 1/2 738905 253374

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. CÉDULA CATASTRAL
AAA0224KXMR	050N20640757	009213180500415002

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M²) 21.03	6. CONSTRUCCIÓN (M²) 74.48	*7. TARIFA 7.5	8. AJUSTE 149.000	9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	11. IDENTIFICACIÓN
YENNY MEDINA BONILLA	CC 26599457
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 15/ABR/2016	Hasta 01/JUL/2016
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	168,850,000	168,850,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,117,000	1,117,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,117,000	1,117,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,117,000	1,117,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,117,000	1,117,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	112,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,005,000	1,117,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SÍ ☐ NO ☐	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	112,000	112,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,117,000	1,229,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT) [redacted]

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2016201011611517124

No. de referencia del recaudo 16011058473

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE

1.CHIP	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0224KXMR	CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: YENNY MEDINA BONILLA	4. IDENTIFICACIÓN CC 26599457

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 15/ABR/2016	Hasta 01/JUL/2016
B. PAGO			
5. TOTAL A PAGAR	TP	1,005,000	1,117,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SÍ ☐ NO ☐	Mi aporte debe destinarse al proyecto No ☐
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,117,000	1,229,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600856(8020)160110584730312898O9(3900)0000000100500O(96)20160415

(415)7707202600856(8020)160110584730248102 77(3900)0000000111700O(96)20160701

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600856(8020)160110584731125888O5(3900)0000000111700O(96)20160415

(415)7707202600856(8020)160110584731943635 82(3900)0000000122900O(96)20160701

D. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. ☐ C.E. ☐ No.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

UNIÓN TEMPORAL CADENA DISTRIBUIDORES 1-2014 CADENA S.A. - OTVIA Y CADENA COURRIER S.A.S.
cadena cot courrier

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Señor:
JUEZ 01 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RAD: Ejecutivo Hipotecario 2012-0500---- Del Juz 31 C.C ----
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Yenny Medina Bonilla

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 152.776 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto informo al despacho que a la demanda le ha cambiado su situación económica, razón por la que ha decidido prescindir de los servicios de la abogada de pobre nombrada por su despacho y en su efecto otorgar poder al suscrito como apoderado de confianza para que represente sus intereses en el presente asunto- anexo poder-

Por lo anterior solicito se me reconozca personería para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la demandada.

- De otro lado, y del examen del expediente se extrae que el documento de cesión de crédito obrante a folio 96 y 97 carece del precio de la negociación sostenida entre cedente y cesionario, asunto de suma relevancia y exigencia legal como quiera que según lo manifestado por la demandada es su deseo cancelar la obligación aquí demandada; por tanto y **con todo respeto solicito al despacho se requiera al cesionario – hoy titular de los derechos de crédito- para que allegue a este despacho el original del documento suscrito con el cedente donde conste el precio de la negociación y así poder cancelar la obligación.**

- También del examen del expediente se extrae que su señoría decreto y fijó fecha de remate del bien cautelado con un avalúo del inmueble aprobado por el despacho en el año anterior y que tiene como fundamento el avalúo catastral del inmueble para el año 2015, asunto que resulta completamente lesivo para el peculio de la demandada; es

de considerar que acorde con la jurisprudencia vigente sobre el asunto es obligación del señor juez, de manera oficiosa, ordenar que previo al señalamiento de fecha para el remate, se allegue por los interesados un avalúo actualizado del inmueble, máxime si tal como se comprueba con el certificado de tradición del inmueble obrante en el expediente el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar y en la actualidad es habitado por la demandada y su familia; **por tanto todo respeto solicito al despacho que previo a adelantar la diligencia de remate del inmueble cautelado se ordene allegar el avalúo actualizado del bien inmueble embargado en el presente asunto.**

- Es también asunto de relevancia, que según obra a folios 179, 180 y ss, la superintendencia de notariado y registro inició acción tendiente a establecer la verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, por lo que mal podría este despacho adelantar diligencia de remate sin que antes se haya esclarecido la verdadera situación jurídica del inmueble. **Por lo anterior solicito al despacho que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que informen a este despacho las resultas de la acción administrativa iniciada por esta entidad, e informen al juzgado la verdadera situación jurídica de este folio de matrícula inmobiliaria (50N-20640757)**

Anexo poder y copia del recibo de impuesto donde se demuestra que el avalúo catastral del inmueble sufrió variación o aumentó para el año 2016.

Mi dirección de notificación es carrera 13 N° 32 – 74 Ofc. 402 de Bogotá, tel 3115096641.

Atte.

.....
LUIS HERNAN RODRÍGUEZ MANRIQUE
C. C. No. 88.170.363 de Cáchira N.S.
T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.

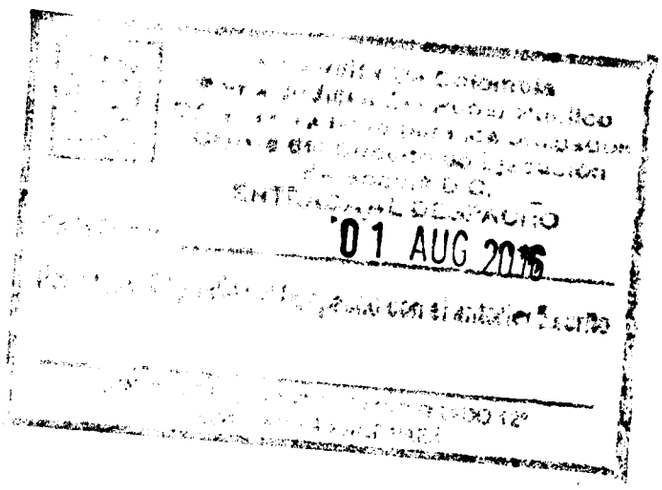

Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por Luis Hernán Rodríguez Marroquín

identificado(a) con C.C. No. 88170363

expedida en Cúcuta y T.P. No. 152776

del C.S. de la J., Hoy 25 JUL 2016 con destino a

Juz 1 CC de ejecución

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El(la)Compareciente

El(la) Funcionario(a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001-3103-031-2012-00500-00

Bogotá, D.C., **Primero (01) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)**

Vista las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogado LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE como apoderado judicial del demandado, conforme al poder allegado al plenario obrante a folio 191 del expediente y en los precisos términos del poder conferido.

SEGUNDO: Niegue por improcedente la solicitud de requerir al cesionario para que indique el valor de la negociación de la cesión, téngase en cuenta que si presente el pago de la obligación deberá presentarla bajo los términos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Niegue por improcedente la actualización del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad con lo estipula en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que solo es viable siempre y cuando haya trascurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avaluó quedo en firme (17-11-2015).

CUARTO: Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, para que indiquen el estado actual de la acción administrativa iniciada al folio de matrícula No. 50N-20640757.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO GARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 79 fijado hoy 02 de agosto de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

L.U.

145

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS
RADICACIÓN No. 1704-01-2015-095
DECISIÓN: ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA SECRETARIA JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
INVESTIGADO: SYLROSS PADILLA GONZÁLEZ
ENTIDAD: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En Bogotá, (Cundinamarca), a los dos (02) días del mes de agosto del año 2016, siendo las 11:00 horas, se hizo presente en las mencionadas instalaciones, los suscritos abogados de la Subdirección de Investigaciones Disciplinarias de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, conforme a lo ordenado mediante Auto No. 17416-00025 de fecha 09 de octubre de 2015, numeral 09: "*Realizar inspección administrativa en el Juzgado 031 Civil del Circuito de Bogotá, con el objeto de establecer los antecedentes del proceso que se tramita en dicho despacho, respecto de la señora YENNY MEDINA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.599.457*" y Auto No. 17416-00003 de fecha 11 de febrero de 2016, literal d de la parte de pruebas solicitadas: "*Inspección administrativa a los procesos judiciales que fueron afectados con las medidas cautelas apócrifas y testimonio de los propietarios de los inmuebles embargados (...)*". Una vez en el lugar, la diligencia fue atendida por la doctora ELSA MARÍA PÁEZ, identificada con C.C. No. 24.134.026, con cargo Profesional Universitario Grado 12 y enterada del motivo de la diligencia, pone a disposición el expediente radicado con el número SPOA 11001310303120120050o. DEMANDANTE: YENNY MEDINA BONILLA, identificada con C.C. No. 26.599.457. REFERENCIA PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. Este expediente consta de un (01) cuaderno principal. Una vez revisado dicho expediente, se observa a folio 73, oficio No. 1-32244439-6308 de fecha agosto 23 de 2013, dirigido al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, en el que se informa de la verificación de los aplicativos SIPAC, SISCOBRA TRIBUTARIO, SISCOBRA ADUANERO, SISCUAN, CCC Y OBLIGACIÓN FINANCIERA, YENNY MEDINA BONILLA, manifestando que no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la División de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá. Este documento está suscrito por SONIA JIMÉNEZ H, Funcionario Grupo Interno de Trabajo de Secretaría, División de Gestión de Cobranzas. Se anexa en un folio. A folio 131, obra oficio No. 1-32-244-201-00-191 de echa 15 de julo de 2015, dirigido al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, suscrito por el funcionario CARLOS PACACIRA RODRÍGUEZ, Jefe División de Gestión de Cobranzas, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, poniendo en conocimiento las anomalías que se venían presentando frente a los hechos de la presente causa disciplinaria. Se anexa en un folio. En total se anexan a la presente diligencia dos (02) folios útiles. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE HIZO PRESENTE LA SEÑORA SYLROSS PADILLA

Calle 93B No. 16-47 - 5to piso
PBX +57 1 3907000
Bogotá - Colombia
www.itrc.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACION
NTCGP 1000:2009 ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification GP0297 / CO241486

GONZÁLEZ (INVESTIGADA), QUIEN FUE PREVIAMENTE COMUNICADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la misma y se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 12: oo horas.

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

ELSA MARÍA PÁEZ
C.C. No. 24.134.026
Profesional Universitario Grado 12

FUNCIONARIOS ITRC

DIANA PATRICIA CAICEDO MORENO
Abogado Subdirección de Investigaciones Disciplinarias

FLORENTINO SÁNCHEZ LEÓN
Abogado Subdirección de Investigaciones Disciplinarias

Calle 93B No. 16-47 - 5to piso
PBX +57 1 3907000
Bogotá - Colombia
www.itrc.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
NTCGP 1000:2009
ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS Certification
GP0297 / CO241486

498.

Señor:
JUEZ 01 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RAD: Ejecutivo Hipotecario 2012-0500--- Del Juz 31 C.C ----
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Yenny Medina Bonilla

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 152.776 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto y dentro del término presento ante su despacho recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el auto del 01 de agosto de 2016 específicamente contra los numerales segundo y tercero del resuelve por las siguientes razones.

En el NUMERAL SEGUNDO su señoría niega por improcedente la solicitud de requerir a la parte actora para que llegue a este despacho la copia de la negociación del crédito del presente proceso. Al respecto debe tenerse en cuenta que tanto la ley como la jurisprudencia señala que en los eventos de cesión de derechos o del crédito dentro de un proceso judicial, el demandado solo está obligado a pagar hasta el monto del precio pagado por el cesionario al cedente; es por lo anterior que en el presente asunto y como quiera que el cesionario no allega prueba siquiera sumaria del precio pagado por las acreencias cedidas, se lesiona gravemente el peculio del demandado al querer pagar la obligación aquí pretendida.

De otro lado en el NUMERAL TERCERO del recurrido auto su señoría niega la actualización del avalúo del bien inmueble a rematar, este asunto también lesiona gravemente el peculio de mi representada pues es de conocimiento público que en Colombia los avalúos catastrales de los bienes inmuebles se aumentan por año gravable, es decir, que todo bien sufre una variación en el avalúo el 01 de enero de cada año. Ahora bien, en el presente asunto obra un avalúo catastral del año gravable 2015, por lo que es apenas lógico que el bien embargado aumentó su avalúo el 01 de enero de 2016, razón suficiente para considerar que resulta gravoso el pretender llevar a pública subasta el bien inmueble sin actualizar el avalúo del inmueble.

Por lo anterior y ante el evidente error, de la manera más comedida solicito se proceda a **reponer** la decisión recurrida, y consecuentemente acceder a las peticiones solicitadas en el escrito anterior que obra en el expediente; de no considerarlo procedente, solicito se me conceda el recurso de **apelación** para que el superior decida este asunto.

Atte.

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE
C. C. No. 88.170.363 de Cáchira N.S.
T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.

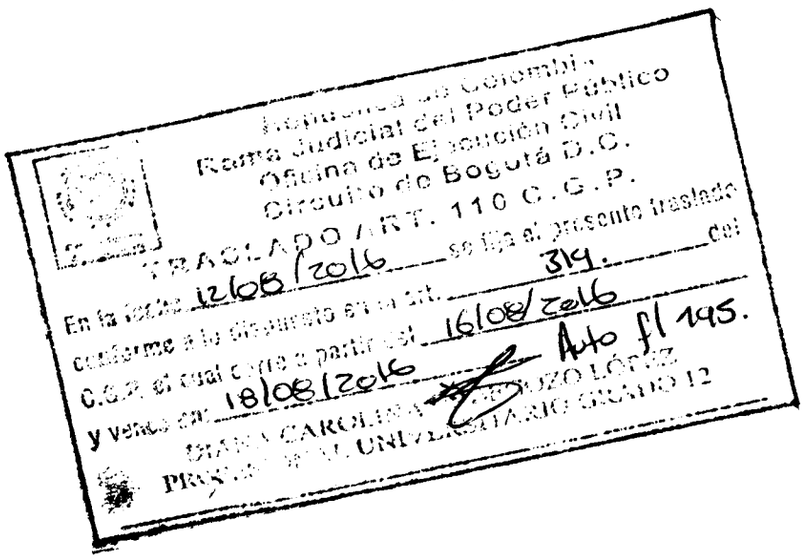
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P.
En la fecha 12/08/2016 se fija el presente traslado
319.
conforme a lo dispuesto en el art.
C.G.P. el cual corre a partir del 16/08/2016
y vence en 18/08/2016
Auto fl 195.
UNIVERSITARIO CIRCUITO 12

99

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE

RESOLUCIÓN Nº 000221 **DE 2016** 2 4 MAR 2016

Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, de conformidad con la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015. Expediente 005 de 2016.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE (ENCARGADA)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014, I.A. 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONSIDERANDO QUE

Mediante Auto N. 000009 del 09 de marzo de 2016, se dio apertura a la actuación administrativa del expediente 005 de 2016, teniendo en cuenta el derecho de petición radicado ante la oficina bajo el número 50NR2015ER24138 del 11 de diciembre de 2015, en donde la doctora YESSICA NUÑEZ ALABA en calidad de apoderada de la señora ANA MARIA LOZANO SALAZAR, quien a su vez es cesionaria de la entidad acreedora dentro del proceso con referencia 201200500, cuyo embargo se refleja en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, de BANCOLOMBIA S.A. contra MEDINA BONILLA YENNY, quien solicita lo siguiente: "*SE LEVANTE POR PARTE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMNETOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, MEDIDA LA CUAL FUE COMUNICADA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: 20150205000015, AFECTANDO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20640757 (ANOTACION 11), MEDIDA QUE FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO FALSO Y DE LA CUAL LA DIAN SE PRONUNCIO ANTE ESTA OFICINA, COMUNICANDOLES LA FALSEDAD DEL DOCUMENTO QUE PRODUJO DICHA ANOTACION*".

A esta comunicación, la interesada adjunta copia auténtica de la denuncia penal formulada por la DIAN, con radicado ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 23 de julio de 2015.

Este auto, fue comunicado a la doctora YESSICA NUÑEZ ALABA en calidad de apoderada de la señora ANA MARIA LOZANO SALAZAR, a los JUZGADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a BANCOLOMBIA S.A. y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA; a los terceros indeterminados y a quienes no fue

posible darla a conocer se les comunicó con la publicación en el Diario Oficial en su edición No. 49.862 del 03 de mayo de 2016 y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, según constancia del Grupo de Divulgación, del 27 de abril de 2016, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, se examinaron las pruebas allegadas para determinar la situación jurídica del folio objeto de estudio, por lo que la Oficina procede a resolver el mismo, teniendo en cuenta, la intervención de terceros, las pruebas y las consideraciones que se hacen a continuación:

INTERVENCION DE TERCEROS

En curso la actuación administrativa, se recibe comunicación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA radicada bajo el número 50N2016ER07404 de fecha 04 de mayo de 2016, recibida por correo electrónico, en donde remiten copia de la denuncia penal instaurada por la DIAN por el presunto delito de falsedad material en documento público en concurso con uso de documento falso y fraude procesal.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio:

1. Derecho de petición radicado ante la oficina bajo el número 50NR2015ER24138 del 11 de diciembre de 2015, en el que la solicitante informa a la Oficina del oficio presuntamente falso, proferido por la DIAN, registrado en la anotación 11 del folio 50N-20640757.

2. La impresión simple del folio 50N-20640757.

3. Auto N. 000009 del 09 de marzo de 2016 y sus respectivas comunicaciones a cada uno de los interesados dentro de la presente actuación.

4. Comunicación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA radicada bajo el número 50N2016ER07404 de fecha 04 de mayo de 2016, recibida por correo electrónico, en donde remiten reporte sobre la falsedad de la Resolución de embargo registrada en la anotación 11 del folio 50N-20640757 y remiten copia de la denuncia penal instaurada por esa Entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en la anotación 11 del folio 50N-20640757, se inscribe un oficio emitido presuntamente por la DIAN y que para tomar la decisión la Oficina

tendrá en cuenta lo previsto en la Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015, se procede a decidir de fondo sobre dicha actuación conforme a los siguientes fundamentos:

CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO

La ley 1579 de 2012, dispone:

"***Artículo 4o. Actos, títulos y documentos sujetos al registro***. *Están sujetos a registro:*

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...)"

No obstante, la Superintendencia de Notariado y Registro, ha instruido a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con un procedimiento especial para estos casos, contenido en la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015, que en su tenor literal contempla lo siguiente:

"Atendiendo a que *infortunadamente, en el ámbito registral y como es de conocimiento de las autoridades judiciales, personas inescrupulosas presentan para su inscripción, documentos falsos, que entre otros, como lo son para el caso en concreto, aquellos que a simple vista revisten el carácter de documento público, pero adolecen de dicha condición ya que no provienen de la autoridad competente para autorizarlos o expedirlos, es decir, que adolece de la capacidad para producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.*

Así las cosas, es evidente que esta situación genera inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por consiguiente se hace necesario subsanarla o corregirla, que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.

Con el fin de evitar que se publiciten inscripciones sustentadas en un aparente instrumento público, orden judicial o administrativa inexistente, que no permiten que la matricula refleje la real situación jurídica del inmueble, los Registradores de

instrumentos Públicos del país implementarán y desarrollarán el siguiente procedimiento:

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

2.- PROCEDIMIENTO

El titular de un derecho real inscrito en el registro, el notario, autoridad judicial o administrativa competente o quien se considere afectado con la inscripción deberá presentar solicitud escrita ante el registrador de instrumentos públicos, en la que afirme no haber participado en la enajenación, constitución de gravamen o limitación de dominio, autorización de la escritura pública, o expedición de la orden judicial o administrativa publicitada en la matrícula inmobiliaria.

En el escrito el interesado manifestará los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petición, indicará su nombre completo, dirección física de correspondencia, dirección de correo electrónico o cualquier otra información que permita al Registrador la notificación o comunicación de cualquier decisión y deberá acompañar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Una vez que se acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Registrador de Instrumentos Públicos procederá inmediatamente a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente.

Acto seguido, el Registrador proferirá auto de inicio de actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matricula o las matriculas inmobiliarias en las que se haya inscrito el documento inexistente y deberá decretar como prueba, entre otras, oficiar a la autoridad que aparentemente autorizó o expidió el documento (notario, juez, funcionario administrativo, etc.) con el fin de que certifique si dicho documento fue expedido o autorizado por esta. Igualmente, el Auto de inicio ordenará las citaciones, notificaciones y publicaciones, a efecto de garantizar el debido proceso de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión. La actuación administrativa que se adelante debe regirse en lo pertinente de acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

En el caso que el presente procedimiento trate de una escritura pública, el notario emitirá la certificación a la mayor brevedad posible dirigida al Registrador,

acompañándola con copia autentica de la que figura en el protocolo notarial, si es el caso.

En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012. *Negrita fuera de texto.*

Cuando en la matricula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.

Así mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas.

Una vez realizado el estudio del expediente 005 de 2016 y del folio 50N-20640757, se observa que conforme a lo relatado en la presente Resolución, los pasos enunciados anteriormente se han surtido a cabalidad, ya que la autoridad competente, en este caso la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA, manifiesta expresamente que no ha sido proferida resolución de embargo en contra de la señora MEDINA BONILLA YENNY y se aporta copia auténtica de la denuncia penal instaurada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA, cumpliendo así con la formalidad de la denuncia exigida por la Instrucción Administrativa 11.

Dicho lo anterior, estamos frente a los presupuestos consagrados en la Instrucción Administrativa N. 11 del 30 de julio de 2015, para la anotación 11 del folio 50N-20640757, por lo que la Oficina procederá a dejar sin valor ni efecto la misma, en los términos expuestos, salvaguardando los derechos de los acreedores dentro del proceso con referencia 201200500, cuyo embargo se refleja en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, de BANCOLOMBIA S.A. contra MEDINA BONILLA YENNY, así como a la cesionaria del crédito, señora ANA MARIA LOZANO SALAZAR.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto jurídico la anotación número 11 del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20640757 de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Pág. 6 Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, de conformidad con la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015. Expediente 005 de 2016.

SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución, a las señoras MEDINA BONILLA YENNY y a YESSICA NUÑEZ ALABA en calidad de apoderada de la señora ANA MARIA LOZANO SALAZAR; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, (Artículo 37 ibídem.). Oficiar.

TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los JUZGADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a BANCOLOMBIA S.A., para que el contenido de la presente resolución obre en el proceso 201200500 y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA. Compulsar copia y oficiar.

CUARTO: Continuar con el trámite de inscripción del turno de radicación 2016-19919 de fecha 31 de marzo de 2016.

QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a 21 JUN 2016

AMALIA TIRADO VARGAS
Registradora Principal (e)

JESÚS BOLÍVAR DAZA ZUÑIGA
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral (e)

Proyectó: PFAI – Abogado

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal 01 8000 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección:CALLE 74 # 13 - 4[illegible]

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C

Código Postal:1102212
Envio:RN615346384CO

Bogotá, Julio 07 de 2016

50N2016EE18865

DESTINATARIO

Señor (es)
JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33
Bogotá, D.C.

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección:CRA 10 No. 14 33

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011 COMUNICA:

Que mediante **Resolución No. 221** de fecha **24/06/2016**, se decidió una actuación administrativa para el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20640757 EXPTE. 005/2016.**

PROCESO CONTRA YENNY MEDINA BONILLA.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos públicos, o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico y Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a las respectivas notificaciones.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución anunciada en seis (06) folios.

AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboró: JARS

ISO 9001 Icontec Certificado N° SC 7086-1 IQNet Certificado N° GP 174-1

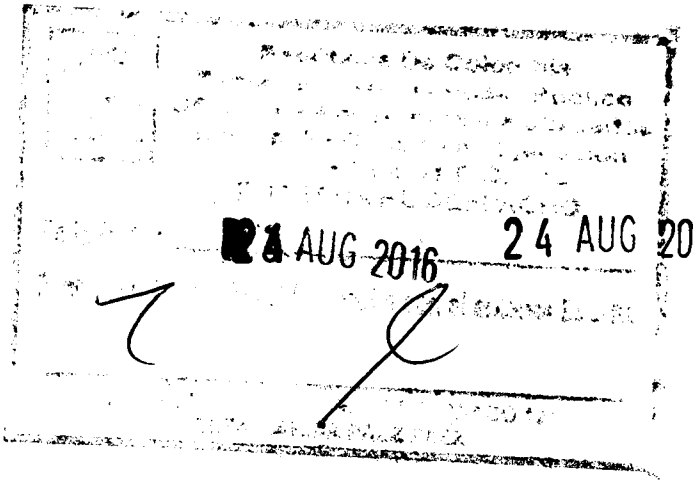
24 AUG 2016
24 AUG 2016

206

SEÑORA JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto parte demandada en los siguientes términos:

-Frente a la solicitud por la parte pasiva de requiera a mis defendidos para que se exhiba el valor pagado por la cesión del crédito, solicito Señora Juez que sea negada por **IMPROCEDENTE**, téngase en cuenta que el proceso en mención fue interpuesto por a consecuencia del no pago de una obligación **CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE,** obligación de la cual Bancolombia cedió los derechos del 100% del pagare firmado con los respectivos intereses que se generaran hasta que se verificara el pago del 100% de obligación adquirida por la parte demandada, a su vez en el pagare firmado la parte demandada acepto la cesión que en cualquier momento pudiese hacer Bancolombia del pagare así como de los respectivos intereses pactados, intereses que han corrido a la fecha y no pueden ser desconocidos, dado lo anterior solicito se ratifique la decisión proferida por su despacho en auto de fecha 1 de agosto del 2016 en cuento al numeral 2

-En cuanto a la petición de actualizar el avalúo, téngase en cuenta el mismo quedo en firme el 19 de noviembre del 2015 y que de acuerdo al Artículo 457 del Código General del Proceso la actualización del avaluó es viable siempre y cuando haya pasado más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme, dado lo anterior y como se puede evidenciar en el plenario, el avalúo con el que se va a rematar el inmueble tiene solo 9 meses, por tal motivo solicito al despacho se **NIEGUE POR IMPROCEDENTE LA ACTUALIZACION DEL AVALUO**

Señora Juez, por lo anteriormente expuesto solicito a usted:

1- **NEGAR POR IMPROCEDENTE LA PETICIONES DE QUE TRATA EL RECURSO DE REPOSICION**

2- **NO CONDCEDER LA APELACION POR IMPROCEDENTE**

De la Señora Juez

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES
Av Jiménez # 9 -14 Oficina 211
BOGOTA D.C. COLOMBIA

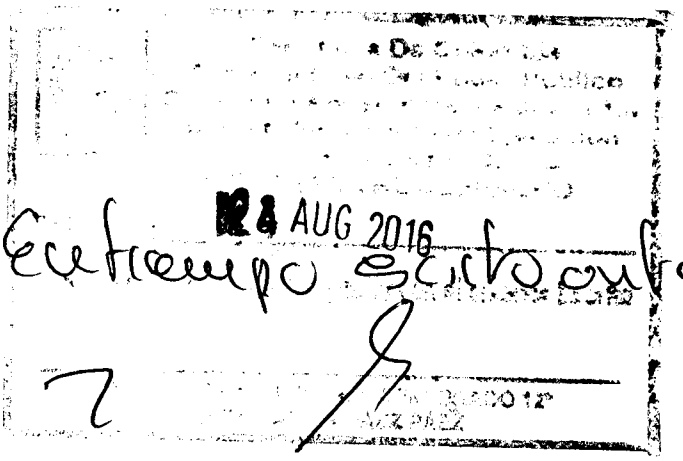
24 AUG 2016
Extemporaneo escrito

208

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D. C. Seis (6) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.1100131030 031 2012 00500 00.

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición presentado por la parte ejecutada en contra de los literales 2º y 3º del proveído adiado el 1º de agosto de 2016 (fl.195), mediante el cual se negó un requerimiento al cesionario en lo concerniente al valor del negocio jurídico celebrado y de igual manera se negó la actualización a los avalúos de los bienes perseguidos.

El recurrente en síntesis enuncia sus argumentos en los siguientes términos. En cuanto al numeral segundo, aduce es deber del cesionario indicar el valor que canceló para la compra de los derechos en la medida que el deudor sólo está obligado a pagar el importe de la cesión.

Respecto del numeral tercero, señala que no se puede desconocer en esta instancia que los inmuebles se valorizan por año gravable, por ende, la petición es procedente para no lesionar los derechos de las partes.

CONSIDERACIONES:

Por excelencia, el recurso de reposición es el medio procesal que le permite a las partes poner de presente al Juez de Instancia, posibles yerros que van en detrimento de los intereses de las partes afectado el debido proceso que debe respetarse y seguirse en cada juicio. Se convierte así, en una oportunidad más que tiene el operador judicial para revaluar su decisión, determinando si la mantiene o en su defecto atiende los reparos de los extremos en litis.

Para resolver, se presentan como problemas jurídicos los siguientes; a) es obligación del cesionario de derechos de crédito, indicar y aportar al plenario prueba del importe que canceló en el negocio jurídico y, b) debe el Juez de instancia ordenar la actualización del avalúo cada año gravable.

1. Sobre estos tópicos, refiere el primero de ellos la cesión de los derechos del crédito, que dista de normatividad aplicable a la de aquellos de carácter litigioso.

Para comenzar es necesario precisar que, este asunto se trata de un proceso de ejecución con título hipotecario, en el que se dictó proveído que ordenó seguir adelante la ejecución, providencia que alcanzó ejecutoria, por lo que se encuentra en firme, que después de la ocurrencia de estos eventos procesales, se presentó

la figura de la CESIÓN del crédito que se reconoció a favor de Ana María Lozano Salazar.

Conforme al título XXV, Libro IV del Código Civil se define lo concerniente a la cesión de derechos, regulándolos en tres capítulos, a saber que se califican (1) - como cesión de créditos personales; (II). Cesión de derechos de herencia; y, (III) La cesión de derechos litigiosos.

De esa manera, la cesión de los derechos en las distintas modalidades antes señaladas, tienen como factor común pertenecer a la misma naturaleza genérica de actos jurídicos, comportando cada una de ellas caracteres específicos y regulación independiente.

En ese orden es necesario precisar para el caso que ocupa la atención en esta oportunidad, que la cesión de créditos personales está regulada en los artículos 1959 a 1966 del código civil y consiste en la tradición de un derecho determinado por el que el titular de ese derecho lo transfiere a un cesionario, quien pasa a figurar como acreedor en razón a la entrega del título que contiene el crédito.

En los artículos 1969 a 1971 del mismo régimen sustantivo civil se regula lo concerniente a la cesión de los derechos litigioso, figura que opera cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto en litigio, de lo cual entonces no se hace responsable el cedente.

Es claro entonces, que entre las dos figuras reguladas por las diferentes normas legales existen marcadas diferencias, radicadas en forma fundamental, en que para que opere la cesión de créditos se debe referir a derechos ciertos y determinados, mientras que para que haga presencia la cesión de los derechos litigiosos se requiere la certeza que confiere una declaración judicial.

Es decir que tratándose de cesión de créditos personales es necesaria la existencia de un título, pero si se trata de cesión de derechos litigiosos, la figura recae sobre un evento incierto, por lo que respecto de ese derecho desaparece la responsabilidad de quien ha obrado como cedente.

De esa manera se colige entonces, que tratándose de la cesión de derechos litigiosos, opera la institución jurídica del RETRACTO LITIGIOSO, en virtud de la

cual el deudor no está obligado a pagar al cesionario más de lo que éste haya dado por el derecho que le fue cedido, conforme al imperativo del artículo 1971 del código civil, pero además se determina para ello una oportunidad sellada mediante la sentencia ejecutoriada. Es decir, que el derecho cedido se declara en la sentencia que define un proceso de trámite ordinario, porque al pronunciarse esa providencia y alcanzar firmeza, el litigio está decidido, entonces por lógica no se puede ceder lo que no existe, es decir, que lo que se cede después de la sentencia no es el derecho litigioso sino el derecho al crédito que defina el fallo que puso fin al litigio.

En este orden de ideas, es preciso entonces anotar que en este asunto ya no existen derechos en discusión, luego no puede operar cesión de derechos litigiosos y por lo mismo no cabe alegar retracto litigioso, que es lo que se puede proponer mediante el trámite procesal del incidente.

En ese orden, es suficiente lo analizado, considerado y concluido, para mantener incólume la decisión en su numeral atacado.

2. Actualización de los avalúos.

Establece el artículo 444 del Código General del Proceso las reglas bajo las cuales ha de presentarse el justiprecio de los bienes embargados y secuestrados al interior del litigio, pero es el artículo 457 de la misma normatividad, aquel que prevé la oportunidad para el ejercicio de tales derechos.

Propone para el efecto, el artículo 457 que en firme un avalúo, la parte habiendo trascurrido un año desde la fecha del anterior quedando en firme, puede proceder con la actualización de los bienes.

De este modo, aplicados los derroteros expuestos al caso concreto, se establece sin mayores elucubraciones que la petición no tiene asidero jurídico, pues ha de tenerse en cuenta que el avalúo en firme data del 17 de noviembre de 2015, luego, el año de que trata la norma en cita aún no ha transcurrido.

Por consiguiente, la decisión sigue las reglas procesales sin que exista fundamento para modificar la decisión.

En este orden de ideas, la decisión se mantiene en su integridad sin que sea procedente su revocatoria, ya que guarda armonía con el ordenamiento jurídico que regula la materia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume la decisión adiada 1 de agosto de 2016, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: No conceder el recurso subsidiario de apelación al no estar consagrado para la materia objeto de reproche.

TERCERO: Tener por incorporado a las presentes diligencias, las actuaciones provenientes de la oficina de instrumentos públicos, las cuales quedan en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **0103**
fijado hoy 07 de Septiembre de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DTE:	**BANCOLOMBIA**
DDO:	**YENNY MEDINA BONILLA**
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO	
RAD.	**11001-3103-031-2012-0500-00**

DILIGENCIA DE REMATE

COMPARECIENTES

El día de hoy doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las **9:00** Am, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituye en audiencia para llevar a cabo el remate, conforme lo normado en el artículo 452 del C.G.P. Se deja constancia que a la audiencia comparece el señor GIOVANNY BERNAL GUERRERO, a quien se le toma posesión como secretario AD-HOC para la presente audiencia. En este punto del proceso y previo a dar inicio a la misma, observa el despacho que no es posible adelantar la diligencia programada, toda vez que no se adosaron la publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P. Se ordena a la Oficina de apoyo para que proceda a la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad a la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser el caso. En consecuencia, no siendo posible efectuar la diligencia, se cierra, siendo las **9:05** am, se firma por los que en ella intervinieron.

QUEDAN TODOS NOTIFICADOS POR ESTRADOS

La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

El secretario Ad-Hoc

GIOVANNY BERNAL GUERRERO

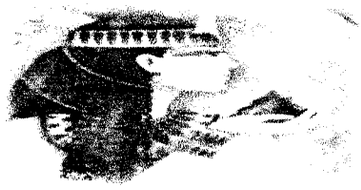

EDWARD HERRERA GUERRERO
ABOGADO CONCILIADOR

Doctor:
H. Juez Primero 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias.
E. S. D.

EXP: 31-2012-500.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

DE: Bancolombia S.A.

DDO: YENNY MEDINA BONILLA.

YENNY MEDINA BONILLA de Nacionalidad Colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.599.457 de Timaná (Huila), de estado civil soltera, con compañero permanente, con domicilio principal en esta ciudad, con mi acostumbrado respeto manifiesto al H. Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente al dr. EDWARD HUMBERTO HERRERA GUERRERO de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.162.698 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 245433 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación continúe mi defensa dentro del presente proceso, inste a conciliar a los acreedores, remanentes en aras de terminar el presente proceso, en ese orden también queda facultado para interponer; incidente de nulidad, recursos de ley y lo propio salvaguardando mi debido proceso.

Así mismo solicite los oficios que cancelan el embargo y reclamar el desglose.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para conciliar con los acreedores, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, transigir, recibir los oficios pertinentes que levantan las medidas cautelares, y todas aquéllas funciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
EN BLANCO

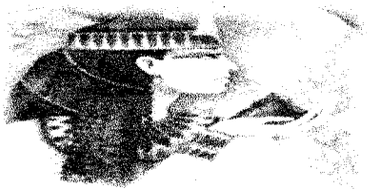

212

EDWARD HERRERA GUERRERO
ABOGADO CONCILIADOR

de su gestión de conformidad con el art 70 del C.P.C hoy art 77 de la ley 1564 de 2012.

Sírvase señor juez, tener al Dr. EDWARD HUMBERTO HERRERA GUERRERO Como mi apoderado judicial y reconocerle personería adjetiva para actuar.

Del señor juez;

Poderdante:

YENNY MEDINA BONILLA
C.C. N° 26.599.457 de Timana (Huila). N° 24.865.289 de Pensilvania
Dirección: Calle 150 A N° 101 - 20 Int 4 Apto 1502.
Teléfono: 319 -2448678 - 315 - 3945185.

ACEPTO

Apoderado

EDWARD HUMBERTO HERRERA GUERRERO
C.C. 80.162.698 de Bogotá.
T.P. 245433 del C.S. de la J.
Kra 4 N° 18 - 50, Ofic. 602. Edif Procoil.

212

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2016-08-24 15:29:38

El anterior memorial dirigido a: JUEZ 1 CIVIL DEL C DE EJECICION DE SENTENCIA, fue presentado personalmente por:

MEDINA BONILLA YENNY

Identificado con C.C. 26599457

Quién declaró que la firma y huella de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación 9qdj

Huella

X

49fu5tt

Firma compareciente

LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA
NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Luis Hernando Ramirez Mendoza

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: 13 SEP 2016

DESPACHO
13-09-16 213

SEÑORA JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A–HOY CESIONARIO ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito solicito a usted Señor Juez:

Fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

La solicitud la realizo nuevamente en atención a que por motivos ajenos a mi voluntad y al proceso no se realizaron las publicaciones, por tal motivo respetuosamente solicito sea fijada la fecha en el menor tiempo posible

Del señor juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.
Notificaciones
AV jimenez # 9-14 of 211
Bogotá - Colombia

IF
Juan

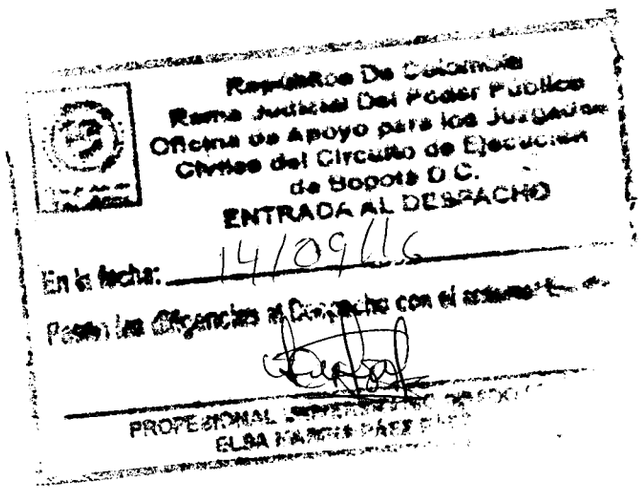
RepúblicaRoe De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la fecha: 14/09/16
Pasan las Diligencias al Despacho con el asunto
PROFESIONAL
ELSA

214

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 11001-3103-031-2012-00500- 00

En atención a la petición que hace la parte actora y de conformidad con lo previsto en el art. 448 del C. G. P., resulta procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A CAUTELAR	**100% DE BIEN INMUEBLE**	
IDENTIFICACIÓN	M.I. 50N-20640757	Folio 66 c.1.
DIRECCIÓN	CL 150 A 101 20 BQ 4 AP 1502 (DIRECCION CATASTRAL)	
ORDENÓ CAUTELA	Por auto del 15 de marzo de 2013.	Folio 45 c.1.
EMBARGO	Certificado de libertad y tradición anotación 10.	Folio 66 c.1.
SECUESTRO	Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.	Folio 143 c.1.
AVALÚO Y TRASLADO	Certificación catastral traslado surtido por auto del 13 de octubre de 2015.	Folio 157 c.1.
VALOR DEL AVALÚO	$248.026.500,00	Folio 155 c.1
BASE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA	$99.210.600,00	Artículo 451 Código General del Proceso
APROBACIÓN AVALÚO	Auto del 17 de noviembre de 2015.	Folio 162 c.1.

215

Sin que fuera necesario citación a terceros por no haber lugar a ello dentro del proceso de la referencia, de propiedad de la parte demandada. En consecuencia y previo el cumplimiento del control de legalidad de que trata el art. 25 de la ley 1285 de 2009, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las 2:00 pm del día 9 del mes de Noviembre del año **2016,** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **50N-20640757.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble y a su vez, será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La parte interesada procederá a realizar la publicación en la forma dispuesta en el artículo 450 del Código General del Proceso, la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, el Tiempo, el Espectador, Emisora Mariana, RCN Radio, Caracol Radio, RCN Televisión y Señal Colombia. Y allegará igualmente el certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí fijada.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado EDWAR HUMBERTO HERRERA GUERRERO como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder allegado al plenario obrante a folio 211 y 212 del expediente y en los precisos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 115 fijado hoy 22 de septiembre de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Paez Páez
SECRETARIA

L.U.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA, ZONA NORTE

RESOLUCIÓN N° 000221 DE 2016

Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, de conformidad con la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015. Expediente 005 de 2016.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE (ENCARGADA)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014, I.A. 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONSIDERANDO QUE

Mediante Auto N. 000009 del 09 de marzo de 2016, se dio apertura a la actuación administrativa del expediente 005 de 2016, teniendo en cuenta el derecho de petición radicado ante la oficina bajo el número 50NR2015ER24138 del 11 de diciembre de 2015, en donde la doctora YESSICA NUÑEZ ALABA en calidad de apoderada de la señora ANA MARIA LOZANO SALAZAR, quien a su vez es cesionaria de la entidad acreedora dentro del proceso con referencia 201200500, cuyo embargo se refleja en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, de BANCOLOMBIA S.A. contra MEDINA BONILLA YENNY, quien solicita lo siguiente: "*SE LEVANTE POR PARTE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMNETOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, MEDIDA LA CUAL FUE COMUNICADA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: 20150205000015, AFECTANDO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20640757 (ANOTACION 11), MEDIDA QUE FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO FALSO Y DE LA CUAL LA DIAN SE PRONUNCIO ANTE ESTA OFICINA, COMUNICANDOLES LA FALSEDAD DEL DOCUMENTO QUE PRODUJO DICHA ANOTACION*".

A esta comunicación, la interesada adjunta copia auténtica de la denuncia penal formulada por la DIAN, con radicado ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 23 de julio de 2015.

Este auto, fue comunicado a la doctora YESSICA NUÑEZ ALABA en calidad de apoderada de la señora ANA MARIA LOZANO SALAZAR, a los JUZGADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a BANCOLOMBIA S.A. y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA; a los terceros indeterminados y a quienes no fue

posible darla a conocer se les comunicó con la publicación en el Diario Oficial en su edición No. 49.862 del 03 de mayo de 2016 y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, según constancia del Grupo de Divulgación, del 27 de abril de 2016, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, se examinaron las pruebas allegadas para determinar la situación jurídica del folio objeto de estudio, por lo que la Oficina procede a resolver el mismo, teniendo en cuenta, la intervención de terceros, las pruebas y las consideraciones que se hacen a continuación:

INTERVENCION DE TERCEROS

En curso la actuación administrativa, se recibe comunicación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA radicada bajo el número 50N2016ER07404 de fecha 04 de mayo de 2016, recibida por correo electrónico, en donde remiten copia de la denuncia penal instaurada por la DIAN por el presunto delito de falsedad material en documento público en concurso con uso de documento falso y fraude procesal.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio:

1. Derecho de petición radicado ante la oficina bajo el número 50NR2015ER24138 del 11 de diciembre de 2015, en el que la solicitante informa a la Oficina del oficio presuntamente falso, proferido por la DIAN, registrado en la anotación 11 del folio 50N-20640757.

2. La impresión simple del folio 50N-20640757.

3. Auto N. 000009 del 09 de marzo de 2016 y sus respectivas comunicaciones a cada uno de los interesados dentro de la presente actuación.

4. Comunicación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA radicada bajo el número 50N2016ER07404 de fecha 04 de mayo de 2016, recibida por correo electrónico, en donde remiten reporte sobre la falsedad de la Resolución de embargo registrada en la anotación 11 del folio 50N-20640757 y remiten copia de la denuncia penal instaurada por esa Entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en la anotación 11 del folio 50N-20640757, se inscribe un oficio emitido presuntamente por la DIAN y que para tomar la decisión la Oficina

tendrá en cuenta lo previsto en la Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015, se procede a decidir de fondo sobre dicha actuación conforme a los siguientes fundamentos:

CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO

La ley 1579 de 2012, dispone:

"***Artículo 4o. Actos, títulos y documentos sujetos al registro.*** *Están sujetos a registro:*

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...)"

No obstante, la Superintendencia de Notariado y Registro, ha instruido a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con un procedimiento especial para estos casos, contenido en la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015, que en su tenor literal contempla lo siguiente:

"Atendiendo a que *infortunadamente, en el ámbito registral y como es de conocimiento de las autoridades judiciales, personas inescrupulosas presentan para su inscripción, documentos falsos, que entre otros, como lo son para el caso en concreto, aquellos que a simple vista revisten el carácter de documento público, pero adolecen de dicha condición ya que no provienen de la autoridad competente para autorizarlos o expedirlos, es decir, que adolece de la capacidad para producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.*

Así las cosas, es evidente que esta situación genera inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por consiguiente se hace necesario subsanarla o corregirla, que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.

Con el fin de evitar que se publiciten inscripciones sustentadas en un aparente instrumento público, orden judicial o administrativa inexistente, que no permiten que la matricula refleje la real situación jurídica del inmueble, los Registradores de

instrumentos Públicos del país implementarán y desarrollarán el siguiente procedimiento:

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

2.- PROCEDIMIENTO

El titular de un derecho real inscrito en el registro, el notario, autoridad judicial o administrativa competente o quien se considere afectado con la inscripción deberá presentar solicitud escrita ante el registrador de instrumentos públicos, en la que afirme no haber participado en la enajenación, constitución de gravamen o limitación de dominio, autorización de la escritura pública, o expedición de la orden judicial o administrativa publicitada en la matrícula inmobiliaria.

En el escrito el interesado manifestará los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petición, indicará su nombre completo, dirección física de correspondencia, dirección de correo electrónico o cualquier otra información que permita al Registrador la notificación o comunicación de cualquier decisión y deberá acompañar copia de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Una vez que se acredite el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Registrador de Instrumentos Públicos procederá inmediatamente a bloquear los folios de matrícula involucrados o afectados con el documento inexistente.

Acto seguido, el Registrador proferirá auto de inicio de actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matricula o las matriculas inmobiliarias en las que se haya inscrito el documento inexistente y deberá decretar como prueba, entre otras, oficiar a la autoridad que aparentemente autorizó o expidió el documento (notario, juez, funcionario administrativo, etc.) con el fin de que certifique si dicho documento fue expedido o autorizado por esta. Igualmente, el Auto de inicio ordenará las citaciones, notificaciones y publicaciones, a efecto de garantizar el debido proceso de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión. La actuación administrativa que se adelante debe regirse en lo pertinente de acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

En el caso que el presente procedimiento trate de una escritura pública, el notario emitirá la certificación a la mayor brevedad posible dirigida al Registrador,

acompañándola con copia autentica de la que figura en el protocolo notarial, si es el caso.

En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012. *Negrita fuera de texto.*

Cuando en la matricula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.

Así mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas.

Una vez realizado el estudio del expediente 005 de 2016 y del folio 50N-20640757, se observa que conforme a lo relatado en la presente Resolución, los pasos enunciados anteriormente se han surtido a cabalidad, ya que la autoridad competente, en este caso la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA, manifiesta expresamente que no ha sido proferida resolución de embargo en contra de la señora MEDINA BONILLA YENNY y se aporta copia auténtica de la denuncia penal instaurada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA, cumpliendo así con la formalidad de la denuncia exigida por la Instrucción Administrativa 11.

Dicho lo anterior, estamos frente a los presupuestos consagrados en la Instrucción Administrativa N. 11 del 30 de julio de 2015, para la anotación 11 del folio 50N-20640757, por lo que la Oficina procederá a dejar sin valor ni efecto la misma, en los términos expuestos, salvaguardando los derechos de los acreedores dentro del proceso con referencia 201200500, cuyo embargo se refleja en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20640757, de BANCOLOMBIA S.A. contra MEDINA BONILLA YENNY, así como a la cesionaria del crédito, señora ANA MARIA LOZANO SALAZAR.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto jurídico la anotación número 11 del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20640757 de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución, a las señoras MEDINA BONILLA YENNY y a YESSICA NUÑEZ ALABA en calidad de apoderada de la señora ANA MARIA LOZANO SALAZAR; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, (Artículo 37 ibídem.). Oficiar.

TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los JUZGADOS PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a BANCOLOMBIA S.A., para que el contenido de la presente resolución obre en el proceso 201200500 y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – BOGOTA. Compulsar copia y oficiar.

CUARTO: Continuar con el trámite de inscripción del turno de radicación 2016-19919 de fecha 31 de marzo de 2016.

QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a 24 [illegible] 2016

AMALIA TIRADO VARGAS
Registradora Principal (e)

JESÚS BOLÍVAR DAZA ZUÑIGA
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral (e)

Proyectó: PFAI – Abogada

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, Julio 07 de 2016

1 CTO Ejecución
50N2016EE18867

Señor (es)
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 2
Bogotá, D.C.

2017-500

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011 COMUNICA:

Que mediante **Resolución No. 221** de fecha **24/06/2016**, se decidió una actuación administrativa para el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20640757 EXPTE. 005/2016.**

PROCESO CONTRA YENNY MEDINA BONILLA.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos públicos, o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico y Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a las respectivas notificaciones.

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución anunciada en seis (06) folios.

AMALIA DE JESÚS TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboró: JARS

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 14-33 Piso 4°. Tel. 3427091

Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2016

OFICIO No. 4362

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
(JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION –JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO)
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 3
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 de BANCOLOMBIA
Contra YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: ENVIO RESPUESTA DE REGISTRO

Comedidamente me permito remitir respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro para el proceso de la referencia a fin de que se le imparta el trámite que corresponda.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Van 7 folios anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial
SECRETARIO Bogotá, D.C. JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

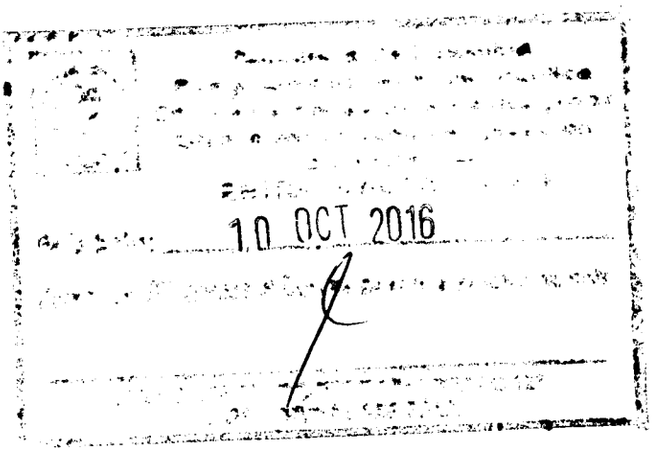
10 OCT 2016

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
República de Colombia

224

Bogotá D. C. Diez (10) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.1100131030 031 2012 00500 00.

Obre en autos la documental remitida por la oficina de Instrumentos Públicos, mediante el cual comunican las resueltas de una actuación administrativa, a fin de que sea de conocimiento de los extremos el litis y surta los efectos legales correspondientes al interior del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **0128**
fijado hoy 11 de Octubre de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REF:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DDO:	**YENNY MEDINA BONILLA**
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO	**CIVIL DEL CIRCUITO**
RAD.	**11001-3103-031-2012-00500-00**

DILIGENCIA DE REMATE

COMPARECIENTES

El día de hoy nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 2:00 p.m, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituye en audiencia para llevar a cabo el remate, conforme lo normado en el artículo 452 del C.G.P. Se deja constancia que a la audiencia comparece la señora ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO, a quien se le toma posesión como secretaria AD-HOC para la presente audiencia. En este punto del proceso y previo a dar inicio a la misma, observa el despacho que no es posible adelantar la diligencia programada, toda vez que no se adosaron la publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P. Se ordena a la Oficina de apoyo para que proceda a la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad a la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser el caso. En consecuencia, no siendo posible efectuar la diligencia, se firma por los que en ella intervinieron.

QUEDAN TODOS NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La Juez

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

La secretaria Ad-Hoc

ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO

236

SEÑORA JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Acta Reparto 09-11-18

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A–HOY CESIONARIO ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito solicito a usted Señor Juez:

Fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

La solicitud la realizo nuevamente en atención a que por motivos ajenos a mi voluntad y al proceso no se realizaron las publicaciones, por tal motivo respetuosamente solicito sea fijada la fecha en el menor tiempo posible

Del señor juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.
Notificaciones
AV jimenez # 9-14 of 211
Bogotá - Colombia

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ... DEL CIRCUITO
... D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: Noviembre 15 de 2016

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 19°
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Solicitud fecha Prueba

227

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.
República de Colombia

21 NOV 2016

Bogotá, D.C., _____ de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 11001-3103-031-2012-00500- 00

En atención a la petición que hace la parte actora y de conformidad con lo previsto en el art. 448 del C. G. P., resulta procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A CAUTELAR	**100% DE BIEN INMUEBLE**	
IDENTIFICACIÓN	M.I. 50N-20640757	Folio 66 c.1.
DIRECCIÓN	CL 150 A 101 20 BQ 4 AP 1502 (DIRECCION CATASTRAL)	
ORDENÓ CAUTELA	Por auto del 15 de marzo de 2013.	Folio 45 c.1.
EMBARGO	Certificado de libertad y tradición anotación 10.	Folio 66 c.1.
SECUESTRO	Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.	Folio 143 c.1.
SECUESTRE	HERNANDO BURITICA ZEA	Folio 143 c.1
AVALÚO Y TRASLADO	Certificación catastral traslado surtido por auto del 13 de octubre de 2015.	Folio 157 c.1.
VALOR DEL AVALÚO	$248.026.500,00	Folio 155 c.1
BASE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA	$99.210.600,00	Artículo 451 Código General del Proceso
APROBACIÓN AVALÚO	Auto del 17 de noviembre de 2015.	Folio 162 c.1.

225

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.
República de Colombia

Sin que fuera necesario citación a terceros por no haber lugar a ello dentro del proceso de la referencia, de propiedad de la parte demandada. En consecuencia y previo el cumplimiento del control de legalidad de que trata el art. 25 de la ley 1285 de 2009, el Juzgado,

RESUELVE

Señalar la hora de las 3:30 del día 23 del mes de ENERO. del año **2017,** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **50N-20640757.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble y a su vez, será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La parte interesada procederá a realizar la publicación en la forma dispuesta en el artículo 450 del Código General del Proceso, la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, el Tiempo, el Espectador, Emisora Mariana, RCN Radio, Caracol Radio, RCN Televisión y Señal Colombia. Y allegará igualmente el certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MYRIAM GONZALEZ PARRA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 149.
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM
22 NOV 2016
Elsa [illegible] Páez
SECRETARIA

L.U.

PROCESO EJECUTIVO
BANCOLOMBIA contra YENNI MEDINA

229

AVISO DE REMATE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-30, Piso 3°
HACE SABER:

Que dentro del proceso ***EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303120120050000,*** *iniciado por* ***BANCOLOMBIA S.A,*** *- Hoy cesionaria* ***ANA MARIA LOZANO SALAZAR,*** *contra* ***YENNY MEDINA BONILLA*** *, por auto de fecha veintiuno de Noviembre del dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló el día VEINTITRES de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2017), a las 3:30 PM, para que tenga lugar la diligencia de REMATE, sobre el bien inmueble propiedad de la demandada que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:*

1. Se trata de un inmueble ubicado en la CL 150 A # 101 -20 BQ 4 APTO 1502 (DIRECCION CATASTRAL), de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20640757.

El bien inmueble anteriormente identificado (apartamento 1502), fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($248.026.500.oo).

Secuestre HERNANDO BURITICA ZEA, identificado con la cedula de ciudadania numero: 14.225.760 de Ibagué, dirección: Carrera 2 A # 17 A- 34 Sur, Teléfono: 3104802787

La presente licitación comenzara a la hora y fecha señalada y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora, después de iniciada la subasta. (Art.452 del C.G.P.)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación legal del 40% del mismo, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy nueve (9) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

SECRETARIA OFICINA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1400 A.M. de Bogotá D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha.

Día: 17 DEC 2016 Hora: 10:02AM

Karen Beltrán y/o
C.C. 1024485938

TN 2567

Notaría 7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA** quien se identificó con: **C.C.** No. **1024485938** de **BOGOTÁ D.C.**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTA D.C. 13/12/2016 12:01:50.200292

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

328977

Func.o: SYSADM

Secretario JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay firma y sello). U59

[redacted]

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 6º EDIFICIO JARAMILLO HACE SABER: Que dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 110010030750200900095 del CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE GALICIA contra JUDITH JAZMIN RODRIGUEZ CASTELLANOS y CARLOS MARIO MARTINEZ SAENZ, mediante auto del diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) conforme a lo dispuesto en los artículos 448 y 457 del C.G.P., se SEÑALA la hora de las 10.00 A.M., del día 20 de enero de 2017, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres embargados, secuestrados y evaluados en este proceso discriminados así: UN JUEGO DE SALA COMPUESTO DE UN ESQUINERO MODULAR DE (3) TRES PIEZAS PARA CINCO (5) PERSONAS. COLOR BEIGE EN CUERINA, UNA MESA DE CENTRO EN MADERA CAOBA Y UNA SILLA CON SOPORTE DE BASE CROMADA, AVALUADO EN $479.200.00.UN TELEVISOR PLASMA CON CONTROL COLOR NEGRO HYUNDAI SERIE No HYLED32E1304000976 AVALUADO EN $497.400.00. UN COMPUTADOR COMPUESTO DE UN MONITOR PANTALLA PLANA MARCA HP COMPAQ No 51922 COLOR NEGRO, CON MOUSE MARCA COMPAQ, UNA CP MARCA HP COMPAQ CON UNIDAD DE CD. COLOR NEGRO Y UN TECLADO MARCA COMPAC SERIE LE02T15690 A VALUADO EN $350.000.00. UNA LAVADORA MARCA LG COLOR BLANCO MODELO WF-T1008TP AVALUADA EN $581.400.00. UNA NEVERA MARCA MABE SERIE No 0997178724 AVALUADA EN $613.200.00. VALOR TOTAL $2.521.200.00. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes y enseres, previa cancelación del (40%), para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas y el depósito previsto en el artículo 451 ibidem. Los bienes muebles se encuentran ubicados en la Calle 60 A Sur No. 73-71 Torre 7, Apartamento 127 Conjunto Residencial Jardines de Galicia de Bogotá D.C. El secuestre, señor EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES se ubica en la Avenida Jiménez No. 8 A 20 Oficina 605, teléfono 316 897 30 03 de Bogotá D.C. Dado Hoy 10 NOV 2016. LA SECRETARIA (Hay firma y sello). S26

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1 **AVISA AL PUBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA Nº 110014003087201000087000** (2010-0087) **ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL)** de BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CONFINANCIERA S.A. CONTRA MANUEL IGNACIO [redacted] JOSE IGNACIO MEDINA CASTRO Y LUZ MARINA ESPEJO CARVAJAL se dictó auto de fecha 25 de NOVIEMBRE [redacted] se fija la hora de las 10:00 A.M. Del día 19 de Enero de 2017, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el [redacted] de los demandados LUZ MARINA ESPEJO CARVAJAL y MANUEL IGNACIO MEDINA AGOSTA el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: 1. INMUEBLE TIPO URBANO UBICADO EN LA CALLE 65 B Nº 71 – 26 APARTAMENTO 201 EDIFICIO CASA MEDINA P.H. IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50C-1619439 Y CODIGO CATASTRAL Nº AAA0196IOXSY CON AREA TOTAL PRIVADA DE 58.34 METROS (cuadrados). 2. [redacted] está avaluado en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL [redacted] MONEDA CORRIENTE ($291.889.500.oo). Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, [redacted] CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($204.322.650) [redacted] del 40% calculado del monto de la pericia esto es CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (116.755.800) en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Cod 110014303000, cuenta Nº 110012041800, la cual deberá ser allegada a este despacho en los términos de los [redacted] del C.G. del P.). El remate se llevara a cabo en los términos del artículo 452 del C.G. del P., La licitación comenzara el día y hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Publíquese el [redacted] en un Periódico de Amplia Circulación, en la Forma y términos del Artículo 450 C.G.P. Se elaboró el presente aviso de [redacted] para que quien quiera pueda hacer postura admisible. [redacted] de remate se hizo entrega de forma real y material al auxiliar de la justicia (secuestre) CARLOS ANDRES FORERO, identificado con C.C. Nº 1.014.179.819 el mismo recibirá notificaciones en la CARRERA 4 Nº 18-50 TORRE A APTO 2306 de Bogotá D.C. teléfono 3154329637. Lo anterior de conformidad con el acta de secuestro de fecha Veintinueve (29) de Julio de 2013 el cual obra en el expediente de la referencia. JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS, SECRETARIO. S15

AVISO DE REMATE. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 No. 14-22 piso 1º. HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-014-2005-01090-00, (Juzgado de origen), en donde el demandante es EDIFICIO LA ISLA PROPIEDAD HORIZONTAL, y la parte demandada es MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE SIERRA por medio de auto de fecha: noviembre 24 de 2016, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución Sentencias en Bogotá, D.C., señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del día veinticinco (25) de enero de 2017, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada: MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE SIERRA que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; identificado con folio de matrícula No. 50C-657654, ubicado en la en la calle 63 A No. 10-38, apto 204 de la ciudad de Bogotá, D.C. El secuestre designado es la señora ELIZABETH VALENZUELA SILVA, cuya dirección es la carrera 32 No. 26-71 de Bogotá, D.C., y su No. de Celular es el 310-8821607. El inmueble tiene un área privada de 140.88, mts cuadrados, según certificado de tradición. Consta el apto con un holl de entrada, sala comedor, una cocina, un patio interior, tres habitaciones, una de ellas con vestier y baño, las otras dos con closet, la habitación del vestier posee terraza, holl de alcobas, y baño social, pisos en baldosa, pintura color esmalte, servicios de agua, luz y teléfono. El inmueble a rematar cuenta con un valor de trescientos ochenta millones ochocientos noventa y tres mil quinientos pesos ($380'893.500.00) m/cte. Será postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo dado al bien que es la base de la licitación, y será postor hábil el que consigne previamente el porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento del mismo, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. La licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino transcurrida por lo menos una (1) hora, dentro de la cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado su oferta. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del C.G. del P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la actuación judicial referida en este escrito correspondió al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en Bogotá, D.C., el cual fue remitido aquí por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá, D.C., en virtud de los Acuerdos PSAA13-, 9962, 9984, y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. CARRERA 12 No. 14-22 piso 1º. C7

AVISO DE REMATE. JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ **ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 No. 14-22, PISO 1º BOGOTÁ D.C. HACE SABER:** Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400307020100125900 Iniciado por BBVA COLOMBIA S.A. (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.) contra CARLOS ALBERTO CINFUENTES MARIN, por auto de fecha VEINTINUEVE (29) de [redacted] bien esto es, VEINTISEIS MILLONES [redacted] PESOS M/CTE ($26.277.500) y poder hacer [redacted] que consigne previamente el 40%, del avalúo dado al inmueble es, CUATRO MILLONES [redacted] SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($5.015.600), en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para presentar proposición en la cuenta No. 110012041800, a nombre de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN [redacted] cerrará sino transcurrirá una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado, DATOS DEL SECUESTRE: EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO C.C. 52.308.268 dirección: [redacted] Teléfono: [redacted] presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Decisiete Civil Municipal [redacted] de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy Cinco (05) de Diciembre de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. U25

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL PODER PÚBLICO RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013 Cra. 10 Nº 14-30, Piso 3º HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013030312020050000, iniciado por BANCOLOMBIA S.A. Hoy cesionaria ANA MARIA LOZANO SALAZAR, contra YENNY MEDINA BONILLA, por auto de fecha veintiuno de Noviembre del dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló el día VEINTITRÉS de ENERO de DOS MIL DIECISIETE (2017), a las 3:30 PM, para que tenga lugar la diligencia de REMATE, sobre el bien inmueble propiedad de la demandada que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así: 1. Se trata de un inmueble ubicado en la CL 150 A # 101 - 20 BQ 4 APTO 1502 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de la ciudad de Bogotá, Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20640757. El bien inmueble anteriormente identificado (apartamento 1502) fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($248.026.500.oo). Secuestre HERNANDO BURTICA ZEA, identificado con la cedula de ciudadanía número: 14.225.760 de Ibagué, dirección: Carrera 2 A # 17 A 34 Sur, Teléfono: 3104902787. La presente licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora después de iniciada la subasta. (Art. 452 del C.G.P.). Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación legal del 40% del mismo, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA 13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy nueve (9) de diciembre del dos mil dieciséis (2016). SECRETARIA OFICINA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. S33

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO NO PSAA15 No 10402 de 2015 Carrera 12 No 14-22 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-023-2013-01063-00 Juzgado de origen 23 Civil Municipal radicado No. 11001400302320130-01063-00 de DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A- DISPAPELES S.A Contra UNIVERSAL DE EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S Y LUISA FERNANDA RUIZ MARMOLEJO, por auto de fecha 11 de noviembre del año 2016, el juzgado primero civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, señalo el día 19 de enero del año 2017 a la hora de las ocho (8) de la mañana para que tenga lugar la audiencia de REMATE, sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA RUIZ [redacted] EJO, que se [redacted] embargado, secuestrado, avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria [redacted]-66650 ubicado en [redacted] adquirir del Municipio de Girardot dirección catastral [redacted]. En cumplimiento a lo [redacted] 5º del artículo [redacted] del Código General del [redacted] forma que el secuestre designado es: REINALDO ROMERO ORTEGA, con [redacted] en [redacted] Barrio [redacted] Bogotá, Teléfono [redacted] Celular No. 320-266416. El inmueble cuenta con un valor de [redacted] DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($87'412.500 M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de [redacted] cuenta No. [redacted] La licitación comenzara a la hora señalada (8.00 A.M.) y nó se cerrara sino transcurrida UNA (1) HORA, dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. (Art. 452 del Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 36 primero de ejecución civil municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962,9984 Y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del Código General del Proceso, Se expide copia del presente aviso para su publicación, hoy 9 de diciembre de 2016. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. U62

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA. Carrera 10 No 14-30 Piso 2 y 3 EDIFICO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER. Que mediante auto de fecha PRIMERO (1) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) señalo el veintiséis (26) de Enero de 2017, a la hora de las 11: AM, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble que se encuentra (n) legalmente embargado (s) secuestrado (s) y avaluado (s), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACION 110013030-36-2014-00257-01, promovido en este Juzgado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GIRON FORERO JUAN FRANCISCO Y VERONICA CORRALES SAMPAYO, el cual se relaciona a continuación: Inmueble ubicado en la CARRERA 8 A # 153-51 APTO 401 TORRE 4 GARAJE 456 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL P.H. (dirección catastral), CARRERA 8 A # 153-51 APTO 401 TORRE 4 GARAJE 456 P.H. Identificado con el folio de matrícula No. 50N-20570054 Y 50N-20569759 respectivamente. EL INMUEBLE (APARTAMENTO) OBJETO DE REMATE ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 441.676.500). EL INMUEBLE (GARAJE) OBJETO DE REMATE ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 40.951.500). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo se debe CONSIGNAR A ORDENES DE LA OFICINA DE EJECUCION DEL CIRCUITO CUENTA No. 110012031800. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del ARTÍCULO 450 del código general del proceso. Datos secuestre: HERNANDO NOVA GARZON CC 2.869.302, DIRECCION TRANSVERSAL 35 # 30-98 SUR TEL. 7281894-7206432. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado SEGUNDO de Ejecución Civil Circuito de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 36 Civil Circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELSA MARINA PAEZ PAEZ, Secretario Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá. A66

AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 19-65 Piso 5 **AVISA AL PUBLICO:** Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO número 11001400303720110171000 (JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL) de BANCO DAVIVIENDA en contra JUAN CARLOS PEREZ DIAZ que se adelanta en este juzgado, se profiero auto de fecha 27 de octubre del 2016, ha señalado hora de las 08:00 a.m., del día 09 de Febrero de 2017, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: 1. AUTOMOTOR: TIPO AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET LINEA: AVEO EMOTION MODELO 2010 MOTOR: F16D3S454241 SERVICIO: PARTICULAR CHASIS: 9GATJ5868AB006984 COLOR: ROJO DESTELLO CARROCERIA SEDAN CAPACIDAD 5 PASAJEROS PLACA RBT-206. 2. El Vehículo está avaluado en la suma de DICIESISTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.700.000). Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien, esto es DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($12.390.000) previa consignación del 40% calculado del monto de la pericia esto es SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($7.080.000) en el Banco Agrario de Colombia, la cual deberá ser allegada a este despacho en los términos DE LA COLINA I P.H. y CL 136 59 A 43 GJ 117 (DIRECCION CATASTRAL), según certificado de [redacted] folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20423568. Este se encuentra avaluado en las sumas de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($25'687.500). 2. Predio Urbano ubicado en la CALLE 136 No. 54 B - 43 GARAJE 118 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS DE LA COLINA I P.H. y CL 136 59 A 43 GJ 118 (DIRECCIÓN CATASTRAL), según certificado de tradición. El inmueble se distingue con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20423569. Este se encuentra avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($25'903.500). 3. Predio Urbano ubicado en la CALLE 136 No. 54 B- 43 APARTAMENTO 1101, INTERIOR 3 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS DE LA COLINA I P.H. y CL 136 59 A 43 IN 3 AP 1101 (DIRECCIÓN CATASTRAL), según certificado de tradición. El inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20423839. Este se encuentra avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($405'372.000). El secuestre quien tiene actualmente a su cargo el bien objeto de remate es JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ, residente en la calle 149 No. 50-40, teléfono 3122289084. La licitación comenzara el día y la hora señalados y se cerrará pasada una hora de pública subasta. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40% del mismo, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario. El original del presente queda para ser entregado al interesado para que efectúe la publicación ordenada en auto anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450 del Código General del Proceso. Se expide en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016). La Secretaria, YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA, Secretaria. (Hay firma y sello). A68

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA HACE SABER Que por auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2017) a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-01012 de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CRUZ ANGEL SANDRA FRNCELY del siguiente bien: Se trata del inmueble ubicado en la CALLE 2 Nº 90 A - 47 IN 141, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40390802, de esta ciudad, avaluado en la suma de $90.082.500.oo SON: NOVENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS. El (la) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, con dirección de domicilio CALLE 12 B Nº 7-90 OFC. 712, teléfono 3114451348. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación. Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación y radiodifusión hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.). MIREYA CARO MENDOZA, Secretaria (Hay firma y sello). S15

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 PISO 1º **AVISA AL PÚBLICO:** Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BASILIO ERNESTO ACOSTA PARRADO con número de radicado 11001400301420110121500, que cursa en el Juzgado DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, (Despacho de origen 14 Civil Municipal de Bogotá D. C.) este juzgado, mediante auto de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2016, ha señalado la hora de las 11:00 A.M., del día 24 de ENERO de 2016, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: 1. AUTOMOTOR TIPO AUTOMOVIL, CARROCERÍA SEDAN, MARCA RENAULT, LINEA R9 BRIO, MODELO 1996, MOTOR M883805, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS C1327590, COLOR VERDE INGLES METALIZADO, PLACA BGO-093. 2. El Vehículo está AVALUADO EN LA SUMA DE SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.150.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70%, del valor del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de la oficina de ejecución civil municipal (Código-110012103000), cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, la cual deberá ser allegada a este despacho en los términos del artículo 451 y 452 del código general del proceso. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El secuestre Señor JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA mostrará el vehículo objeto del remate, quien recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 15 - 73 oficina 1002 de la ciudad de BOGOTA, teléfono: 311-577-85-41. Se expide el presente aviso, para su publicación, hoy (7) de Diciembre de 2016. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE, SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. S14

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. CALLE 19 No. 13 A- 12 PISO 8 DE BOGOTA EDIFICIO UCONAL. **AVISO DE REMATE.** EL SECRETARIO DEL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo mixto nro. 11001400307720070028200, de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra; GLORIA ALICIA AROCA ROJAS, mediante auto de fecha, 3 de noviembre de dos mil dieciséis (2.016), se señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día once (11) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), para llevar a cabo el REMATE del bien inmueble objeto de la medida cautelar, embargado, secuestrado y avaluado. El inmueble objeto del remate está ubicado en la AVENIDA 80 Nro. 96 A- 15 (hoy calle 81 nro. 95 C- 15) apartamento 405 de la agrupación de vivienda Ciudad Bachue de Bogotá identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 50C-828197. El inmueble que está avaluado en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.C. ($ 125.869.500 m/CTE.). Sera postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo. En dicha diligencia los interesados deben presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes, que deberá contener, además de dicha oferta, consignación del 40% del avalúo dado al bien. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se abren dichos sobres y se leerá en voz alta aquel (ofertas) que reúnan los requisitos ya señalados, hecho lo cual, se adjudicara a continuación al mejor postor el bien inmueble materia del remate. Cuando se trate de único ejecutante o acreedor de mejor derecho, podrá rematar por cuenta del crédito, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que equivalga por lo menos el 40% del avalúo, caso contrario consignará la diferencia, e igualmente presentará en sobre cerrado la oferta para los fines indicados. Actúa como secuestre MARTA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA, quien puede ser ubicada en la dirección CARRERA 53 No. 73 44 casa, de Bogotá, teléfono celular 3168549538. Efectúese la publicación en periódicos de amplia circulación nacional y radiodifusora local, la que hubiere, de conformidad con la ley 794 de 2.003 Para tal efecto deberá darse cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 450 y 451 del C.G. del Proceso. El presente se elabora en la ciudad de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2.016). Cordialmente, EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ, SECRETARIO. S4

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. CALLE 19 No. 6-48 Piso 7 - Edificio San Remo. AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. HACE SABER: QUE EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. Que por auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Se ha señalado la hora de las 9:30 a.m. del día treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1415 PROVENIETE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de ARQUIMEDES MENSOZA VALERO contra LIS NEYLA GORDILLO ALFONSO y EDELBERTO VILLARRAGA GAMBA, a fin de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado de propiedad de los demandados LIS NEYLA GORDILLO ALFONSO y EDELBERTO VILLARRAGA GAMBA descrito así: Se trata de un inmueble ubicado en la CARRERA 51 B No 16-18 sur casa 136, o carrera 48 A No. 11-40 sur interior 136 Agrupación de vivienda Torremolinos supermanzana 2 de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria Nro. 50S -40169408 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Valor del avalúo dado al bien es: DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS COLOMBIANO ($208.989.000.00). Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien es CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($146.292.300.oo M/Cte), previa consignación del 40% del mismo total del avalúo esto es OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($83.595.600.oo), a órdenes del Juzgado 04 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en el Banco Agrario de Colombia. Funge como Secuestre: ANA ELVIA MORENO PULIDO, identificada con C.C. No. 41.658.703 de Bogotá D.C. ubicada en la Diagonal 15 sur No 4-44 Este de Bogotá D.C., Teléfono 3115911937. La licitación comenzara el día y hora antes señalada y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora (1) después de ser iniciada. Los interesados en la licitación deberán presentar sus ofertas

CERTIFICADO

EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA	BIENES QUE SERÁN OBJETO DEL REMATE	MATRÍCULA INMOBILIARIA / PLACA	DIRECCIÓN	VALOR AVALÚO	VALOR BASE LICITACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA PARTICIPAR	RADICADO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
ARBEPAN S.A.S.	GLORIA INES FONSECA SÁNCHEZ	BOGOTÁ D.C. / JUZGADO 11 CIVIL DE DESCONGESTION Carrera 10 No. 19 - 65 Edificio Camacol Piso 08	EJECUTIVO	1/18/2017 14:30	INMUEBLE:	Matricula Inmobiliaria 50C-1513554	Dirección CARRERA 82 # 80-35 BOGOTÁ. D.C.	$127,123,500,oo	70% $88,986,450,oo	40% $50,849,400,oo	2013 - 0810	INMOBILIARIA BINNOVAR S.A.S. CARRERA 9 "B 14-36 OFICINA 203 CEL: 3113892951-3164383002
Banco Davivienda S.A.	Claudia Patricia Restrepo Melo C.C. 39784981	Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	Ejecutivo hipotecario	El Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá, señalo la fecha del 01 de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 4 P.M. para llevar a cabo diligencia de remate	Inmueble	Matrícula inmobiliaria: 50N-375065	Carrera 30 No. 155-55 Lote 16 MZ 42 Sector 3 Urba-Magdala hoy AK 15 No. 154-55 dirección catastral de Bogotá Cundinamarca	Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Veinti Tres Mil Quinientos pesos m/cte. ($657.823.500)	Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluo dado al bien	Será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avaluo a órdenes de la oficina de ejecución Civil Circuito Bogotá cuenta 110012031800	2010-484	Ana Elvia Moreno C.C. 41.658.703. Dirección: Diagonal 13 sur No. 4-44 este Bta. Tel. 3115911937
Banco Davivienda S.A.	Bocanegra Suarez Maria Bella Ceney C.C. 28867543	Juzgado 05 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá	Ejecutivo hipotecario	El Juzgado 05 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá por auto de fecha 18 de abril de 2016 fija fecha para el dia 25 de enero de 2017 a la hora de las 12 P.M., para llevar a cabo diligencia de remate	Inmueble	Matrícula inmobiliaria: 50N-624752	Calle 140 No. 111B-40 dirección catastral de Bogotá	Doscientos cuatro millones cuatro-cientos treinta y seis mil quinientos pesos m/cte. ($204.436.500)	Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluo dado al bien	Será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avaluo del porcentaje legal. Consignar a órde-nes de la oficina de ejecución del Circuito cuenta No. 110012031800	2011-0305-16	Internacional Tach (Soledad Avaio Ospina). Dirección: Calle 64 No. 71D-25 Tel. 3208148481
BANCO PICHINCHA S.A	PINZON OCAMPO JORGE EDILBERTO C.C. 11540874 - NUMERO OBLIGACION: 8342601	JUZGADO: 3° CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRÁ - JUZGADO QUE HARA EL REMATE: 3° CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRÁ	EJECUTIVO MIXTO	10:00 A.M. DEL 24 DE ENERO DE 2017	VEHICULO DE PLACAS: TLY-678, MARCA: JAC, MODELO: CAMIONETA, LINEA: HFC1050KD, MODELO: 2014, CARROCERIA: FURGON Y CHASIS: LJ1TKCAC8E6000787			$22'300.000	70%	40%	318-2014	JOSE ALVARO LEYVA ORDOÑEZ DIRECCIÓN: CARRERA 2-81S No. 60-33 DE BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 3116689639
FONDO NACIONAL DE AHORRO	ESAÚ ALBERTO MIRAN-DA VUELVAS Y OLINDA CORTES SÁNCHEZ	JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	EJECUTIVO MIXTO	23 DE Enero de 2017 A LAS 2:00 P.M.	BIEN A REMATAR: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 127 B BIS No. 53 A68 APTO. 409 (Dirección antigua) y Dirección catastral CALLE 127 No. 43-68 APTO 409, en Bogotá D.C. identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N- 738812			El 100% del valor que equivale a $244.276.500,oo	QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO DEL INMUEBLE	40% Equivalente a $97.710.600,oo	No. 2006-00286-00 Juzgado de origen 31 Civil Del Circuito.	LUIS ALBERTO PEÑA MORENO , DIRECCION: CARRERA 8 NO. 13-83- OF. 307 DE BOGOTA D.C. TELEFONO: 2831723
Henry Arias Ortiz	Luz Marina Prieto Rico	Juzgado Segundo Civil del Circuito Ejecución de Sentencias de Bogotá		26 de enero de 2017 a las 10:00 A.M.	Inmueble casa de habitación de dos plantas, junto con el lote sobre el cual esta construida	50N-587856	Calle 121 N° 45A-91	$ 751.453.500	$ 526.017.450	40% = $210.406.980	2013-00157	Jhon Jairo Zapata Gonzalez. Calle 149 N° 50-40. Celular 3122289084
HIERROS EL DORADO S.A.S.	GUILLERMO SANCHEZ Y JORGE VIDALES DUQUE	JUZGADO 25 CIVIL MU-NICIPAL DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO	26 DE ENERO DE 2017. HORA: 10 A.M.	APTO 201 , UBICADO EN LA KRA 7 No 48-88, EDIFICIO LA UNION DE BOGOTA D.C. MATRI-CULA INMOBILIARIA 50C-363683			$ 177.047.000	$ 123.932.900	$ 70.818.800	EXPEDIENTE No 2010-01541	MARIA LILIANA BRIÑEZ LERMA. DIRECCION: CALL 66 B No 69-22 BOGOTÁ. TEL: 3134226362
Humberto Cetina	Lilia López Morales	Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá	Ejecutivo singular	17 de Enero de 2017, a las 9:00 A.M.	Cuota parte, equivalente al 50% del bien inmueble, propiedad de la demandada Lilia López Morales	Identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40325380	Ubicado en la calle 31A S # 2A-60 de la Ciudad de Bogotá	Ciento Treinta y ocho millones ciento cincuenta y nueve mil pesos ($138.159.000). M/Cte.	70% del avaluo	40% del avaluo	2004-1557	Internacional Tech., Calle 64B No. 71D-25 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3105705273
JOSE SAROUIS LICHA Y YOLIMA NANCY GOMEZ VILLALBA	RAUL ROHOLD HEREDIA SANCHEZ	JUZGADO 20 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	EJECUTIVO HIPOTECARIO	31 DE ENERO DE 2017. 8 A.M.	BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 31 A No. 4-55 APTO. 401 EDIFICIO HEREDIA Y/O CARRERA 31 A BIS No. 4-53 APTO 401 DE BOGOTÁ, MATRICULA INMOBILIARIA 50C 1689291 ZONA CENTRO DE BOGOTÁ			$ 417.958.000.00	$ 292.570.600.00	40% DEL AVALÚO	No. 2013-500	WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, CALLE 20 No. 5-24 DE SOACHA; TEL. 3017002653
Nuvia Claudia Camargo Flautero	Luis Antonio Vargas Gutiérrez	Juzgado Primero Pro-miscuo Municipal. Cajicá	Divisorio	20 De Enero De 2.017 09.00 A.M.	Cra. 6 N° 3-248 Lote N° 32 De La Manzana E Barrio La Capellanía Cajicá Cundinamarca	176-30683	Cra. 6 N° 3-248 Lote N° 32 De La Manzana E Barrio La Capellanía Cajicá Cundinamarca	$ 363.306.000.oo		40%	2009-0171	Luis Eduardo Delgadillo Calle 14-65 - Centro De Cajicá Tel: 311 455 1980

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA Carrera 10 No 14 - 33 PISO 9° AVISA AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO PRIENDARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A contra DOLLY LOPEZ PALENCIA con número de radicado 11001400300620110081300, que cursa en el Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, (Despacho de origen 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.), este Juzgado, mediante auto de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2016, ha señalado la hora de las 9:00 A.M., del día 15 de FEBRERO de 2017, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia. Bien objeto a rematar: 1. AUTOMOTOR TIPO AUTOMOVIL, MARCA NISSAN, LINEA SENTRA, MODELO 2008, MOTOR GA16CM0895W, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 3N1EB31S2CK727742, COLOR BEIGE OSCURO, PLACA CYO-274. 2. El Vehículo está AVALUADO EN LA SUMA DE DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.800.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de la oficina de ejecución civil municipal (Código-110012030000), cuenta de depósitos judiciales No. 110012041809, la cual deberá ser allegada a este despacho en los términos del artículo 451 y 452 del código general del proceso. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El secuestre Señor MARTHA PATRICIA ROMERO mostrará el vehículo objeto del remate en la Calle 13 Bis No. 9 - 24 Bodega 428 de la ciudad de BOGOTA. Teléfono: 331-65-4, 341-03. Se expide el presente aviso en la Calle 13 Bis No. 9 - 24 Bodega 428 de la ciudad de BOGOTA. [illegible] SECRETARIA OFICINA

AVISO DE REMATE. 075-2016 EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA CARRERA 10 N° 12 A -46 PISO 3° TEL 7228400 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2011-0585 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CIRILO ANTONIO ANDRADE PALACIOS, de conformidad a lo ordenado en auto del 22-NOVIEMBRE-2016, se señaló la hora de las 08:00 AM del día 19-ENERO-2017 con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, a saber: FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 50S-40514525. DIRECCIÓN: CALLE 5 B SUR No. 22-15 BLOQUE 18, CASA 17. CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE 1 ETAPA 2. LOCALIZACIÓN: SOACHA – CUNDINAMARCA. VALOR AVALUO: $ 64.638.000.oo M/Cte. En cumplimiento al inciso 5° del Artículo 450 del C.G.P., se informa que el secuestre designado dentro del proceso es la: Empresa: ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., representada para esa diligencia [illegible]

NOVIEMBRE de Dos Mil Dieciséis (2016) el Juzgado CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señaló el día VEINTISÉIS (26) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A. M.) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la diligencia de remate de LA CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO (1%) DEL BIEN INMUEBLE identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1108049 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CIFUENTES MARÍN; que se encuentran debidamente embargado (ANOTACIÓN No. 111 del Certificado de tradición y libertad), secuestrada y avaluada. El auxiliar de la justicia - SECUESTRE - a cargo del bien inmueble es el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, el cual puede ser ubicado en la CARRERA 36 No. 25-68 DE BOGOTÁ y/o AVENIDA BOYACA No. 48-A-31, APARTAMENTO 101 DE BOGOTÁ, teléfono 3106979809.- La cuota parte del bien inmueble objeto de subasta se encuentran ubicado en la CALLE 15 No. 9-48 DE BOGOTÁ (DIRECCIÓN CATASTRAL). La cuota parte del bien inmueble objeto de la subasta está avaluada en la suma total de VEINTIDÓS MILLONES SESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($22'666.500,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la CUOTA PARTE del bien inmueble y postor hábil el que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado CATORCE (14) [illegible] que fue remitido por el Juzgado SETENTA (70) Civil Municipal de [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9999 DE 2013 CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003930200800695600, iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., con cesión a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. y de este a su vez con cesión a favor de FIDEICOMISO 3-1-3081 GRUPO SER S.A.S. INVERST S.A.S., actual acreedor cesionario, contra ANA LUCIA MEZA BAEZ Y LUIS ALBERTO PINZON MORENO, por auto de fecha 11 de Noviembre de 2016 el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señalo la hora de las 10:00 am del MARTES 24 de ENERO de 2017, para que tenga

de los (Art 451 Y 452 C.G. del P). El remate se llevara a cabo en los términos del artículo 452 del C.G. del P. La licitación comenzara el día y hora señalada y no se cerrara sino trascurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Por el interesado publíquese el aviso en los términos de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación de esta ciudad, con una antelación no inferior a diez días de la fecha señalada para realizar la diligencia de remate. Es de anotar que el bien mueble objeto de remate se hizo entrega de forma real y material al auxiliar de la justicia (secuestre) REAL ESTATE BUSSINES, identificado con NIT 900.577.283-9 a si mismos recibirá notificaciones en la calle AVENIDA JIMENEZ N° 5-30 OFICINA 604 de Bogotá D.C. teléfono 2864636, Lo anterior de conformidad con el acta de secuestro de fecha veintiocho (28) de enero de 2014 el cual obra en el expediente de la referencia: MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA, SECRETARIA. S16

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ACUERDO No. PSAA15-10351 DEL 31 DE JULIO DE 2015. CALLE 19 No. 6-48, PISO 4 EDIFICIO SAN REMO. HACE SABER: Que mediante proveído de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-00274 de ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA contra RUTH MENDIETA MERCHAN se ha señalado la hora de las 9:00 A.M. del día diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Se trata de un inmueble ubicado en la CALLE 57 B SUR No. 64-03 int. 117 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad según certificación catastral, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1175765. Al inmueble se le dio un avalúo de DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA [illegible]

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CALLE 19 No. 6-48 PISO 4 EDIFICIO SAN REMO. HACE SABER. Que mediante de fecha de nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016),

231

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16122838543258111 **Nro Matrícula: 50N-20640757**

Impreso el 28 de Diciembre de 2016 a las 09:25:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

6040826

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 27-04-2011 RADICACIÓN: 2011-26952 CON: ESCRITURA DE: 07-04-2011

CODIGO CATASTRAL: **AAA0224KXMR**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16122838543258111 **Nro Matrícula: 50N-20640757**

Impreso el 28 de Diciembre de 2016 a las 09:25:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2491 del 15-04-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION R.P.H.ESC.1783/2011,EN MODIFICAR EL ART.5.DETERMINACION DEL INMUEBLE.EN INCLUIR LOS 30 PARQUEOS PRIVADOS UBICADOS EN EL BLOQUE 5,LOS DEMAS PARQUEOS SON COMUNES DE USO EXCLUSIVO,SE/ALADOS EN EL CUADRO DE AREAS,APROBADO POR LA CURADURIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. **X NIT:800.171.845.1**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-2590

Doc: ESCRITURA 9418 del 13-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $58,952,880

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HP LIBERACION PARCIAL ESTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. **NIT# 8001718451**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-2590

Doc: ESCRITURA 9418 del 13-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $151,997,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO GJ 445

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. **NIT# 8001718451**

A: MEDINA BONILLA YENNY **CC# 26599457 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-2590

Doc: ESCRITURA 9418 del 13-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA BONILLA YENNY CC# 26599457 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-2590

Doc: ESCRITURA 9418 del 13-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA BONILLA YENNY **CC# 26599457 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-05-2013 Radicación: 2013-35145

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16122838543258111 **Nro Matrícula: 50N-20640757**

Impreso el 28 de Diciembre de 2016 a las 09:25:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 578 del 04-02-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC.1783 DEL 23-03-2011,NOT.9 DE BGTA. EN CUANTO ALA INDENTIFICACION,LINDEROS,NOMENCLATURA UBICACION DE ALGUNOS GARAJES PRIVADOS Y OTROS COMUNES DE USO EXCLUSIVO O GENERAL MATRICULAS 20640780,776,779,777,787,790

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALDANA MONTILLA JORGE FERNANDO	**CC# 1127944075**
A: BORBON BORBON ANDREA CAROLINA	**CC# 52516722**
A: CASTA/EDA CICERY JUAN CARLOS	**CC# 79533819**
A: CELY RODRIGUEZ ERIKA	**CC# 52620586**
A: ESTEBAN CORTES JOAQUIN EDUARDO	**CC# 79316716**
A: ESTEBAN CORTES MIGUEL ANTONIO	**CC# 19108109**
A: FONSECA DIAZ ALBERTO	**CC# 17175422**
A: MAYORGA CUBILLOS EDWAR IGNACIO	**CC# 80450615**
A: MOLANO HENCHER CARMEN ELISA DEL ROSARIO	**CC# 41474815**
A: RAMIREZ QUIJANO GERMAN DAVID	**CC# 79625469**
A: BANCO DE OCCIDENTE S.A.	**NIT# 8903002794**
A: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS -PROPIEDAD HORIZONTAL,ETAPAS I,II,III	**NIT# 9004833367**
A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A.	**NIT# 8001718451**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-05-2013 Radicación: 2013-35146

Doc: ESCRITURA 3003 del 07-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC.578 DEL 04-02-2013,NOT.9 DE BGTA. EN CUANTO A LA COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DEL DERECHO DE DOMINIO MATRICULAS 20640779,Y 20640777

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALDANA MONTILLA JORGE FERNANDO	**CC# 1127944075**
A: BORBON BORBON ANDREA CAROLINA	**CC# 52516722**
A: CASTA/EDA CICERY JUAN CARLOS	**CC# 79533819**
A: CELY RODRIGUEZ ERIKA	**CC# 52620586**
A: ESTEBAN CORTES JOAQUIN EDUARDO	**CC# 79316716**
A: ESTEBAN CORTES MIGUEL ANTONIO	**CC# 19108109**
A: FONSECA DIAZ ALBERTO	**CC# 17175422**
A: MAYORGA CUBILLOS EDWAR IGNACIO	**CC# 80450615**
A: MOLANO HENCHER CARMEN ELISA DEL ROSARIO	**CC# 41474815**
A: RAMIREZ QUIJANO GERMAN DAVID	**CC# 79625469**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16122838543258111 **Nro Matrícula: 50N-20640757**

Impreso el 28 de Diciembre de 2016 a las 09:25:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RUEDA MENESES LUIS GERMAN **CC# 396661**

A: BANCO DE OCCIDENTE S.A. **NIT# 8903002794**

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS -PROPIEDAD HORIZONTAL,ETAPAS I,II,III **NIT# 9004833367**

A: CONSTRUCTORA VALLE DEL REFOUS S.A. **NIT# 8001718451**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-06-2013 Radicación: 2013-41849

Doc: OFICIO 1279 del 06-05-2013 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 201200500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: MEDINA BONILLA YENNY **CC# 26599457 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 011** Fecha: 06-02-2015 Radicación: 2015-8113

Doc: OFICIO 206000015 del 28-01-2015 DIAN de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RES. 20150205000015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN SECCIONAL-

BARRAQUILLA

A: MEDINA BONILLA YENNY **CC# 26599457 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-11-2016 Radicación: 2016-81493

Doc: OFICIO 5661029311 del 16-11-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-5126 Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-179 Fecha: 19-10-2016

ANOTACION SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 221 DEL 24 DE JUNIO DE 2016.- EXP.005-2016.-JLB.--*/

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16122838543258111 **Nro Matrícula: 50N-20640757**

Impreso el 28 de Diciembre de 2016 a las 09:25:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

236.

SEÑORA JUEZ PRIMERA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: ALLEGO PUBLICACIONES

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número: 52.704.797 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número: 207265 del CSJ, obrando en calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia me permito allegar al despacho:

-Aviso de remate y publicaciones de radio y prensa, para la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia

-Certificado de tradición del inmueble a rematarse

De la señora Juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C 52.704.797 de Bogotá,
T.P. 207.265 del C.S.J

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

COMUNICACIÓN A JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

DOCTOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.
CARRERA 10 N 14-33.
CIUDAD.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE YENNY MEDINA BONILLA.
RADICADO. 2012-500. ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO
DEMANDANTE:ANA MARIA LOZANO SALAZAR.
DEMANDADO:YENNY MEDINA BONILLA.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

[redacted]eciba un atento saludo.

Por la presente comunico a usted, que el día 17 de ENERO del corriente año, en la Notaria Segunda de Bogotá ha sido admitida la solicitud de tramite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante presentada por la señora **YENNY MEDINA BONILLA** , con C.C. No 26.599.457, domiciliado en esta ciudad, con el fin de que conforme a lo dispone el ordinal 1º del articulo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra la deudora, y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.
Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia, contra el deudor insolvente, comediante mente solicito a usted actuar conforme al articulo en cita.

Atentamente

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
1.032.364.027

1F
JC

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DDO: **YENNY MEDINA BONILLA**
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
RAD. **11001-3103-031-2012-00500-00**

DILIGENCIA DE REMATE

COMPARECIENTES

Demandante: No compareció.
APODERADO: No compareció.
Demandado: No compareció.
APODERADO: No compareció.

El día de hoy, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)), siendo las tres y media de la tarde (**3:30 p.m.**), el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituye en audiencia para llevar acabo el remate, conforme lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso. Se deja constancia que a la audiencia comparece la señora ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO, a quien se le toma posesión como secretaria AD-HOC para la presente audiencia.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Se trata del inmueble ubicado en la Calle 150 A Nº 101-20 Bloque 4 Apartamento 1502 (dirección catastral) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20640757.

El avaluó del bien objeto de remate es $248.026.500 siendo el 70% la suma de $173.618.550.

No obstante que se allegaron en forma oportuna las copias del aviso de publicación y el Certificado de Tradición del inmueble antes relacionado, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER la realización de la subasta, en razón a la comunicación recibida de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, en la que se informa la admisión de la demandada al proceso de negociación de deudas (artículo 545 C.G.P.)

SEGUNDO. Se ordena a la Oficina de Apoyo realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. Ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 3:55 de la tarde y firman los que en ella intervinieron.

La Juez

LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

La secretaria Ad-Hoc

ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO

TU CONTRIBUCIÓN VALE

Banco de Occ... SAE IDU
2 27 OCT 2016 2
RECIBIDO CON PAGO

SAE
27/10/2016-01:58:36p m
#:69 Ref: 12858030 CJ: 48491
1819212-12858030113402 9
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL
EFECTIVO : 972,100.00
VALOR TOTAL: 972,100.00

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano
NIT: 899.999.081-6

Valorización por Beneficio Local

Fecha de Emisión: 02-OCT-2016

CUENTA DE COBRO ACUERDO 523 DE 2013
Cobro Vigencia Año [ ] de [ ]

Cuenta de Cobro No. 12858030

1. Información Básica

CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502	CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502	YENNY MEDINA BONILLA		CONTRIBUYENTE
009213180500415002	AAA0224KXMR	050N20640757	AC523-01	$ 665,637

21.03	17	4	1	1100	Residencial

2. Estado Actual

3. Tasas de Interés Aplicadas en la Liquidación de la Deuda

Intereses de Financiación	21.34%	1.62%
Intereses de Mora	32.01%	2.34%

4. Información de la Deuda

$ 665,637	2015	ENE	29		

5. Opciones de Pago

Pago Por Cuotas o Abonos						
Pago Total Deuda	$ 665,637	$ 0	$ 306,471	-$ 8	$ 972,100	28-10-2016

Importante: Lea la información al respaldo

INFORMACION DE SU CUENTA DE COBRO

Opciones de PAGO

OPCION 1: Pago Cuotas Vigencias o Abono: Pago cuota de la vigencia o Abono mas intereses.
OPCIÓN 2: Pago Total Contribución mas interes.

Formas de Pago

PAGO EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS

***EFECTIVO**

***CHEQUE**: Este debe ser de gerencia a nombre de: "Instituto de Desarrollo Urbano-IDU" Nit. 899.999.081-6. Recuerde escribir al respaldo del cheque sus datos personales, dirección del predio y número de la cuenta de cobro.

***TARJETA DÉBITO Y TARJETA CRÉDITO**: Visa, Master Card y Credencial, en oficinas habilitadas del Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente, las cuales encontrará publicadas en la página Web del IDU.

PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

• **PSE:** Ingresando a la página **www.idu.gov.co/serviciosenlinea/paguesufactura/** digite el código del CHIP que se encuentra en el encabezado de la cuenta de cobro. Con debito a cualquier banco nacional afiliado al sistema PSE.
• A través de las audio líneas de las Entidades financieras autorizadas.
• A través de la página Web de las Entidades financieras autorizadas.

CORRESPONSALES BANCARIOS

• Almacenes Éxito: En todos los almacenes.
• Almacenes Carulla: En todos los almacenes.
• Supermercados y Droguerías Colsubsidio.
• Otros establecimientos publicados en la página Web del IDU.

Punto de Pago

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS: En las siguientes entidades Bancarias:

•BANCO DE BOGOTÁ
•BANCO DE OCCIDENTE
•BANCO DAVIVIENDA
•BANCO BBVA
•BANCO HELM BANK

PAGO EN CAJEROS AUTOMÁTICO:

*DAVIVIENDA
*SERVIBANCA
*RED BBVA
*RED ATH

CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGO:

*DAVIVIENDA
*BBVA
*BANCO DE BOGOTÁ

CADES Y SUPERCADES
*Con entidades financieras autorizadas

PUNTOS DE ATENCIÓN REASIGNACIÓN AC523/2013

LOCALIDAD	RED	PUNTO
TEUSAQUILLO	RED CAD	SÚPER CADE CAD
SANTAFÉ	IDU	IDU CALLE 22

Impreso por Cadenes S.A. NIT 860.067.959-2 88888

240

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: KtyAABPBYBCSIY

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502

Matrícula Inmobiliaria: 050N20640757

Cédula Catastral: 009213180500415002

CHIP: AAA0224KXMR

Fecha de expedición: 19-01-2017

Fecha de Vencimiento: 19-04-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 721917

DOMIDU\I2613:cmparrac1/CMPARRAC1 CHVALENC1 ENE-19-17 12:58:05 ADRA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

241

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

COPIA INFORMATIVA
NO VALIDO PARA RADICAR

SAJEF
20165601005391
Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 01 de 2016

Señores:
Oficina De Registro De Instrumento Publicos Zona Norte
CL 74 13 40
Bogotá - D.C.

REF: Solicitud Levantamiento de Inscripción del Gravamen de Valorización por Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013.

Apreciados Señores:
Comedidamente, sírvanse levantar la medida de inscripción del gravamen de valorización, por Beneficio Local **Acuerdo 523 de 2013**, en los **292 folios** de matrículas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles gravados por el IDU, con la información que a continuación se relaciona.

N°	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICÓ LA MEDIDA	FECHA DE RADICACION
1	050N20183824	20155662008161	06/11/2015
2	050N834594	20155661320181	30/07/2015
3	050N01134867	20165660675671	08/08/2016
4	050N00054784	20165660675741	08/08/2016
5	050N20592152	20165660540711	08/07/2016
6	50N-20710089	20165660675671	08/08/2016
7	050N20545351	20165660675671	08/08/2016
8	050N20231650	20165660366491	03/06/2016
9	050N20196603	20155661488911	28/09/2015
10	050N01095493	20165660675671	08/08/2016
11	050N20445745	20165660540711	08/07/2016
12	050N20096152	20165660540711	08/07/2016
13	050N20096008	20165660540711	08/07/2016
14	050N20096009	20165660540711	08/07/2016
15	050N20096046	20165660540711	08/07/2016
16	050N20677946	20165660675671	08/08/2016
17	050N20677947	20155661488911	28/09/2015
18	050N20677948	20165660675671	08/08/2016
19	050N20677949	20165660675671	08/08/2016
20	050N20677950	20165660675671	08/08/2016
21	050N20677951	20165660675671	08/08/2016
22	050N20677953	20165660675671	08/08/2016
23	050N20191308	20165660675671	08/08/2016
24	050N20118859	20165660675671	08/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
CERTIFICADO No SG 20140000176 A
CERTIFICADO No SG 20140000176 H
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

25	050N20162985	20155662124991	11/12/2015
26	050N20426014	20165660675671	08/08/2016
27	050N20425899	20165660675671	08/08/2016
28	050N20372812	20165660366491	03/06/2016
29	050N20405465	20165660675671	08/08/2016
30	050N20405528	20165660675671	08/08/2016
31	050N20405722	20165660675671	08/08/2016
32	050N20422483	20165660675671	08/08/2016
33	050N20615318	20165660366491	03/06/2016
34	050N20308857	20165660540711	08/07/2016
35	050N20308916	20165660366491	03/06/2016
36	050N20016941	20155662124991	11/12/2015
37	050N20585744	20165660540711	08/07/2016
38	050N01189900	20165660366491	03/06/2016
39	050N00261776	20155661364821	21/08/2015
40	050N00683096	20165660366491	03/06/2016
41	050N01189794	20165660366491	03/06/2016
42	050N20495771	20165660366491	03/06/2016
43	050N20495772	20165660366491	03/06/2016
44	050N00164131	20165660675671	08/08/2016
45	050N01079444	20165660540711	08/07/2016
46	050N20222030	20165660540711	08/07/2016
47	050N00559167	20165660540711	08/07/2016
48	050N01030150	20165660675741	08/08/2016
49	050N1019704	20155661364821	21/08/2015
50	050N20515958	20155661488911	28/09/2015
51	050N20567710	20165660540711	08/07/2016
52	050N20208846	20165660675671	08/08/2016
53	050N20616195	20165660675671	08/08/2016
54	050N00856974	20165660675671	08/08/2016
55	50N-20686678	20165660675671	08/08/2016
56	050N1151252	20165660675671	08/08/2016
57	050N20334268	20165660366491	03/06/2016
58	050N20334282	20165660366491	03/06/2016
59	050N20334283	20165660366491	03/06/2016
60	050N20334323	20165660366491	03/06/2016
61	050N20442160	20165660540711	08/07/2016
62	050N00483235	20165660540711	08/07/2016
63	050N20571431	20165660675671	08/08/2016
64	050N20015509	20155662124991	11/12/2015
65	050N20015499	20165660675671	08/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
CERTIFICADO No SG 20140000176 A
CERTIFICADO No SG 20140000176 H

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

66	050N20444994	20165660366491	03/06/2016
67	050N20267291	20165660366491	03/06/2016
68	50N-20699850	20165660675671	08/08/2016
69	050N20042375	20165660675671	08/08/2016
70	050N1071967	20155661364821	21/08/2015
71	050N344771	20165660675741	08/08/2016
72	050N20629057	20165660675671	08/08/2016
73	050N20677630	20165660675671	08/08/2016
74	050N20677631	20165660675671	08/08/2016
75	050N00089415	20165660675741	08/08/2016
76	050N20125755	20165660675741	08/08/2016
77	050N01080540	20165660686981	11/08/2016
78	050N20202583	20165660686981	11/08/2016
79	050N20202755	20165660686981	11/08/2016
80	050N20169594	20165660675671	08/08/2016
81	050N20661161	20165660366491	03/06/2016
82	050N20014066	20165660675671	08/08/2016
83	050N20218454	20165660675671	08/08/2016
84	050N20609412	20155662124991	11/12/2015
85	050N20669113	20155662124991	11/12/2015
86	050N20514258	20165660686981	11/08/2016
87	050N20514259	20165660686981	11/08/2016
88	050N01099197	20155661488911	28/09/2015
89	050N01078571	20165660686981	11/08/2016
90	050N01078605	20165660686981	11/08/2016
91	050N00659018	20155661488911	28/09/2015
92	050N01175708	20165660686981	11/08/2016
93	050N00841807	20165660675741	08/08/2016
94	050N00831218	20155661488911	28/09/2015
95	050N00575166	20165660675741	08/08/2016
96	50N-20700868	20155661364821	21/08/2015
97	050N20261245	20165660366491	03/06/2016
98	050N20633136	20165660686981	11/08/2016
99	050N20146164	20165660686981	11/08/2016
100	050N20630823	20165660686981	11/08/2016
101	050N20664332	20165660686981	11/08/2016
102	050N20564947	20155661364821	21/08/2015
103	050N20160558	20165660675671	08/08/2016
104	050N20160054	20165660675671	08/08/2016
105	050N20425188	20165660686981	11/08/2016
106	050N20257750	20165660686981	11/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
CERTIFICADO No SG 20140000178 A
CERTIFICADO No SG 2014000176 H

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

107	050N20384767	20155661488911	28/09/2015
108	050N20215572	20155662124991	11/12/2015
109	050N20109956	20165660686981	11/08/2016
110	50N-20696250	20165660686981	11/08/2016
111	050N20086683	20165660675741	08/08/2016
112	50N-20697582	20165660686981	11/08/2016
113	050N20650121	20155662124991	11/12/2015
114	050N20680770	20165660686981	11/08/2016
115	050N20612967	20155661364821	21/08/2015
116	050N20591896	20165660686981	11/08/2016
117	050N00939465	20165660686981	11/08/2016
118	050N20588891	20165660686981	11/08/2016
119	050N20040997	20155662097211	02/12/2015
120	050N00942671	20165660675741	08/08/2016
121	050N01084558	20165660675741	08/08/2016
122	050N20575224	20165660686981	11/08/2016
123	050N20579900	20165660373801	08/06/2016
124	050N20579901	20155662068961	24/11/2015
125	050N20580429	20165660675671	08/08/2016
126	050N20580683	20165660675671	08/08/2016
127	050N20580908	20165660675671	08/08/2016
128	050N20083725	20165660686981	11/08/2016
129	050N20083774	20165660340361	23/05/2016
130	050N00892857	20165660686981	11/08/2016
131	050N20556345	20165660686981	11/08/2016
132	050N00607051	20165660686981	11/08/2016
133	050N00721882	20165660686981	11/08/2016
134	050N20500411	20155661261091	14/07/2015
135	050N794786	20165660686981	11/08/2016
136	050N00435545	20165660686981	11/08/2016
137	050N00435601	20165660686981	11/08/2016
138	050N20518930	20165660686981	11/08/2016
139	050N20426291	20165660686981	11/08/2016
140	050N20469574	20165660675671	08/08/2016
141	050N20469596	20165660675671	08/08/2016
142	50N-20713642	20165660686981	11/08/2016
143	050N20006354	20155661261091	14/07/2015
144	050N00170513	20165660675741	08/08/2016
145	050N00311211	20165660394401	15/06/2016
146	050N20242594	20155662097211	02/12/2015
147	050N801404	20165660675671	08/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
CERTIFICADO No SG 20140000176 A
CERTIFICADO No SG 20140000176 H

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

COPIA INFORMATIVA
NO VALIDO PARA RADICAR

243

STJEF
20165661005391
Al responder cite este número

189	050N00142775	20165660373801	08/06/2016
190	050N20341701	20165660686981	11/08/2016
191	050N20613157	20165660686981	11/08/2016
192	050N20593763	20155661425041	08/09/2015
193	050N20503865	20165660686981	11/08/2016
194	50N-20705933	20165660340361	23/05/2016
195	50N-20706273	20165660675741	08/08/2016
196	050N00506554	20165660686981	11/08/2016
197	050N00470302	20165660686981	11/08/2016
198	050N00457169	20155662097211	02/12/2015
199	050N00783985	20165660394401	15/06/2016
200	050N00813200	20165660686981	11/08/2016
201	050N00819185	20165660373801	08/06/2016
202	050N00996227	20155661261091	14/07/2015
203	050N20081514	20165660686981	11/08/2016
204	050N20081505	20165660373801	08/06/2016
205	050N00893760	20165660675741	08/08/2016
206	050N00885093	20165660686981	11/08/2016
207	050N20037096	20165660686981	11/08/2016
208	050N20369513	20155661927971	04/11/2015
209	050N20482720	20165660675741	08/08/2016
210	050N20286788	20165660686981	11/08/2016
211	50N-20694331	20165660394401	15/06/2016
212	50N-20694511	20165660373801	08/06/2016
213	050N20399244	20165660675671	08/08/2016
214	050N20298549	20165660340361	23/05/2016
215	050N20370447	20165660675671	08/08/2016
216	50N-20684688	20165660675671	08/08/2016
217	050N20525049	20165660675671	08/08/2016
218	050N20525389	20165660151431	22/02/2016
219	050N20670606	20165660675671	08/08/2016
220	050N20629567	20165660675671	08/08/2016
221	050N20670939	20165660394401	15/06/2016
222	050N01057391	20165660675741	08/08/2016
223	050N20345347	20165660675741	08/08/2016
224	050N20246592	20165660675741	08/08/2016
225	050N20193145	20165660373801	08/06/2016
226	050N00000000	20165660151431	22/02/2016
227	050N0	20155662068961	24/11/2015
228	050N00000000	20155661425041	08/09/2015
229	050N00858271	20165660675671	08/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
CERTIFICADO No SG 20140000176 A
CERTIFICADO No SG 20140000176 H

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

230	050N00945579	20165660675741	08/08/2016
231	050N20388231	20155661425041	08/09/2015
232	050N20667970	20165660340361	23/05/2016
233	050N00088718	20155662068961	24/11/2015
234	050N00600287	20165660675671	08/08/2016
235	050N00745138	20165660675671	08/08/2016
236	050N00966361	20165660675741	08/08/2016
237	050N20379638	20165660675741	08/08/2016
238	050N20358587	20155661296581	24/07/2015
239	050N00364494	20165660151431	22/02/2016
240	050N20314285	20165660394401	15/06/2016
241	050N20050879	20165660340361	23/05/2016
242	050N20616041	20155661261091	14/07/2015
243	050N20640484	20165660340361	23/05/2016
244	050N20640757	20165660675671	08/08/2016
245	50N-20692405	20165660675671	08/08/2016
246	050N20626761	20165660686981	11/08/2016
247	050N20608191	20165660675671	08/08/2016
248	050N20252157	20165660675671	08/08/2016
249	050N20158230	20165660675671	08/08/2016
250	050N00560259	20165660373801	08/06/2016
251	050N20506313	20165660675671	08/08/2016
252	050N00090486	20155661296581	24/07/2015
253	050N00650298	20155662097211	02/12/2015
254	050N00650349	20165660340361	23/05/2016
255	050N00988337	20165660394401	15/06/2016
256	050N20361838	20155661296581	24/07/2015
257	050N20127782	20165660675671	08/08/2016
258	050N20145729	20165660340361	23/05/2016
259	050N20374052	20165660340361	23/05/2016
260	050N00061109	20165660675741	08/08/2016
261	050N20209816	5661425041	08/09/2015
262	050N01147275	20165660675741	08/08/2016
263	050N20188195	20165660340361	23/05/2016
264	050N00860065	20165660373801	08/06/2016
265	050N20696894	20165660675671	08/08/2016
266	050N20294791	20165660373801	08/06/2016
267	050N00082855	20165660675741	08/08/2016
268	050N20279428	20165660394401	15/06/2016
269	050N20335648	20165660151431	22/02/2016
270	050N20372635	20165660675671	08/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
CERTIFICADO No SG 20140000176 A
CERTIFICADO No SG 2014000176 H

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA INFORMATIVA
NO VALIDO PARA RADICAR

244

STJEF
20165661005391
Al responder cite este número

271	050N20409682	20165660675671	08/08/2016
272	050N20366596	20165660675671	08/08/2016
273	050N20530127	20165660675671	08/08/2016
274	050N20459503	20165660675671	08/08/2016
275	050N20213141	20155661927971	04/11/2015
276	050N20552568	20165660675671	08/08/2016
277	050N20680443	20165660151431	22/02/2016
278	050N01089739	20165660675741	08/08/2016
279	050N20697228	20165660675741	08/08/2016
280	050N20697261	20165660394401	15/06/2016
281	050N20697262	20165660675741	08/08/2016
282	050N20697263	20165660675741	08/08/2016
283	050N20697267	20165660394401	15/06/2016
284	050N20183665	20155661296581	24/07/2015
285	050N20004809	20165660675741	08/08/2016
286	050N20157559	20155661296581	24/07/2015
287	050N01024991	20155661261091	14/07/2015
288	050N20259454	20165660675741	08/08/2016
289	050N484975	20165660373801	08/06/2016
290	50N-20676012	20165660675671	08/08/2016
291	50N-20708998	20165660675741	08/08/2016
292	50N-20708779	20155662097211	02/12/2015

Lo anterior, toda vez que ha sido cancelada por los contribuyentes la obligación correspondiente a cada predio.
Cordialmente,

COPIA INFORMATIVA
NO VALIDO PARA RADICAR

Carlos Francisco Ramirez Cardenas
Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 04-11-2016 07:33 PM
Elaboró: Andrea Patricia Cobedes
Reviso: Lina Carrillo Q.
Anexo: 1 Formato Calificación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD CERTIFICADA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009
CERTIFICADO No SC 20140000176 A
CERTIFICADO No SC 20140000176 H
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

COPIA INFORMATIVA
NO VÁLIDO PARA RADICAR

245

STJEF
20165661073141
Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2016

Señores:
Oficina De Registro De Instrumento Publicos Zona Norte
CL 74 13 40
Bogotá - D.C.

REF: Solicitud Levantamiento de Inscripción del Gravamen de Valorización por Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013.

Apreciados Señores:
Comedidamente, sírvanse levantar la medida de inscripción del gravamen de valorización, por **Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013**, en los **164** folios de matrículas inmobiliarias correspondientes a los inmuebles gravados por el IDU, con la información que a continuación se relaciona.

N°	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICÓ LA MEDIDA	FECHA DE RADICACION
1	050N20183824	20155662008161	06/11/2015
2	050N834594	20155661320181	30/07/2015
3	050N00038015	20165660151431	22/02/2016
4	50N-20682656	20165660366491	03/06/2016
5	050N00925682	20165660675671	08/08/2016
6	050N20111142	20165660366491	03/06/2016
7	050N20624883	20165660675671	08/08/2016
8	050N20122950	20165660540711	08/07/2016
9	050N20058623	20165660540711	08/07/2016
10	050N20182000	20165660675671	08/08/2016
11	050N20131468	20165660675671	08/08/2016
12	050N20648476	20165660675741	08/08/2016
13	050N20487347	20165660540711	08/07/2016
14	050N20487394	20165660540711	08/07/2016
15	050N20487409	20165660366491	03/06/2016
16	050N20224834	20165660675671	08/08/2016
17	050N20469319	20165660675671	08/08/2016
18	050N20670061	20165660675671	08/08/2016
19	050N20669466	20165660540711	08/07/2016
20	050N20019326	20165660675671	08/08/2016
21	050N20498683	20165660675671	08/08/2016
22	050N20585724	20165660540711	08/07/2016
23	050N20228917	20165660366491	03/06/2016
24	050N00799077	20155662124991	11/12/2015
25	050N00919778	20165660540711	08/07/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
CERTIFICADO No SG 20140000176 A
CERTIFICADO No SG 2014000176 H

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

26	050N00689265	20155662124991	11/12/2015
27	050N00674806	20165660675741	08/08/2016
28	050N00655044	20165660540711	08/07/2016
29	050N00870793	20165660675741	08/08/2016
30	050N00870765	20165660675741	08/08/2016
31	050N01029202	20165660675671	08/08/2016
32	050N20427862	20165660540711	08/07/2016
33	050N20423054	20165660675671	08/08/2016
34	050N20205479	20165660675671	08/08/2016
35	050N597883	20165660675671	08/08/2016
36	050N20627202	20155661488911	28/09/2015
37	050N00916959	20165660675671	08/08/2016
38	050N00928957	20165660675671	08/08/2016
39	050N20265939	20165660675671	08/08/2016
40	050N20414869	20165660366491	03/06/2016
41	050N20334268	20165660366491	03/06/2016
42	050N20334282	20165660366491	03/06/2016
43	050N20334283	20165660366491	03/06/2016
44	050N20334323	20165660366491	03/06/2016
45	050N00483235	20165660540711	08/07/2016
46	050N20599598	20165660366491	03/06/2016
47	050N1071967	20155661364821	21/08/2015
48	050N746352	20165660675671	08/08/2016
49	050N20137273	20165660686981	11/08/2016
50	050N20608622	20165660675671	08/08/2016
51	050N20608584	20165660675671	08/08/2016
52	050N20229794	20165660675671	08/08/2016
53	050N20041856	20165660675741	08/08/2016
54	050N00751334	20165660675741	08/08/2016
55	050N00659018	20155661488911	28/09/2015
56	050N20134907	20165660675741	08/08/2016
57	050N20467233	20165660686981	11/08/2016
58	050N20261245	20165660366491	03/06/2016
59	050N20160462	20165660675671	08/08/2016
60	050N00141219	20165660686981	11/08/2016
61	050N20047914	20165660686981	11/08/2016
62	050N20324799	20165660686981	11/08/2016
63	050N20215572	20155662124991	11/12/2015
64	050N20270149	20165660686981	11/08/2016
65	050N00480749	20155662124991	11/12/2015
66	050N00913971	20165660675741	08/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
CERTIFICADO No SG 20140000176 A
CERTIFICADO No SG 20140000176 H

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA INFORMATIVA
NO VÁLIDO PARA RADICAR

746

67	50N-20696250	20165660686981	11/08/2016
68	050N00600805	20165660675741	08/08/2016
69	050N20567496	20165660686981	11/08/2016
70	050N20567497	20155661364821	21/08/2015
71	050N20567498	20165660686981	11/08/2016
72	050N20567457	20165660686981	11/08/2016
73	050N20522685	20165660686981	11/08/2016
74	050N20522617	20165660686981	11/08/2016
75	050N20470454	20165660686981	11/08/2016
76	050N20575838	20165660686981	11/08/2016
77	050N20451517	20155661261091	14/07/2015
78	050N20372372	20165660373801	08/06/2016
79	050N00978513	20155661425041	08/09/2015
80	050N20379102	20165660686981	11/08/2016
81	050N-20695940	20165660675671	08/08/2016
82	050N20578991	20165660394401	15/06/2016
83	050N20190637	20165660675671	08/08/2016
84	050N20217135	20155661927971	04/11/2015
85	050N00721872	20165660686981	11/08/2016
86	050N00435592	20165660394401	15/06/2016
87	050N0	20155661927971	04/11/2015
88	050N00011730	20165660340361	23/05/2016
89	050N20398870	20165660394401	15/06/2016
90	050N20398946	20165660686981	11/08/2016
91	050N20673127	20165660686981	11/08/2016
92	050N20371692	20155661261091	14/07/2015
93	050N20411936	20155661927971	04/11/2015
94	050N20412113	20165660686981	11/08/2016
95	050N00903339	20165660686981	11/08/2016
96	050N00903293	20165660151431	22/02/2016
97	050N20191621	20165660686981	11/08/2016
98	050N20191630	20165660686981	11/08/2016
99	050N20191631	20165660686981	11/08/2016
100	050N00429417	20165660675671	08/08/2016
101	050N20005892	20155661927971	04/11/2015
102	050N20005982	20155661425041	08/09/2015
103	050N20006066	20155661425041	08/09/2015
104	050N20145305	20155661927971	04/11/2015
105	050N20392338	20155661927971	04/11/2015
106	050N20402992	20165660340361	23/05/2016
107	050N20544848	20165660686981	11/08/2016

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
CERTIFICADO No SG 20140000178 A
CERTIFICADO No SG 20140000176 R

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

108	050N20427895	20155661927971	04/11/2015
109	050N00540917	20165660151431	22/02/2016
110	050N00908458	20165660686981	11/08/2016
111	050N00868855	20155662097211	02/12/2015
112	050N20015557	20155661927971	04/11/2015
113	050N272174	20165660675741	08/08/2016
114	050N796073	20165660686981	11/08/2016
115	050N00798628	20155661927971	04/11/2015
116	050N00261107	20155661296581	24/07/2015
117	050N190797	20165660686981	11/08/2016
118	050N20353521	20165660686981	11/08/2016
119	050N20489000	20155662097211	02/12/2015
120	050N20542371	20165660151431	22/02/2016
121	50N-20706381	20165660340361	23/05/2016
122	50N-20706031	20165660340361	23/05/2016
123	50N-20706053	20165660373801	08/06/2016
124	50N-20706231	20165660675741	08/08/2016
125	050N20400981	20155661261091	14/07/2015
126	050N20224360	20165660686981	11/08/2016
127	050N20053324	20165660675741	08/08/2016
128	050N20272292	20165660675671	08/08/2016
129	050N20442486	20165660686981	11/08/2016
130	050N00165150	20165660675741	08/08/2016
131	050N00000000	20165660151431	22/02/2016
132	050N0	20155662068961	24/11/2015
133	050N00000000	20155661425041	08/09/2015
134	050N0	20155661927971	04/11/2015
135	050N0	20155661296581	24/07/2015
136	050N00000000	20165660151431	22/02/2016
137	050N20096511	20165660675671	08/08/2016
138	050N20665579	20165660340361	23/05/2016
139	050N20640509	20165660675671	08/08/2016
140	050N20640757	20165660675671	08/08/2016
141	050N20565617	20165660373801	08/06/2016
142	050N20158071	20165660340361	23/05/2016
143	050N20157992	20165660675741	08/08/2016
144	050N20390293	20165660675741	08/08/2016
145	050N20388648	20155661261091	14/07/2015
146	050N20388687	20165660675671	08/08/2016
147	050N00971342	20155662097211	02/12/2015
148	050N00090486	20155661296581	24/07/2015

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
CERTIFICADO No SG 20140000176 A
CERTIFICADO No SG 2014000176 H

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA INFORMATIVA
NO VÁLIDO PARA RADICAR

149	050N20081231	20165660675671	08/08/2016
150	050N00988337	20165660394401	15/06/2016
151	050N20246112	20165660151431	22/02/2016
152	050N20087037	20165660394401	15/06/2016
153	050N20288428	20155661296581	24/07/2015
154	050N20288477	20165660675671	08/08/2016
155	050N20318379	20165660394401	15/06/2016
156	050N20332896	20165660675671	08/08/2016
157	050N20680443	20165660151431	22/02/2016
158	050N20662871	20165660675671	08/08/2016
159	050N20431295	20155661425041	08/09/2015
160	050N20420153	20165660675671	08/08/2016
161	050N20052148	20155661296581	24/07/2015
162	050N20004809	20165660675741	08/08/2016
163	050N20004691	20165660340361	23/05/2016
164	050N20734754	20165660675741	08/08/2016

Lo anterior, toda vez que ha sido cancelada por los contribuyentes la obligación correspondiente a cada predio.

Cordialmente,

COPIA INFORMATIVA
NO VÁLIDO PARA RADICAR

Carlos Francisco Ramírez Cardenas
Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 24-11-2016 03:47 PM
Elaboró: Andrea Patricia Cespedes
Reviso: Lina Carrillo O.
Anexo: 1 Formato Calificación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

ENTIDAD CERTIFICADA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009
CERTIFICADO No SG 20140000176 A
CERTIFICADO No SG 20140000176 H
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

248

REMATE

SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

OF.EJECUCION CIVIL CT
99568 19-JAN-'17 15:27

ASUNTO: SOLICITUD

10F

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número: 52.704.797 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número: 207265 del CSJ, obrando en calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia me permito allegar al despacho:

-**RECIBO DE PAGO ORIGINAL** DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL DEL INMUEBLE OBJETO DE REMATE.

- PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEL INMUEBLE A REMATARSE, EXPEDIDO EN FECHA 19 DE ENERO DEL 2017

-2 SOLICITUDES RADICADAS POR PARTE DEL IDU A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, CON EL FIN DE QUE LEVANTE LA INSCRIPCION POR GRAVAMEN DE VALORIZACION QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE A REMATARSE A CONSECUENCIA DEL PAGO REALIZADO POR MI CLIENTE EN FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016

LOS DOCUMENTOS ANTERIORES LOS ANEXO, EN ATENCIÓN A QUE SE LE PERMITA A MI CLIENTE COMO CESIONARIA DEL CRÉDITO REALIZAR POSTURA EN LA DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA, puesto que como se puede observar en los documentos que anexo, NO SE DEBE A LA FECHA NINGUN DINERO POR CONCEPTO DE VALORIZACION, a pesar que en el certificado de tradición se encuentra en la anotación numero 12 el gravamen de valorización en mención, desafortunadamente Señora Juez por errores de la oficina de registro aún no ha sido cancelada dicha anotación, a pesar de que el área de ejecuciones fiscales del IDU ha reiterado a la oficina de registro zona norte en 2 oportunidades la cancelación de dicho gravamen para el inmueble objeto de remate.

De la señora Juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C 52.704.797 de Bogotá,
T.P. 207.265 del C.S.J

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: Enero 25 de 2017

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
EDGA MARINA PÁEZ PÁEZ

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.

República de Colombia

249

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC

Bogotá, D.C. 07 FEB 2017 **de dos mil diecisiete (2017)**

Proceso No. 11001-3103-031-2012-00500-00

Vista la solicitud que antecede, allegada por la Notaria Segunda de Bogotá D.C. en el que informan la admisión de la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentada por YENNY MEDINA BONILLA, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la SUSPENSION del presente única y exclusivamente en contra del demandado YENNY MEDINA BONILLA, hasta tanto no se resuelta la solicitud de insolvencia de la persona natural no comerciante, de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso.

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en el presente auto.

SEGUNDO: Frente al escrito que antecede, la parte interesada deberá estarse a lo resuelto en el presente.

NOTIFIQUESE
La Juez

LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

L.U.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia s anotación en ESTADO 14
fijado hoy ___ a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

250

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

COMUNICACIÓN A JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

DOCTOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA..
CARRERA 10 N 14-33.
CIUDAD.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE YENNY MEDINA BONILLA.
RADICADO. 2012-500
DEMANDANTE: ANA MARIA LOZANO SALAZAR
DEMANDADO:YENNY MEDINA BONILLA.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Reciba un atento saludo.

Por la presente comunico a usted, que el día 02 de febrero del corriente año, en la Notaria Segunda de Bogotá **ha sido rechazado el tramite** de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante presentada por la señora **YEENY MEDINA BONILLA** , con C.C. No 26´599.457, domiciliado en esta ciudad, debido a que la parte convocante incumplió lo dispuesto en el el articulo 545, ordinal 3º., del código general del proceso,, Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia, contra el deudor insolvente, comediante mente solicito a usted actuar continuar con el proceso en su despacho.

Atentamente

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
1.032.364.027

OF. EJECUCION CIVIL CT
05541 9-FEB-'17 15:10
1F
JC
31 C40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO JUDICIAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA SECRETARIAL DEL DESPACHO

En la fecha: Febrero 13 de 2017

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.

República de Colombia

251

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC

Bogotá, D.C. 01 FEB 2017 **de dos mil diecisiete (2017)**

Proceso No. 11001-3103-031-12012-00500-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos y fines pertinentes, la comunicación allegada Notaria Segunda del Circulo de Bogotá D.C. **en el cual informan el rechazo** al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentado por la demandada YENNY MEDINA BONILLA.

Por lo anterior, REANÚDESE el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

L.U.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO 17
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM
15 FEB 2017
Elsa Marina Páez Páez

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 215051

Fecha: 21/02/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20640757	9418	13/12/2011	09

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009213 18 05 004 15002

Cédula(s) Catastral(es) 009213180500415002

CHIP: AAA0224KXMR

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 168,820,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente Nro: 20172150515**

SEÑORA JUEZ PRIMERA CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

OF. EJECUCION CIVIL C
12819 26-FEB-17 16:07

ASUNTO: ACTUALIZACION AVALUO

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a usted Señora Juez:

1. Tener en cuenta avalúo del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por el artículo 516 del Código de procedimiento Civil, modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, para lo cual anexo certificación catastral.

AVALUO CATASTRAL 2017	$ 168.820.000
Incremento del 50%	$ 84.410.000
TOTAL AVALUO	**$ 253.230.000**

De la señora Juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

ANEXO:
-Certificación catastral

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS [illegible] CON CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BAQ.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: Marzo 2 de 2017

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°

259

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC

Bogotá, D.C. 03 MAR 2017. **de dos mil diecisiete (2017)**

Proceso No. 11001-3103-031-2012-00500-00

El apoderado judicial del ejecutante, allegó avalúo del bien inmueble objeto de la cautela, folios 252 Y 253 del expediente.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 444 del Código General del Proceso en su aparte pertinente que "Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.

En consecuencia y en aras de darle la debida contradicción al mismo, se,

RESUELVE

CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutada por el término de **diez (10) días,** del avalúo presentado por el apoderado del ejecutante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 50N-20640757, el cual incrementado en un cincuenta por ciento (50%) ascienden a la suma de **($253.230.000,00)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Luz Stella Montes

LUZ STELLA MONTES GÓMEZ

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
De Bogotá.

República de Colombia

L.U.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO 27
fijado hoy 06 MAR 2017 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez

255

No. 03516 / SUBIN - GRUIJ 29

Bogotá D.C., 25 de julio de 2017

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 Nº 14-30 PISO 2
Bogotá

Asunto : Requerimiento Judicial

Basado en el artículo 85 de la ley 1453 de 2011 y conforme a lo ordenado por la **FISCALIA 221 SECCIONAL** de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico, dentro del proceso penal **Nº 110016000050201703516** por medio de la presente de manera cortes, me permito solicitar a esta entidad se sirva aportar a este despacho copia del proceso ejecutivo hipotecario con radicacion Nº 2012500. Juzgado de origen 31 civil del circuito de Bogota.

Cabe anotar que la información requerida se necesita de forma **urgente**, por lo cual se le solicita la más pronta y efectiva colaboración, para poder establecer los autores de los hechos motivo de investigación.

Lo anterior se requiere para que obre dentro de la investigación de la referencia. Lo requerido se debe hacer llegar en un ***tiempo no mayor a 5 días calendario, (artículo 159 C.P.P.),*** a partir del radicado de este requerimiento en sus dependencias.

FAVOR ENVIAR RESPUESTA A LA CARRERA 33 Nº 18–33 PISO 2 BLOQUE C SALA DE INVESTIGADORES SIJIN-BOGOTA.

Atentamente,

Patrullero **JOSE FRANCISCO VILLAMIL GONZALEZ**
Investigador Criminal SIJIN BOGOTA

F1-J

Elaborado por: PT. José Villamil
Revisado por: IT. Rafael Triana
Fecha de elaboración: 25-07-2017
Ubicación: C:\mis documentos\ 2017

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

256

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 2 DE 2017

OFICIO N°10142

Patrullero
JOSE FRANCISCO VILLAMIL GONZALEZ
INVESTIGADOR CRIMINAL SIJIN BOGOTA
CARRERA 33 18-33 PISO 2 BLOQUE C SIJIN
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 800334466 contra YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26599457

Dando alcance a su comunicación No. 03516/SUBIN-GRUIJ29 de 25 de julio de 2017, de manera atenta me permito remitirle copia de la totalidad del expediente en **un (1)** cuaderno contentivo de **254** folios útiles.

Lo anterior para que obre dentro del proceso penal N° **110016000050201703516** que adelanta la Fiscalía 221 Seccional de la unidad de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12
con Funciones Secretariales

AZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

257

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 2 DE 2017

OFICIO N°10142

Patrullero
JOSE FRANCISCO VILLAMIL GONZALEZ
INVESTIGADOR CRIMINAL SIJIN BOGOTA
CARRERA 33 18-33 PISO 2 BLOQUE C SIJIN
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 800334466 contra YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26599457

Dando alcance a su comunicación No. 03516/SUBIN-GRUIJ29 de 25 de julio de 2017, de manera atenta me permito remitirle copia de la totalidad del expediente en **un (1)** cuaderno contentivo de **254** folios útiles.

Lo anterior para que obre dentro del proceso penal N° **110016000050201703516** que adelanta la Fiscalía 221 Seccional de la unidad de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12
con Funciones Secretariales

AZ

PT José Villamil
03/08/2017
Cel. 3118581778

258

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
CRRA. 10 No. 14 – 33, PISO 4 TEL: 3427091 - Ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 31 de Julio de 2017
Oficio No. 1305

F21

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
CRRA. 10 No. 14 – 30, PISO 2 EDIFICIO JARAMILLO
Ciudad

Ref.: ***REMISION MEMORIAL***

Cordial Saludo:

Atentamente me permito remitir memorial en UN (1) folio, proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2012-00500 de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 800.334.466 contra YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.4579, que se encuentra en ese estrado judicial, a fin, se le dé trámite ***urgente*** de acuerdo a la solicitud realizada.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMNETO. ÉSTE NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y SELLO.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial
HECTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario
Bogotá, D.C.
JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓ
- UNIDAD TERCERA FISCALIA 2
Dirección:KR 33 18 33 PISO 2 BL
C
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:
Envío:RN798116089CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección:KR 10 14 33 PISO 2
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:110321000
Fecha Admisión:
28/07/2017 02:21:46
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min.TIC Res "Mensajería Expresa 00967 del 09/09/20

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

259
1 1
1/11
500/12
Juzg 1º de Ejecucion
Civil Cto

3516 / SUBIN - GRUIJ 29

tá D.C., 10 de julio de 2017

res:
JADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
RERA 10 Nº 14-33 PISO 2
tá

Asunto : Requerimiento Judicial

Basado en el artículo 85 de la ley 1453 de 2011 y conforme a lo ordenado por la **FISCALIA 221 SECCIONAL** de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico, dentro del proceso penal **N° 110016000050201703516** por medio de la presente de manera cortes, me permito solicitar a esta entidad se sirva aportar a este despacho copia del proceso ejecutivo hipotecario con radicacion Nº 2012500.

Cabe anotar que la información requerida se necesita de forma **urgente**, por lo cual se le solicita la más pronta y efectiva colaboración, para poder establecer los autores de los hechos motivo de investigación.

Lo anterior se requiere para que obre dentro de la investigación de la referencia. Lo requerido se debe hacer llegar en un ***tiempo no mayor a 5 días calendario, (artículo 159 C.P.P.),*** a partir del radicado de este requerimiento en sus dependencias, su insolvencia tendrá las sanciones previstas en la legislación colombiana.

FAVOR ENVIAR RESPUESTA A LA CARRERA 33 Nº 18–33 PISO 2 BLOQUE C SALA DE INVESTIGADORES SIJIN-BOGOTA.

Atentamente,

Patrullero **JOSE FRANCISCO VILLAMIL GONZALEZ**
Investigador Criminal SIJIN BOGOTA

Elaborado por: PT. José Villamil
Revisado por: IT. Rafael Triana
Fecha de elaboración: 10-07-2017
Ubicación: C:\\mis documentos\ 2017

Carrera 33 18-33 piso 2 bloque C Sijin
Teléfonos 3118581778
jose.villamil3797@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

260

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

23/11/2017 13:43:49 Cajero: mayvilla

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS4747 Operación: 513728348

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

1 REL

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 52704797

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

31-2012-500

FECHA:
No. PROCESO: 2012-500 ORIGEN 31
SOLO FRENTES___ AMBAS CARAS___ TODO EL EXPEDIENTE___
FOLIO(S): 89, 90 (ambas caras), 91, 96
CUADERNO: 97, 104, 157, 158, 159
FOLIO(S): 11
CUADERNO: 1
TOTAL FOLIOS: 11
VALOR: 3300

Senora Juez 1 Civil Circuito de Ejecucion.

261

Ejecutivo Hipotecario 2012-500
Juzgado Origen 31 Civil Circuito
Demandante: Bancolombia S.A: hoy Ana Maria Lozano Salazar
Demandada: Yenni medina bonilla

Jessica Nunez Alaba, obrando como apoderada de la parte demandante. identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente Solicito copia autenticas de los folios, 89, 90, 91 96, 97 ,99, 104, 157 y 158

Las copias solicitadas son con destino al Juzgado 83 Civil municipal Proceso de liquidacion patrimonial 2017-729 Proceso instaurado por la demandada: Yenni medina bonilla.
De la Senora Juez

Att

Yessica Nuñez A
CC: 52704797.
TP. 207.265 CSJ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS 262

PROCESO EJECUTIVO No. 31-2012-0500

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas los cuales fueron tomadas dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. CESION DIEGO ISAIAS PAEZ DURAN Y DE ESTE ULTIMO EN FAVOR DE ANA MARIA LOZANO SALAZAR Contra YENNY MEDINA BONILLA, proveniente del juzgado 31 Civil del Circuito, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista y el contenido de la misma se encuentra debidamente ejecutoriado.

Es de anotar que la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá por intermedio del Juzgado primero Civil del Circuito avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expide a solicitud del interesado a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), doctora YESSICA NUÑEZ ALABA con C.C. No. 52.704.797, T.P. No. 207265, Apoderada Demandante, cesionario.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Yessica Nuñez A
CC: 52704797
TP 207.265 CS
27 NOV 11:38 am

263

SEÑORA JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A–HOY CESIONARIO ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION DE PROCESO

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito solicito a usted Señor (a)Juez:

La suspensión del presente proceso en atención a que la demandada YENNI MEDINA BONILLA, radico el día 8 de febrero del 2017 insolvencia de persona natural no comerciante ante la notaria segunda de Bogotá. A la fecha el juzgado 83 Civil municipal dio apertura a la liquidación patrimonial de la deudora, mediante auto de fecha 22 de agosto del 2017, Proceso bajo radicado 2017- 729

Del señor (a) juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.
Notificaciones
AV Jiménez # 9-14 of 211
Bogotá - Colombia

OFEJECUCION CIVIL
14553 17-SEP-'18 16:21

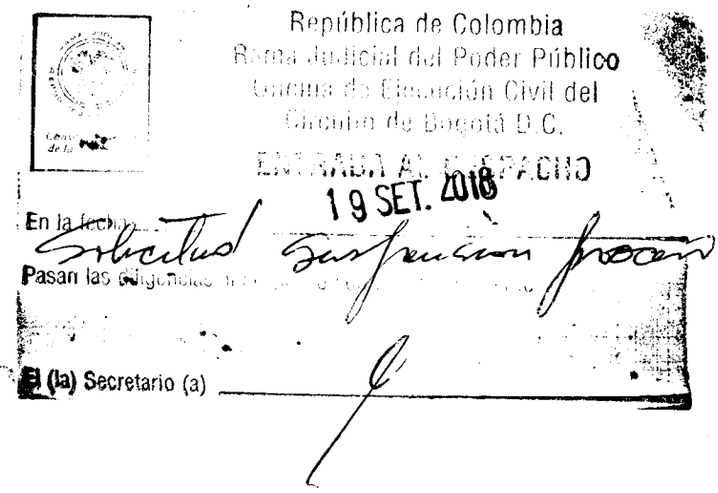
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
19 SET. 2018
En la fecha
Pasan las diligencias
El (la) Secretario (a)

264

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Septiembre veintisiete de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2012 – 500 j.o. 31

Previo a resolver, aclárese la solicitud como quiera que el despacho con ocasión de la información que remitiera la Notaría Segunda de Bogotá a folio 250, reanudó el presente proceso mediante providencia calendada del 14 de febrero de 2017 (fl. 251), apórtese copia de lo actuado ante el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá para mejor proveer.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __72__
fijado hoy __28___Septiembre__ de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

República de Colombia
Rama judicial del poder público

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
***(transitoriamente* JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE)**
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4, Complejo Kaysser, Tel 2820159

Bogotá D.C., Marzo 20 de 2019
Oficio No. 356

Señores:
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref.: Ejecutivo No. 11001400308320190016200
De: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1-2 Y 3 P.H. NIT. 900.483.366-7
Contra: YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ el EMBARGO de los REMANENTES Y/O DE LOS BIENES** que de propiedad de la demandada YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457, **se llegaren a DESEMBARGAR**, dentro del proceso Ejecutivo No. 2012-00500, que adelanta en su contra BANCOLOMBIA S.A., en ese juzgado.

Limitase la medida en la suma de $ 18.692.757.00 M-cte.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle para que efectué la retención correspondiente y ponga a disposición de este juzgado los dineros a través de la cuenta de depósitos judiciales N° **110012041083** del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

P.R.

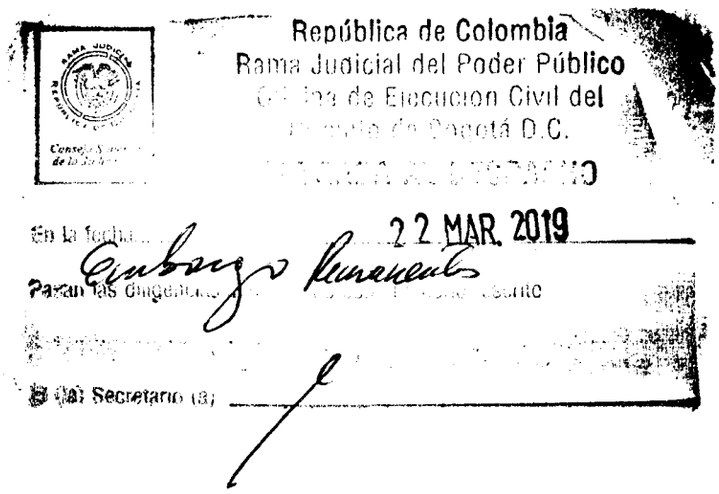
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecucion Civil del
22 MAR. 2019

266

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2012-00500-31

Para resolver, se tiene en cuenta para la oportunidad pertinente, el EMBARGO DE REMANENTES decretado y comunicado por el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., (fl. 265). ACÚSESE RECIBO **en estricta aplicación del art. 111 C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19 fijado hoy 27 de marzo de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 031-2012-500
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

267

Actualización desde: 26 de septiembre de 2015
Hasta: 21 de mayo de 2019

CAPITAL $106.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int Cte Bcrio	Int Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
26/09/2015	30/09/2015	106.000.000	19,26	28,89	0,070	5	368.643,89
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	2.292.928,28
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	2.218.962,85
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	2.292.928,28
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	2.329.520,12
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	2.179.228,50
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	2.329.520,12
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	2.340.780,92
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	2.418.806,95
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	2.340.780,92
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	2.501.079,61
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	2.501.079,61
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	2.420.399,62
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	2.567.378,82
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	2.484.560,15
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	2.567.378,82
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	2.602.877,90
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	2.350.986,49
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	2.602.877,90
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	2.517.934,42
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	2.601.865,57
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	2.517.934,42
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	2.566.362,51
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	2.566.362,51
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	2.434.258,65
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	2.481.607,58
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	2.382.671,13
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	2.442.877,20
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	2.434.290,25
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	2.228.468,40
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	2.433.258,86
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	2.334.780,18
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	2.408.469,98
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	2.314.747,93
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	2.365.964,33
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	2.356.607,00
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	2.267.490,69
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	2.324.301,78
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	2.235.168,75
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	2.300.258,52
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	2.275.101,48
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	2.105.967,26
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	2.297.117,71

01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	2.217.948,99
01/05/2019	21/05/2019		19,34	29,01	0,070	21	1.553.983,62
TOTAL INTERESES MORATORIOS							104.676.519,45

268

VIENE LIQUIDACION A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015	$ 174.611.318,53
INTERESES MORATORIOS DEL 26-SEP-15 A 21-MAY-19	$ 104.676.519,45
TOTAL LIQUIDACION	$ 279.287.837,98

SON: A 21 DE MAYO DE 2019: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 98 CTVOS M/CTE

269

SEÑOR (A) JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a usted Señora Juez:

1. Tener en cuenta la actualización de liquidación del crédito presentada, sírvase a correr el respectivo traslado a la parte demandada.

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

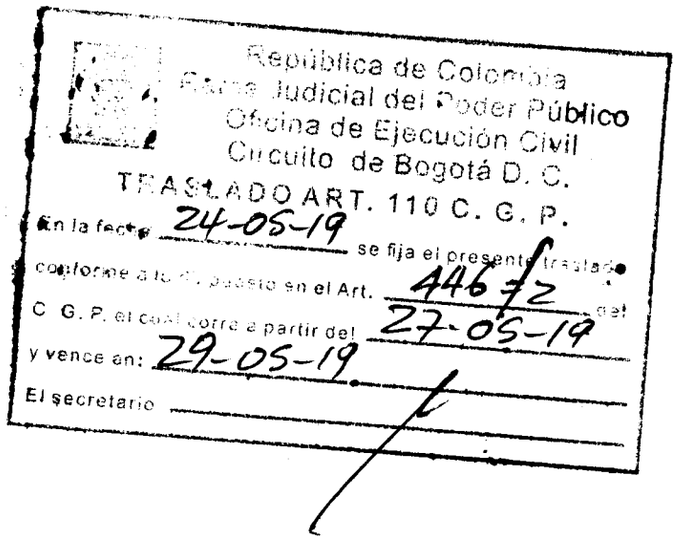
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 24-05-19 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2
C G. P. el cual corre a partir del 27-05-19
y vence en: 29-05-19
El secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ 2 DE ABRIL DE 2019.

OFICIO No. OCCES19-JS0331

Señores:
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra JENNY MEDINA BONILLA CC. 26.599.457.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, en atención a su oficio No. 356 de 20 de marzo de 2019, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el numeral 5 del Artículo 593 del C.G.P, El Juzgado procede a tener en cuenta el embargo de los remanentes que aquí persiguen contra **JENNY MEDINA BONILLA.**

Lo anterior para que obre dentro del Proceso No. 11001400308320190016200 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1-2 Y 3 P.H contra JENNY MEDINA BONILLA CC. 26.599.457 que cursa en el despacho a su digno cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

KATSSER TORRE INTERNA PD 231 T1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ 2 DE ABRIL DE 2019.

OFICIO No. OCCES19-JS0331

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
MAY 31 '19 PM 2:33

Señores:
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CIUDAD.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra JENNY MEDINA BONILLA CC. 26.599.457.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, en atención a su oficio No. 356 de 20 de marzo de 2019, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el numeral 5 del Artículo 593 del C.G.P, EL Juzgado procede a tener en cuenta el embargo de los remanentes que aquí persiguen contra **JENNY MEDINA BONILLA.**

Lo anterior para que obre dentro del Proceso No. 11001400308320190016200 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1-2 Y 3 P.H contra JENNY MEDINA BONILLA CC. 26.599.457 que cursa en el despacho a su digno cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
¡LA LEYENDA VIVE!

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2019553037
ASUNTO:
DEPENDENCIA: -

Bogotá, 2019/05/16

Doctora
VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON
Profesional Universitario
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Ejecutivo Mixto No. 2012-500 (Juzgado de origen 39 CIVIL DEL CIRCUITO)
Iniciado por BANCO PICHINCHA SAS contra FABIOLA FRANCO M
Radicado 2019072697 de fecha 22-04-2019

Respetada Doctora Viviana:

Con relación a la comunicación del asunto, por medio de la cual ordena el embargo del vehículo de placa ORB78A, le informo que el mismo es remitido a la Sede Operativa de MOSQUERA, por ser allí donde se encuentra matriculado el vehículo en mención.

Lo anterior de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, "***Funcionario sin competencia.*** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se le comunicará. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

Cordialmente,

CRISTOBAL SIERRA SIERRA
Director Técnico

Proyectó: Rocío Mireya Forero Rendón

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 496129

Registro Alfanumérico

Fecha: 17/05/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N20640757	9418	13/12/2011	09

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502 - Código postal: **111161**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
009213 18 05 004 15002	009213180500415002

CHIP: AAA0224KXMR
Número Predial Nal: 11001019211130018000590415002

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 179,066,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 10EBEC9DC521**

SEÑOR (A) JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: ACTUALIZACION AVALUO

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a usted Señora Juez:

1. Tener en cuenta el avalúo actualizado del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, para lo cual anexo certificación catastral.

AVALUO CATASTRAL 2019	$ 179.066.000
Incremento del 50%	$ 89.533.000
TOTAL AVALUO	**$ 268.599.000**

De la señor (a) Juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.

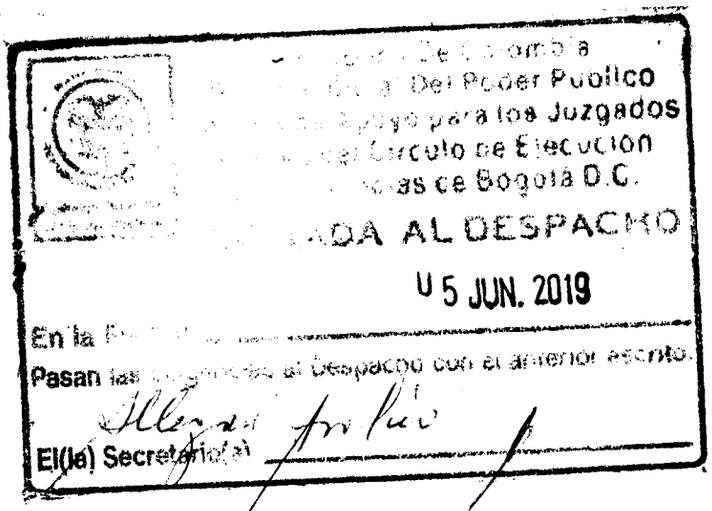
Rama Judicial
Del Poder Publico
Apoyo para los Juzgados
del Circulo de Ejecucion
Penas de Bogota D.C.
ADA AL DESPACHO
05 JUN. 2019
En la
Pasan las
al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a)

275

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., diecinueve de junio de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2012-00500-31

Para resolver, del avalúo del inmueble debidamente embargado (fls. 231 a 235), secuestrado (fls. 143, 147 a 150) dentro del presente asunto, aportado por la apoderada de la parte actora "cesionaria" y que asciende a la suma de **$268.599.000,00 m/cte**, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado hoy 20 de junio de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria

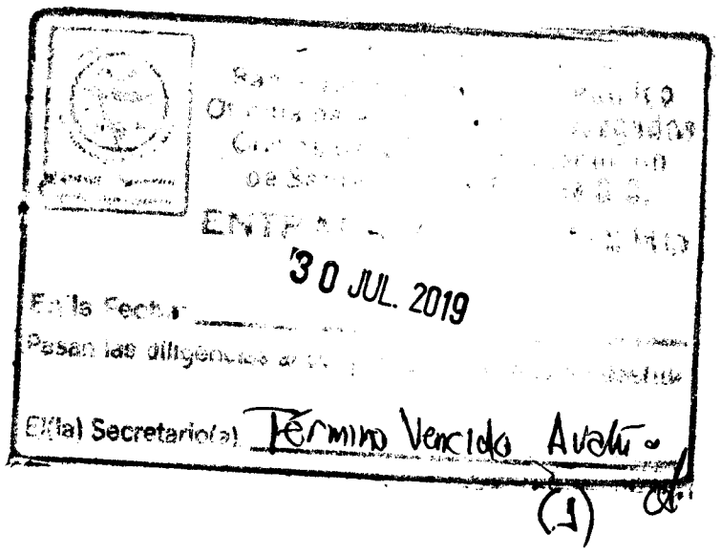
30 JUL. 2019
Pasan las diligencias
El(la) Secretario(a) Termino Vencido Auto
(1)

276

SEÑOR (A) JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A–HOY CESIONARIO ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: APROBACION AVALUO Y SOLICITUD FECHA DE REMATE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito solicito a usted Señor (a)Juez:

-QUE SE APRUEBE EL AVALUÓ DEL INMUEBLE A REMATARSE, AVALUO AL CUAL YA SE LE CORRIO EL RESPECTIVO TRASLADO A LA PARTE PASIVA

-SE SIRVA A FEJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE OBJETO DE GARANTIA HIPOTECARIA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO

Del señor (a) juez,

OFEJECUCION CIVIL CTO

J

20857 26-JUL-'19 15:57

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.
Notificaciones
AV Jiménez # 9-14 of 211
Bogotá - Colombia

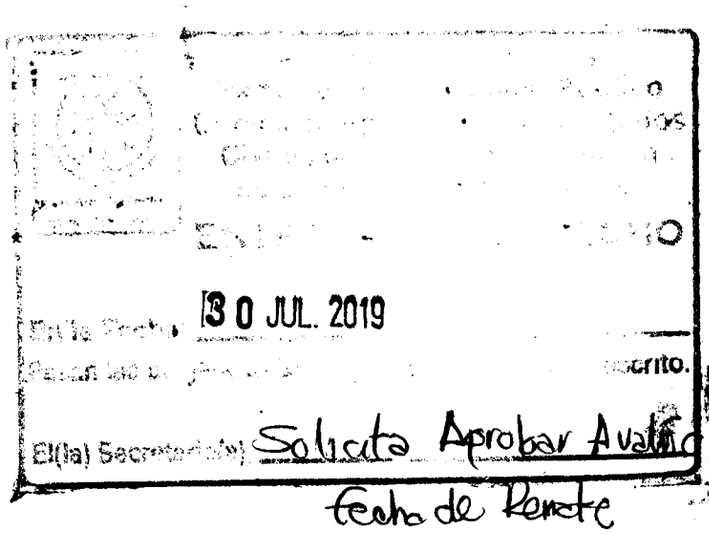
30 JUL. 2019
crito.
El(la) Secretario(a): Solicita Aprobar Avalúo y
Fecha de Remate
(2)

277

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2012-00500-31

Para resolver, se niega la petición que antecede, como quiera que el Estatuto Procesal Civil no consagra dentro de su articulado una decisión que conlleve a la "aprobación del avalúo" y de autos no hay constancia de haberse presentado objeción al auto del 19 de junio de 2019 (fl. 275).

De otra parte, previo a señalar fecha de remate, por secretaría **ofíciese** a la DIAN, IDU y la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 01 de agosto de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 09 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM01314

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 (ACTUAL CESIONARIA ANA MARIA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368) CONTRA YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informen si la demandada **YENNY MEDINA BONILLA identificada con C.C. 26.599.457,** presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Elaboro: Andrés Martha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

279

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 09 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM01315

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
CALLE 22 No. 6-27
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 (ACTUAL CESIONARIA ANA MARIA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368) CONTRA YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informen si la demandada **YENNY MEDINA BONILLA identificada con C.C. 26.599.457,** presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20640757 y Código Catastral AAA0224KXMR.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

Elaboro: Andrés Martha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

220

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 02 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM01316

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 (ACTUAL CESIONARIA ANA MARIA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368) CONTRA YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informen si la demandada **YENNY MEDINA BONILLA identificada con C.C. 26.599.457,** presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Elaboro: Andrés Martha

4-72

OF.Principal
Diagonal: 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
IDENTIFICACIÓN DE CLIENTE:
CONTRATO DE MENSAJERÍA:
NÚMERO DE CONTRATO:
NIT:
FECHA DE IMPOSICIÓN: MES | DIA | AÑO
CIUDAD DE IMPOSICIÓN: BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO | | FRANQUICIA | X

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Telegrafía
EMS	Prioritario	Noti express
Exportafácil - Certificado	Exportafácil -	Carga Certificada

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

N DEL RANGO DE GUÍAS F

DEL:

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL

NÚMERO DE PLANILLA

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	AÉREA	TERRESTRE	REGIONAL	NACIONAL	TRANSFRONTERIZA	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
									RASGO Y COLOR SAS	CRA 69J 3 70-85	BOGOTA	CUNDINAMARCA						19-2015-501 T6
									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22# 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						19-2015-501 T6
									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						19-2015-501 T6
									JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO	EDIFICIO NACIONAL CLL 14 CON CRA 11 ESQUINA	HONDA	TOLIMA						42-2013-160
									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22# 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						35-2015-757 T6
									DANIEL SOLORZANO IBARRA	CRA 28 # 10-40 OF 335A	BOGOTA	CUNDINAMARCA						35-2015-757 T6
									JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	CRA 15 # 14-23	DUITAMA	BOYACA						29-2017-304
									JUZ 1 PROMISCUO DEL CIRCUITO	CLL 5 # 6-72/76 PISO 3	PUERTO LOPEZ	META						26-2015-134
									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						31-2012-500 T6
									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22# 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						31-2012-500 T6
									ALCALDIA DEL TOLIMA	CLL 9 # 3-59	IBAGUE	TOLIMA						7-1994-1874
									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						38-2015-24 LORENA
									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22# 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						38-2015-24 LORENA
											0		TOTAL	$ -	0	$ -	$ -	

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICIÓN

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE ENVIOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

CLIENTE

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servcio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014

Nombre completo del impositor AUTORIZADO:	
Firma del impositor	
Numero de identificacion o Nit.	
Telefono:	

TRANSPORTISTA

Nombre completo del	
Firma del transpor	
Numero de identifica	
Fecha MM	

**NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
13 AGO 2019
TELEGRAFIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

282

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 02 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM01316

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 (ACTUAL CESIONARIA ANA MARIA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368) CONTRA YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 31 de julio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informen si la demandada **YENNY MEDINA BONILLA identificada con C.C. 26.599.457,** presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Elaboro: Andrés Martha

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

STOP
20195760869341
Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 22 de 2019

Doctora
VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON
Profesional Universitario Grado 12
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SETENCIAS
KR 10 14 30 PISO 2
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

OFEJECUCION CIVIL CTO

25222 23-AUG-'19 14:58

REF. Radicado IDU 20195260995892 del 16/08/2019
OFICIO No. OCCES19 – AM01315 del 9 de Agosto de 2019
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500(JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 (ACTUAL CESIONARIA ANA MARIA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368) CONTRA YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457

Respetada Doctora Viviana Andrea:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20640757,** esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

STOP
20195760869341
Al responder cite este número

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, el siguiente es el resultado del estudio técnico practicado:

El predio con folio de matrícula inmobiliaria **50N-2064757** se encuentra sin deuda:

DIRECCION	FOLIO MATRICULA	ACUERDOS	CODIGO	ESTADO
CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502	50N-20640757	V BENEFICIO GENERAL	111471010100020000	CANCELADO
		VBL AC 25/1995	151022014710920000 151010014800690000	CANCELADO
		VBL AC 48/2001	151022014710920000 151010014800690000	CANCELADO
		VBL AC 180/2005	009213180100000000 009213180200000000	CANCELADO
		VBL AC 523/2013	009213180500415002	CANCELADO

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

José Antonio Velandia Clavijo
Subdirector Técnico de Operaciones
Firma mecánica generada en 22-08-2019 03:57 PM

R: Harland Fabricio Artunduaga Santos — Técnico 314 Grado 03 STOP
E: Myriam Rodríguez González — Profesional Contratista STOP

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

cust 0 C

284

SEÑOR (A) JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A–HOY CESIONARIO ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNI MEDINA BONILLA

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Mi calidad de apoderada judicial del cesionario, por medio del presente escrito solicito a usted Señor (a)Juez:

-SE SIRVA A FEJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE OBJETO DE GARANTIA HIPOTECARIA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO

Del señor (a) juez,

Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J.
Notificaciones
AV Jiménez # 9-14 of 211
Bogotá - Colombia

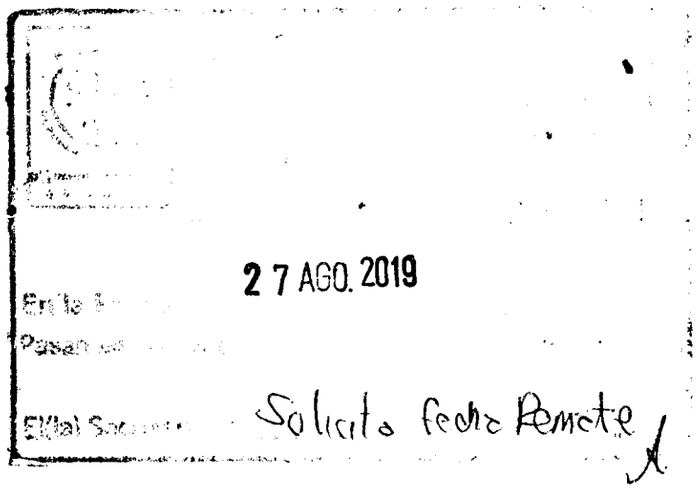
27 AGO. 2019
Solicito fecha Remote

Dejn

285

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

STOP
20195760869341
Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 22 de 2019

Doctora
VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON
Profesional Universitario Grado 12
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SETENCIAS
KR 10 14 30 PISO 2
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF. Radicado IDU 20195260995892 del 16/08/2019
OFICIO No. OCCES19 – AM01315 del 9 de Agosto de 2019
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500(JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 (ACTUAL CESIONARIA ANA MARIA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368) CONTRA YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457

Respetada Doctora Viviana Andrea:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20640757,** esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

286

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20195760869341
Al responder cite este número

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, el siguiente es el resultado del estudio técnico practicado:

El predio con folio de matrícula inmobiliaria **50N-2064757** se encuentra sin deuda:

DIRECCION	FOLIO MATRICULA	ACUERDOS	CODIGO	ESTADO
CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502	50N-20640757	V BENEFICIO GENERAL	111471010100020000	CANCELADO
		VBL AC 25/1995	151022014710920000 151010014800690000	CANCELADO
		VBL AC 48/2001	151022014710920000 151010014800690000	CANCELADO
		VBL AC 180/2005	009213180100000000 009213180200000000	CANCELADO
		VBL AC 523/2013	009213180500415002	CANCELADO

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

José Antonio Velandia Clavijo
Subdirector Técnico de Operaciones
Firma mecánica generada en 22-08-2019 03:57 PM

R: Harland Fabricio Artunduaga Santos — Técnico 314 Grado 03 STOP
E: Myriam Rodríguez González — Profesional Contratista STOP

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

257

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA

De: Correspondencia IDU <correspondencia@idu.gov.co>
Enviado el: [redacted] viernes, 23 de agosto de 2019 10:27 a.m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Asunto: Radicacion 20195760869341 de 22 agosto de 2019
Datos adjuntos: 20195760869341.pdf

23 de Agosto de 2019

Remito para su conocimiento respuesta radicado 20195260995892

Cordial saludo

--

Correspondencia - Gestión Documental

Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 N° 6-27 Codigo Postal 110311
Teléfono: (57) (1) 3445000 PBX 3386660 ext. 1105

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envío y borre este material de su computador.
La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

3 h

OFEJECUCION CIVIL CTO

25357 26-AUG-'19 10:01

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2012-00500-31

Para resolver, se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de la partes, y, para los efectos a que hay lugar la información allegada por el IDU, visto a (fls. 283, 285 a 287), del presente cuaderno.

Para resolver, por la Oficina de Ejecución Civil requiérase a la SECRETARÍA DE HACIENDA y a la DIAN para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado a los oficios Nos. OCCES19-AM01314 (fl. 278) y OCCES19-AM01316 (fl. 282) de fecha 02 de agosto de 2019 respectivamente. OFÍCIESE.

Con el requerimiento, anéxese copia del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 62 fijado hoy 06 de septiembre de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., cinco de septiembre de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2012-00500-31

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidación de crédito (fls. 157 a 160) y liquidación de costas (fls. 186 y 190) se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 02 del mes de Diciembre del año 2019, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado (fl. 231 a 235), secuestrado (fls. 143, 147 a 150) y avaluado (fls. 273 a 275 y 277) dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación de esta ciudad y en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias** para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 62 fijado hoy 06 de septiembre de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 06-09-2019 10:59:55
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE166147 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:2044 - OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO/JIMENEZ TUN
DESTINO: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN
ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO NO.2019ER91189 DEL 16/08/201
OBS: JMSANCHEZ

2019EE166147 01
Código Postal: 0

Bogotá, D.C., 05 de septiembre de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
NIT. 800093816
Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
KR 10 14 30 PI 2
Teléfono: 2437900
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a Radicado No. 2019ER91189 del 16/08/2019

SU REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2012-0500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 (ACTUAL CESIONARIA ANA MARIA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368) CONTRA YENNY MEDINA BONILLA C.C.26.599.457.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, en atención a su petición del asunto, en donde solicita el total de las deudas de la contribuyente YENNY MEDINA BONILLA C.C.26.599.457. Al respecto informamos que:

Consultado el Sistema de información tributaria SIT II, la contribuyente a que hace referencia presenta mora en el pago de Impuesto Distritales, como se relaciona en el siguiente cuadro:

IMPUESTO	CHIP / PLACA	No. STICKER / ACTO OFICIAL	VIGENCIA	SALDO SANCIÓN	SALDO INTERESES*	SALDO IMPUESTO	TOTAL
PREDIAL	AAA0224KXMR	DDI032516	2012	1.973.000	1.511.000	780.000	4.264.000
PREDIAL	AAA0224KXMR	12076051546825	2013	0	1.483.000	885.000	2.368.000
PREDIAL	AAA0224KXMR	12076051911941	2014	0	1.391.000	989.000	2.380.000
PREDIAL	AAA0224KXMR	FACT.444	2017	0	607.000	1.013.000	1.620.000
PREDIAL	AAA0224KXMR	FACT.444	2018	0	372.000	1.125.000	1.497.000
PREDIAL	AAA0224KXMR	FACT.444	2019	0	60.000	1.074.000	1.134.000
		TOTAL					**13.263.000**

*Intereses liquidados a fecha 05/09/2019

Así mismo informamos que las siguientes vigencias se encuentran OMISAS (situación en la que el contribuyente no ha presentado la respectiva declaración privada con pago).

CHIP	VIGENCIA	TOTAL
AAA0224KXMR	2015	3.190.000
AAA0224KXMR	2016	2.729.000
TOTAL		**5.919.000**

*Intereses liquidados a fecha 05/09/2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Cobro, Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

La anterior relación de deudas se realiza por sujeto pasivo de impuestos adeudados a la Administración de Impuestos Distrital en calidad de responsable de obligaciones insolutas, dentro de procesos de cobro coactivo, determinación de impuestos, declaraciones privadas y vigencias omisas.

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio.

Cordialmente,

JHONNY LEANDRO JIMÉNEZ TUNJO
Jefe Oficina de Cobro Especializado

Revisado por:	*Carmen Adriana Castro Sánchez*		*05/09/2019*
Proyectado por:	*Juan Manuel Sánchez Mora*		*05/09/2019*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM02050

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 (ACTUAL CESIONARIA ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368) CONTRA YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 05 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso REQUERIRLOS para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, se sirvan informar el tramite dado al oficio No. OCCES19-AM01316 de fecha 02 de agosto de 2019.

Para mayor ilustración, se anexa copia del respectivo oficio (fl. 278).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Elaboro: Andrés Martiná

292

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AM02050

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 (ACTUAL CESIONARIA ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368) CONTRA YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 05 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso REQUERIRLOS para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, se sirvan informar el tramite dado al oficio No. OCCES19-AM01316 de fecha 02 de agosto de 2019.

Para mayor ilustración, se anexa copia del respectivo oficio (fl. 278).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

DIAN - Secc... IMPUESTOS
BOGOTA - CUNDINAMARCA
Direccion: Cra. 6 No. 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarca
19 SEP 2019

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Elaboro: Andrés Martha

1-32-244-439-9217

Bogotá D.C, 8/20/2019

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 14 33 Piso 16
Bogota

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario (Juzgado de origen 31 Civil del Circuito) No. 2012-0500, Oficio OCCES19-AM01316 de fecha 8/2/2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019051933 de fecha 8/13/2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente MEDINA BONILLA YENNY identificado(a) con el No. **26599457** NO **posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Fernando Ortiz Perez

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Minhacienda

25

1-32-244-439-9217

Bogotá D.C, 8/20/2019

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 14 33 Piso 16
Bogota

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario (Juzgado de origen 31 Civil del Circuito) No. 2012-0500, Oficio OCCES19-AM01316 de fecha 8/2/2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019051933 de fecha 8/13/2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente MEDINA BONILLA YENNY identificado(a) con el No. **26599457** NO **posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Fernando Ortiz Perez

JUZ 01 CIVIL CTO
055038 '19-AUG-27 11:58

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

246

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BO(

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: yenny medina bonilla

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001310303120120050000

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 15 de Octubre de 2019 - 08:07:44 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Remate

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A.	- YENNY MEDINA BONILLA

Contenido de Radicación

Contenido
PODER. BANCOLOMBIA PAGARE No. 2273 320148106. BANCOLOMBIA 26/07/2012. BANCOLOMBIA. CERTIFICADO DE TRADICION M.I. 50N-20640757. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. CAMARA DE COMERCIO. ESCRITURA No. 09418 DEL 13/12/2011. ESCRITO DEMANDA CON PRESENTACION PERSONAL. COPIA ARCHIVO SIN ANEXOS Y UN TRASLADO.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10011-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): DIAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: INFORMACION			30 Sep 2019
19 Sep 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO RADICADO EL EXPEDIENTE PASA A AL AREA DE CUSTODIAS Y REMATE //JLDM.			19 Sep 2019
18 Sep 2019	OFICIO FIRMADO	DIAN///CORRESPONDENCIA//VACL///S/M/////*---			18 Sep 2019
18 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. OCCES19-AM02050 DIAN / FIRMA VACL - ADM			18 Sep 2019
17 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 9508-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): SECRET DIST HACIENDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: RESPUESTA			17 Sep 2019
05 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2019 A LAS 16:33:56.	06 Sep 2019	06 Sep 2019	05 Sep 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 Nª 14- 33 piso 15

Bogotá D.C., OCTUBRE 15 de 2019

Oficio No. 0734

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD.

Ref. MEMORIAL. PROCESO EJECUTIVO 2012-500

Respetuosamente remito memoriales, allegado a este Estrado Judicial el día veintisiete (27) de agosto del presente año correspondiente al proceso de la referencia, la cual se encuentra a disposición de su Despacho.

Por lo anterior se remite memorial en un (01) folio.

Anexo: Lo anunciado

LIGIA ORTÍZ BARBOSA
Secretaria

298

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: ANA MARÍA LOZANO SALAZAR (actual cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.)
DDA: YENNY MEDINA BONILLA
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
RAD. 11001-3103-031-2012-00500-00

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (**09:00 a.m.**), día y hora previamente señalada en auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), no se llevara a cabo la diligencia de remate por la siguiente razón:

PRIMERO. No se adosaron las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P.

SEGUNDO: Por la ***OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,*** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido en el ***artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Rec

299

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.
JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REF. **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2012 -500**

ACTOR: **BANCOLOMBIA- HOY CESIONARIA: ANA MARIA LOZANO SALAZAR**

CONTRA: **YENNY MEDINA BONILLA**

ASUNTO: **SOLICITUD FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE**

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número: 52.704.797 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número: 207.265 del CSJ, obrando como apoderada de la Demandante, por medio de la presente le solicito respetuosamente:

FIJAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE: NUEVA FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE OBJETO DE LITIS, la presente solicitud la realizo, en atención a que, si bien, se realizaron las publicaciones el día 15 de noviembre del año en curso, las mismas no cumplen con el tiempo que deben estar en secretaria a disposición del público por los paros convocados en la ciudad.

Del señor (a) juez, Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No. 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J

NOTIFICACIONES.
Av Jiménez # 9-14 oficina 211
Bogotá-Colombia.

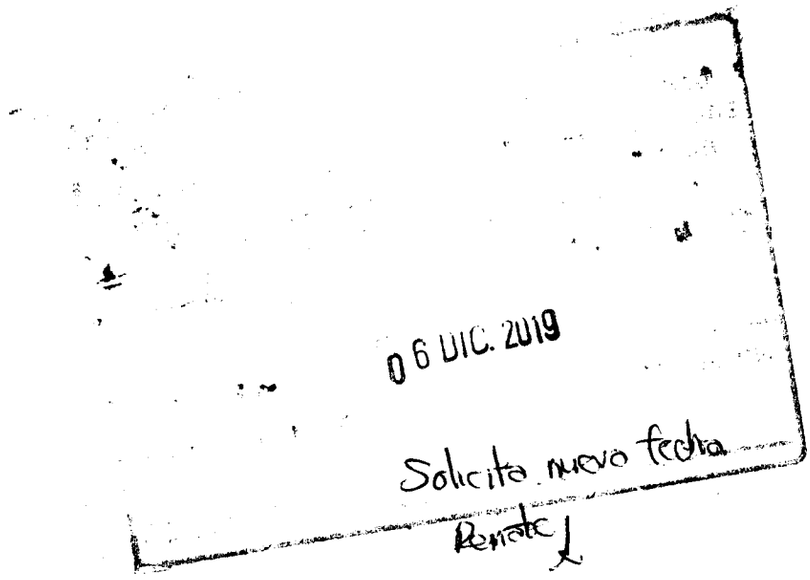
06 DIC. 2019
Solicita nueva fecha

300

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2012-00500-31

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidación de crédito (fls. 157 a 160) y liquidación de costas (fls. 186 y 190) se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 09 del mes de JUNIO del año 2020, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado (fl. 231 a 235), secuestrado (fls. 143, 147 a 150) y avaluado (fls. 273 a 275 y 277) dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación de esta ciudad y en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias** para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 88 fijado hoy 19 de diciembre de 2019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria

301

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.
JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2012 -500

ACTOR: BANCOLOMBIA- HOY CESIONARIA: ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE FIJO FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número: 52.704.797 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número: 207.265 del CSJ, obrando como apoderada de la demandante, por medio de la presente me permito: INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2019, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL 2019, **AUTO QUE FIJO FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN OBJETO DE LITIJIO PARA EL DIA 8 DE JUNIO DEL 2020**

EL PRESENTE RECURSO LO SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1). **LA FECHA DE REMATE SOLICITADA, LA FIJA EL DESPACHO DE FORMA MUY DISTANTE, HECHO QUE VA EN CONTRAVIA DE LOS DERECHOS DE MI PODERDANTE**

Señora Juez, si bien es correcto usted como Juez, Cumplió con su deber de fijar la fecha de remate solicitada en escrito del 28 de noviembre del 2019, esta fecha en mi concepto es DEMASIADO DISTANTE e IRRAZONABLE, téngase en cuenta que son casi 7 meses los que mi cliente debe esperar a partir de que radique el escrito, para que usted como Juzgadora lleve a cabo esta diligencia, diligencia que es la única etapa en el proceso y esta decisión por parte suya, afecta gravemente los derechos de mi poderdante a una PRONTA Y CUMPLIDA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A SU VEZ AFECTA SU PATRIMONIO ECONOMICO

Señora Juez, el Articulo 42 del Código General del Proceso, señala los deberes del juez y entre ellos en su numeral 1, es claro en afirmar que como Juez es su deber velar la rápida solución de los procesos, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización procurar la mayor economía procesal, para este caso en concreto la decisión que usted adopta paraliza el proceso por 6 meses, 6 meses en los que mi cliente debe esperar a la audiencia de remate y con esto abre la posibilidad para que la demandanda continúe dilatando el proceso.

Señora Juez, si usted mira el proceso con detenimiento, se podrá dar cuenta que el proceso, ha estado paralizado debido a que la demandada, DILATO EN VARIAS OPORTUNIDADES LA DILIGENCIA DE REMATE, SOLICITO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EL 7 DE FEBRERO DEL 2017 Y PESE A QUE ESTE JUZGADO LO REANUDO EL 14 DE FEBRERO DEL 2017, LA DEMANDADA, RADICO UN NUEVO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TRAMITE QUE ESTUVO EN LIQUIDACION PATRIMONIAL EN EL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL Y POR ESTE MOTIVO EL PROCESO NO ME FUE POSIBLE IMPULSARLO SINO DESPUES DE MAS DE 2 AÑOS, ES DECIR LO IMPULSE UNICAMENTE HASTA EL DIA 21 DE MAYO DEL 2019, DADO QUE LA , APERTURA DE LIQUIDACION FUE POSTERIORMENTE DEJADA SIN EFECTO POR EL JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL; **PERMITIR SEÑORA JUEZ, QUE SE SIGA EXTENDIENDO ESTE PROCESO EN EL TIEMPO, PERJUDICA A MI CLIENTE GRAVEMENTE, DADO QUE NO SOLAMENTE HA TENIDO QUE SUPERAR TODAS LAS DILIACIONES POR PARTE DE LA DEMANDADA (2 tramites de insolvencia 1 actuación administrativa por un embargo falso de la deudora ante la DIAN**, embargo fraudulento el cual está en investigación ante la Fiscalía y el cual fue informada a su juzgado) **TAMBIEN AHORA MI CLIENTE SE DEBE ENFRENTAR A UNA JUSTICIA TARDIA, MOROSA, LA CUAL FIJA UNA FECHA DE REMATE**, PARA CASI 7 MESES A PARTIR DE LA SOLICITUD QUE LA RADIQUE EN NOVIEMBRE 28???, RESPETUOSAMENTE SEÑORA JUEZ: ESO ES IRRAZONABLE.

Señora juez, dado los argumentos anteriores, le suplico que revalúe su decisión y fije fecha de remate del inmueble objeto de litis a la mayor brevedad posible

PETICION

1 revocar el auto de fecha 18 de diciembre del 2019, notificado en el estado de fecha 19 de diciembre del 2019, auto que fijo fecha y otra para la diligencia de remate del inmueble propiedad de la ejecutada, por ser esta fecha muy distante e irrazonable.

2 fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble objeto de litis, para una fecha mucho más cercana y razonable a la fijada en auto de fecha: 18 diciembre del 2019.

3. De no cambiar su decisión, solicito se me conceda el recurso de apelación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 42 C.G.P, Articulo 1, 4 y 7 ley 270 de 1996

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso

De la señora juez, Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No. 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J

NOTIFICACIONES:
CALLE 11 C # 73 -82 TORRE 5 APTO 303

17-05-2020

319

20-05-2020

22-05-2020

24 ENE 2020

Fundo Recurso 6

303

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 083

* Año: 2017

* Nro Radicación: 00729

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001400308320170072900

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 25 de Febrero de 2020 - 09:24:35 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
083 Juzgado Municipal - CIVIL	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial	Medidas Cautelares	Sin Tipo de Recurso	Secretaria-Pendiente enviar archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- YENNY BONILLA MEDINA	- YENNY BONILLA MEDINA

Contenido de Radicación

Contenido
OTROS PROCESOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCITUD DE DESARCHIVE.			19 Sep 2019
22 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPUESTA DE EXPIRIAN.			22 Jul 2019
10 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RTAS OTROS JUZG. - LIQ. PATRIMONIAL			10 Jul 2019
09 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVOLUCION DE OFICIOS. LM			10 Jul 2019
05 Jul 2019	RETIRO DEMANDA	LA SEÑORA YENNY BONILLA RETIRA DEMANDA. LM			05 Jul 2019
02 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPUESTA DE TRANSUNION Y DEL JUZGADO 9 DE MEDELLIN.LM			02 Jul 2019
26 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA EL OF. ALLEGADO POR EL JUZGADO 2 DE HUILA.			28 Jun 2019
26 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN DEVOLUCIÓN DE TELEGRAMA (2)			26 Jun 2019

07 Jun 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	Y SE ENVIAN POR472/ARCHIVO DEL JUZGADO			12 Jun 2019
15 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2019 A LAS 16:40:59.	16 May 2019	16 May 2019	15 May 2019
15 May 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SECRETARÍA A DAR CUMPLIMIENTO AUTO 24 DE FEBRERO DE 2018			15 May 2019
08 Apr 2019	AL DESPACHO				08 Apr 2019
05 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COMPULSAR COPIAS			05 Apr 2019
27 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2019 A LAS 15:59:14.	28 Mar 2019	28 Mar 2019	27 Mar 2019
27 Mar 2019	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE				27 Mar 2019
27 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/03/2019 A LAS 15:48:49	27 Mar 2019	27 Mar 2019	27 Mar 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

304

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Febrero veintisiete de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2012 - 500 j.o. 31

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 18 de diciembre de 2019 visto a folio 300 del presente cuaderno, y que se despachará desfavorablemente a la inconforme.

Solicita la apoderada se reconsidere la fecha que se fijó para llevar a cabo la subasta, porque se causa perjuicio a su poderdante, ya que se paraliza el proceso por seis meses y la demandada podrá continuar dilatando el proceso, como ya ocurrió con el trámite de insolvencia, un trámite ante la DIAN, y ahora "una justicia tardía, morosa".

Dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.

Para resolver, debe señalar el despacho, **(i)** que a pesar de los argumentos esgrimidos por la inconforme, el recurso de reposición no consagra verdaderos motivos de análisis que conlleven a la revocatoria del atacado, **(ii)** que las fechas se señalan de manera cronológica en procura de armonizar las diligencias con el impulso de los más de 3.500 procesos a cargo del despacho, de los cuales ingresan semanalmente de 150 a 200 expedientes de los cuales mínimo 30 son para fijar fecha de remate, las acciones constitucionales de primera instancia, las acciones constitucionales de segunda instancia, las acciones constitucionales en que se vincula al despacho, los incidentes de desacato, las vigilancias judiciales administrativas, los disciplinarios, y la demás audiencias, que conforman la labor que soporta éste modelo de gestión, **(iii)** que la suscrita no es culpable de la vigencia de la Ley de Insolvencia a la que acudió la demandada, y mucho menos puede prohibirle hacer uso de la misma, **(iv)** que tan se impulsó el proceso, que se reanudó el mismo con la información que remitiera la Notaría 2ª de Bogotá (fl.250) mediante auto del 14 de febrero de 2017 (fl. 251), y sólo con fecha 17 de septiembre de 2018 (fl.263), es decir 1 año y 7 meses después, la abogada de la actora anuncia que el Juzgado 83 Civil Municipal dio apertura a la Liquidación Patrimonial.

Ante el anuncio del trámite de Liquidación Patrimonial el despacho por auto del 27 de septiembre de 2018 (fl. 264) solicitó a la apoderada de la parte actora aclarar la información sobre la Liquidación Patrimonial, y le solicitó copia de lo actuado ante el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, sin que a la fecha se haya aportado siquiera una certificación sobre el estado de esa actuación, **(v)** que a pesar de la ausencia de tal información, el despacho impulso el avalúo del inmueble (fl. 275 auto del 19 de junio de 2019), y una vez recaudó únicamente la información del IDU, señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate el 02 de diciembre de 2019,

(vi) que llegados el día y hora para la subasta (02-12-2019), la parte actora no aportó las publicaciones del aviso de remate, ni el folio de matrícula del inmueble actualizado.

La fijación de nueva fecha, sin tener la certeza del trámite que adelanta el juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 2017-729 Liquidación Patrimonial de Yenni Medina, del cual a pesar del requerimiento a la actora con auto de fecha 27 de septiembre de 2018 (fl.264) no ha arrimado a los autos, da lugar a indagar el estado en que se encuentra la Liquidación Patrimonial que consultada en la página de la Rama Judicial el 25 de febrero de 2020 da cuenta del retiro de la demanda por parte de la señora Yenni Medina, pero también refiere al desarchive del proceso, sin que se reitera, éste despacho tenga conocimiento preciso de lo acaecido en dicho trámite, **(vii)** que la fecha de la que se duele la demandante (a pesar de haber desaprovechado la fijada para el 02 de diciembre de 2019) tildando a ésta juzgadora de "tardía y morosa", no se acompasa con la realidad, por lo que se hace imposible adelantar la fecha programada, pues ello implicaría desplazar todas las demás actividades que impactan el debido proceso de lo demás usuarios afectados por los escrutinios y cierres del año 2019 que tenían fechas programadas y se debieron reprogramar, así como las labores propias del juzgado.

Por lo anterior, se mantendrá la decisión refutada, y se resolverá sobre el recurso subsidiario de APELACIÓN interpuesto, advirtiendo que el art. 321 del C.G.P. no consagra el auto que señala fecha para remate como susceptible de alzada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 18 de diciembre de 2019 vista a folio 300 del presente cuaderno.

2. **No se concede** el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario, por la razón legal expuesta en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy 28 de febrero de 2020 a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

205

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Febrero veintisiete de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2012 - 500 j.o. 31

Por secretaría **ofíciese** el juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 2017-729 Liquidación Patrimonial de Yenni Medina, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, remita informe del estado actual de dicho proceso.

Infórmese a ese despacho judicial del trámite que nos ocupa, del inmueble involucrado en autos, y de la fecha de remate que se ha señalado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy _28 de febrero de 2020_ a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ D.C., 6 DE MARZO DEL 2020

OFICIO No.OCCES20-NV0000125

Señor
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
LA CIUDAD.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31° CIVIL DEL CIRCUITO)** Iniciado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 cesionaria actual ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368** contra **YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457**

Dentro del proceso ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020) proferido por el juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias, dicho despacho ordenó librar la presente; se ordenó oficiarle a fin de solicitarle que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva remitir el proceso **2017-0029** de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la aquí parte demandada señora **YENNY MEDINA BONILLA** identificada con **C.C. 26.599.457**.

Lo anterior en razón a que en dicho proceso se halla inmueble identificado con folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20640757,** denunciado de propiedad de la parte demandada y base de la presente ejecución mediante auto de fecha 18 de diciembre del 2019 se fijó **DILIGENCIA DE REMATE** para el día 8 de junio del 2020 a las 10:00 a.m.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

MVMS

307

SEÑOR (A) JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A Y COMO CESIONARIO DE ESTE: ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: AVALUO DE INMUEBLE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de abogada de la CESIONARIA, por medio del presente escrito solicito a usted Señor (a) Juez:

Tener en cuenta avalúo que allego a su despacho del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso, para lo cual anexo certificación catastral:

- AVALUO CATASTRAL 2020	182.232.000
Incremento del 50%	91.116.000
TOTAL AVALUO	**273.348.000**

Solicito respetuosamente proceder al correspondiente traslado a la pasiva

Del señor juez (a), Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J

ANEXO:
-Certificación catastral.

300

UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-650131

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de septiembre de 2020 **Hora: 06:29:36 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0224KXMR

Cédula(s) catastral(es): 00923180500415002

Código de sector catastral: 009213180500415002

Número predial nacional: 110010192111300180005904150002

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502

Código postal: 111161

Dirección secundaria y/o incluye :

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 21.03

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 74.48

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 038 Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $182,232,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	74.48

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, [illegible] que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogo
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identific[illegible]da [illegible]le incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físic[illegible]de la hist[illegible] el predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numér[illegible] p[illegible] determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio segu[illegible] nado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base p[illegible] cat[illegible] orresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la prin[illegible] inscri[illegible] a base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura princip[illegible] [illegible] responde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugare[illegible] p[illegible] digo de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predi[illegible] xpr[illegible] metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula m[illegible] [illegible] de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que s[illegible] [illegible] ueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desa[illegible] C[illegible] ade a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se l[illegible] dan[illegible] construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información [illegible] [illegible] ñol indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indic[illegible]
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción [illegible]
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigen[illegible] dic[illegible]
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investig[illegible] [illegible] stadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastr[illegible] [illegible] catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificacion[illegible] [illegible] UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

310

RÈ: AVALUO DE INMUEBLE. PROCESO 2012 -500 JUZGADO DE ORIGEN 31 CC- JUZGADO ACTUAL DE CONOCIMIENTO: 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/10/2020 9:55

Para: gerente invalpro <gerente@invalpro.com>

ANOTACION

Radicado No. 4061-2020, Entidad o Señor(a): YESSICA NUÑEZ, Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: AVALUO INMUEBLE

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 11:04
Para: gerente invalpro <gerente@invalpro.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gerente invalpro <gerente@invalpro.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: AVALUO DE INMUEBLE. PROCESO 2012 -500 JUZGADO DE ORIGEN 31 CC- JUZGADO ACTUAL DE CONOCIMIENTO: 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Buenos días,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20-11629 de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y hasta el 30 de septiembre de 2020..

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: gerente invalpro <gerente@invalpro.com>
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 17:00
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AVALUO DE INMUEBLE. PROCESO 2012 -500 JUZGADO DE ORIGEN 31 CC- JUZGADO ACTUAL DE CONOCIMIENTO: 1 CIVIL DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Buenas tardes, por medio de la presente me permito enviarle el radicando avaluo del inmueble objeto de garantia hipotecaria, dentro del proceso 2012- 500 de conocimiento 31 Civil del Circuito de Bogota- Hoy juzgado de conocimiento: Juzgado 1 circuito de ejecucion Agradezco se sirvan a dar el correspondiente tramite

quedo atenta. saludos

YESSICA NUÑEZ AL

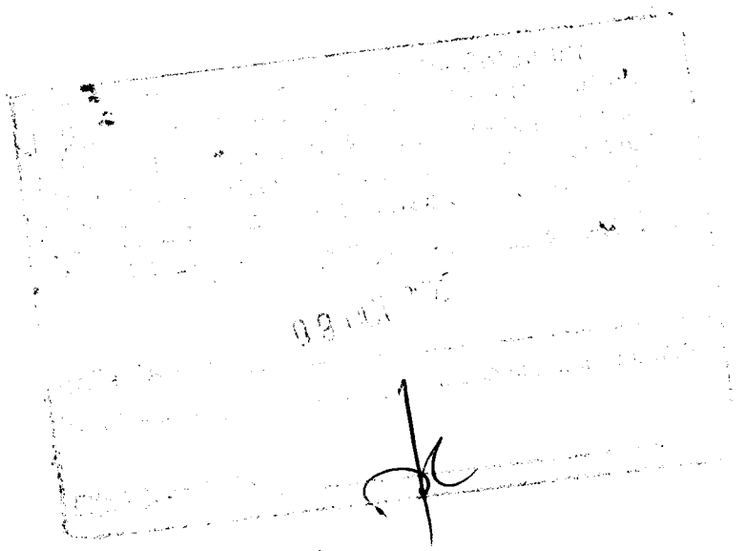

Avalúo

312

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2012-00500-31

Para resolver, adviértase por la apoderada actora, que debe estarse al auto de fecha 27 de febrero de 2020, visto a (fls. 304 y 305) del presente cuaderno

No obstante lo anterior, por la Oficina de Ejecución Civil requiérase al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. OCCES20-NV000125 de fecha 06 de marzo de 2020 y radicado en sus dependencias el día 10 de marzo de 2020. OFÍCIESE. Artículo 11 Decreto 806 de 2020.

Para efectos de lo anterior, secretaría anexe copia del oficio aquí relacionado visto a (fl. 306), del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **35** fijado hoy **15 de octubre 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ D.C., 28 DE OCTUBRE DEL 2020

OFICIO No.OCCES2020-NV0001477

Señor
JUZGADO 83° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La Ciudad.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31° CIVIL DEL CIRCUITO)** Iniciado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 cesionaria actual ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368** contra **YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia; se ordenó oficiarle a fin de solicitarle que en el **término de cinco (5) días** contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar el tramite dado al **Oficio No. OCCES20-NV0000125** de fecha 6 de marzo del año en curso y radicado en esas dependencias el día 10 de marzo de la presente anualidad, para su mayor ilustración me permito adjuntar copia de la pieza procesal en mención en un (1) folio útil.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

28 de 2020
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17°

NPTS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ D.C., 28 DE OCTUBRE DEL 2020

OFICIO No.OCCES2020-NV0001477

Señor
JUZGADO 83° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La Ciudad.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31° CIVIL DEL CIRCUITO)** Iniciado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 cesionaria actual ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368** contra **YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia; se ordenó oficiarle a fin de solicitarle que en el **término de cinco (5) días** contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar el tramite dado al **Oficio No. OCCES20-NV0000125** de fecha 6 de marzo del año en curso y radicado en esas dependencias el día 10 de marzo de la presente anualidad, para su mayor ilustración me permito adjuntar copia de la pieza procesal en mención en un (1) folio útil.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

NPVS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

315

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
MAR 10'20 PM12:35

BOGOTA D.C., 6 DE MARZO DEL 2020

OFICIO No.OCCES20-NV0000125

Señor
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
LA CIUDAD.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31° CIVIL DEL CIRCUITO)** Iniciado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** cesionaria actual **ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368** contra **YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020) proferido por este Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias, dentro del proceso de la referencia; se ordenó oficiarle a fin de solicitarle que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva remitir el Proceso 2017-0729 de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la a aquí parte demandada señora **YENNY MEDINA BONILLA** identificada con **C.C. 26.599.457**.

Lo anterior obedeció en cuenta que el bien inmueble identificado con folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20640757,** denunciado de propiedad de la parte demandada y base de la presente ejecución, mediante auto de fecha 18 de diciembre del 2019 se fijó **DILIGENCIA DE REMATE** para el día 8 de junio del 2020 a las 10:00 a.m.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Escaneado con CamScanner

316

Entregado: Remisión Oficio. Expediente No. 031-2012-00500

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 29/10/2020 15:11

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (104 KB)
Remisión Oficio. Expediente No. 031-2012-00500;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Remisión Oficio. Expediente No. 031-2012-00500

318

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Transitoriamente Juzgado Sesenta Y Cinco (65) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple.)

HACE CONSTAR

Que dentro del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 11001400308320170072900 de YENNY MEDINA BONILLA, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018, ordenó rechazar la liquidación patrimonial, y el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito, mediante providencia del 14 de noviembre de 2018, declaro bien denegado el recurso de apelación aquí interpuesto. Finalmente, el 5 de julio de 2019, se le hace entrega a la señora YENNY MEDINA BONILLA, los documentos inicialmente allegados, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 14 de febrero de 2018, auto que se encuentra en firme.

Se extiende la presente certificación con destino al Juzgado Primero civil del circuito de Ejecución de Sentencias el 3 de noviembre de 2020, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 2012-0500 de BANCOLOMBIA S.A. cesionaria actual ANA MARIA LOZANO SALAZAR contra YENNY MEDINA BONILLA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 115 del Código General del Proceso.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

319

RESPUESTA A OFICIO PROCESO 2012-0500 JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO

Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/11/2020 12:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (38 KB)

CERT 2017-0729 JUZGADO 1.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0500 de BANCOLOMBIA S.A. -cesionaria actual ANA MARIA LOZANO SALAZAR contra YENNY MEDINA BONILLA BONILLA-

Comedidamente me permito dar respuestas a sus oficios No. OCCES20-NV0000125 y OCCES2020-NV0001477, para lo cual me permito adjuntar certificación del proceso 11003083201700729 00. lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

14906281870006_escudo.png

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

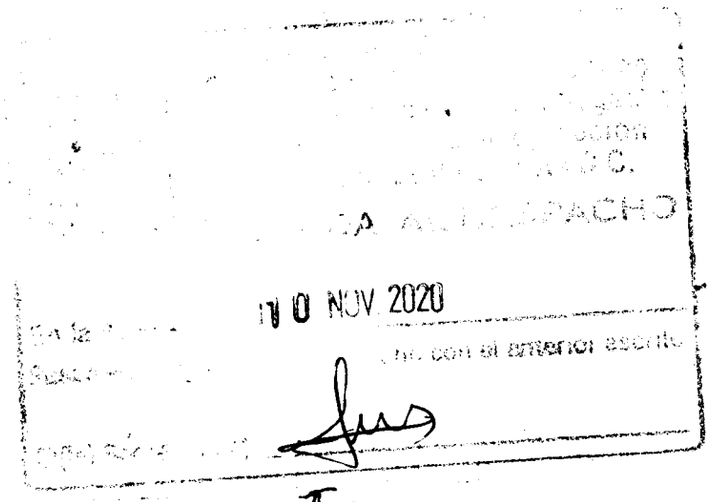

* RESPUESTA JUZGADO.

320

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2012 - 500 j.o. 31

Se encuentra la presente actuación al despacho con la constancia que remitió la secretaría del juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, en respuesta al oficio No. NV0000125 (fl. 318) la cual se tiene por agregada a los autos, en conocimiento de las partes y para los efectos a que hay lugar, esto es, **reanudar el presente proceso** conforme lo prevé el art. 163 del C.G.P.

Por lo anterior, **se reanuda el proceso**, por lo que en oportunidad se impulsará la atapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No **43** fijado hoy **veinte de noviembre de 2020**_ a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-650131

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de septiembre de 2020 **Hora: 06:29:36 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0224KXMR Cédula(s) catastral(es): 009213180500415002

Código de sector catastral: 009213180500415002 Número predial nacional: 110010192111300180005904150002

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502 Código postal: 111161

Dirección secundaria y/o incluye :

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 21.03

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Área: 74.48

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Código: 038 Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $182,232,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2020	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	74.48

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

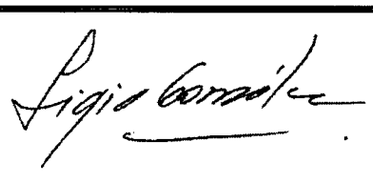

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Codigo postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

SEÑOR (A) JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A Y COMO CESIONARIO DE ESTE: ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: AVALUO DE INMUEBLE.

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de abogada de la CESIONARIA, por medio del presente escrito solicito a usted Señor (a) Juez:

Tener en cuenta avalúo que allego a su despacho, del inmueble objeto de garantía dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por el artículo 444 del Código General del Proceso, para lo cual anexo certificación catastral:

- AVALUO CATASTRAL 2020	$ 182.232.000
Incremento del 50%	$ 91.116.000
TOTAL AVALUO	**$ 273.348.000**

Solicito respetuosamente proceder al correspondiente traslado a la pasiva

Del señor juez (a), Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J

ANEXO:
-Certificación catastral.

RE: AVALUO INMUEBLE PROCESO 2012 - 500 JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO - JUZGADO ACTUAL 1 DE EEJECUCION CIVIL CIRCUITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/12/2020 12:05

Para: gerente invalpro <gerente@invalpro.com>

ANOTACION

Radicado No. 5308-2020, Entidad o Señor(a): JESICA NUÑEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aporte de avalúos, Observaciones: AVALUO

De: gerente invalpro <gerente@invalpro.com>
Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 17:07
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AVALUO INMUEBLE PROCESO 2012 - 500 JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO - JUZGADO ACTUAL 1 DE EEJECUCION CIVIL CIRCUITO

Buenas tardes, por medio de la presente me permito enviarles memorial radicando avaluo del inmueble objeto de garantia hipotecario, dentro del proceso 2012- 500 Juzgado de conocimiento 31 Civil del Circuito de Bogota- Hoy juzgado de conocimiento: Juzgado 1 Civil Circuito de ejecucion
Agradezco se sirvan a dar el correspondiente tramite

quedo atenta. saludos

YESSICA NUÑEZ ALABA
Abogada
Celulares: 3167420773-3163334040
Wnatsapp: 3167420773-3163334040
Avenida Jimenez # 9- 14 Oficina 211

http://www.invalpro.com

http://www.invalpro.com

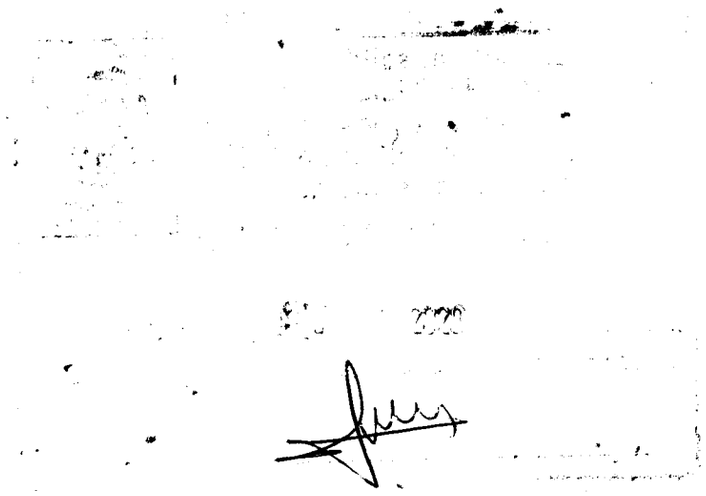

* APORTA ANEXO

375

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TRASLADO AVALUO.

Bogotá D.C. catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicación No. 1100131030 31 2012 00500 00

Para resolver, del avalúo actualizado del inmueble debidamente embargado (fls 231-235) y secuestrado (fls 143, 147 – 150), y que asciende a la suma de **$273.348.000.00 córrasele** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **49** fijado hoy **quince de diciembre de 2020**_ a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

326

SEÑOR (A) JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A Y COMO CESIONARIO DE ESTE: ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: APROBAR AVALUO DE INMUEBLE Y SOLICITUD DE FECHA DE REMATE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de abogada de la CESIONARIA, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a usted Señor (a) Juez:

-Aprobar el avaluó aportado dado que ya se cumplió el termino de traslado

-Fijar fecha y hora para la diligencia de REMATE del inmueble objeto de garantía dentro del presente proceso

Del señor juez (a), Atentamente,

YESSICA NUÑEZ ALABA
C.C. No 52.704.797 de Bogotá
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J

RE: MEMORIAL APROBAR AVALUO Y SOLICITUD FCHA DE REMATE PROCESO 2012 -500 JUZGADO 1 EJECUCION CIRCUITO JUZGADO ORIGEN: 31 CC

227

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 14:58

Para: gerente invalpro <gerente@invalpro.com>

ANOTACION

Radicado No. 626-2021, Entidad o Señor(a): YESSICA NUÑEZ ALABA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: APROBAR AVALUO DE INMUEBLE Y FECHA REMATE

De: gerente invalpro <gerente@invalpro.com>
Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 7:44
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL APROBAR AVALUO Y SOLICITUD FCHA DE REMATE PROCESO 2012 -500 JUZGADO 1 EJECUCION CIRCUITO JUZGADO ORIGEN: 31 CC

Buenos dias, por medio de la presente solicito aprobar el avaluó y fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble garantía dentro del presente proceso. Anexo memorial

YESSICA NUÑEZ ALABA
ABOGADA
T.P. 207.265 CSJ
Celulares: 3167420773-3163334040
Whatsapp: 3167420773-3163334040
Avenida Jimenez # 9- 14 Oficina 211

601. APROBAR AVALÚO Y FECHA REMATE

308

República de Colombia

SIN OBJE
ACLARO

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2012-00500-31

Para resolver, se niega la petición que antecede, como quiera que el Estatuto Procesal Civil no consagra dentro de su articulado una decisión que conlleve a la "aprobación del avalúo" y de autos no hay constancia de haberse presentado objeción al auto del 14 de diciembre de 2020 (fl. 325) del presente cuaderno.

Previo a resolver sobre la solicitud de fecha de remate, por secretaría **ofíciese** a la DIAN, IDU y la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación. (Art. 11 Dcto. 806/2020).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **06** fijado hoy **19 de febrero de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 26 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND1081

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 (ACTUAL CESIONARIA) ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368 contra YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar si el demandada **YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

26-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14
ND

926

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 26 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND1082

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-
CALLE 22 N° 6-27
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 (ACTUAL CESIONARIA) ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368 contra YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar si el demandada **YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación, es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20640757** y Código Catastral **AAA0224KXMR**, respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

26-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14
ND

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 26 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND1083

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 (ACTUAL CESIONARIA) ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368 contra YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar si el demandada **YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación, es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20640757** y Código Catastral **AAA0224KXMR**, respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

26-02-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14
ND

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 26 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND1081

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 (ACTUAL CESIONARIA) ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368 contra YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar si el demandada **YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS
BOGOTÁ - CENTRO
Dirección: Cra. 6 No. 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarca

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

26 FEB 2021

OF.Principal
Diagonal: 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	*OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Remitir en Planilla)	*CARRERA 10 # 14-30*
NUMERO DE CONTRATO	
NIT	800162862
FECHA DE IMPOSICION	MES / DIA / AÑO
CIUDAD DE IMPOSICION	*BOGOTA*

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO [ ] FRANQUICIA [X]

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal		Certificado	Telegrafía
EMS		Prioritario	Noti express
Exportafácil - Certificado		Exporta fácil -	Carga Certificado

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN
DEL RANGO DE GUÍAS
DEL:
SALTOS DE CONSECUTIVO DEL NÚMERO DE PLANILLA

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAFICO ESPECIAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMNETO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
1									MOVILIDAD	CLL 13 # 37-35	BOGOTA	CUNDINAMARCA						12-1998-809
2									FUNDACION ABRAHAM LINCOLN	CRA 18 # 116-20 OF 402	BOGOTA	CUNDINAMARCA						42-2012-624
3									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						31-2012-500
4									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						31-2012-500
5									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						15-2014-294
6									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						15-2014-294
7									REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO	CLL 26 # 13-49	BOGOTA	CUNDINAMARCA						5-2016-581
8									HILDA ROSA GULTEROS	CLL 55 #77b-23 anillo 13 APT 2016	BOGOTA	CUNDINAMARCA						5-2016-581
9									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CRA 14 # 13-05	FUNZA	CUNDINAMARCA						45-2017-376
10									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 14 # 13-05	FUNZA	CUNDINAMARCA						45-2017-376
11									INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CLL 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						4-2015-84
12									SECRETARIA DE HACIENDA	CRA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						4-2015-84
13									REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR	dg 44 sur # 50-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA						
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
											0	**TOTAL**		$ -	0	$ -	$ -	

Servicios Postales Nacionales S.A. 26 FEB 2021

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

CLIENTE

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servcio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014

Nombre completo del impositor **AUTORIZADO**:	
Firma del impositor	
Número de identificación o Nit:	
Teléfono:	

TRANSPORTISTA

Nombre completo del	
Firma del transpo	
Número de identific	
Fecha MM	

***** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.**

Respuesta solicitud No. 2021ER030796 del 01/03/2021. Su oficio No. OCCES2O21-ND1 de 2021

Cobro Hacienda <cobrohacienda@shd.gov.co>

Lun 08/03/2021 13:10

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Eje NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.go Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
NIT. 800.093.816
Atn. JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14
KR 10 14 30 PISO 2
Correos electrónicos:
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono. 2437900
Bogotá D.C.

01 folio 42.
OF.EJECUCION CIVIL CT
53028 9-MAR-'21 11:17

53028 9-MAR-'21 11:17

Asunto: Respuesta solicitud No. 2021ER030796 del 01/03/2021.
Su oficio No. OCCES2O21-ND1083 del 26 de febrero de 2021.
Ejecutivo Hipotecario No. 2012-00530 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 (ACTUAL CESIONARIA) ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368 contra **YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457**.

Respetados señores:

La Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, acusa recibo de su oficio No. OCCES2O21-ND1083 del 26 de febrero de 2021, radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda con el No. 2021ER030796 del 01/03/2021, mediante el cual manifiesta que *"(...) se sirvan informar si el (SIC) demandada **YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación. Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20640757** y Código Catastral **AAA0224KXMR**, respectivamente., (...)"*; nos permitimos informar:

Realizado requerimiento de información, el 02/03/2021, al área de Gestión Documental de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., teniendo como criterio de consulta la **C.C. No. 26.599.457** correspondiente a **YENNY MEDINA BONILLA** la mencionada dependencia informó que, una vez revisadas las bases de datos para el contribuyente objeto de consulta, no se registra Proceso Administrativo de Cobro Coactivo:

Consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II, el 02/03/2021, para el predio con **CHIP AAA0224KXMR** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50N-20640757** ubicado en la **CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502** de la ciudad de Bogotá D.C., se registran las siguientes obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial unificado pendientes por cancelar:

OBJETO	VIGENCIA	No. AUTOADHESIVO Y/O ACTO OFICIAL	FECHA AUTOADHESIVO Y/O ACTO OFICIAL	SALDO IMPUESTO	SALDO SANCION*	SALDO INTERESES**	TOTAL***
AAA0224KXMR	2013	12076051546825	22/04/2013	885,000	0	1,644,000	2,529,000
AAA0224KXMR	2014	12076051911941	29/04/2014	989,000	0	1,599,000	2,588,000
AAA0224KXMR	2015	DDI005042	06/07/2020	1,099,000	2,526,000	1,513,000	5,138,000
AAA0224KXMR	2016	DDI005042	06/07/2020	1,117,000	2,027,000	1,259,000	4,403,000
AAA0224KXMR	2017	4444	17/06/2017	1,013,000	0	907,000	1,920,000
AAA0224KXMR	2018	4444	16/06/2018	1,125,000	0	737,000	1,862,000
AAA0224KXMR	2019	4444	22/06/2019	1,074,000	0	440,000	1,514,000
AAA0224KXMR	2020	4444	12/09/2020	1,075,000	0	122,000	1,197,000
TOTAL				**8.377.000**	**4,553.000**	**8.221.000**	**21,151.000**

Nota: *Sanción actualizada de acuerdo al artículo 867-1 del E.T.N. ** **Intereses de mora liquidados a 02/03/2021**, los cuales deberán actualizarse a la fecha del pago. ***Saldos liquidados a 02/03/2021, los cuales deben ser actualizados a la fecha de pago.

Así mismo, consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II, el 02/03/2021, teniendo como criterio de consulta el **CHIP AAA0224KXMR** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.50N-20640757** ubicado en la **CL 150A 101 20 BQ 4 AP 1502** de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró que las siguientes obligaciones tributarias se encuentran **OMISAS**, es decir, el contribuyente responsable no ha cumplido con el deber formal de presentar y pagar la declaración:

IMPUESTO	CHIP	VIG	SALDO IMPUESTO	SALDO SANCION*	SALDO INTERES**	TOTAL***
PREDIAL	AAA0224KXMR	2021	1,082,000	0	0	1,082,000

Nota: *Sanción actualizada de acuerdo al artículo 867-1 del E.T.N. **Intereses de mora liquidados a 02/03/2021, los cuales deberán actualizarse a la fecha del pago. ***Saldos liquidados a 02/03/2021, los cuales deben ser actualizados a la fecha de pago.

La anterior información sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración Distrital por lo que los registros son susceptibles de variaciones con ocasión de la incorporación de declaraciones, pagos y/o actos administrativos no aplicados en la cuenta corriente para la fecha del análisis.

[redacted]ecisar que previo a la consolidación de la información de obligaciones tributarias pendientes de pago, [redacted]or, se verificó la condición de Sujeto Pasivo del impuesto en cabeza de la contribuyente **YENNY MEDINA** [redacted]ausación del tributo.

[redacted]ción presencial, le informamos que la Secretaría Distrital de Hacienda dispone de Puntos de Atención a través de los [redacted]lectrónicos y telefónicos que pueden ser consultados en el link: http://www.shd.gov.co/shd/atencion-ciudadania

[redacted]derir orientación adicional, se encuentran disponibles las siguientes líneas de WhatsApp: 350 3337011, 3017875046, [redacted]002703002, 3002702526, 3002702528, 3503337009, 3015488793, donde le ayudarán a resolver sus inquietudes.
[redacted]os los medios de atención COBRO - SHD en cuarentena:

[redacted]virtual (https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html)
[redacted]tá "Te escucha" (https://bogota.gov.co/sdqs/)
[redacted]reo electrónico: cobrohacienda@shd.gov.co
[redacted]ea de atención 195

[redacted]e esta manera esperamos haber dado respuesta a su requerimiento y reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos para con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

Proyectó: jscepeda SHD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Oficina Cobro Especializado – Dirección Distrital de Cobro
Secretaría Distrital de Hacienda
E-mail: cobrohacienda@shd.gov.co

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

11-03-21

109

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20215760385511
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 05 de 2021

Doctora:
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO.
Profesional Universitario Grado 14.
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias.
KR 10 14 30 PISO 2.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

OF.EJECUCION CIVIL CT
00113 15-MAR-'21 17:29

REF: Radicado **IDU 20215260357252** de 02/03/2021.
OFICIO No. OCCES2021-ND1082 de 26/02/2021.
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 (ACTUAL CESIONARIA) ANA MARÍA LOZANO SALAZAR C.C. 39.783.368 contra YENNY MEDINA BONILLA C.C. 26.599.457.

00113 15-MAR-'21 17:29

Respetada doctora Jennifer Alejandra:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización del predio identificado con CHIP **AAA0224KXMR** y matricula inmobiliaria **50N-20640757,** esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, el siguiente es el resultado del estudio técnico practicado:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS Certification
ISO 22301
LLC (Certification)
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20215760385511
Información Pública
Al responder cite este número

Estado de cuenta predio con matricula inmobiliaria **50N-20640757** (Sin Deuda).

CHIP AAA0224KXMR – MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20640757				
ESTADOS DE CUENTA				
Valorización Beneficio General	**Valorización Beneficio Local**			
AC. 16 DE 1990	**AC.25 DE 1995 AC 48 DE 2001**	**AC. 180 DE 2005 Fa 1**	**AC. 523 DE 2013**	**AC. 398 DE 2009 AC. 724 DE 2018**
CANCELADA CON COD. DE DIRECCION	CANCELADAS CON COD. DE DIRECCION	CANCELADA CON SUJETO TRIBUTO	CANCELADA CON SUJETO TRIBUTO	N/A
151022014710920000	151022014710920000	009213180200000000	009213180500415002	

Es importante aclarar que el predio motivo del estudio, a la fecha se encuentra sin deuda ante el Instituto.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

190321

Maria Olga Bermudez Vidales
Subdirectora Técnica de Operaciones
Firma mecánica generada en 05-03-2021 12:06 AM
R: Myriam Rodríguez González. Profesional Contratista STOP.
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre. Técnico Contratista STOP.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS Certification
CMD
efr
ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

1

29412

336

SEÑOR (A) JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-500

ACTOR: BANCOLOMBIA S.A Y COMO CESIONARIO DE ESTE: ANA MARIA LOZANO SALAZAR

CONTRA: YENNY MEDINA BONILLA

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

YESSICA NUÑEZ ALABA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.704.797, expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de abogada de la CESIONARIA, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a usted Señor (a) Juez:

-Fijar fecha y hora para la diligencia de REMATE del inmueble objeto de garantía dentro del presente proceso

Del señor juez (a), Atentamente,

1f.
OF. EJECUCION CIVIL CT
01587 30-APR-'21 11:42
01587 30-APR-'21 11:42

YESSICA NUÑEZ ALABA
CC. 52.704.797 de Bogotá.
T.P. No. 207.265 del C.S. de la J

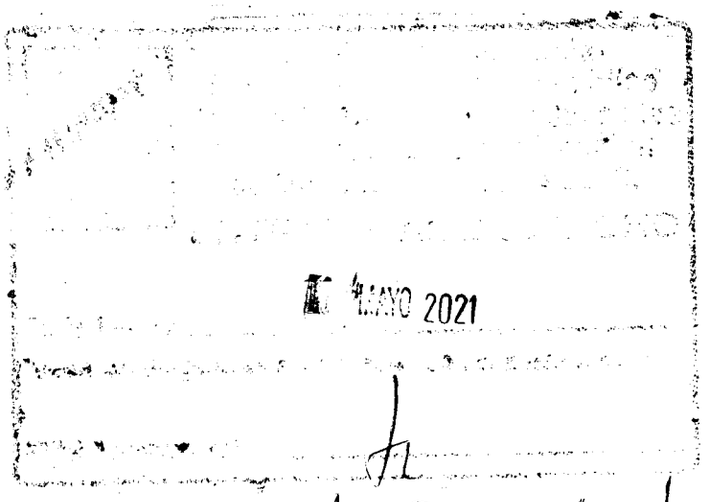

Gol Feeln Reute

DIAN

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

132244439-1886

Bogotá D.C, 23 de Abril de 2020

Correo electrónico

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA DC
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00500, Oficio OCCES2021-ND1081 de fecha 26 de Febrero de 2021, radicado en esta seccional con el No. 032E2021016361 de fecha 26 de Febrero de 2021.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, atentamente le informo que, verificados los servicios informáticos electrónicos institucionales, así como los aplicativos propios del área de Cobranzas de ésta seccional, el(a) contribuyente MEDINA BONILLA YENNY con NIT 26599457, no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha.

Hasta otra oportunidad,

SANDRA MAGNOLIA GAMBOA ALDANA
Jefe (A) GIT Secretaría de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas

Proyectó: Alejandra Barrero León

OF.EJECUCION CIVIL CT
55590 3-MAY-'21 8:30
8 folio 1
55590 3-MAY-'21 8:30

337

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. junio diez de dos mil veintiuno

EXPEDIENTE No. 2012 - 500 j.o. 31

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidado el crédito (fl. 157-159), liquidadas las costas (fl.186-190), se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **14** del mes de **JULIO** de 2021, para llevar a cabo DILIGENCIA DE **REMATE VIRTUAL** DEl bien inmueble embargado (fl.231-235), secuestrado (fl.143-150) y avaluado (fl. 325) dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés.** Ingrese aquí

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

   2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

   2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

   2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

   2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

   2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia cirdulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura,(artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignacion del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **27** fijado hoy **11 de junio_2021_** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria